Puerto Vallarta | Presidencia

Oficio: PMPVR/2451/2025
Asunto: el que se indica.

Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
P r e s e n t e.

El suscrito, en carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante el presente se remite ante esta Honorable Legislatura, **el Proyecto de Ley de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción ambas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio 2026,** aprobada en lo general y en lo particular por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante **acuerdo edilicio 294/2025** en sesión ordinaria celebrada el 27 de Agosto de 2025, y **las Cuotas y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2026**, aprobada en lo general y en lo particular por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante **acuerdo edilicio 297/2025** en sesión ordinaria celebrada el 29 de Agosto de 2025, para su aprobación definitiva por el Congreso del Estado de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad exponer los motivos legales, financieros y administrativos que sustentan la elaboración y presentación del Proyecto de Ley de Ingresos, Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, y las Cuotas y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2026.

Esta iniciativa encuentra sustento en los siguientes ordenamientos legales:

- Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Establece que los municipios tienen autonomía para administrar libremente su hacienda, incluyendo la facultad de aprobar su Ley de Ingresos.
- Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: Faculta a los Ayuntamientos a formular sus leyes de ingresos en los términos de ley.
- Artículos 37, 38, 40, 41, 42, 44 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco: Regulan el procedimiento, requisitos y atribuciones para formular, proponer y aprobar la Ley de Ingresos municipal.
- Artículos 15 y 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco: Determinan el marco normativo que rige las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos municipales.
- Artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta: Establecen las funciones y facultades administrativas internas que intervienen en la formulación de esta iniciativa.
- Artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Obliga a incluir proyecciones financieras, riesgos relevantes y consistencia con los criterios de política económica nacional.

20409

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
30 AGO 2025
OFICIALÍA DE PARTES
HORA 18:20 hrs

Bajo este marco normativo, el Municipio presenta su anteproyecto en congruencia con los principios de legalidad, sostenibilidad, equidad, transparencia y responsabilidad hacendaria, aunado a lo ya mencionado se enlistan las funciones principales de esta Hacienda siendo las siguientes;

- Recaudar y administrar eficientemente los recursos públicos;
- Financiar los servicios municipales esenciales;
- Promover el desarrollo económico local;
- Cumplir con las obligaciones fiscales;
- Rendir cuentas a la ciudadanía; y
- Garantizar la sostenibilidad financiera del municipio.

con anexo 1 USB.

La presentación del Proyecto de Ley de Ingresos permite que el Ayuntamiento, a través del presidente Municipal, someta a consideración del H. Cabildo y posteriormente al Congreso del Estado, una estimación realista, equilibrada y jurídicamente sustentada de los ingresos municipales que se espera recaudar en el siguiente ejercicio fiscal.

Esta acción no es opcional, sino un deber legal indispensable para asegurar la legalidad y transparencia en la programación presupuestaria del municipio.

La Ley de Ingresos, una vez aprobada, se convierte en el instrumento normativo que regula y autoriza la recaudación de los recursos públicos del municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. Su utilidad es múltiple y estratégica, ya que permite:

1. **Establecer con certeza jurídica las fuentes de ingreso municipales**, como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y transferencias.
2. **Dar viabilidad financiera a los programas, obras y servicios públicos** que el municipio debe garantizar a la población: seguridad, alumbrado, recolección de residuos, agua potable, mantenimiento urbano, entre otros.
3. **Sustentar el Presupuesto de Egresos**, que debe equilibrarse con los ingresos estimados y que permite ejercer el gasto con responsabilidad, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y rendición de cuentas.
4. **Fortalecer la planeación y disciplina financiera**, ya que la Ley de Ingresos es el punto de partida para cumplir con las metas del Plan Municipal de Desarrollo y con los criterios de sostenibilidad exigidos por la Ley de Disciplina Financiera.
5. **Demostrar transparencia y responsabilidad institucional**, ya que el documento es revisado por el Cabildo y el Congreso del Estado, y constituye un acto de rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

1408-LXIV

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Jalisco, el anteproyecto de Ley de Ingresos 2026 se elabora en congruencia con los criterios generales de política económica, así como con las proyecciones de participaciones y transferencias federales. Se sustenta también en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera, que exige la incorporación de proyecciones de finanzas públicas, riesgos relevantes, resultados financieros y sostenibilidad presupuestaria.

2965

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
1 SEP 2025
OFICIALÍA DE PARTES
HORA 18:44

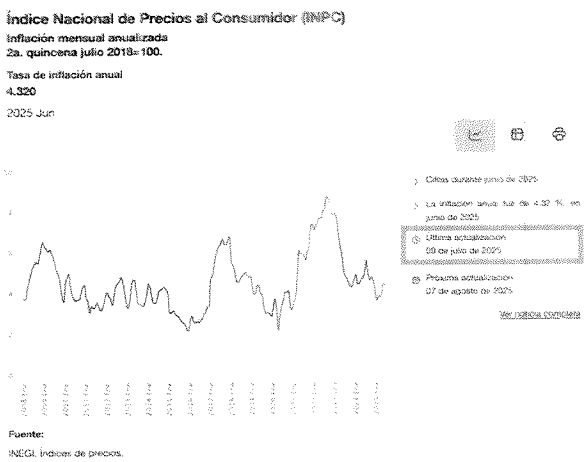
1 USB

La inflación representa un indicador macroeconómico fundamental que influye de manera directa en la determinación de los ingresos públicos estimados. Su análisis y proyección constituyen un elemento primordial en la elaboración de la Ley de Ingresos, ya que impacta en la capacidad adquisitiva de los contribuyentes, en la actualización de cuotas, tarifas, derechos y aprovechamientos, así como en la estimación realista de los recursos que se prevé recaudar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En este sentido, la Ley de Ingresos debe alinearse con el comportamiento inflacionario proyectado a nivel nacional y local, para asegurar un marco presupuestal responsable, equilibrado y sostenible, que permita al gobierno municipal cumplir con sus obligaciones sin comprometer la estabilidad económica.

En relación con lo anterior, se considera la cifra más reciente del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el cual registró una variación anual del 4.32 % al cierre de junio de 2025, reflejando así la inflación general observada en el país durante dicho periodo.

https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/



Ante la necesidad económica marcada por la persistencia de presiones inflacionarias, resulta indispensable actualizar las contribuciones municipales para el ejercicio 2026, considerando al menos un incremento del 5 %. Este ajuste no representa la creación de nuevas cargas fiscales, sino una medida de actualización necesaria para preservar el equilibrio presupuestario y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

Dentro de la justificación se consideran fundamentos clave:

1. **Inflación superior al objetivo del Banco de México**
   - La inflación general en México, al mes de junio de 2025, se ubica en 4.32 %, mientras que la subyacente alcanza el 4.24 %, cifras que superan el objetivo del Banco de México (3 % ± 1 punto porcentual).
   - Esta tendencia inflacionaria indica que no se prevé una reducción significativa en el corto plazo, lo cual impacta directamente en el poder adquisitivo del gasto público municipal.
2. **Brechas presupuestales negativas generalizadas**
   - Todos los municipios enfrentan brechas crecientes entre el ingreso estimado y el gasto operativo real, especialmente en rubros sensibles como recolección de residuos, alumbrado público, seguridad, mantenimiento urbano y gasto social.
   - No ajustar las contribuciones implica ahondar el déficit estructural, comprometiendo la capacidad del municipio para operar con eficiencia.
3. **No se trata de una medida recaudatoria agresiva, sino de sostenibilidad**
   - El 5 % propuesto se alinea con los criterios de actualización basada en inflación real acumulada, sin exceder los márgenes razonables y manteniéndose dentro de un marco de proporcionalidad y equidad.
   - Permite al Municipio mantener el valor real de los ingresos, evitando un rezago fiscal que se vuelva más difícil de corregir en ejercicios futuros.
4. **Fundamento legal y normativo**
   - La Ley de Disciplina Financiera (art. 49) exige que las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyan estimaciones realistas y sostenibles.
   - El artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala la responsabilidad de mantener el equilibrio entre ingresos y egresos municipales.

En el contexto actual del Municipio de Puerto Vallarta, que presenta un crecimiento sostenido con amplias expectativas de desarrollo urbano, económico y poblacional, el ajuste inflacionario propuesto para el ejercicio fiscal 2026 se justifica no solo como una medida técnica de actualización conforme al comportamiento económico nacional, sino también como una estrategia orientada a fortalecer la capacidad operativa del gobierno municipal.

El objetivo de este ajuste es garantizar que los recursos recaudados mantengan su poder adquisitivo real, de manera que puedan ser destinados con oportunidad y eficiencia al mejoramiento de la infraestructura pública, la ampliación de servicios básicos y el fortalecimiento de las condiciones urbanas

necesarias para sostener el crecimiento ordenado del municipio. Esto incluye inversiones en alumbrado, seguridad pública, recolección de residuos, mantenimiento vial y atención a zonas de desarrollo emergente.

En este sentido, el enfoque no es meramente recaudatorio, sino de sostenibilidad fiscal con orientación al bienestar social y la calidad de vida de los habitantes, permitiendo al municipio cumplir con sus obligaciones constitucionales y responder de manera oportuna al dinamismo que caracteriza actualmente a Puerto Vallarta.

> *... En términos del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior."*

Además de lo ya mencionado se adjuntan justificaciones a las modificaciones particulares;

NÚMERO 0

Dice:

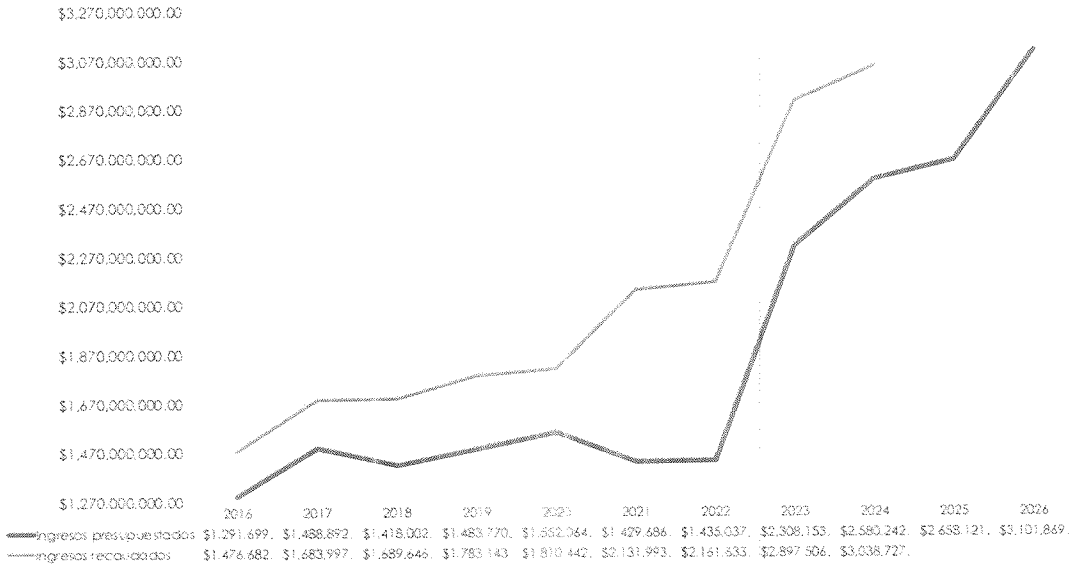
Articulo 1; del ejercicio fiscal 2025, presupuesto por la cantidad de $2,658,121,667.00

Debe decir;

Articulo 1; del ejercicio fiscal 2026, presupuesto por la cantidad de $3,101,869,049.00

Justificación:

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE **INGRESOS PRESUPUESTADOS VS INGRESOS RECAUDADOS**



¿Por qué ajustar el presupuesto de ingresos a la recaudación real?

1. **Evita desequilibrios presupuestales**

Un presupuesto inflado o con cifras alejadas de la realidad genera un desfase entre lo que se espera gastar y lo que efectivamente se tiene para ejercer. Esto puede traducirse en subejercicio, cancelación de programas o falta de recursos para servicios esenciales.

2. **Refleja responsabilidad y planeación técnica**

Presupuestar conforme a lo realmente recaudado en años anteriores demuestra una gestión pública responsable, basada en evidencia y no en proyecciones optimistas que podrían no cumplirse.

3. **Fortalece la confianza ciudadana y del Congreso**

El Cabildo y el Congreso del Estado observan con atención la coherencia entre lo presupuestado y lo recaudado. Un presupuesto realista es sinónimo de transparencia, disciplina financiera y madurez administrativa.

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #613, Col. Portales,
(Sto Piso), Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 22[illegible] #260 | 01 (322) 178 8000 Ext. 8010 - 8012

Oficina Presidencia Centro
Independencia #123, Col. Centro,
C.P.48300, Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 0500 | Ext. 1393 - 1381

4. **Mejora la eficiencia en la asignación del gasto**

Ajustar los ingresos estimados a los niveles reales permite que los recursos se asignen de forma más eficiente y estratégica, priorizando verdaderas necesidades y proyectos viables.

NÚMERO 1

Dice;

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)

Artículo 50 bis- El Municipio percibirá, las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización de suelo (ICUS)
Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Desarrollo Urbano y Medio Ambientes vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución:

I. Para el caso del Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICUS indicado en el mismo instrumento, la tarifa será de $810.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono de PPD-ZU(Zona Urbana) y $2,080.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono de PPD-ZT(Zona Turística).

Debe decir;

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)

Artículo 50 bis- El Municipio percibirá, las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización de suelo (ICUS).

Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución:

Para el caso del Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICUS indicado en el mismo instrumento, la tarifa será de $2,184 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono.

Justificación;

Para el caso del Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), la unidad de medida para el cálculo de esta contribución será el metro cuadrado (m²). El cobro se realizará conforme a la diferencia entre los metros cuadrados derivados del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente y los metros cuadrados adicionales solicitados para su autorización, sin que en ningún caso se exceda el coeficiente máximo permitido por dicho instrumento de planeación.

En virtud del análisis técnico y urbanístico realizado, y considerando que este tipo de autorizaciones generalmente corresponde a desarrollos de gran escala, cuyas tipologías constructivas (torres verticales, complejos mixtos o edificaciones de alta densidad) generan un impacto territorial considerable —en términos de movilidad, presión sobre la infraestructura urbana, aumento en el consumo de servicios públicos, y modificación del entorno urbano—, se establece una tarifa unificada para los polígonos identificados en el Plan Parcial.

Por tanto, la tarifa por cada metro cuadrado adicional autorizado por incremento de ICUS, tanto en el PPD-ZU (Zona Urbana) como en el PPD-ZT (Zona Turística), será de $2,184.00 (Dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con el objetivo de internalizar el costo del impacto urbano generado y garantizar que el desarrollo inmobiliario contribuya proporcionalmente al sostenimiento y mejora de la ciudad.

Esta medida además elimina cualquier posible percepción de inequidad, ya que, bajo la tarifa diferenciada anterior, los desarrollos con similares características constructivas y efectos urbanos estaban sujetos a tarifas distintas únicamente por ubicación geográfica, lo cual no reflejaba el principio de equidad fiscal ni urbanística. Con la presente unificación, se garantiza que todo desarrollo que implique un aprovechamiento intensivo del suelo contribuya en igual proporción, acorde con su magnitud e impacto urbano.

Asimismo, se precisa que el destino indirecto de los ingresos recaudados por este concepto estará orientado a la inversión en infraestructura y servicios públicos, tanto en la zona donde se autorice el incremento, como en otras áreas del municipio, conforme a lo establecido en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano. Esto incluye acciones de rehabilitación, construcción, modernización y mantenimiento de obras e infraestructura urbana, asegurando que la captación de recursos genere un retorno en beneficio colectivo, bajo principios de equidad territorial y planeación sustentable.

NÚMERO 2

Dice: Actualmente no existe.

Debe decir:

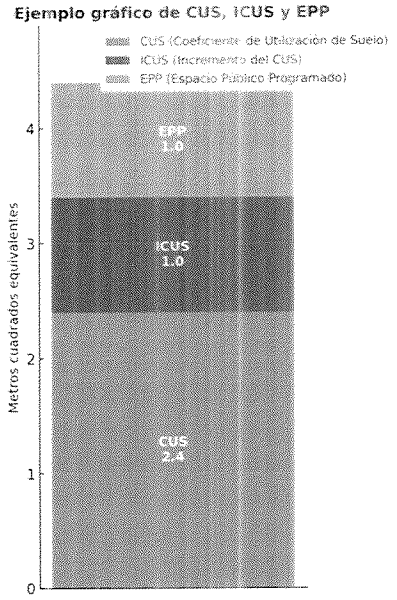
CAPITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL USO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA ESPACIO PÚBLICO PROGRAMADO (EPP)

Artículo 50 ter. - El Municipio percibirá las contribuciones especiales por la utilización de la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP) previstos en los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes.

Son sujetos de esta contribución los predios susceptibles a la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución:

Para la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m²), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el máximo de EPP indicado en el mismo instrumento, la tarifa será de $2,184.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono.

Justificación:



- **CUS (2.40)**: La base construible autorizada de acuerdo con el Plan Parcial vigente.
- **ICUS (1.0)**: Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo, autorizado bajo condiciones especiales.
- **EPP (1.0)**: Espacio Público Programado, que representa la superficie adicional destinada a áreas de recreación, deporte o zonas verdes.

Objetivo

I. Gestionar la intervención para la renovación o mejora de la imagen, el funcionamiento y los componentes del espacio público existente.

II. En caso de no requerirse la intervención del espacio público existente en el contexto inmediato, el mecanismo deberá aplicarse para la creación de equipamiento dedicado para la recreación, deporte, infraestructura, zonas verdes y de esparcimiento de acuerdo con el banco de proyectos de la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos.

III. Garantizar una dotación suficiente de espacio público de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 74 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en cumplimiento con los requerimientos de los instrumentos de planeación vigentes

Nota: En el caso de la fracción II no se contemplarán como Espacio Público Programado (EPP) las aportaciones a las que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Definición

Espacio Público Programado (EPP): Acción urbanística para la intervención, mejoramiento, renovación o creación del espacio público dentro de áreas urbanizadas y urbanizables sujeto a las disposiciones de los planes y programas de desarrollo urbano con el cual logrará acceder al incremento de derechos de desarrollo. El monto de aportación de la intervención se calculará multiplicando la superficie del EPP por el costo de contribución especial establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.

Áreas de intervención

Se considerarán los proyectos técnicos establecidos por la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos tales como: vialidades, ciclovías, banquetas, infraestructura vial, arbolado, vegetación, señalética, mobiliario urbano, instalaciones especiales, entre otros.

Aplicación

I. Aplica en las zonas establecidas por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las demás contribuciones relativas a la edificación.

II. El predio podrá alcanzar un incremento máximo en el coeficiente de utilización de 1.0 o un índice de habitabilidad de 30 siempre y cuando la altura máxima no exceda lo establecido en el artículo 115 del presente Reglamento

El total de viviendas se determinará de acuerdo con el proyecto presentado, apegándose a lo expuesto en este mecanismo y/o al índice de vivienda (IV) establecido en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.

El resultado de la formula anterior deberá multiplicarse por el monto por contribución especial establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #615, Col. Portales,
(Sto Paso) Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 226 8 080 | 01 (322) 178 8000 | Ext. 1010 | 1012

Oficina Presidencia Centro
Independencia #125, Col. Centro,
C.P.48300, Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 2500 | Ext. 1293 | 1581

NOTA: A) es una constante definida por la Organización de las Naciones Unidas. B) es una constante definida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ejecución:

I. El particular interesado deberá solicitar por escrito a la autoridad competente el derecho de acceder al mecanismo de gestión del suelo.
II. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determinará en base al banco de proyectos de las direcciones de Proyectos Estratégicos y Obras Públicas la acción urbanística a ejecutar.
III. La solicitud se formalizará mediante un acuerdo de partes donde se ratifica la petición del interesado y se establecen los acuerdos a los que se comprometen los suscritos para la aplicación y ejecución del mecanismo detallando:
   A. La aceptación por parte del urbanizador del monto de la garantía que deberá otorgar para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto, que será del orden del veinte por ciento del valor de la obra, mediante una fianza expedida por una compañía autorizada;
   B. La aceptación por parte del urbanizador del plazo, a partir de la recepción de las obras, durante el cual estará obligado a responder por los vicios ocultos, mediante fianza expedida por una compañía autorizada por un plazo no menor a dos años, la cual sólo será cancelada con aprobación de la autoridad correspondiente;
   C. La aceptación por parte del urbanizador de hacer entrega formal al municipio de las obras en Espacio Público Programado;
   D. Calendario de Obra
   E. Presupuesto de las Obras
IV. Los costos y la ejecución que impliquen la intervención para la creación, mejoramiento o renovación del espacio público, correrán a cargo del particular interesado.
V. La recepción de las obras deberá expresarse de forma escrita por parte de la dirección de Obras Publicas una vez concluidos los trabajos

NÚMERO 3

Dice:

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.

Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo con lo siguiente:

XIII.

Debe decir:

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.

Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo con lo siguiente:

XIII. De acuerdo con la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, los asentamientos humanos que les sea imposible recuperar la superficie de las áreas de cesión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la legislación aplicable vigente, se acordará la sustitución de la obligación de aportar las áreas de cesión para destinos, con base en el dictamen de valor catastral que emita la dependencia correspondiente y este se constituirá como crédito fiscal.

Justificación

La incorporación del presente artículo a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta para el ejercicio fiscal 2026 tiene como objetivo establecer una alternativa regulada y legalmente válida para el cumplimiento de la obligación de entregar áreas de cesión por parte de los asentamientos humanos en proceso de regularización, conforme a lo dispuesto por la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Existen casos en los que, por las características físicas, jurídicas o dimensionales de los asentamientos, resulta materialmente imposible cumplir con los porcentajes establecidos para la entrega de áreas de cesión, ya sea por limitación de superficie, configuración irregular del predio o condiciones ya consolidadas. No obstante, esto no debe implicar una exención o vaciamiento de dicha obligación, ya que la entrega de áreas de cesión es una medida compensatoria que permite garantizar la funcionalidad urbana a través de espacios públicos como vialidades, parques, equipamientos o áreas verdes.

En tal sentido, se propone que, en estos casos excepcionales y como última medida, se autorice la sustitución de la obligación de aportar áreas de cesión por un crédito fiscal, cuyo monto se determinará con base en el dictamen de valor catastral que emita la dependencia competente. Este crédito se constituirá como una obligación fiscal exigible, que podrá ser cobrada por la Hacienda Municipal en términos de ley, representando una forma de compensación financiera por el impacto urbano que el asentamiento genera.

Esta disposición no sustituye ni exime la entrega de áreas de cesión como medida primaria, sino que únicamente será procedente cuando la Dirección de Desarrollo Urbano y demás instancias competentes dictaminen que, por causas justificadas y técnicas, no es posible cumplir con dicha obligación en especie. El crédito fiscal se aplicará de forma proporcional, razonada y justificada, permitiendo al municipio recuperar parte del valor urbano que no se materializó en superficie.

Entre las ventajas de esta medida se encuentran:

- Destrabar procesos de regularización urbana que han estado detenidos durante años, afectando tanto a particulares como a la administración pública.

- Otorgar certeza jurídica y urbanística a los desarrollos existentes que no han podido cumplir con las cesiones por condiciones estructurales o históricas.
- Captar recursos públicos compensatorios, que podrán ser orientados a la generación de infraestructura urbana, servicios públicos o reserva territorial, en beneficio del entorno inmediato y del municipio en su conjunto.
- Establecer un precedente legal y operativo para la atención de casos futuros con condiciones similares, dentro de un marco institucional, fiscal y urbanístico debidamente normado.

Por lo anterior, se considera viable, necesario y legalmente fundamentado incorporar esta disposición en la Ley de Ingresos 2026 como una herramienta de regulación y compensación urbana, bajo supervisión técnica y sujeta a criterios de proporcionalidad, equidad y sustentabilidad.

NÚMERO 4

Dice:

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.

TARIFA

m) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $97

Debe decir:

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.

TARIFA

m) Para el Control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $1,000

Justificación:

El cobro propuesto por concepto de "Control y ejecución de obra civil (bitácora), por cada formato", por un monto de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), tiene como fundamento la necesidad de recuperar los costos operativos y administrativos asociados a la elaboración, validación y emisión de este documento técnico-administrativo, indispensable en los procesos de supervisión, control y seguimiento de obras en el municipio.

Este formato forma parte de la documentación obligatoria en el marco de la normatividad en materia de construcción y desarrollo urbano, y tiene implicaciones tanto técnicas como legales, ya que es el medio mediante el cual se registra el avance físico, incidencias, observaciones y cumplimiento normativo de las obras autorizadas, fungiendo como herramienta esencial para la fiscalización y verificación del correcto desarrollo de estas.

La emisión de este documento implica:

- Revisión y validación técnica por parte del personal especializado del área de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano.
- Asignación de folios, codificación y control documental institucional.
- Sellado oficial y respaldo administrativo.
- Revisión de cumplimiento normativo y condiciones del permiso de construcción.

Aunado a lo anterior, el proceso requiere tiempo, recursos humanos capacitados y materiales institucionales, cuya gestión genera una carga administrativa significativa. El monto propuesto no busca tener un carácter recaudatorio, sino representar una cuota técnica proporcional al costo real del servicio prestado, bajo principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad.

Esta tarifa busca reflejar el valor del trabajo institucional invertido en la emisión de documentos oficiales, garantizando la calidad del servicio y la formalidad del proceso constructivo en el municipio.

En consecuencia, el cobro por cada formato de bitácora se justifica plenamente como una medida necesaria para asegurar la funcionalidad operativa del área responsable, evitando que el costo de estos servicios recaiga injustamente sobre el presupuesto municipal, y contribuyendo a un ejercicio más equitativo y ordenado de los recursos públicos.

NÚMERO 5

Dice

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas, su modalidad de edificación y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Debe decir:

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #613, Col. Portales,
(Sto Piso), Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 225 8 960 01 (322) 176 8000 | Ext. 1010 1012

Oficina Presidencia Centro
Independencia #123, Col. Centro
C.P.48300, Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 2500 | Ext. 1293 / 1361

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas, su modalidad de edificación y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes.

Cuando el uso del proyecto, aun siendo compatible con la zonificación, no corresponda al uso predominante de la zona, se aplicará una tarifa diferenciada considerando criterios como la intensidad del uso, el impacto urbano y la compatibilidad de usos, conforme al Reglamento de Gestión Territorial y los instrumentos de planeación vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Justificación

1. Fundamento legal
El principio de equidad y proporcionalidad previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones deben fijarse de manera proporcional y equitativa, considerando la capacidad contributiva de cada sujeto obligado.
Asimismo, la legislación hacendaria municipal y estatal faculta a los Ayuntamientos para establecer tarifas diferenciadas en función de variables objetivas como el tipo de construcción, superficie, uso y valor del inmueble.

2. Razonamiento de la diferenciación
No es jurídicamente equitativo aplicar el mismo monto de derechos a:

- Una vivienda de interés social o modesta, con materiales y acabados básicos.
- Una residencia de lujo, con alta plusvalía, materiales premium y mayor impacto en la infraestructura urbana.

Esto se debe a que:

- La capacidad económica del propietario y la inversión realizada son mayores en el caso de la vivienda de lujo.
- El impacto urbano y el consumo de servicios públicos (agua, energía, vialidades, recolección de residuos) suele ser más alto en inmuebles de gran superficie y acabados de alto costo.
- La licencia de construcción es un acto administrativo cuya tarifa puede correlacionarse con el valor de la obra, reflejando de manera más justa la proporción entre el costo del servicio municipal y el beneficio obtenido por el contribuyente.

3. Criterios objetivos para la tarifa diferenciada
Para cumplir con la legalidad y evitar arbitrariedades, la diferenciación debe basarse en elementos medibles como:

- Valor de la obra (dictaminado por perito o calculado según el catálogo municipal de costos por m²).
- Superficie construida.
- Uso del inmueble (habitacional, comercial, mixto).
- Ubicación y valor catastral del predio.

4. Ejemplo comparativo

- Vivienda modesta: 70 m², valor de obra $500,000, con tarifa calculada para no afectar su asequibilidad.
- Vivienda de lujo: 800 m², valor de obra $15,000,000, con tarifa proporcional que refleje mayor capacidad contributiva y demanda sobre la infraestructura urbana.

Este esquema asegura que quien tiene mayor capacidad económica aporte más al financiamiento de los servicios municipales, manteniendo la justicia tributaria y fortaleciendo la recaudación.

NÚMERO 6

Dice

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.

X.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 12 meses.

A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización:
Por cada bimestre o fracción solicitada, se pagará el 20% 30% del importe al costo actual.

- Proyecto definitivo de urbanización.
- Autorización para urbanizar.
- Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 5% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica.

B) Si el particular continúa la urbanización sin haber realizado la prórroga de la licencia, y/o realiza solicita prorrogas de urbanización le serán cobradas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 40% del importe al costo actual.

Debe decir:

X.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 24 meses.

A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización:
Se pagará el 20% del importe al costo actual por las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica por metro cuadrado de los siguientes conceptos.

- Proyecto definitivo de urbanización.
- Autorización para urbanizar.
- Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 5% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica.

En el caso de refrendo de la licencia de urbanización, el pago se efectuará considerando la superficie pendiente por urbanizar, calculada por cada metro cuadrado, conforme al resultado de la diligencia de inspección técnica que practique la dependencia municipal competente.
El monto para pagar se determinará aplicando los factores establecidos para una licencia de urbanización nueva, adicionando lo que corresponda por la ampliación de vigencia.
En todo caso, se estará a lo dispuesto en los incisos I al X del presente artículo.

Justificación

La inclusión de esta disposición en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta se fundamenta en la necesidad de armonizar la normativa municipal con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (artículo 330), garantizando que las licencias de urbanización se desarrollen dentro de plazos razonables y con una supervisión técnica efectiva, en beneficio del ordenamiento territorial y la seguridad urbana brindando certeza jurídica a desarrolladores y autoridades.

1. Alineación con la legislación estatal
La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco establece que las licencias de urbanización deben expedirse con una vigencia determinada y sujetarse a las condiciones del programa de obra autorizado. Esta medida asegura que los desarrollos urbanos se ejecuten conforme a la planeación establecida, evitando retrasos prolongados que generen afectaciones al entorno urbano, a la infraestructura y a la prestación de servicios públicos.

2. Proporcionalidad en el cobro por refrendo o prórroga
El cobro del 20% del importe anual por las obras de urbanización pendientes y el 5% por prórroga de supervisión municipal, determinado mediante inspección técnica y calculado por metro cuadrado, responde al principio de equidad tributaria, ya que:

- Se cobra únicamente por la superficie pendiente de ejecutar, no por el total de la obra.
- El monto se vincula directamente al estado físico y avance real del proyecto.
- Se evita que contribuyentes con menor volumen de obra paguen lo mismo que aquellos con grandes superficies sin urbanizar.

3. Incentivo para el cumplimiento en tiempo
La limitación de la vigencia a un máximo de 24 meses y la exigencia de refrendo o prórroga con costo proporcional, incentiva a los desarrolladores a cumplir con los plazos establecidos en el programa de obra. Esto previene:

- Obras inconclusas que deterioren la imagen urbana.
- Problemas de infraestructura y seguridad por urbanizaciones parciales.
- Desgaste administrativo por la atención de expedientes prolongados.

4. Recuperación de costos de supervisión
El cobro por prórroga de supervisión (5% del presupuesto de las obras faltantes) permite al municipio recuperar los costos asociados a:

- Visitas de inspección técnica.
- Seguimiento administrativo de licencias prorrogadas.
- Verificación de cumplimiento de normas y especificaciones técnicas.

5. Impacto positivo
La implementación de esta medida traerá los siguientes beneficios:

- Planeación urbana más eficiente, evitando que se extiendan indefinidamente los proyectos.
- Mayor certeza para inversionistas y ciudadanía, al contar con plazos claros.
- Mejor control en la ejecución de obras y cumplimiento de las normas de desarrollo urbano.
- Recaudación proporcional que contribuye al fortalecimiento financiero municipal sin generar cargas desmedidas.

NÚMERO 7

Dice

Artículo 41 bis: Actualmente no existe.

Debe decir:

Artículo 41 bis. En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaría, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

I. Se aplicará una tarifa con factor cero (0) sobre el impuesto correspondiente, únicamente respecto de la parte del valor gravable que no exceda de $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); el monto que exceda de dicha cantidad se calculará y pagará aplicando la tasa establecida en la presente Ley para el caso correspondiente..), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio no sea superior a $4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.

III. En los casos de sucesión testamentaria o intesta mentaría, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.

IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirientes, el tesorero del municipio podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado.

En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde conste dichos actos.

Justificación

La incorporación del Artículo 41 bis en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta responde a una necesidad de armonizar la función recaudatoria del municipio con principios de equidad, justicia social y protección al patrimonio familiar. Su propósito es establecer un régimen fiscal especial y justo

en casos de transmisión de bienes por herencia entre familiares directos, reconociendo que dichos actos no representan una transacción mercantil o lucrativa, sino un derecho sucesorio derivado del fallecimiento de un ser querido.

Este beneficio no exime totalmente del cumplimiento fiscal, sino que establece límites claros y razonables, al fijar una tarifa cero (0) sobre el impuesto de transmisión patrimonial hasta por $1,500,000.00 por adquirente, siempre que el valor total de la masa hereditaria no exceda de $4,500,000.00 dentro del municipio. Lo anterior garantiza que el beneficio se aplique a quienes realmente lo necesitan, y no a grandes sucesiones de carácter especulativo o empresarial.

Conforme lo indica la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, lo que respalda la validez legal y procedimental de la medida, Artículo 117 Bis – Beneficios fiscales en actos de sucesión.

Beneficios

1. **Protección del patrimonio familiar:** El artículo busca evitar cargas fiscales excesivas sobre los herederos en línea recta (ascendentes o descendentes) y entre cónyuges, al tratarse de actos de transmisión patrimonial que no implican una ganancia económica o especulación, sino el ejercicio de un derecho sucesorio legítimo.
2. **Tarifa 0 hasta cierto umbral:** La aplicación de una tarifa de factor 0 hasta por $1,500,000.00 por adquirente, y hasta un límite máximo de $4,500,000.00 por masa hereditaria dentro del municipio, permite atender los casos de herencias modestas o de vivienda principal, sin renunciar al principio de proporcionalidad. Este límite mantiene el equilibrio entre el beneficio social y la responsabilidad fiscal.
3. **Fomento a la regularización patrimonial:** La disposición exige que, incluso en el caso de múltiples inmuebles, se presente el aviso de transmisión patrimonial en forma conjunta, lo cual incentiva que los herederos regularicen sus bienes de manera ordenada, integrándolos formalmente al padrón catastral municipal.
4. **Claridad en la fecha de aplicación fiscal:** Establece reglas claras respecto a qué fecha debe considerarse para la causación del impuesto (fecha de protocolización o fecha de defunción, según el tipo de sucesión), lo que brinda seguridad jurídica y evita conflictos administrativos con los contribuyentes y notarios.
5. **Apoyo a contribuyentes vulnerables:** Se incluye la posibilidad de que, en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico, el Tesorero Municipal autorice el pago a plazos del impuesto. Esto abre la puerta a soluciones flexibles sin renunciar al cobro, lo cual es fundamental en contextos de herencias compartidas o con personas de la tercera edad.
6. **Reducción del rezago catastral y fiscal:** Al facilitar la transmisión formal de los inmuebles por sucesión, este artículo reduce el rezago en la actualización del padrón fiscal y catastral, lo que en el mediano plazo fortalece la base recaudatoria del municipio.
7. **Control y verificación institucional:** La exigencia de presentar copia certificada de la escritura pública que respalde el acto de sucesión garantiza que solo se apliquen los beneficios cuando exista sustento legal fehaciente, evitando la simulación de actos para evadir el impuesto.

NÚMERO 8

Dice

Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.

TARIFA

I. Formas impresas

c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: $63

debe decir

Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.

TARIFA

I. Formas impresas

c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: $63 (tratándose de regímenes de condominio el costo de la forma impresa será por unidad privativa)

Justificación
La inclusión del inciso c) en el Artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta tiene como finalidad establecer de manera clara, específica y proporcional el cobro correspondiente a las formas impresas utilizadas en trámites técnicos y fiscales municipales, tales como solicitudes de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo y manifestación de construcción.
Estos documentos representan instrumentos formales indispensables para diversos procedimientos administrativos ante la Dirección de Catastro, Planeación Urbana y Tesorería o Hacienda Municipal, al permitir el cumplimiento de requisitos legales en transmisiones de propiedad, regularización, licencias de construcción, validación de valores catastrales, y certificaciones para escrituración o registro público.
Beneficios

- **Recuperación de costos operativos y administrativos:** La expedición de estas formas implica procesos de elaboración, impresión, validación técnica, folio, sellado oficial, firma y carga administrativa para el personal municipal. El monto establecido de $63.00 por solicitud permite recuperar parcialmente el costo operativo de dichos servicios, sin representar una carga onerosa para el ciudadano.

- **Formalidad y control documental:** La utilización de formas oficiales impresas con fines catastrales, registrales o de certificación garantiza la trazabilidad y legalidad de los actos que derivan de ellas. Esto contribuye al orden administrativo y la transparencia en la expedición de resoluciones municipales.

- **Proporcionalidad en regímenes de condominio:** Al establecer que, en el caso de regímenes de condominio, el cobro se aplicará por unidad privativa, se reconoce la individualidad jurídica y registral de cada vivienda o local comercial dentro del conjunto. Esta medida evita el uso colectivo de un solo documento para múltiples unidades, asegurando que cada propiedad cuente con su propio soporte documental para fines fiscales y legales.

- **Equidad tributaria:** El cobro por unidad privativa en condominios garantiza que cada propietario asuma su responsabilidad individual en la gestión de trámites, sin generar ventajas indebidas frente a propietarios de inmuebles individuales. Así se respeta el principio de igualdad ante la ley y proporcionalidad en el pago de derechos y productos.

- **Facilita la fiscalización y actualización catastral:** La emisión individualizada de estos formatos permite al municipio mejorar la precisión de su base de datos catastral y fiscal, promoviendo una gestión más eficiente del patrimonio inmobiliario y reduciendo riesgos de omisión o duplicidad.

NÚMERO 9

Dice

Artículo 39.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente a los seis bimestres del presente año en una sola exhibición, se aplicará las siguientes tarifas:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero, se les aplicarán una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto, 0.90 en el mes de febrero y 0.95 en el mes de marzo.

II. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año en una sola exhibición, antes del 1° de mayo del presente ejercicio fiscal, respecto del primer bimestre.

Debe decir:

Artículo 39.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente a los seis bimestres del presente año en una sola exhibición, se aplicará las siguientes tarifas:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero, se les aplicarán una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto, 0.90 en el mes de febrero, 0.95 en el mes de marzo y 0.95 en el mes de abril.

II. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año en una sola exhibición, antes del 1° de junio del presente ejercicio fiscal, respecto del primer bimestre.

Justificación

1. Objetivo del incentivo
El artículo establece descuentos por pronto pago del impuesto predial para quienes cubran la totalidad de los seis bimestres en una sola exhibición. Esta medida tiene como finalidad:

- Estimular la recaudación anticipada, mejorando el flujo de efectivo del municipio.
- Reducir costos administrativos de seguimiento y cobranza.
- Fomentar la cultura de cumplimiento voluntario entre los contribuyentes.

2. Incorporación del factor 0.95 en abril
Antes, los descuentos por pronto pago finalizaban en marzo. Sin embargo:

- Situación detectada: Un número significativo de contribuyentes que no podían realizar el pago en el primer trimestre solicitaban prórrogas cortas para acceder a beneficios, pero quedaban fuera de los incentivos.
- Solución aplicada: Extender un beneficio moderado (factor 0.95) para abril permite captar a contribuyentes rezagados que aún desean pagar anticipadamente, evitando que posterguen su pago hasta el segundo semestre y disminuyendo riesgos de morosidad.
- Impacto esperado: Aumentar la recaudación en el segundo trimestre y evitar la acumulación de adeudos que podrían requerir gestión de cobranza.

3. Cambio de la fecha límite de no causación de recargos de mayo a junio
Anteriormente, el beneficio de no causar recargos para el pago en una sola exhibición aplicaba solo hasta mayo.
- Razón del ajuste: Dar un margen adicional de un mes para atender a contribuyentes con dificultades de liquidez en el primer semestre, sin sacrificar de manera importante la programación de ingresos municipales.

Beneficio:

- Reduce el número de contribuyentes que entran en cartera vencida.
- Mantiene un incentivo realista para cumplir antes de la mitad del ejercicio fiscal.
- Mejora la percepción de flexibilidad y apoyo por parte de la autoridad municipal.

1. Impacto financiero y administrativo
Para el municipio:
- Mayor captación de recursos en el primer semestre.
- Menor necesidad de procedimientos de cobranza coactiva.
- Flujo de efectivo más estable para financiar servicios y proyectos prioritarios.

Para el contribuyente:
- Oportunidad ampliada para aprovechar descuentos.
- Disminución de cargas por recargos.
- Mayor facilidad para planificar sus pagos dentro del primer semestre.

NÚMERO 10

Dice

Artículo 79 bis: Actualmente no existe.

Debe decir:

Artículo 79 bis. -Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores, contratistas, y compra de licitaciones previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme lo siguiente:

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #618, Col. Portales,
(Sto Piso), Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 226 8 160 | 01 (322) 178 9000 | Ext. 1010 - 1012

Oficina Presidencia Centro
Independencia #125, Col. Centro
C.P.48300, Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 2500 | Ext. 1395 / 1361

Concepto	U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
1.1. Inscripción – directores responsables de obra de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	57
1.2. Refrendo – directores responsables de obra de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	28
2.1. Inscripción – proveedores de bienes o servicios respecto (SEAPAL VALLARTA)	12
2.2. Inscripción – contratistas de obra pública respecto (SEAPAL VALLARTA)	12
2.3. Refrendo – proveedores/contratistas respecto (SEAPAL VALLARTA)	6
3.1. Inscripción – no previstos en numerales 1 y 2	28
3.2. Refrendo – no previstos en numerales 1 y 2	14
4.1 Inscripción – contratistas obra pública/ relacionados de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.	79
4.2. Refrendo – contratistas obra pública/ relacionados de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.	40
5.1. Inscripción – proveedores al padrón respectivo de la Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría	12
5.2. Refrendo – proveedores al padrón respectivo de la Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría	6
6. Derechos por la compra de bases para licitaciones públicas en el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta	19

Justificación

La inclusión del Artículo 79 Bis tiene como objetivo regular y formalizar la relación administrativa entre el municipio y los actores involucrados en la ejecución de obra pública, prestación de servicios y suministros, mediante el cobro de derechos por concepto de inscripción, refrendo y autorización ante los padrones correspondientes.

Esta medida responde a varias necesidades operativas y de control:

- **Orden y legalidad en el padrón de participantes municipales**
  Establecer un sistema de inscripción y refrendo permite al municipio contar con un registro actualizado, confiable y controlado de quienes están autorizados para ejecutar obras, vender servicios o participar en procesos de contratación pública.

- **Recuperación de costos administrativos**
  Los montos establecidos en UMA reflejan el costo operativo del personal, validación de documentación, control de antecedentes, emisión de resoluciones, seguimiento de proyectos, entre otros.

  No son cargas excesivas, sino contribuciones proporcionales a los procesos administrativos requeridos.

- **Fortalece la transparencia y la competencia**
  Este artículo permite identificar a proveedores formales y comprometidos, lo que fomenta la competencia justa en las licitaciones, especialmente con el cobro por adquisición de bases (numeral 6), asegurando que solo participen actores con interés real y capacidad técnica.

- **Clasificación clara por tipo de actor**
  La tabla distingue entre:
  Directores responsables de obra
  Proveedores generales
  Contratistas de obra pública
  Proveedores del SEAPAL Vallarta
  Esta segmentación permite aplicar cuotas diferenciadas según el tipo de trámite y su impacto administrativo, respetando el principio de proporcionalidad.

- **Alineación con principios de legalidad y eficiencia recaudatoria**
  La medida se sustenta en el marco de la Ley de Hacienda Municipal y es coherente con los criterios de la Ley de Disciplina Financiera, al generar ingresos propios destinados a financiar servicios administrativos sin desbalancear el gasto.

- **Aplicación responsable en procesos de obra pública**
  Especial atención merece el cobro por bases de licitación pública, que permite controlar la participación técnica en los procesos y generar recursos para el seguimiento y supervisión de concursos, en cumplimiento de la normativa de adquisiciones.

Beneficios

- **Orden administrativo y control institucional**
  Permite al Municipio contar con un padrón confiable, actualizado y regulado de directores responsables de obra, contratistas y proveedores.
  Brinda certeza jurídica a las dependencias municipales que contratan servicios u obras, asegurando que los participantes estén debidamente inscritos y autorizados.

- **Fomenta la formalidad y profesionalización**
  Obliga a los actores del sector construcción y servicios a mantenerse actualizados y regularizados.
  Incentiva la participación de proveedores serios, con capacidad técnica y administrativa, fortaleciendo el mercado local.

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #513, Col. Portales,
(5to Piso), Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 226 8360 | 01 (322) 178 8000 | Ext. 1010 - 1012

Oficina Presidencia Centro
Independencia #125, Col. Centro
C.P.48300, Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 2500 | Ext. 1293 / 1361

- **Recuperación de costos administrativos**
  Los derechos recaudados por inscripción y refrendo cubren gastos operativos asociados: revisión de documentos, validación técnica, emisión de constancias, seguimiento a expedientes, entre otros.
  Esto reduce la presión sobre el presupuesto operativo municipal.

- **Transparencia en los procedimientos de contratación pública**
  La venta de bases de licitación garantiza que los procesos competitivos sean accesibles de forma equitativa y controlada, promoviendo la igualdad de oportunidades entre participantes.
  Filtra a los participantes reales y reduce riesgos de impugnaciones o procesos viciados.

- **Fortalece la planeación y gestión de obra pública**
  El registro sistematizado de actores involucrados en proyectos facilita la planeación, seguimiento y evaluación de estos.
  Mejora la coordinación interinstitucional entre áreas como Desarrollo Urbano, Obras Públicas, SEAPAL y Tesorería o la Hacienda Municipal.

- **Aumenta los ingresos propios del municipio**
  Genera recaudación sin imponer nuevos impuestos, sino mediante cobros justos por servicios administrativos concretos.
  Contribuye a fortalecer la autonomía financiera municipal, clave en un entorno de disciplina fiscal.

NÚMERO 11

Dice:

Artículo 59.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

XI. Constancia de Persona Física: de Residencia; Domicilio, o de propiedad identificación, por cada una:
a) Ordinaria: $86.00 pesos; y
b) Urgente: $248.00 pesos.

Debe decir:

Artículo 59.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

XI. Constancias emitidas por la secretaria general por cada una;
a) De residencia, domicilio e identificación de persona física; $95 pesos
b) De dependencia económica (ISSSTE); $95 pesos
c) De sociedades civiles: $230 pesos
d) Cartas de origen: $230 pesos
e) Fe de vida: $230 pesos
f) Carta de residencia a extranjeros: $230 pesos
g) Constancia de Municipio (Puerto Vallarta, Jalisco): $95 pesos

Las constancias relacionadas con becas serán expedidas por la Secretaría General de forma gratuita únicamente para efectos de cumplimiento de los requisitos establecidos por las instituciones educativas u organismos correspondientes, sin que ello genere una carga económica para el solicitante. Estas constancias se expedirán con un carácter estrictamente social y no lucrativo, sin perjuicio de que el interesado, en su caso, deba cubrir otros costos administrativos que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Justificación;

La actualización de los precios sugeridos para los trámites gestionados por la Secretaría General del Municipio de Puerto Vallarta responde a una necesidad técnica, operativa y administrativa, derivada de los siguientes factores:

1. Rezago tarifario acumulado

   - Los precios actuales no han sido actualizados durante varios ejercicios fiscales, lo que ha generado un rezago significativo respecto a los costos reales asociados a la prestación de dichos servicios.
   - Mientras otros conceptos han sido ajustados periódicamente con base en inflación, estos trámites mantuvieron sus tarifas fijas, quedando por debajo de su valor real.

2. Costos operativos directos del servicio

   Cada uno de los trámites involucra procesos que demandan tiempo, personal y recursos administrativos específicos, entre ellos:

   - Elaboración y llenado de formatos personalizados.
   - Revisión, validación y búsqueda de datos en archivos municipales históricos.
   - Elaboración y firma por parte del secretario general.
   - Uso de papelería oficial, equipos, sistemas y espacios administrativos.

3. Asignación de recursos humanos calificados

   - El personal que atiende estos servicios requiere capacitación, control documental y tiempo de dedicación individual por trámite.
   - Este tipo de servicio no se realiza de manera automatizada ni masiva, sino de forma personalizada, lo cual encarece naturalmente su atención.

4. Equilibrio entre costo-beneficio y sostenibilidad

- La nueva tarifa propuesta busca reflejar un costo más cercano a la realidad operativa, sin exceder parámetros de proporcionalidad o accesibilidad para la ciudadanía.
- Se garantiza que los ingresos percibidos por estos trámites permitan recuperar parcialmente los costos reales del servicio, bajo el principio de equilibrio fiscal.

5. Diferenciación frente al ajuste inflacionario general

   - Mientras el resto de los conceptos sufre un ajuste estándar del 5%, en este caso se requiere una actualización extraordinaria, ya que no se trata solo de inflación, sino de actualizar tarifas congeladas durante varios años.

NÚMERO 12

Dice:

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

V. Estacionamiento medido:
Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos: $3

Debe decir:

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

V. Estacionamiento medido:
Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos: $2

Justificación:

La implementación del sistema de estacionómetros en Puerto Vallarta constituye una medida inédita orientada a ordenar las vialidades, regular el uso de los espacios de estacionamiento y mejorar la movilidad urbana. En esta etapa inicial, resulta fundamental generar en la ciudadanía una primera impresión positiva que permita su aceptación y uso correcto.

Para ello, se propone establecer un costo inicial reducido por el uso de estacionómetros, a fin de incentivar el registro de usuarios, fomentar el correcto empadronamiento y asegurar que la adopción del sistema se realice de manera gradual y ordenada.

Esta política no persigue un fin meramente recaudatorio, sino que busca demostrar que el objetivo principal del Municipio es garantizar un uso eficiente y equitativo del espacio público, evitar la ocupación prolongada de cajones de estacionamiento y propiciar una rotación vehicular que dinamice la actividad comercial y turística.

La reducción inicial de tarifas funcionará como una medida de sensibilización y educación vial, permitiendo que los automovilistas se familiaricen con el sistema, generando confianza y respaldo ciudadano. A mediano plazo, esta estrategia contribuirá a la correcta funcionalidad del servicio y al cumplimiento de los fines de movilidad establecidos en la normativa municipal.

NÚMERO 13

Dice

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 59.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

III. Extracto de actas local y foránea para cada uno: $70

Debe decir

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 59.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

III. Extracto de actas local y foránea para cada uno: $95

Justificación

El servicio de expedición de actas certificadas de nacimiento, matrimonio, defunción y otros actos registrales constituye una función esencial de las oficinas del Registro Civil, al garantizar el acceso de la ciudadanía a documentos oficiales indispensables para su vida jurídica y administrativa. Actualmente, dicho servicio en Puerto Vallarta tiene un costo de **$70.00**, monto que resulta inferior al establecido por el Estado de Jalisco y por otras demarcaciones municipales, generando un desfase operativo y financiero que pone en riesgo la sostenibilidad del servicio.

1. Comparativa de costos a nivel estatal y municipal

- El Gobierno del Estado de Jalisco establece un costo oficial de $95.00 por acta certificada en su portal en línea.
- En la ciudad de Guadalajara, la tarifa vigente para este servicio también asciende a $95.00.

- En contraste, Puerto Vallarta mantiene un costo de $70.00, lo que representa una diferencia de $25.00 por trámite, generando un rezago en la recaudación y un desequilibrio frente a las obligaciones operativas.

2. Incremento en los costos de operación

- Los gastos de operación incluyen también personal, infraestructura tecnológica y logística de distribución. Al no homologar el costo con el resto del Estado, la operación se realiza prácticamente con un margen reducido, lo que compromete la eficiencia administrativa.

3. Ampliación de cobertura y beneficios a la ciudadanía

En los últimos años, el Municipio de Puerto Vallarta ha fortalecido la cobertura del Registro Civil, pasando a contar con 8 oficinas distribuidas en diferentes zonas, con el objetivo de acercar los servicios a más ciudadanos y reducir tiempos de traslado y espera.

- Este esfuerzo de descentralización ha requerido mayores recursos en personal administrativo, renta de espacios, equipo tecnológico y soporte técnico, lo cual no se ve reflejado en la tarifa actual.
- Mantener el costo vigente de $70.00 comprometería la capacidad del Municipio de sostener esta red de oficinas y la calidad del servicio brindado.

4. Consideración inflacionaria y viabilidad financiera

Si bien el incremento propuesto excede el ajuste ordinario por inflación, se encuentra plenamente justificado en atención a:

- La homologación tarifaria con el Estado de Jalisco y con otros municipios.
- La recuperación de costos reales de operación y de insumos.
- La necesidad de evitar rezagos financieros que limiten la operatividad del servicio y la atención a los ciudadanos.

NÚMERO 14

Dice

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), Comisión Municipal de regularización (COMUR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

SEPTIMO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de espacios públicos por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, predial, transmisiones patrimoniales entre otros, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento, quita, recargos y multas generados hasta el año 2025 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Dicho descuento deberá ser autorizado por el C. presidente Municipal o el encargado de la Hacienda Pública Municipal.

OCTAVO. Lo establecido en el TITULO CUARTO, CAPITULO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES de la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, serán en base a lo establecido en la publicación del periódico oficial del Estado de Jalisco, de las Cuotas y Tarifas de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente, publicados por el Organismo Público Municipal Descentralizado encargado de ello.
A falta de lo no previsto se aplicará de manera supletoria la presente Ley, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco sus Municipios y su Reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de mujeres de escasos recursos, se les otorgará hasta el 50% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por el DIF en donde acredite su condición social, misma que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional, tratándose de la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de personas con discapacidad se le otorgara hasta el 80% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por COMUDIS donde acredite dicha condición mismo que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.

DECIMO. Los incentivos fiscales a los que hace alusión el CAPITULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA mencionado los artículos 35, 36 y 37 así como los porcentajes de reducción ahí descritos se suspenderán por lo que respecta al ejercicio fiscal 2025.

DECIMO PRIMERO. Se autoriza que todos aquellos locatarios del Mercado Rio Cuale de Puerto Vallarta que hayan cubierto sus derechos correspondientes a los conceptos de licencia de funcionamiento, pago de recolección y disposición de basura y derecho de piso, del ejercicio fiscal 2025 les será contemplado el monto neto como saldo a favor para el pago de sus contribuciones en el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del ciudadano presidente Municipal, a realizar descuentos de hasta el 60% en el pago de derechos por concepto del servicio de agua potable de uso doméstico, a ciudadanos insolventes económicamente que habiten en colonias con mayores índices de marginación, previo estudio socioeconómico que así lo acredite, realizado por el Sistema DIF Municipal.

Debe decir

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación del pago de derechos por los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), Comisión Municipal de regularización (COMUR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

SEPTIMO. A los contribuyentes que realicen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades respecto de adeudos generados por impuestos, contribuciones especiales de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos —incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos por uso de espacios públicos, estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, impuesto predial, transmisiones patrimoniales, entre otros— se les podrán otorgar los siguientes descuentos en recargos y multas causados por falta de pago oportuno y generados hasta el ejercicio fiscal 2026:

- Sesenta por ciento (60 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de enero y febrero.
- Cuarenta por ciento (40 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de marzo y abril.
- Veinte por ciento (20 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de mayo y junio.

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #613, Col. Portales,
(Sto Piso) Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 226 8360 | 01(322) 178 8000 | Ext. 1010 - 1012

Oficina Presidencia Centro
Independencia #123, Col. Centro
C.P.48300, Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 2500 | Ext. 1295 - 1581

La aplicación de estos descuentos estará sujeta a la autorización expresa del presidente Municipal o del Encargado de la Hacienda Pública Municipal, conforme a las facultades que les otorga la Ley.

OCTAVO. Lo dispuesto en el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, relativo a los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se sujetará a las cuotas y tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, emitidas por el Organismo Público Municipal Descentralizado competente, correspondientes al ejercicio fiscal vigente.

En los casos no previstos expresamente, se aplicará de forma supletoria lo establecido en la presente Ley de Ingresos, así como en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

NOVENO. En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, se aplicarán los beneficios siguientes:

I. Mujeres de escasos recursos:

a) Se otorgará hasta un 50% de descuento en el pago de derechos, siempre que la interesada presente documento vigente expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que acredite su condición socioeconómica. Este documento deberá presentarse cada vez que se solicite un refrendo anual o permiso provisional.
b) Tratándose de un emprendimiento inicial (primer año de expedición de la licencia de giro blanco), se podrá conceder hasta un 100% de descuento aprobado por el Instituto Municipal de la Mujer relativo al programa de "Mujer emprende" o su similar.

II. Personas con discapacidad:

a) Se otorgará hasta un 100% de descuento en el pago de derechos por obtención o refrendo, siempre que se presente documento vigente expedido por el la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad que acredite dicha condición. El documento deberá presentarse cada vez que se solicite un refrendo anual o permiso provisional.

La aplicación de estos beneficios estará sujeta a la verificación documental correspondiente por parte de la autoridad fiscal municipal competente, y se otorgará únicamente para licencias de giros blancos en los términos de la reglamentación municipal aplicable.

DECIMO. Durante el ejercicio fiscal 2026, los refrendos o prórrogas de licencias de urbanización pendientes, emitidas antes de este año, podrán ser recalculados aplicando el esquema vigente a partir de 2026. Dicho esquema consiste en el pago del veinte por ciento (20 %) del importe al costo actual por las obras faltantes de urbanización, determinado mediante inspección técnica por metro cuadrado.

El cálculo se aplicará sobre el saldo originalmente determinado en el ejercicio fiscal en que se generó, sin que ello implique condonación total de adeudos, sino una readecuación del monto a pagar, con el fin de facilitar su cumplimiento y reducir el rezago recaudatorio.

Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá:

I. Presentar solicitud formal de regularización ante la autoridad municipal competente dentro del ejercicio fiscal 2026.
II. Aceptar y firmar el convenio de pago correspondiente, en el que se establezcan plazos y condiciones para cubrir el monto recalculado, cuando así se determine.
III. Cumplir con los requisitos técnicos y documentales que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Este beneficio no será acumulable con otras reducciones, subsidios o condonaciones, y su aplicación estará sujeta a la autorización de la Hacienda Pública Municipal.

Justificación

Conforme a lo dispuesto en el proceso de formulación y actualización de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, se propone la modificación de los artículos transitorios SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, por las siguientes razones:

- **Artículo Segundo – pago de derechos por los avisos traslativos de dominio de regularizaciones.**

La exención del pago de derechos por avisos traslativos de dominio y avalúos vinculados a programas de regularización como INSUS, PROCEDE, FANAR, RRAJA y COMUR busca eliminar barreras económicas para los beneficiarios, quienes en su mayoría pertenecen a sectores vulnerables. Con esta medida, el municipio facilita la formalización de la propiedad, fortalece la seguridad jurídica y agiliza la integración de predios al padrón catastral, contribuyendo al ordenamiento territorial sin afectar de manera significativa la recaudación.

- **Artículo Séptimo – Descuentos en recargos y multas (enero a junio 2026)**

La inclusión de este transitorio busca incentivar la regularización fiscal de contribuyentes con adeudos en impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, aplicando descuentos escalonados en recargos y multas.

Esto fomenta el pago voluntario, mejora la recaudación sin necesidad de procesos coercitivos y reduce el rezago en cuentas municipales, todo con autorización y control de la autoridad hacendaria.

- **Artículo Octavo – Servicios de Agua Potable y conexos**

Este transitorio asegura que las tarifas de agua, drenaje y saneamiento aplicadas por el organismo descentralizado se mantengan actualizadas y alineadas con las publicadas oficialmente en el Periódico Oficial del Estado, garantizando uniformidad normativa y certeza jurídica para los usuarios.

La aplicación supletoria de la Ley de Ingresos y de la Ley del Agua estatal asegura que, en ausencia de disposición expresa, se tengan bases legales claras para el cobro.

- **Artículo Noveno – Beneficios en licencias de giros blancos**

Este artículo incorpora medidas de apoyo a sectores vulnerables, como mujeres de escasos recursos y personas con discapacidad, mediante descuentos parciales o totales en la obtención o refrendo de licencias de giros blancos.

Su finalidad es promover el emprendimiento, la inclusión social y la formalidad, reduciendo barreras económicas y fomentando la actividad productiva regulada.

- **Artículo Décimo – Descuento en servicio de agua potable de uso doméstico**

La incorporación de este artículo transitorio tiene como finalidad ofrecer una alternativa viable para la regularización de refrendos o prórrogas de licencias de urbanización pendientes, emitidas antes de 2026, cuya metodología de cobro vigente en ejercicios anteriores ha demostrado ser de difícil recuperación. Al permitir que dichos adeudos se recalculen conforme al esquema actual —más accesible y proporcional al costo anual de las obras faltantes— se busca incentivar el cumplimiento voluntario, reducir el rezago recaudatorio y generar ingresos efectivos sin recurrir a condonaciones totales. Esta medida promueve la recuperación de cartera vencida, fomenta la formalidad en los desarrollos urbanos y fortalece las finanzas municipales bajo criterios de equidad y eficiencia administrativa.

Beneficios específicos de mantenerlos para 2026

1. Recaudación efectiva y ordenada
   - El Artículo Séptimo facilita la recuperación de cartera vencida mediante incentivos claros y plazos definidos.
2. Seguridad jurídica en tarifas
   - El Artículo Octavo asegura la coherencia entre la normatividad local y estatal en materia de servicios de agua.
3. Impulso a la inclusión social y económica
   - El Artículo Noveno fomenta la formalización de pequeños negocios y el autoempleo en sectores vulnerables.
4. Incremento real en la recaudación efectiva y reducción del rezago
   - El Artículo Décimo La readecuación del cálculo hará posible que muchos desarrollos que actualmente mantienen adeudos incobrables puedan ponerse al corriente, generando ingresos inmediatos para el municipio. Estos recursos adicionales podrían destinarse a financiar obras públicas prioritarias, mejorar la infraestructura urbana y fortalecer servicios esenciales como alumbrado, seguridad y mantenimiento de vialidades.
5. Cumplimiento con principios de legalidad y equidad
   - Cada artículo establece criterios objetivos, procedimientos claros y requisitos documentales para la aplicación de beneficios, evitando discrecionalidad.

NÚMERO 15

Dice:

Artículo 80 ter: Actualmente no existe.

Debe decir:

Artículo 80 ter. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, debido al servicio de hospedaje que se lleve a cabo en:

En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática o similar, como AIRBNB, VRBO, BOOKING y otras correspondientes a un esquema de hospedaje renta vacacional o cualquier turístico de corta o larga distancia mediante el cual casas habitación o departamentos que se destinan para recibir visitantes y turistas quedando expresamente excluidos los hoteles.

Fracción I. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por este mismo Comité.

Se contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y 5 integrantes del Ayuntamiento del Puerto Vallarta, Jalisco, dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

Fracción II. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación.

Fracción III. El pago de este derecho se causará en razón del 50% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

Fracción IV. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente en las ventanillas de la Hacienda Municipal, mediante formas aprobadas por esta misma, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

¿Quiénes pagan el Derecho de Saneamiento Ambiental?

Él o los usuarios que obtengan los siguientes servicios:

I. Hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, y
II. En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar.

¿Cuál es la tarifa de pago del Derecho de Saneamiento Ambiental?

El pago de este derecho se causará debido al 80% de la UMA por el servicio de hospedaje al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

¿Quién retiene este cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental?

Los prestadores de servicios del ramo.

¿Cuál es la Obligación de los retenedores del Derecho de Saneamiento Ambiental?

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Justificación para la incorporación del Derecho de Saneamiento Ambiental

La inclusión del Derecho de Saneamiento Ambiental en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta para el ejercicio fiscal 2026 se fundamenta en la necesidad urgente de implementar instrumentos fiscales que permitan preservar el entorno natural y garantizar condiciones adecuadas de sostenibilidad urbana, frente al crecimiento acelerado y la alta presión turística que experimenta nuestro destino.

Puerto Vallarta, como uno de los principales destinos turísticos de México y del Pacífico, recibe una afluencia continua y creciente de visitantes nacionales e internacionales, lo cual genera un impacto significativo en la infraestructura urbana, los servicios públicos, la recolección de residuos, el consumo energético, la seguridad sanitaria y la calidad ambiental de zonas costeras y urbanas. Este fenómeno, si bien representa una oportunidad económica, también implica altos costos operativos y ambientales para el municipio, los cuales deben ser atendidos mediante mecanismos financieros justos, proporcionales y destinados exclusivamente a la mitigación del impacto turístico y urbano sobre el medio ambiente.

Este derecho tiene como finalidad gravar el uso intensivo del espacio urbano y ambiental por parte de quienes acceden a servicios de hospedaje, ya sea a través de esquemas tradicionales (hoteles, hostales, moteles) o plataformas digitales (Airbnb, entre otras), bajo el principio de que quien genera el impacto debe contribuir a su mitigación. El cobro del derecho no recae en los prestadores, sino en el usuario final, y se aplica de manera proporcional (80% de la UMA por noche), garantizando su razonabilidad.

Beneficios esperados de la implementación del Derecho de Saneamiento Ambiental

1. **Financiamiento para proyectos ambientales prioritarios**: Permitirá obtener recursos etiquetados específicamente para programas de saneamiento, limpieza, conservación de playas, tratamiento de aguas, reforestación urbana, manejo de residuos sólidos, educación ambiental, y rehabilitación de espacios públicos verdes.

2. **Compensación por el uso intensivo del entorno urbano**: Genera un mecanismo de compensación ambiental a cargo del usuario del servicio de hospedaje, quien contribuye indirectamente al desgaste de infraestructura, aumento en el volumen de residuos y uso de servicios municipales.

3. **Sostenibilidad turística y mejora del destino:** Al contar con mejores condiciones ambientales, Puerto Vallarta refuerza su imagen como destino turístico responsable y comprometido con el desarrollo sustentable, lo cual es cada vez más valorado por el turismo internacional.

4. **Reducción de la carga fiscal municipal general:** Permite liberar recursos del gasto ordinario para ser aplicados en otros rubros sociales, canalizando esta recaudación directamente a fines ambientales.

5. **Creación de un Comité Técnico ciudadano-gubernamental:** Asegura la transparencia y destino de los recursos a través de reglas de operación y un comité con representación ciudadana y de sectores del hospedaje, con criterios técnicos y claros para la aprobación y ejecución de proyectos.

6. **Cumplimiento de principios constitucionales y legales:** Se alinea con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución, que faculta a los municipios a crear derechos y aprovechamientos por los servicios que prestan o por las cargas que deben soportar, y con las recomendaciones internacionales en materia de gestión ambiental urbana.

NÚMERO 16

DEPENDENCIA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO	DEPENDENCIA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO
Presidencia Municipal	**Presidencia Municipal**
Sindicatura Municipal	**Sindicatura Municipal**
Dirección Jurídica	**Dirección Jurídica**
Subdirección Jurídica	Subdirección de Gestión Legal
Secretaría General	**Secretaría General**
Dirección de Dictaminación	**Dirección de Dictaminación**

Coordinación de Agentes y Delegados	Coordinación General de Agencias y Delegaciones
Tesorería	**Hacienda Municipal**
Subtesorería	**Dirección de Administración y Finanzas**
Jefatura de Proveeduría	Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría
Subdirección de Catastro	Dirección de Catastro
Contraloría Municipal	**Órgano Interno de Control**
Subcontraloría	Subdirección de Auditoría del Buen Gobierno
Sin correlativo	Jefatura de Investigaciones
Sin correlativo	**Coordinación General de Derechos Humanos**
Procuraduría Social	Procuraduría Social
Coordinación de Gabinete	**Jefatura de Gabinete**
Coordinación de Asesores	**Coordinación General de Asesores**
Dirección de Proyectos Estratégicos	**Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos**
Dirección de Comunicación Social	**Dirección de Comunicaciones**
Sin correlativo	**Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico**
Sin correlativo	**Coordinación General de Despacho de la Alcaldía**
Secretaría Particular	Secretaría Particular
Jefatura de Relaciones Públicas	Jefatura de Relaciones Públicas y Representación

Coordinación General de Giras y Eventos	Jefatura de Giras y Eventos Oficiales
Sin correlativo	**Gerencia de Gobierno Inteligente**
Oficialía Mayor Administrativa	**Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana**
Sub Oficial Mayor	Gestoría Integral del Talento Humano
Jefatura de Patrimonio	Subdirección de Patrimonio Municipal
Dirección de Inspección y Reglamentos	**Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil**
Subdirector de Inspección y Reglamentos	Gestoría Integral de Inspección y Reglamentos
Dirección de Desarrollo Institucional	**Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**
Subdirección de Gobierno Electrónico	Subdirección de Gobierno Abierto, Electrónico y Digital
Jefatura de Control y Seguimiento.	Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento
Jefatura de Transparencia	Jefatura de Transparencia
Jefatura de Archivo Municipal	Jefatura de Archivo Municipal
Sin correlativo	Coordinación de Mejora Regulatoria
Dirección de Mantenimiento, Inmuebles e Intendencia.	**Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento**
Subdirección de Mantenimiento de Inmuebles e Intendencia	Gestoría Integral de Intendencia y Mantenimiento
Sin correlativo	**Gerencia de Construcción de Comunidad**
Dirección de Desarrollo Social	**Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social**

Subdirección de Programas Sociales	Subdirección de Programas Sociales
Sin correlativo	Jefatura de Diversidad Sexual
Sin correlativo	Jefatura de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas
Sin correlativo	Unidad de Vinculación Pluricultural y Multiétnica
Subdirección de Participación Ciudadana	**Dirección de Participación Social**
Subdirección de Educación Pública	**Dirección de Educación Pública**
Sin correlativo	Jefatura de Educación Inicial y Aprendizaje Temprano
Jefatura de Educación	Jefatura de Educación Municipal
Subdirección de Bienestar Animal	**Dirección de Bienestar Animal**
Jefatura de Centro de Control y Salud Animal	Jefatura de Centro de Control, Salud y Adopción Animal
Sin correlativo	**Gerencia de Ciudad Sustentable**
Dirección de Servicios Públicos Municipales	**Dirección de Servicios Eficientes**
Sin correlativo	Subdirección de Puerto Limpio
Sin correlativo	Subdirección de Espacios Verdes e Iluminados
Sin correlativo	Subdirección de Equipamientos y Servicios Básicos
Dirección de Obras Públicas	**Dirección de Infraestructura y Obra Pública**
Subdirección de Obras Públicas	Gestoría Integral de la Obra Pública
Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	**Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #613, Col. Portales
(Sto Piso) Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 22[illegible] 8080 | 01 322) 178 8000 | Ext. 1010 | 1012

Oficina Presidencia Centro
Independencia #123, Col. Centro
C.P.48300, Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 2500 | Ext. 1293 | 1587

Subdirección de Desarrollo Urbano	Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano
Subdirección de Medio Ambiente	**Dirección de Sostenibilidad Ambiental**
Sin correlativo	**Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre**
Sin correlativo	Jefatura de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales
Sin correlativo	Jefatura de Manejo Integral de Entornos Costeros
Dirección de Turismo y Desarrollo Económico	**Dirección de Promoción Económica y Turismo**
Subdirector de Turismo	Subdirector de Turismo
Subdirección de Desarrollo Empresarial	Subdirección de Emprendimiento y Competitividad
Jefatura de Mercados	Subdirección de Mercados de la Ciudad
Dirección de Fomento Agropecuario	**Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca**
Dirección de Padrón y Licencias	**Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**
Subdirección de Padrón y Licencias	Subdirección de Empadronamiento y Gestión Integral de Procesos
Sin correlativo	Subdirección de Vinculación con Comercios y Servicios
Instituto Municipal para la Discapacidad (IMDS)	**Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad**
Sin correlativo	**Dirección de Promoción de la Salud**
Sin correlativo	Subdirección de Prevención de Adicciones

Oficina Presidencia UMA
Av. Mezquital #613, Col. Portales,
(Sto Piso) Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 209 5080 | 31 (322) 178 8000 | Ext. 1010 | 1042

Oficina Presidencia Centro
Independencia #125, Col. Centro
C.P.48300, Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 2500 | Ext. 1295 | 1581

Instituto Municipal de Atención a la Juventud (IMAJ)	**Dirección de Juventudes**
Dirección de Seguridad Ciudadana	**Comisaría de Seguridad Pública**
Dirección de Protección Civil y Bomberos	**Dirección de Protección Civil y Bomberos o Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos**

Justificación de la modificación

En seguimiento a las reformas aprobadas al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante las cuales se llevó a cabo una reestructuración administrativa que implicó cambios en la denominación, organización y adscripción de diversas Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas, se considera necesario realizar los ajustes correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente.

Este proceso de armonización normativa responde a la necesidad de garantizar que la Ley de Ingresos mantenga congruencia con la estructura administrativa vigente, permitiendo que las disposiciones fiscales que en ella se contienen sean aplicadas de manera correcta, oportuna y transparente.

La actualización propuesta no implica la creación de nuevas contribuciones ni la eliminación de las existentes, sino que se limita a sustituir y actualizar las referencias institucionales, a fin de que los cobros, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales se encuentren vinculados a las áreas municipales que actualmente cuentan con las atribuciones correspondientes.

Con esta modificación se persiguen los siguientes objetivos:

- **Seguridad jurídica**

Garantizar que las disposiciones de la Ley de Ingresos hagan referencia a las dependencias competentes bajo su denominación actual, evitando interpretaciones erróneas o vacíos legales que pudieran dificultar su aplicación.

- **Eficiencia administrativa**

Facilitar el trabajo de las áreas operativas y recaudadoras al eliminar referencias obsoletas, optimizando la coordinación interdepartamental y reduciendo trámites innecesarios para el contribuyente.

- **Transparencia y claridad para la ciudadanía**

Permitir que las personas identifiquen con precisión la autoridad municipal ante la cual deben acudir para realizar pagos, trámites o solicitudes, fortaleciendo así la confianza ciudadana en la gestión fiscal.

- **Cumplimiento normativo**

Alinear el contenido de la Ley de Ingresos con la estructura administrativa establecida en el Reglamento del Gobierno Municipal, asegurando la coherencia del marco jurídico municipal y su debida observancia.

En síntesis, la modificación propuesta es una medida técnica y de orden normativo que asegura que la Ley de Ingresos continúe siendo un instrumento vigente, claro y operativo, alineado con la organización actual del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y que permita el ejercicio eficiente de las facultades de recaudación y administración de los ingresos municipales.

Por lo anterior, al tenor del presente y atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se acompañan como parte integral de la presente iniciativa los siguientes documentos físicos y anexos digitales que enlistan a continuación:

1. ANEXO 0 – EXPOSICION DE MOTIVOS. **23 páginas.**
2. ANEXO 1 – ANTE PROYECTO DE LIMPV 2026. **78 páginas**.
3. ANEXO 2 – TABLA DE MODIFICACIONES LIMPV 2026. **79 páginas**.
4. ANEXO 3 – PROYECCION DE PRESUPUESTO LIMPV 2026. **5 páginas**.
5. ANEXO 4 - PROYECCION Y RESULTADO (3 AÑOS) FORMATO 7A y 7C CONAC. **2 páginas.**
6. ANEXO 5 - CALENDARIZACION LIMPV 2026. **5 páginas.**
7. ANEXO 6 - RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS LIMPV 2026. **3 páginas.**
8. ANEXO 7 - OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS LIMPV 2026. 3 **páginas.**
9. ANEXO 8 – LAMINAS DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRAL **355 páginas**.
10. ANEXO 8.1 DICTAMEN DE APROBACION DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO DE JALISCO Y ACTA SESIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL **39 páginas.**
11. ANEXO 9 CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. **36 páginas**
12. ANEXO 9.1 ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TARIFARIO DE SEAPAL VALLARTA **4 páginas**

Atentamente
"2025, año de la eliminación de la transmisión materno infantil de enfermedades infecciosas"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de agosto del 2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal

Secretaria General
Pleno 0301/2025
Punto 5.12
Notificación de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de Agosto de 2025

H. Congreso del Estado de Jalisco.

At´n: Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco.

P r e s e n t e.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 27 veintisiete de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada de forma verbal por el C. Regidor Municipal, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, mediante la cual propone a este Ayuntamiento la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para su remisión y aprobación definitiva al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, misma que integra las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0294/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 54 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo general y en lo particular** por 14 catorce a favor, 0 cero en contra y 01 una abstención, elevar ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa de decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, y de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026.

Lo anterior, en los términos y condiciones de los anexos que se acompañan al presente acuerdo. **Notifíquese.-**

A T E N T A M E N T E
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 27 de Agosto de 2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González	**Abg. José Juan Velázquez Hernández**
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.	**Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

C.o.p.**Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández.**-Tesorero Municipal.
C.o.p. **Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.-** Regidor Municipal.
C.o.p. Archivo.

Secretaria General
Pleno 0304/2025
Punto 4.2
Notificación de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 29 de Agosto de 2025

H. Congreso del Estado de Jalisco.

At´n: Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco.

P r e s e n t e.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el C. Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, mediante la cual propone a este Ayuntamiento la aprobación de las Cuotas y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales aprobadas por la Comisión Tarifaria del Agua del SEAPAL Vallarta, así como su remisión e integración en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0297/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 54 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo general y en lo particular** por 12 doce a favor, 0 cero en contra y 02 dos abstenciones, las Cuotas y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobadas por la Comisión Tarifaria del Agua del SEAPAL Vallarta, así como su remisión e integración en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, en los términos y condiciones de los anexos que se acompañan al presente acuerdo. **Notifíquese.-**

A T E N T A M E N T E
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de Agosto de 2025

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p.**Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**.-Tesorero Municipal.
C.o.p. **Arq. Luis Ernesto Munguía González.-** Presidente Municipal.
C.o.p. Archivo.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, actualización de contribuciones, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.

Los ingresos de esta Ley se integran en las clasificaciones siguientes:

Artículo 2.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades grabados por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Artículo 3.- Los impuestos por concepto de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, Diversiones Públicas y Sobre Posesión y Explotación de Carros Fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal suscrito por la Federación y el Estado, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Artículo 4.- Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 5.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente su cedula de licencia de funcionamiento por cada giro, conforme lo señalan los artículos 138 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el permiso o autorización para el funcionamiento de su establecimiento y pagar lo correspondiente de conformidad a la presente Ley.

Artículo 6.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo, se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 7.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, salvo buen cobro o vía electrónica a través de una transferencia, tarjeta de débito o crédito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.5% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $100,000.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 8.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 9.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 10.- El Encargado de la Hacienda Municipal y los funcionarios públicos en quienes delegue dicha facultad son la autoridad competente para determinar, liquidar y requerir el pago de las contribuciones que, conforme a las disposiciones, cuotas, tasas y tarifas establecidas a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo los contribuyentes efectuar sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

En los términos del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios, el Gobierno Municipal deberá adquirir las formas valoradas y recibos para el cobro de sus ingresos para que sean entregados a los contribuyentes que acudan a realizar sus pagos a las oficinas de recaudación del municipio. Asimismo, el Gobierno Municipal podrá emitir recibos y licencias en formato digital o electrónico para contribuyentes que realicen sus pagos a través de medios electrónicos vía internet o para pagos referenciados en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten

a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- Las entidades autorizadas para prestar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por delegación de funciones o por convenios, deberán presentar trimestralmente un estado financiero al ayuntamiento municipal, así como informes pormenorizados de las condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 13.- Los derechos y concesiones otorgados por el H. Ayuntamiento, serán personales y no serán objeto de comercio; por lo tanto, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo las excepciones que las leyes y reglamentos aplicables dispongan.

En los casos de concesiones de servicios públicos, en los que se lleva a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento urbano, los propietarios, poseedores, concesionarios o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de esta explotación comercial, en los términos que lo establece la presente Ley en materia de anuncios.

Artículo 14.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando en el caso de los inmuebles, ésta se realice conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expedido con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás aplicables.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas, que se establecen en esta Ley, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo establecido en el Artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta disposición incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes.

II. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso.

III. Puesto:
a) Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en espacios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.

b) Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.

IV. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.

V. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.

VI. Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses.

VII. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal.

VIII. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, o fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia.

IX. SEAPAL Vallarta, Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta: El organismo público municipal descentralizado cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

X. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio.

XI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.

XII. Charrería: Deporte tradicional considerado como patrimonio cultural del país, en el que se realiza la exhibición de habilidades de charro basadas en las actividades tradicionales de la Ganadería.

XIII. Actividades comerciales:

a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles;

b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados;

c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes;

d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil.

XIV. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos.

XV. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas.

XVI. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil.

XVII. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa.

XVIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin.

XIX. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por cédulas, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.

XX. Consejo Municipal del Deporte: Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad primordial es el de incrementar la calidad del deporte que se enseña y practica en nuestro municipio para crear las políticas públicas en esta materia.

XXI. Dirección de Juventudes;

XXII. Consejo de Regulación Especial: Consejo para autorizar permisos de Regulación Especial por la normatividad o en áreas públicas;

XXIII. Establecimiento en Área Pública: Actividad comercial autorizada por el Ayuntamiento especificándole la superficie y el giro o los giros a desarrollar;

XXIV. RRAJA: Programa de regularización y registros de actos jurídicos agrarios;

XXV. Ley de Alcoholes: Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

XXVI. Ley de Catastro: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;

XXVII. Ley de Gobierno: Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XXVIII. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

XXIX. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco;

XXX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXI. Ley de SEAPAL: Ley del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

XXXII. Ley de Servidores: Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;

XXXIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;

XXXV. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;

XXXVI. Refrendo: Renovación anual de las Autorizaciones, Licencias, Permisos y Concesiones;

XXXVII. Reglamento de Comercio: Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XXXVIII. Reglamento de la Ley de Catastro: Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;

XXXIX. IMM. Instituto Municipal de la Mujer.

XL. Activación: Actividad comercial manifiesta de anuncio y/o publicidad que se realiza para ofertar, para dar a conocer, estimular un producto o servicio determinado "punto de venta". Puede ser dentro o fuera del establecimiento.

XLI. Estacionómetro: dispositivo electrónico o mecánico ubicado en el espacio público, que permite el ordenamiento y medición del estacionamiento en áreas definidas para ello, recolectando el cobro a cambio del derecho de estacionar un vehículo motorizado o no motorizado en el espacio público.

XLII. UMA; Unidad de Medida y Actualización emitida por INEGI en el ejercicio fiscal vigente. es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XLIII. Instituto Vallartense de la Cultura; organismo público descentralizado que se encarga de promover, fortalecer e impulsar la cultura en todas sus expresiones, la educación en las artes, el rescate y la conservación del patrimonio cultural de puerto Vallarta.

XLIV. DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Es un organismo descentralizado que diseña y desarrolla programas multidisciplinarios de asistencia social pública, cuyo objetivo es otorgar atención y servir a la población que se encuentra en situación vulnerable y con grandes carencias, que promueve la prosperidad de los habitantes del municipio con calidad humana y profesionalismo.

XLV. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad. tiene el objetivo principal de salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su actuación está orientada a garantizar la inclusión social, la accesibilidad universal, los cuidados y el desarrollo integral, mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que protejan y promuevan su desenvolvimiento pleno, derechos y garantías.

XLVI: COMUSIDA. Comité Municipal para la prevención del sida.

Artículo 17.- En relación a los giros que realicen actividades normadas por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se estará a las definiciones que el reglamento para el ejercicio del comercio municipal establece, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 18.- El horario para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios será el que establezca la autoridad municipal o el reglamento correspondiente.

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la Licencia Municipal de funcionamiento como lo establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

No se expedirá autorización, permiso o licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente por escrito del H. Ayuntamiento y el visto bueno del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la que se apruebe o niegue dicha autorización, permiso o licencia, y a su vez se determine, conforme a la presente Ley, el monto a pagar para la explotación del giro relativo.

Artículo 20.- Para llevar a cabo el trámite de la obtención de licencia de funcionamiento de giros nuevos o para refrendar ya los otorgados, así como el trámite de permiso o autorización para anuncios o para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá presentar la documentación que se señala en las leyes y los reglamentos aplicables, según el giro o actividad de que se trate.

Artículo 21.- Las licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último de febrero del ejercicio fiscal actual, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal para ampliar el plazo de refrendo de la Licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 22.- Una vez autorizada la licencia de funcionamiento para giros nuevos, deberá quedar pagado el derecho correspondiente en un plazo no mayor de 15 días y ejercerse el giro respectivo dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará la licencia automáticamente cancelada.

Artículo 23.- Las licencias de funcionamiento para giros nuevos, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%. Del valor señalado en esta Ley.

II. Cuando se otorguen dentro del tercer bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 80%.

III. Cuando se otorguen dentro del cuarto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 60%.

IV. Cuando se otorguen dentro del quinto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 40%.

V. Cuando se otorguen dentro del sexto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 20%.

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inicio sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a ley corresponden, salvo que se hayan expedido permisos provisionales, en cuyo caso

los derechos relativos se causarán a partir del inicio de actividades y se tomará a cuenta del pago de la Licencia correspondiente el costo pagado de los permisos provisionales expedidos siempre que éstos y aquella se otorguen durante el presente ejercicio fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el costo de los permisos provisionales será el valor señalado por esta Ley para cada caso respectivo, disminuido a la proporción temporal que corresponda.

Artículo 24.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, se aplicarán las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, cambio de régimen de capital, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia municipal señalada en la presente Ley de Ingresos.

II. En las bajas de giros con licencia de funcionamiento y de permisos de anuncios, se deberá entregar el original de la licencia o el permiso vigente y, cuando ésta o éste no se hubiera todavía pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley.

a) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 50% sobre el mismo si la baja se tramita durante el primer cuatrimestre del ejercicio;

b) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 40% sobre el mismo si la baja se tramita durante el tercer bimestre del ejercicio;

c) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 30% sobre el mismo si la baja se tramita durante el cuarto bimestre del ejercicio;

d) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 20% sobre el mismo si la baja se tramita durante el quinto bimestre del ejercicio; y

e) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 10% sobre el mismo si la baja se tramita durante el sexto bimestre del ejercicio.

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares.

IV. En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse los derechos correspondientes. Así mismo:

a) En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, además, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos mediante acuerdo del mismo; anular los convenios que en lo particular celebren los interesados, y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio.

b) El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados.

c) Será necesario para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia de funcionamiento.

d) Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión.

e) Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25% de los derechos de la licencia en cuestión.
f) Para la expedición del refrendo de licencias de giro, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos.
V. La suspensión de actividades, se solicitará por un periodo no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta ley. En estos casos:

a) Se autorizará un descuento en el valor de la licencia, en proporción al tiempo de la suspensión, pero en ningún caso excederá del 50% de la tarifa que la presente ley señale para la licencia de que se trate. Para tal efecto se tomarán en cuenta las proporciones establecidas en los incisos de la fracción II de este artículo.

b) Para tener derecho al descuento de que se trata, la suspensión de actividades deberá de solicitarse hasta el treinta de abril y antes de cubrir el monto de los derechos. A falta de la solicitud señalada anteriormente, se tomará en cuenta la suspensión de actividades concedida por el Servicio de Administración Tributaria siempre que ésta se haya tramitado y resuelto antes del treinta de abril del ejercicio fiscal que transcurre.

Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes a la autorización municipal.

Los giros que no impliquen regulación restringida relativa a las bebidas alcohólicas, podrán realizar las modificaciones previstas en este artículo, pagando únicamente las formas a que haya lugar.

Las modificaciones aquí estipuladas alcanzan al Derecho de Aseo Público por Recolección de Basura y Disposición Final de Residuos Sólidos que se deba pagar, en cuyo caso podrán aplicarse las mismas proporciones de reducciones que aquí se proponen.

Artículo 25.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, en locales o espacios privados o públicos ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. Se consideran espectáculos y diversiones públicas, todos los actos o eventos organizados por personas físicas o morales, en cualquier lugar y tiempo, a los que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie, así como la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, hidráulicos a los que tenga acceso el público.

II. Las personas físicas o jurídicas que exploten espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Hacienda Municipal, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la explotación del espectáculo señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago para lo cual el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

III. Estarán exentos de derechos y productos los eventos, espectáculos públicos o diversiones cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia, estando obligados a comprobar su personalidad jurídica, destino y aplicación de los recursos financieros en totalidad, además de recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, mediante el sistema de autoconstrucción quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

I. En la construcción de obras destinadas a casa habitación para uso del propietario, que no excedan de 25 (UMA) Unidad de Medida y Actualización generales elevados al año, de la zona económica correspondiente, se pagará únicamente el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial, conforme a las siguientes disposiciones.

a) Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior será requisito que el interesado sea propietario de únicamente el inmueble de que se trate y acreditar esta situación con los certificados de propiedad que correspondan, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la autoridad municipal.

b) El valor de la construcción, se comprobará con peritaje de la Dirección de Planeación Urbana Municipal, el cual será gratuito, siempre y cuando el valor no rebase la cantidad señalada.

c) Quedan comprendidas en este beneficio las instituciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.

II. Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 20% del valor de la urbanización, por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente.

III. Cuando no se utilice el permiso de urbanización dentro del plazo señalado en el mismo, el permiso quedará cancelado aun cuando ya se hubiere hecho el pago de los derechos, sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna, salvo en los casos de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal.

IV. En los casos en que los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes, donaciones o aportaciones que le correspondan al municipio, de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Encargado de la Hacienda Municipal deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que se tengan al respecto, y exigirlos de los propios contribuyentes, ejercitando en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo su cobro.

Lo anterior será aplicable, cuando se realicen desarrollos, fraccionamientos, lotificaciones o construcciones sin obtener previamente los permisos respectivos del Ayuntamiento, más las multas que se tengan que aplicar por las violaciones en que se incurrieron y sin perjuicio de ejercitar las acciones penales correspondientes.

Artículo 27.- Es facultad de la autoridad municipal, exigir la comprobación de la propiedad y procedencia de ganado, así como de productos y subproductos de origen animal; la exhibición de los permisos de introducción y demás que correspondan y verificar el estado en que llegan al municipio, por lo que deberán ser manifestados a su arribo. Incluyéndose los productos cárnicos industrializados y comercializados dentro del municipio aun cuando el ganado no se sacrifique en el rastro municipal y provenga del extranjero, de otros municipios del estado o del país, incluyendo rastros TIF.

Artículo 28.- Además de aplicar las sanciones que correspondan por infracciones por concepto de matanza clandestina, falta de resello de carnes, instalaciones insalubres, transporte insalubre de carnes, y otras similares, la Autoridad Municipal podrá retener carnes y clausurar los establecimientos en caso de reincidencia.

Las carnes no aptas para el consumo humano que sean recogidas, deberán ser incineradas a cargo del infractor.

Artículo 29.- El gasto de energía eléctrica, consumo de agua y otros servicios que requieran los locales concesionados en los mercados municipales, o cualquier otro bien inmueble propiedad del municipio otorgado en concesión o arrendamiento, será exclusivamente a cargo del concesionario o arrendatario, la contratación de los servicios anteriormente señalados, y correrá por cuenta de cada uno de ellos.

Artículo 30.- Cuando alguna disposición establecida en esta Ley concurra con cualquier otra, de esta u otras ordenanzas, que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la más estricta o la que señale más altas normas de control.

Artículo 31.- Están exentos del pago de impuestos, contribuciones especiales y derechos, salvo lo que las Leyes Fiscales determinen:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

II. Los bienes que hayan pasado a formar parte del dominio privado y que continúen siendo propiedad de la Federación, el Estado o del Municipio, deberán pagar impuestos, contribuciones especiales y derechos en los términos de la presente Ley, salvo los que las leyes fiscales determinen.

III. Las demás personas que de modo general señalen las Leyes Fiscales Municipales.

Artículo 32.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones Legales, Federales y Estatales en materia fiscal de manera supletoria se estará a lo que señala el Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 33.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones especiales y de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Las cantidades que resulten de su liquidación se actualizarán de acuerdo al procedimiento del artículo 1° de esta Ley y conservarán su naturaleza jurídica.

Además, percibirá todos aquellos ingresos que por convenio con la Federación o el Estado le corresponda.

Artículo 34.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques sin fondos, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 35.- Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar a la Autoridad Municipal la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente. En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 8 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa y no sea de uso habitacional.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o los inmuebles de uso no habitacional destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos, tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición del inmueble en que se encuentre la empresa y no sea de uso habitacional.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Aprovechamiento de infraestructura: Reducción de los derechos de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico.

III. Los incentivos previstos en el presente artículo, se otorgarán en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN (en puntos porcentuales %)					
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	**IMPUESTOS**			**DERECHOS**	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25 %	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15 %	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10 %	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

IV. Procedimiento para la aplicación de los incentivos establecidos en el presente artículo: Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal.

a) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

1.- Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.

2.- Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería en los términos de la legislación común aplicable.

3.- Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal y cuál será su inversión.

b) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.- Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

3.- Copia certificada del documento que acredite la personería cuando trámite la solicitud a nombre de otro.

4.- Copia certificada de la última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

5.- Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

5.1.- Cantidad de empleos directos y permanentes que se generaran en los próximos 8 meses a partir de la fecha de la solicitud.

5.2.- Monto de inversión en maquinaria y equipo.

5.3.- Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.

c) Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

d) Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el presente artículo.

V. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditaran ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, lo siguiente:

a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre negocios jurídicos y el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

Artículo 36.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2026, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Los Incentivos Fiscales solo serán de aplicación al presente ejercicio Fiscal y a partir de su solicitud y aprobación, siendo requisito indispensable que el solicitante este al corriente en el pago de los impuestos municipales.

Artículo 37.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, con las bases, tasas, cuotas y tarifas, a que se refiere esta sección, siendo sujetos del mismo los establecidos en el artículo 93 de la Ley de Hacienda, quienes deberán pagar conforme los siguientes:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal vigentes en su momento.

II. Predios rústicos:

Tasa bimestral al millar

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.20

b) A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de $8 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Solares urbanos, edificados o no edificados aún sin contar con cuenta predial que acredite su posesión real, pagaran la tasa bimestral al millar de: 0.20

IV. Tratándose de predios urbanos y rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco dedicados a fines agropecuarios en producción tendrán un beneficio del 50% sobre los primeros 2'000,000.00 del valor fiscal, en el pago del impuesto, previo dictamen de campo elaborado por el departamento de fomento agropecuario de este H. Ayuntamiento, en el cual se haga constar que el predio rústico en cuestión es cultivado cuando menos con un cultivo anual. Dicho beneficio, se otorgará a partir del bimestre en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición.

V. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la tabla 1:

TABLA 1

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	**Limite Superior**	**Cuota fija**	**Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior**
$			
0.01	584,775.00	0.00	0.000250
584,775.01	988,162.00	146.20	0.000250
988,162.01	1,630,274.00	247.05	0.000275
1,630,274.01	2,500,184.00	423.64	0.000300
2,500,184.01	4,067,064.00	684.62	0.000325
4,067,064.01	6,559,136.00	1,193.86	0.000350
6,559,136.01	13,143,342.00	2,066.09	0.000375
13,143,342.01	48,372,251.00	4,535.17	0.000400
48,372,251.01	219,067,566.00	18,626.74	0.000425
219,067,566.01	En adelante	91,172.25	0.000450

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

{(VF-LI)*T}+CF = Impuesto Predial a pagar en el bimestre

En donde:
VF= Valor Fiscal
LI= Límite Inferior correspondiente
T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente
CF= Cuota Fija correspondiente

b) Predios no edificados que se localicen dentro de las zonas urbanas y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.80

c) Predios urbanos no edificados localizados en agencias Municipales y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.40

d) A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de $6 bimestrales, y el resultado será el impuesto a pagar.

e) Aquellos predios que sean entregados en comodato al Ayuntamiento en un 100%, destinado a algún uso público, pagarán el 1% del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a remboiso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

Artículo 39.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente a los seis bimestres del presente año en una sola exhibición, se aplicará las siguientes tarifas:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero, se les aplicarán una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto, 0.90 en el mes de febrero, 0.95 en el mes de marzo y 0.95 en el mes de abril.

II. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año en una sola exhibición, antes del 1° de junio del presente ejercicio fiscal, respecto del primer bimestre.

Artículo 40.- A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades y asociaciones civiles que tengan como actividad las que a continuación se señalan:
a) La atención a personas que, por su carencia socioeconómica o por problemas de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente menores, adultos mayores o con alguna discapacidad;
d) La readaptación social de personas, que han llevado a cabo conductas ilícitas;
e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos;
f) Sociedades y asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Se aplicará en el pago del impuesto predial que les resulte a cargo, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios de que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, una tarifa de factor 0.50.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto.
Las asociaciones o sociedades a que se refiere esta fracción solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución. Dicho beneficio, se otorgará a partir del bimestre siguiente en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición.

III. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan de 60 a 74 años de edad serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 75 a 79 años de edad, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.40 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.

V. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 80 años de edad en adelante, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.20 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.

En todos los casos, se aplicará la tarifa citada en cada fracción, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad; tratándose de contribuyentes de 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana. De no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial.
b) Simulacro de prescripción

c) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el año inmediato anterior, a su nombre, además de acreditar que en el inmueble no se ejerza alguna actividad comercial y sea habitado por el propietario del inmueble.

d) A los contribuyentes que sean personas con discapacidad se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo establecido por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto la Hacienda Municipal practicará a través de Servicios Médicos Municipales, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

e) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia certificada del acta de matrimonio y copia certificada del acta de defunción del cónyuge.

El beneficio establecido en la fracción III de este artículo, se otorgarán a un solo inmueble.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el que sea mayor.

El municipio mostrará al contribuyente el beneficio monetario otorgado, mismo que se verá reflejado en su recibo de pago.

VI. En el caso de predios que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX del Artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas que se refiere la presente sección.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR CORRESPONDIENTE
$0.01	$584,775.00	$0.00	2.65%
$584,775.01	$988,162.00	$15,496.54	2.75%
$988,162.01	$1,630,274.00	$26,589.68	2.85%
$1,630,274.01	$2,500,184.00	$44,889.87	2.95%
$2,500,184.01	$4,067,064.00	$70,552.22	3.05%
$4,067,064.01	$6,559,136.00	$118,342.06	3.15%
$6,559,136.01	$13,143,342.00	$196,842.32	3.25%
$13,143,342.01	$48,372,251.00	$410,829.02	3.35%
$48,372,251.01	$219,067,566.00	$1,590,997.47	3.45%
$219,067,566.01	EN ADELANTE	$7,479,985.84	3.55%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:
((BI-LI) *T) +CF = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar
En donde:
BI= Base del Impuesto
LI= Límite Inferior correspondiente
T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente
CF= Cuota Fija correspondiente
Sera la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:
a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.
b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública.

Artículo 41 bis. - En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

I. Se aplicará una tarifa con factor cero (0) sobre el impuesto correspondiente, únicamente respecto de la parte del valor gravable que no exceda de $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); el monto que exceda de dicha cantidad se calculará y pagará aplicando la tasa establecida en la presente Ley para el caso correspondiente..), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio no sea superior a $4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.

III. En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.

IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirientes, el tesorero del municipio podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado.

En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde conste dichos actos.

Artículo 42.- Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Fideicomiso Puerto Vallarta, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Comisión Municipal de Regularización (COMUR),Programa de Regularización y Registros

de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

Metros cuadrados	Cuota fija
0 a 300	$ 125.00
301 a 450	$ 250.00
451 a 600	$ 390.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda, conforme a la aplicación de la tabla del artículo anterior.

Artículo 43.- En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, así como en la regularización de terrenos y pies de casas por parte del Fideicomiso Puerto Vallarta y por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en las colonias de alta densidad, en ambos casos se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirientes de los inmuebles hasta de 200 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 44.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

Sobre los costos de construcción publicados en la tabla de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación y/o regularización la tasa será 1.30%

II. Reparación y remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación; la tasa será de 0.50% dependiendo densidad, uso de suelo y tipo de edificación.

III. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN UNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 45.- Este Impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas o unidades económicas por el cobro de la entrada o por la venta de boletos de entrada o por el derecho de admisión al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:

TASAS

I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el: 4.00%

II. Conciertos, audiciones musicales, presentaciones de artistas, comediantes, funciones de circo, espectáculos de carpa, el: 10.00%

III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el: 5.00%

IV. Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el: 7.00%

V. Bailes con presentación en vivo de grupos, salones de baile, discotecas, peleas de gallos, carreras de caballos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, en lugares públicos o privados el: 12.00%

VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10.00%

VII. Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, el: 0.00%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la entrada a conferencias, ponencias, coloquios, paneles, cursos, seminarios o diplomados; ni aquellos ingresos de los supuestos estipulados en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, en el artículo 131 bis-A, segundo párrafo.

CAPÍTULO TERCERO
DE OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 46.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 47.- Los ingresos por concepto de impuestos, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

II. Multas;

III. Honorarios y Gastos de ejecución; y

IV. Actualización de las contribuciones.

V. Otros no especificados.

Artículo 48.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

Artículo 49.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50.- El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta o por medio de la Tesorería o Hacienda Municipal, percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el H. Congreso del Estado.
El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, o por medio de la Tesorería o Hacienda Municipal percibirá las contribuciones especiales que se establezcan de manera directa o indirecta a los contribuyentes por la realización de obras o servicios públicos cuando estos sean beneficiados por la realización de las mismas. Dicha contribución no excederá el 0.5% del valor fiscal del inmueble o predio que se haya beneficiado directa o indirectamente de la obra o servicio. El Municipio podrá exentar del pago de esta contribución especial a aquellos contribuyentes que previo estudio socioeconómico demuestren carecer de recursos, para el pago del mismo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)

Artículo 50 bis- El Municipio percibirá, las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización de suelo (ICUS).

Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución:

Para el caso del Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICUS indicado en el mismo Instrumento, la tarifa será de $2,184 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono.

CAPITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL USO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA ESPACIO PÚBLICO PROGRAMADO (EPP)

Artículo 50 ter. - El Municipio percibirá las contribuciones especiales por la utilización de la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP) previstos en los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes.

Son sujetos de esta contribución los predios susceptibles a la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP) siempre y cuando, se encuentren señalados en los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución:

Para la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m^2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el máximo de EPP indicado en el mismo Instrumento, la tarifa será de $2,184.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 51.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada y/o pública, cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización, conforme a lo siguiente:

I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por el otorgamiento de la licencia o refrendo de la misma, de manera anual, las siguientes tarifas:

1.- Bar de:
$33,390 pesos a $86,310 pesos

2.- Bar en cabaret, centro nocturno, discoteca, con música viva, cantinas, clubes de:
$43,680 pesos a $115,500 pesos

3.- Bar en restaurante, de:
$33,390 pesos a $86,310 pesos

4.- Bar en centro botanero, pulquerías, o tepacherías:
$27,720 pesos a $54,915 pesos

5.- Restaurantes bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centro de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados; de:
$4,809,000 pesos a $9,597,000 pesos

6.- Bares en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con juegos y/o terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero; de:
$4,809,000 pesos a $9,597,000 pesos

El otorgamiento de esta licencia, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que en dicho establecimiento se realizan juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.

7.- Bar en restaurante con música en vivo:
$38,430 pesos a $115,500 pesos

8.- Cervecería sin alimentos, de:
$23,835 pesos a $54,810 pesos

9.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado nacional, de:
$19,215 pesos a $24,780 pesos

10.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado, nacional e importada, de:
$23,100 pesos a $29,925 pesos

11.- Depósito de cerveza nacional en envase cerrado, de:
$7,350 pesos a $10,500 pesos

12.- Depósito de cerveza nacional e importada en envase cerrado, de:
$11,340 pesos a $15,750 pesos

13.- Restaurante con venta de cerveza, de:
$19,425 pesos a $57,540 pesos

14.- Abarrotes con venta de cerveza de:
$5,460 pesos a $7,980 pesos

15.- Venta de vinos y licores en botella cerrada en presentación artesanal, de:
$7,350 pesos a $10,500 pesos

16.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas, de:
$20,265 pesos a $26,145 pesos

17.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza, de:
$11,550 pesos a $17,325 pesos

18.- Derogado

19.- Expendio de alcohol al menudeo, anexo a mini súper, supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias y demás, de:
$38,430 pesos a $115,500 pesos

20.- Billar o boliche con venta de cerveza:
$22,050 pesos

21.- Billar o boliche con bar:
$29,400 pesos

22.- Centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plaza de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones y similares, incluye servicio de bar, de:
$38,430 pesos a $115,500 pesos

23.- Salones y/o terrazas de eventos, fiestas, bailes en donde se consuman y/o vendan bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Aforo de 1 a 150 personas:
$6,720
b) Aforo de 151 a 250 personas:
$9,660
c) Aforo de 251 a 500 personas:
$14,175
d) Aforo de 501 a 1,000 personas:
$18,900
e) Aforo de 1,001 a 2,000 personas:
$38,010
f) Aforo de 2,001 en adelante:
$75,600

24.- Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
$19,425 pesos a $31,920 pesos

25.- Agencias y distribuidores de bebidas alcohólicas, de:
$22,050 pesos a $29,400 pesos

6.- Servibares instalados en: hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos que presten servicios similares, por cada uno:
$115 pesos

27.- Se deroga.

28- Centros artísticos y culturales, con aforo menor a 180 persona, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 14° de alcohol y/o vinos generosos y/o cerveza:
$5,460 pesos a $7,980 pesos

II.-Los giros a que se refiere este artículo que requieran funcionar en horario extraordinario pagaran mensualmente por cada hora, conforme a lo siguiente:
a) Depósito de Cerveza:
$2,415 pesos

b) Minisúper y Vinos y Licores:
$3,360 pesos

c) Abarrotes con venta de Cerveza:
$2,415 pesos

d) Restaurante Bar:
$4,725 pesos

e) Discoteque:
$6,825 pesos

f) Bar ó Restaurante Bar dentro de Casinos:
$8,925 pesos

Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.

III.- Cuando se trate de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que requieran funcionar en horario extraordinario pagarán mensualmente:

a) Giros Blancos: $3,780
b) Tiendas de Conveniencia: $6,405

Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.
Si requiere funcionar en horario extraordinario de manera esporádica pagarán diariamente el 5% de la tarifa correspondiente.

IV. Las licencias que no estén en operación, se darán en suspensión de actividades por diez (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

V.- Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

VI.- Permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico en el interior de su establecimiento, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Vinos y Licores en presentación artesanal, por mes: $2,100
b) Vinos y Licores nacional e importada, por cada marca, por día: $357

VII.- Para la expedición del refrendo o nueva expecición de licencias por las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, así mismo se cuente con el pago anual vigente del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos al Municipio de Puerto Vallarta, y/o con una contratación de un servicio privado o propio de Recolección de Residuos Sólidos autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

VIII.- Las personas físicas o jurídicas con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, previo a él refrendo y/o inicio de actividades deberán presentar las autorizaciones y/o permisos correspondientes a las Dependencias Municipales que las regulen para realizar sus actividades, y lo mencionado en la fracción VII.

Artículo 52.- Para la realización de eventos, exposiciones, ferias, eventos culturales, deportivos, bailes, y cualquier otro tipo de espectáculos públicos de manera eventual, en locales públicos o privados que no cuenten con licencia o permiso municipal, deberá obtener previamente el permiso respectivo y pagar por concepto de derechos, por cada evento por día, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS
I. Ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, fiestas populares u otro tipo de espectáculo o diversiones públicas por puesto.
a) Con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $2,142

b) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $1,155

c) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $714

d) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $430

e) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 3 metros cuadrados, por día: $105

f) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 6 metros cuadrados, por día: $189

g) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 9 metros cuadrados, por día: $294

h) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 12 metros cuadrados, por día: $388

i) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto mayor a 12 metros cuadrados, por día: $409

II. Bailes:
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día: $25,515 a $40,950

b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día: $19,215 a $25,515

III. Otros no especificados por día, de: $19,215 a $32,130

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que se anuncien o publiciten deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso, autorización, dictamen favorable del uso y aprovechamiento del espacio público, emitido por la autoridad municipal, debiendo señalar a la solicitud las características, pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

I. Anuncios en forma permanente en bienes muebles o inmuebles, que identifiquen al comercio negocio, excepto de los mencionados en el Artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, anualidad por metro cuadrado en el caso de la licencia y en el caso de permiso, será por metro cuadrado al tiempo determinado.

a) Anuncios adosados, son los pintados o rotulados en muros, también los impresos en vidrio: $220

b) Anuncios salientes, sostenidos o soportado en muros y fachadas: $493

c) Anuncio en lámina que indique, señale, avise o muestre mensaje en color verde/información del destino o azul/servicios e información, de alcance turístico fuer a del establecimiento ubicado en vialidades urbanas: $17,850

d) Anuncio adosado o adherido, en casetas telefónicas, cajeros o similar: $493

e) Anuncios Transversales, tótem, pie o pedestal donde se usa mampostería, ladrillo. Considerando la exhibición a dos caras:
1. Con una altura máxima de 3mts: $8,925
2. Por cada metro excedente en la altura a más de 3mt. Independientemente al área exhibida: $5,250

f) Anuncio colgante en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas: $472
g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costa por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm, prohibido en cualquier otra parte del toldo: $409
h) Anuncio en cartelera de exhibición, fijo en espacio previamente definido como único y estará en estructura o armazón colocado en su fachada (muro, ventana o puerta) del establecimiento, el cual manifiesta ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole: $2,625

II. Los anuncios en forma eventual se determinará en permiso a un plazo determinado o en su caso valido por cada 30 días, dispuestos o condicionado a la posibilidad de espacio para ser exhibido y en al reglamento correspondiente:
a) Anuncios inflables a un máximo de 3 metros de alto, se determina por pza/día: $147
b) Anuncio inflable mayor de 3 metros hasta 6 metros de alto, por cada metro excedente: $273
c) Anuncios skydancer a un máximo de 3 metros de altura, se determina por pza/día: $147
d) Anuncio tipo caballete, pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción. $283
En cualquiera de los casos el responsable propietario se obliga a la colocación, mantenimiento, retiro y limpieza del anuncio y/o publicidad del mismo determinado en forma eventual y por tiempo.

III. Las actividades o publicidad donde se manifiesten actividades de promociones, ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole comercial se determinarán como permiso, estableciendo un plazo o en su caso valido por cada 30 días y en referencia al reglamento respectivo:
a) Promociones y/o activación m2: $2,205
b) Promociones y/o activación, menores a 7días, que no excedan 6.00 m2 se establecerá por unidad: $4,515
c) Promociones y/o activación por recorrido, caravana o similar realizada durante el día se establecerá por unidad: $4,305

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad y su supervisión, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:
a) En cementerios municipales: $325
b) En cementerios concesionados a particulares por cada una: $252

II. Exhumaciones, por cada una:
a) Antes del término legal: $1,890
b) De restos áridos: $1,890

III. Los servicios de cremación causarán, una cuota de:
a) Fetos por cada uno: $808
b) Miembros corporales por cada uno: $105
c) Restos áridos por cada uno: $1,207
d) Cadáveres por cada uno: $2,016

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno, de:
a) Al interior del Estado: $304
b) Fuera del Estado: $640
c) Fuera del País: $1,018

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Artículo 55.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran:
a) Por tonelada $903
b) Por metro cúbico: $304
c) Por tambo de 200 litros: $115
d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $52

II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran:
a) Por tonelada $903
b) Por metro cúbico: $304
c) Por tambo de 200 litros: $115
d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $52

III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar;
a) Por tonelada $903
b) Por metro cúbico: $304
c) Por tambo de 200 litros: $115
d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $52

IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:
a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares:
1.- Por cada tonelada: $525
2.- Por metro cúbico: $168
b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte:
1.- Por cada tonelada: $976
2.- Por metro cúbico: $357
c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:
1.- Por cada tonelada: $1,774
2.- Por metro cúbico: $588
Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento:
1.- Por tonelada: $903
2.- Por metro cúbico: $304
3.- Por tambo de 200 litros: $115
4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $52

VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda
1.-Por tonelada: $105
2.- Por metro cúbico: $38
3.- Por tambo de 200 litros: $31
4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $14

VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo: 1.- Por tonelada, de: $210 a $13,020
2.- Por metro cúbico, de: $73 a $3,937
3.- Por tambo de 200 litros, de: $38 a $1,974

4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de: $21 a $945

El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 56.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del año 2026 al 31 de diciembre del año 2026 o hasta que se expidan nuevas cuotas y tarifas, el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL VALLARTA), Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos conforme a las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios.

FRACCION I.- Quienes se beneficien de manera directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios, bien porque reciban todos o alguno de ellos o consuman fluido de pozos, norias, o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las cuotas correspondientes en la caja recaudadora del SEAPAL VALLARTA, o bien en los bancos o negociaciones autorizadas por el organismo; la facultad de recaudación implica la de emplear los apremios legales y los mecanismos necesarios establecidos en la normatividad aplicable para el pago de las cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio Medido:
Los usuarios bajo este régimen deberán hacer el pago de sus cuotas, en los siguientes quince días a partir de la fecha de emisión del recibo / factura correspondiente, en forma mensual o bimestral, según sea su clasificación, el cual será determinado conforme a las fechas del calendario que establezca el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

1.- Tarifa para usos Domésticos: que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:
Por agua potable con base en el consumo bimestral en metros cúbicos:
Por consumo de 0 hasta 20 metros cúbicos: $249.42
Por consumo mayor a 20 metros cúbicos de acuerdo con las tarifas siguientes:

Consumo	Tarifa por m3
De 21 a 35 m3	$13.68
De 36 a 50 m3	$14.74
De 51 a 100 m3	$22.21
De 101 a 150 m3	$26.47
De 151 a 200 m3	$37.19
De 201 a 250 m3	$44.95
De 251 a 300 m3	$48.86
De 301 a 400 m3	$49.58

Por lo que los usuarios del servicio doméstico por concepto de contraprestación por los servicios de agua potable cubrirán bimestralmente al SEAPAL Vallarta las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral
0	$249.42	1	$249.42	2	$249.42	3	249.42
4	$249.42	5	$249.42	6	$249.42	7	249.42
8	$249.42	9	$249.42	10	$249.42	11	249.42
12	$249.42	13	$249.42	14	$249.42	15	249.42
16	$249.42	17	$249.42	18	$249.42	19	249.42
20	$249.42	21	$258.34	22	$272.02	23	285.69
24	$299.37	25	$313.04	26	$326.71	27	340.39
28	$354.07	29	$367.74	30	$381.41	31	395.09
32	$408.77	33	$422.44	34	$436.11	35	449.79
36	$464.52	37	$479.25	38	$493.98	39	508.71

40	$523.44	41	$538.17	42	$552.91	43	567.64
44	$582.37	45	$597.10	46	$611.83	47	626.56
48	$641.29	49	$656.02	50	$670.76	51	692.96
52	$715.17	53	$737.37	54	$759.57	55	781.78
56	$804.00	57	$826.20	58	$848.40	59	870.61
60	$892.81	61	$915.02	62	$937.22	63	959.44
64	$981.64	65	$1,003.85	66	$1,026.05	67	1,048.26
68	$1,070.46	69	$1,092.67	70	$1,114.87	71	1,137.09
72	$1,159.29	73	$1,181.50	74	$1,203.70	75	1,225.91
76	$1,248.11	77	$1,270.32	78	$1,292.52	79	1,314.74
80	$1,336.94	81	$1,359.15	82	$1,381.35	83	1,403.56
84	$1,425.76	85	$1,447.97	86	$1,470.17	87	1,492.39
88	$1,514.59	89	$1,536.80	90	$1,559.00	91	1,581.21
92	$1,603.41	93	$1,625.62	94	$1,647.83	95	1,670.04
96	$1,692.24	97	$1,714.45	98	$1,736.65	99	1,758.86
100	$1,781.06	101	$1,807.58	102	$1,834.01	103	1,860.48
104	$1,886.95	105	$1,913.43	106	$1,939.90	107	1,966.37
108	$1,992.84	109	$2,019.31	110	$2,045.78	111	2,072.25
112	$2,098.73	113	$2,125.20	114	$2,151.67	115	2,178.14
116	$2,204.61	117	$2,231.09	118	$2,257.56	119	2,284.03
120	$2,310.50	121	$2,336.97	122	$2,363.45	123	2,389.92
124	$2,416.39	125	$2,442.86	126	$2,469.33	127	2,495.80
128	$2,522.28	129	$2,548.75	130	$2,575.22	131	2,601.69
132	$2,628.17	133	$2,654.64	134	$2,681.11	135	2,707.58
136	$2,734.05	137	$2,760.52	138	$2,786.99	139	2,813.46
140	$2,839.94	141	$2,866.41	142	$2,892.89	143	2,919.36
144	$2,945.83	145	$2,972.30	146	$2,998.77	147	3,025.24
148	$3,051.71	149	$3,078.18	150	$3,104.65	151	3,141.84
152	$3,179.02	153	$3,216.21	154	$3,253.39	155	3,290.58
156	$3,327.76	157	$3,364.95	158	$3,402.13	159	3,439.31
160	$3,476.50	161	$3,513.68	162	$3,550.87	163	3,588.05
164	$3,625.24	165	$3,662.42	166	$3,699.60	167	3,736.79
168	$3,773.97	169	$3,811.16	170	$3,848.34	171	3,885.53
172	$3,922.71	173	$3,959.90	174	$3,997.08	175	4,034.26
176	$4,071.45	177	$4,108.63	178	$4,145.81	179	4,182.99
180	$4,220.18	181	$4,257.36	182	$4,294.54	183	4,331.73
184	$4,368.91	185	$4,406.10	186	$4,443.28	187	4,480.47
188	$4,517.65	189	$4,554.84	190	$4,592.02	191	4,629.20
192	$4,666.39	193	$4,703.57	194	$4,740.76	195	4,777.94
196	$4,815.13	197	$4,852.31	198	$4,889.49	199	4,926.68

200	$4,963.36	201	$5,008.81	202	$5,053.75	203	5,098.70
204	$5,143.65	205	$5,188.60	206	$5,233.55	207	5,278.49
208	$5,323.44	209	$5,368.39	210	$5,413.34	211	5,458.29
212	$5,503.23	213	$5,548.18	214	$5,593.13	215	5,638.08
216	$5,683.01	217	$5,727.96	218	$5,772.91	219	5,817.86
220	$5,862.31	221	$5,907.75	222	$5,952.70	223	5,997.65
224	$6,042.60	225	$6,087.55	226	$6,132.49	227	6,177.44
228	$6,222.39	229	$6,267.34	230	$6,312.29	231	6,357.23
232	$6,402.18	233	$6,447.12	234	$6,492.07	235	6,537.01
236	$6,581.96	237	$6,626.91	238	$6,671.86	239	6,716.81
240	$6,761.75	241	$6,806.70	242	$6,851.65	243	6,896.60
244	$6,941.55	245	$6,986.49	246	$7,031.44	247	7,076.39
248	$7,121.34	249	$7,166.29	250	$7,211.22	251	7,260.08
252	$7,308.94	253	$7,357.80	254	$7,406.65	255	7,455.51
256	$7,504.37	257	$7,553.22	258	$7,602.08	259	7,650.94
260	$7,699.80	261	$7,748.64	262	$7,797.50	263	7,846.36
264	$7,895.22	265	$7,944.07	266	$7,992.93	267	8,041.79
268	$8,090.65	269	$8,139.50	270	$8,188.35	271	8,237.21
272	$8,286.07	273	$8,334.92	274	$8,383.78	275	8,432.64
276	$8,481.50	277	$8,530.35	278	$8,579.21	279	8,628.07
280	$8,676.93	281	$8,725.77	282	$8,774.63	283	8,823.49
284	$8,872.34	285	$8,921.20	286	$8,970.06	287	9,018.92
288	$9,067.77	289	$9,116.63	290	$9,165.48	291	9,214.34
292	$9,263.19	293	$9,312.05	294	$9,360.91	295	9,409.77
296	$9,458.62	297	$9,507.48	298	$9,556.34	299	9,605.20
300	$9,654.04	301	$9,703.62	302	$9,753.19	303	9,802.76
304	$9,852.32	305	$10,095.24	306	$9,951.47	307	10,001.04
308	$10,050.61	309	$10,100.17	310	$10,149.74	311	10,199.31
312	$10,248.89	313	$10,298.45	314	$10,348.02	315	10,397.59
316	$10,447.16	317	$10,496.74	318	$10,546.30	319	10,595.87
320	$10,645.44	321	$10,695.01	322	$10,744.57	323	10,794.15
324	$10,843.72	325	$10,893.29	326	$10,942.86	327	10,992.42
328	$11,042.00	329	$11,091.57	330	$11,141.14	331	11,190.70
332	$11,240.27	333	$11,289.84	334	$11,339.42	335	11,388.99
336	$11,438.55	337	$11,488.12	338	$11,537.69	339	11,587.27
340	$11,636.84	341	$11,686.40	342	$11,735.97	343	11,785.54
344	$11,835.12	345	$11,884.68	346	$11,934.25	347	11,983.82
348	$12,033.39	349	$12,082.96	350	$12,132.53	351	12,182.10
352	$12,231.67	353	$12,281.24	354	$12,330.80	355	12,380.37
356	$12,429.95	357	$12,479.52	358	$12,529.09	359	12,578.65

360	$12,623.22	361	$12,677.80	362	$12,727.37	363	12,776.93
364	$12,826.50	365	$12,876.07	366	$12,925.65	367	12,975.22
368	$13,024.78	369	$13,074.35	370	$13,123.92	371	13,173.49
372	$13,223.06	373	$13,272.63	374	$13,322.20	375	13,371.77
376	$13,42 .34	377	$13,470.90	378	$13,520.48	379	13,570.05
380	$13,619.62	381	$13,669.18	382	$13,718.75	383	13,768.33
384	$13,81 .90	385	$13,867.47	386	$13,917.03	387	13,966.60
388	$14,01 .18	389	$14,065.75	390	$14,115.32	391	14,164.88
392	$14,21 .45	393	$14,264.02	394	$14,313.60	395	14,363.16
396	$14,41 .73	397	$14,462.30	398	$14,511.87	399	14,561.45
400	$14,61 .01						

Cuando se exceda de 400 m3, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por $37.19 como precio unitario por cada metro cúbico.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.2.

Cuando un inmueble de uso doméstico, habitacional, comercio y servicios de alojamiento, se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua sea necesario, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.4.

Consumo m3	**Cuota Bimestral**	**Consumo m3**	**Cuota Bimestral**	**Consumo m3**	**Cuota Bimestral**	**Consumo m3**	**Cuota Bimestral**
0	$349.18	1	$349.18	2	$349.18	3	349.18
4	$349.18	5	$349.18	6	$349.18	7	349.18
8	$349.18	9	$349.18	10	$349.18	11	349.18
12	$349.18	13	$349.18	14	$349.18	15	349.18
16	$349.18	17	$349.18	18	$349.18	19	349.18
20	$349.18	21	$361.67	22	$380.83	23	399.97
24	$419.11	25	$438.25	26	$457.40	27	476.55
28	$495.69	29	$514.84	30	$533.98	31	553.12
32	$572.28	33	$591.42	34	$610.56	35	629.70
36	$650.35	37	$670.95	38	$691.57	39	712.20
40	$732.82	41	$753.44	42	$774.07	43	794.69
44	$815.32	45	$835.94	46	$856.56	47	877.19
48	$897.81	49	$918.43	50	$939.06	51	970.14
52	$1,001.23	53	$1,032.32	54	$1,063.40	55	1,094.49
56	$1,125.59	57	$1,156.68	58	$1,187.77	59	1,218.85
60	$1,249.94	61	$1,281.03	62	$1,312.11	63	1,343.22
64	$1,374.30	65	$1,405.39	66	$1,436.48	67	1,467.56
68	$1,498.65	69	$1,529.74	70	$1,560.82	71	1,591.92
72	$1,623.01	73	$1,654.10	74	$1,685.18	75	1,716.27
76	$1,747.36	77	$1,778.44	78	$1,809.53	79	1,840.63
80	$1,871.72	81	$1,902.81	82	$1,933.89	83	1,964.98
84	$1,996.07	85	$2,027.15	86	$2,058.24	87	2,089.34

88	$2,120.43	89	$2,151.52	90	$2,182.60	91	2,213.69
92	$2,244.78	93	$2,275.86	94	$2,306.96	95	2,338.05
96	$2,369.14	97	$2,400.22	98	$2,431.31	99	2,462.40
100	$2,493.48	101	$2,530.54	102	$2,567.62	103	2,604.68
104	$2,641.74	105	$2,678.80	106	$2,715.85	107	2,752.91
108	$2,789.97	109	$2,827.03	110	$2,864.09	111	2,901.15
112	$2,938.22	113	$2,975.28	114	$3,012.34	115	3,049.40
116	$3,086.46	117	$3,123.52	118	$3,160.58	119	3,197.64
120	$3,234.70	121	$3,271.76	122	$3,308.83	123	3,345.89
124	$3,382.95	125	$3,420.01	126	$3,457.07	127	3,494.13
128	$3,531.19	129	$3,568.24	130	$3,605.30	131	3,642.36
132	$3,679.44	133	$3,716.50	134	$3,753.56	135	3,790.61
136	$3,827.67	137	$3,864.73	138	$3,901.79	139	3,938.85
140	$3,975.91	141	$4,012.97	142	$4,050.04	143	4,087.10
144	$4,124.16	145	$4,161.22	146	$4,198.28	147	4,235.34
148	$4,272.40	149	$4,309.46	150	$4,346.52	151	4,398.57
152	$4,450.63	153	$4,502.69	154	$4,554.75	155	4,606.81
156	$4,658.87	157	$4,710.92	158	$4,762.98	159	4,815.04
160	$4,867.10	161	$4,919.16	162	$4,971.21	163	5,023.27
164	$5,075.33	165	$5,127.39	166	$5,179.45	167	5,231.50
168	$5,283.56	169	$5,335.62	170	$5,387.68	171	5,439.74
172	$5,491.80	173	$5,543.85	174	$5,595.91	175	5,647.97
176	$5,700.03	177	$5,752.09	178	$5,804.13	179	5,856.19
180	$5,908.25	181	$5,960.30	182	$6,012.36	183	6,064.42
184	$6,116.48	185	$6,168.54	186	$6,220.59	187	6,272.65
188	$6,324.71	189	$6,376.77	190	$6,428.83	191	6,480.89
192	$6,532.94	193	$6,585.00	194	$6,637.06	195	6,689.12
196	$6,741.18	197	$6,793.23	198	$6,845.29	199	6,897.35
200	$6,949.41	201	$7,012.34	202	$7,075.25	203	7,138.18
204	$7,201.11	205	$7,264.04	206	$7,326.97	207	7,389.88
208	$7,452.81	209	$7,515.74	210	$7,578.67	211	7,641.60
212	$7,704.52	213	$7,767.45	214	$7,830.38	215	7,893.31
216	$7,956.22	217	$8,019.15	218	$8,082.08	219	8,145.01
220	$8,207.94	221	$8,270.85	222	$8,333.78	223	8,396.71
224	$8,459.64	225	$8,522.57	226	$8,585.48	227	8,648.41
228	$8,711.34	229	$8,774.27	230	$8,837.20	231	8,900.12
232	$8,963.05	233	$9,025.97	234	$9,088.90	235	9,151.82
236	$9,214.75	237	$9,277.68	238	$9,340.61	239	9,403.54
240	$9,466.45	241	$9,529.38	242	$9,592.31	243	9,655.24
244	$9,718.17	245	$9,781.08	246	$9,844.01	247	9,906.94

248	$9,969.87	249	$10,032.80	250	$10,095.71	251	10,164.12
252	$10,232.52	253	$10,300.92	254	$10,369.31	255	10,437.71
256	$10,505.12	257	$10,574.50	258	$10,642.91	259	10,711.31
260	$10,779.71	261	$10,848.10	262	$10,916.50	263	10,984.91
264	$11,053.31	265	$11,121.70	266	$11,190.10	267	11,258.50
268	$11,326.91	269	$11,395.29	270	$11,463.70	271	11,532.10
272	$11,600.50	273	$11,668.89	274	$11,737.29	275	11,805.70
276	$11,874.10	277	$11,942.49	278	$12,010.89	279	12,079.29
280	$12,147.70	281	$12,216.08	282	$12,284.49	283	12,352.89
284	$12,421.28	285	$12,489.68	286	$12,558.08	287	12,626.49
288	$12,694.87	289	$12,763.28	290	$12,831.68	291	12,900.08
292	$12,968.47	293	$13,036.87	294	$13,105.28	295	13,173.68
296	$13,242.07	297	$13,310.47	298	$13,378.87	299	13,447.27
300	$13,515.66	301	$13,585.06	302	$13,654.46	303	13,723.86
304	$13,793.25	305	$14,133.33	306	$13,932.05	307	14,001.45
308	$14,070.85	309	$14,140.24	310	$14,209.64	311	14,279.04
312	$14,348.44	313	$14,417.83	314	$14,487.23	315	14,556.63
316	$14,626.03	317	$14,695.43	318	$14,764.82	319	14,834.22
320	$14,903.62	321	$14,973.02	322	$15,042.40	323	15,111.80
324	$15,181.21	325	$15,250.61	326	$15,320.01	327	15,389.39
328	$15,458.79	329	$15,528.19	330	$15,597.60	331	15,666.98
332	$15,736.38	333	$15,805.78	334	$15,875.18	335	15,944.58
336	$16,013.97	337	$16,083.37	338	$16,152.77	339	16,222.17
340	$16,291.57	341	$16,360.96	342	$16,430.36	343	16,499.76
344	$16,569.16	345	$16,638.55	346	$16,707.95	347	16,777.35
348	$16,846.75	349	$16,916.15	350	$16,985.54	351	17,054.94
352	$17,124.34	353	$17,193.74	354	$17,263.12	355	17,332.52
356	$17,401.93	357	$17,471.33	358	$17,540.73	359	17,610.11
360	$17,679.51	361	$17,748.91	362	$17,818.32	363	17,887.70
364	$17,957.10	365	$18,026.50	366	$18,095.90	367	18,165.30
368	$18,234.69	369	$18,304.09	370	$18,373.49	371	18,442.89
372	$18,512.28	373	$18,581.68	374	$18,651.08	375	18,720.48
376	$18,789.88	377	$18,859.27	378	$18,928.67	379	18,998.07
380	$19,067.47	381	$19,136.85	382	$19,206.26	383	19,275.66
384	$19,345.06	385	$19,414.46	386	$19,483.84	387	19,553.24
388	$19,622.65	389	$19,692.05	390	$19,761.45	391	19,830.83
392	$19,900.23	393	$19,969.63	394	$20,039.03	395	20,108.42
396	$20,177.82	397	$20,247.22	398	$20,316.62	399	20,386.02
400	$20,455.41						

Cuando se exceda de 401 m3, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por 52.06 como precio unitario por cada metro cúbico.

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

1.1.- Tarifa para uso doméstico rural:
El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. La zona rural comprende aquellas zonas fuera de la mancha urbana de Puerto Vallarta (como Pt erto Vallarta, Las Juntas, Ixtapa, Las Palmas, El Pitillal, Fraccionamiento Ecoterra y Mismaloya).

Se aplicará la tarifa domestica, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: para el ejercicio fiscal 2026 tarifa doméstica multiplicado por 0.8.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico rural, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.2.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico rural, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.4.

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

1.2 Las personas en situación de vulnerabilidad de Puerto Vallarta se apoyará con subsidio focalizado de hasta el 50% en la tarifa base, previo estudio socio económico y con consumos no mayores a los 20m3.

1.3 Los usuarios que hagan el pago de uso doméstico en los meses de enero y febrero se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos, en los términos del artículo 88 del Reglamento para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta.

2.- Tarifa para usos Comerciales, que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:
Por agua potable en base al consumo mensual en metros cúbicos:
De 0 hasta 15 m3: $431.16

Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3
16	$28.80	17	$28.84	18	$28.87	19	$28.91	20	$28.95
21	$29.00	22	$29.05	23	$29.10	24	$29.12	25	$29.16
26	$29.20	27	$29.25	28	$29.28	29	$29.32	30	$29.38
31	$29.42	32	$29.47	33	$29.52	34	$29.56	35	$29.60
36	$29.44	37	$29.70	38	$29.73	39	$29.78	40	$29.82
41	$29.87	42	$29.93	43	$29.96	44	$29.99	45	$30.06
46	$30.09	47	$30.13	48	$30.18	49	$30.22	50	$30.27
51	$30.32	52	$30.37	53	$30.41	54	$30.47	56	$30.50
56	$30.54	57	$30.60	58	$30.64	59	$30.68	60	$30.73
61	$30.78	62	$30.82	63	$30.87	64	$30.92	65	$30.95
66	$31.00	67	$31.05	68	$31.09	69	$31.14	70	$31.19
71	$31.23	72	$31.29	73	$31.31	74	$31.35	75	$31.40
76	$31.44	77	$31.49	78	$31.54	79	$31.58	80	$31.61
81	$31.67	82	$31.71	83	$31.75	84	$31.81	85	$31.85
86	$31.89	87	$31.93	88	$31.99	89	$32.02	90	$32.07
91	$32.12	92	$32.16	93	$32.21	94	$32.26	95	$32.30
96	$32.35	97	$32.39	98	$32.42	99	$32.46	100	$32.51
101	$32.55	102	$32.59	103	$32.65	104	$32.68	105	$32.72
106	$32.78	107	$32.81	108	$32.86	109	$32.91	110	$32.96

111	$33.00	112	$33.04	113	$33.08	114	$33.13	115	$33.18
116	$33.22	117	$33.26	118	$33.32	119	$33.36	120	$33.39
121	$33.44	122	$33.49	123	$33.53	124	$33.58	125	$33.63
126	$33.67	127	$33.72	128	$33.77	129	$33.81	130	$33.85
131	$33.90	132	$33.94	133	$33.99	134	$34.04	135	$34.08
136	$34.13	137	$34.18	138	$34.23	139	$34.26	140	$34.32
141	$34.35	142	$34.40	143	$34.45	144	$34.50	145	$34.54
146	$34.59	147	$34.64	148	$34.68	149	$34.71	150	$34.75
151	$34.80	152	$34.84	153	$34.89	154	$34.94	155	$34.98
156	$35.01	157	$35.06	158	$35.10	159	$35.15	160	$35.20
161	$35.24	162	$35.29	163	$35.34	164	$35.37	165	$35.42
166	$35.47	167	$35.51	168	$35.55	169	$35.60	170	$35.63
171	$35.69	172	$35.73	173	$35.77	174	$35.81	175	$35.87
176	$35.91	177	$35.95	178	$36.01	179	$36.05	180	$36.08
181	$36.14	182	$36.18	183	$36.22	184	$36.28	185	$36.32
186	$36.36	187	$36.42	188	$36.46	189	$36.49	190	$36.56
191	$36.59	192	$36.63	193	$36.69	194	$36.73	195	$36.77
196	$36.83	197	$36.87	198	$36.91	199	$36.95	200	$37.00
201	$37.02	202	$37.03	203	$37.04	204	$37.07	205	$37.08
206	$37.08	207	$37.09	208	$37.10	209	$37.12	210	$37.13
211	$37.14	212	$37.15	213	$37.17	214	$37.18	215	$37.20
216	$37.22	217	$37.23	218	$37.24	219	$37.25	220	$37.27
221	$37.28	222	$37.29	223	$37.29	224	$37.30	225	$37.32
226	$37.34	227	$37.35	228	$37.36	229	$37.38	230	$37.39
231	$37.40	232	$37.42	233	$37.43	234	$37.44	235	$37.44
236	$37.45	237	$37.48	238	$37.49	239	$37.50	240	$37.50
241	$37.51	242	$37.53	243	$37.54	244	$37.55	245	$37.55
246	$37.57	247	$37.58	248	$37.59	249	$37.61	250	$37.63
251	$37.64	252	$37.65	253	$37.66	254	$37.68	255	$37.70
256	$37.72	257	$37.74	258	$37.75	259	$37.76	260	$37.79
261	$37.80	262	$37.81	263	$37.83	264	$37.84	265	$37.86
266	$37.89	267	$37.91	268	$37.91	269	$37.93	270	$37.94
271	$37.95	272	$37.98	273	$37.98	274	$37.99	275	$38.01
276	$38.01	277	$38.02	278	$38.04	279	$38.05	280	$38.05
281	$38.06	282	$38.08	283	$38.09	284	$38.10	285	$38.10
286	$38.11	287	$38.13	288	$38.15	289	$38.16	290	$38.16
291	$38.17	292	$38.19	293	$38.20	294	$38.21	295	$38.21
296	$38.22	297	$38.24	298	$38.25	299	$38.25	300	$38.25
301	$38.29	302	$38.30	303	$38.31	304	$38.32	305	$38.34
306	$38.35	307	$38.36	308	$38.37	309	$38.39	310	$38.40

311	$38.42	312	$38.44	313	$38.45	314	$38.46	315	$38.47
316	$38.49	317	$38.50	318	$38.51	319	$38.52	320	$38.55
321	$38.56	322	$38.57	323	$38.59	324	$38.60	325	$38.62
326	$38.64	327	$38.65	328	$38.66	329	$38.67	330	$38.70
331	$38.71	332	$38.72	333	$38.73	334	$38.75	335	$38.76
336	$38.77	337	$38.79	338	$38.80	339	$38.82	340	$38.83
341	$38.85	342	$38.86	343	$38.87	344	$38.88	345	$38.90
346	$38.91	347	$38.92	348	$38.94	349	$38.96	350	$38.97
351	$38.98	352	$39.00	353	$39.01	354	$39.02	355	$39.05
356	$39.06	357	$39.07	358	$39.10	359	$39.11	360	$39.13
361	$39.15	362	$39.16	363	$39.17	364	$39.18	365	$39.21
366	$39.23	367	$39.24	368	$39.26	369	$39.27	370	$39.30
371	$39.31	372	$39.32	373	$39.33	374	$39.36	375	$39.38
376	$39.39	377	$39.41	378	$39.42	379	$39.43	380	$39.46
381	$39.47	382	$39.48	383	$39.51	384	$39.52	385	$39.54
386	$39.56	387	$39.57	388	$39.58	389	$39.59	390	$39.63
391	$39.64	392	$39.66	393	$39.67	394	$39.68	395	$39.69
396	$39.71	397	$39.72	398	$39.73	399	$39.74	400	$39.77
401	$39.78	402	$39.79	403	$39.81	404	$39.82	405	$39.84
406	$39.86	407	$39.87	408	$39.88	409	$39.90	410	$39.93
411	$39.94	412	$39.96	413	$39.97	414	$39.98	415	$40.01
416	$40.02	417	$40.04	418	$40.05	419	$40.07	420	$40.09
421	$40.10	422	$40.12	423	$40.13	424	$40.14	425	$40.18
426	$40.19	427	$40.20	428	$40.22	429	$40.23	430	$40.25
431	$40.27	432	$40.28	433	$40.29	434	$40.32	435	$40.34
436	$40.35	437	$40.37	438	$40.38	439	$40.39	440	$40.42
441	$40.44	442	$40.45	443	$40.47	444	$40.48	445	$40.50
446	$40.52	447	$40.53	448	$40.54	449	$40.55	450	$40.58
451	$40.60	452	$40.61	453	$40.63	454	$40.64	455	$40.67
456	$40.68	457	$40.69	458	$40.71	459	$40.73	460	$40.75
461	$40.76	462	$40.78	463	$40.79	464	$40.80	465	$40.83
466	$40.85	467	$40.86	468	$40.88	469	$40.89	470	$40.91
471	$40.93	472	$40.94	473	$40.95	474	$40.96	475	$41.00
476	$41.01	477	$41.03	478	$41.04	479	$41.05	480	$41.08
481	$41.09	482	$41.10	483	$41.12	484	$41.14	485	$41.16
486	$41.18	487	$41.19	488	$41.20	489	$41.21	490	$41.25
491	$41.26	492	$41.27	493	$41.29	494	$41.30	495	$41.33
496	$41.34	497	$41.35	498	$41.36	499	$41.39	500	$41.40
501	$41.41	502	$41.42	503	$41.44	504	$41.45	505	$41.47
506	$41.49	507	$41.50	508	$41.52	509	$41.54	510	$41.56

511	$41.57	512	$41.59	513	$41.60	514	$41.61	515	$41.64
516	$41.66	517	$41.67	518	$41.69	519	$41.70	520	$41.72
521	$41.74	522	$41.75	523	$41.76	524	$41.77	525	$41.81
526	$41.82	527	$41.84	528	$41.85	529	$41.86	530	$41.89
531	$41.90	532	$41.91	533	$41.93	534	$41.95	535	$41.97
536	$41.98	537	$42.00	538	$42.01	539	$42.02	540	$42.06
541	$42.07	542	$42.08	543	$42.10	544	$42.11	545	$42.13
546	$42.15	547	$42.16	548	$42.17	549	$42.20	550	$42.21
551	$42.23	552	$42.25	553	$42.26	554	$42.27	555	$42.30
556	$42.31	557	$42.33	558	$42.34	559	$42.36	560	$42.38
561	$42.40	562	$42.41	563	$42.42	564	$42.43	565	$42.47
566	$42.48	567	$42.49	568	$42.51	569	$42.52	570	$42.55
571	$42.56	572	$42.57	573	$42.58	574	$42.61	575	$42.63
576	$42.64	577	$42.66	578	$42.67	579	$42.68	580	$42.71
581	$42.72	582	$42.74	583	$42.76	584	$42.77	585	$42.79
586	$42.81	587	$42.82	588	$42.83	589	$42.84	590	$42.88
591	$42.89	592	$42.91	593	$42.92	594	$42.93	595	$42.94
596	$42.96	597	$42.97	598	$42.98	599	$42.99	600	$43.02
601	$43.03	602	$43.04	603	$43.06	604	$43.07	605	$43.09
606	$43.11	607	$43.12	608	$43.14	609	$43.15	610	$43.18
611	$43.19	612	$43.21	613	$43.22	614	$43.23	615	$43.26
616	$43.28	617	$43.29	618	$43.30	619	$43.32	620	$43.34
621	$43.35	622	$43.37	623	$43.38	624	$43.39	625	$43.43
626	$43.44	627	$43.45	628	$43.47	629	$43.48	630	$43.50
631	$43.52	632	$43.53	633	$43.55	634	$43.57	635	$43.59
636	$43.60	637	$43.62	638	$43.63	639	$43.64	640	$43.68
641	$43.69	642	$43.70	643	$43.71	644	$43.73	645	$43.74
646	$43.75	647	$43.77	648	$43.78	649	$43.79	650	$43.80
651	$43.84	652	$43.85	653	$43.86	654	$43.88	655	$43.90
656	$43.92	657	$43.93	658	$43.95	659	$43.96	660	$43.99
661	$44.00	662	$44.01	663	$44.03	664	$44.04	665	$44.07
666	$44.09	667	$44.10	668	$44.11	669	$44.13	670	$44.15
671	$44.16	672	$44.18	673	$44.19	674	$44.20	675	$44.24
676	$44.25	677	$44.26	678	$44.28	679	$44.29	680	$44.31
681	$44.33	682	$44.34	683	$44.36	684	$44.37	685	$44.40
686	$44.41	687	$44.43	688	$44.44	689	$44.45	690	$44.49
691	$44.50	692	$44.51	693	$44.52	694	$44.54	695	$44.55
696	$44.56	697	$44.58	698	$44.59	699	$44.60	700	$44.61
701	$44.65	702	$44.66	703	$44.67	704	$44.69	705	$44.71
706	$44.72	707	$44.74	708	$44.76	709	$44.77	710	$44.80

711	$44.81	712	$44.82	713	$44.84	714	$44.85	715	$44.87
716	$44.90	717	$44.91	718	$44.92	719	$44.94	720	$44.96
721	$44.97	722	$44.99	723	$45.00	724	$45.01	725	$45.05
726	$45.06	727	$45.07	728	$45.08	729	$45.10	730	$45.12
731	$45.14	732	$45.15	733	$45.17	734	$45.18	735	$45.21
736	$45.22	737	$45.23	738	$45.25	739	$45.26	740	$45.30
741	$45.31	742	$45.32	743	$45.33	744	$45.35	745	$45.36
746	$45.37	747	$45.38	748	$45.40	749	$45.41	750	$45.42
751	$45.46	752	$45.47	753	$45.48	754	$45.50	755	$45.52
756	$45.53	757	$45.55	758	$45.57	759	$45.58	760	$45.61
761	$45.62	762	$45.63	763	$45.65	764	$45.66	765	$45.68
766	$45.71	767	$45.72	768	$45.73	769	$45.74	770	$45.77
771	$45.78	772	$45.80	773	$45.81	774	$45.82	775	$45.86
776	$45.87	777	$45.88	778	$45.89	779	$45.91	780	$45.93
781	$45.95	782	$45.96	783	$45.98	784	$45.99	785	$46.02
786	$46.03	787	$46.04	788	$46.06	789	$46.07	790	$46.09
791	$46.12	792	$46.13	793	$46.14	794	$46.16	795	$46.17
796	$46.18	797	$46.19	798	$46.21	799	$46.22	800	$46.23
801	$46.25	802	$46.27	803	$46.28	804	$46.29	805	$46.32
806	$46.33	807	$46.34	808	$46.36	809	$46.38	810	$46.40
811	$46.42	812	$46.43	813	$46.44	814	$46.45	815	$46.48
816	$46.49	817	$46.52	818	$46.53	819	$46.54	820	$46.57
821	$46.58	822	$46.59	823	$46.60	824	$46.62	825	$46.65
826	$46.67	827	$46.69	828	$46.69	829	$46.70	830	$46.73
831	$46.74	832	$46.75	833	$46.77	834	$46.79	835	$46.82
836	$46.83	837	$46.84	838	$46.85	839	$46.87	840	$46.89
841	$46.90	842	$46.93	843	$46.94	844	$46.95	845	$46.98
846	$46.99	847	$47.00	848	$47.02	849	$47.03	850	$47.04
851	$47.06	852	$47.08	853	$47.09	854	$47.10	855	$47.13
856	$47.14	857	$47.15	858	$47.17	859	$47.19	860	$47.21
861	$47.23	862	$47.24	863	$47.25	864	$47.26	865	$47.29
866	$47.30	867	$47.31	868	$47.34	869	$47.35	870	$47.38
871	$47.39	872	$47.40	873	$47.41	874	$47.43	875	$47.46
876	$47.47	877	$47.48	878	$47.50	879	$47.51	880	$47.54
881	$47.55	882	$47.56	883	$47.58	884	$47.60	885	$47.62
886	$47.64	887	$47.65	888	$47.66	889	$47.68	890	$47.70
891	$47.71	892	$47.74	893	$47.75	894	$47.76	895	$47.79
896	$47.80	897	$47.81	898	$47.82	899	$47.84	900	$47.87
901	$47.89	902	$47.90	903	$47.91	904	$47.92	905	$47.95
906	$47.96	907	$47.97	908	$48.00	909	$48.01	910	$48.04

911	$48.05	912	$48.06	913	$48.07	914	$48.09	915	$48.11
916	$48.12	917	$48.15	918	$48.16	919	$48.17	920	$48.20
921	$48.21	922	$48.23	923	$48.24	924	$48.25	925	$48.28
926	$48.30	927	$48.31	928	$48.32	929	$48.33	930	$48.36
931	$48.37	932	$48.39	933	$48.41	934	$48.42	935	$48.45
936	$48.46	937	$48.47	938	$48.48	939	$48.50	940	$48.52
941	$48.55	942	$48.56	943	$48.57	944	$48.58	945	$48.60
946	$48.61	947	$48.62	948	$48.63	949	$48.65	950	$48.66
951	$48.68	952	$48.70	953	$48.71	954	$48.72	955	$48.75
956	$48.76	957	$48.77	958	$48.78	959	$48.81	960	$48.83
961	$48.84	962	$48.86	963	$48.87	964	$48.88	965	$48.91
966	$48.92	967	$48.93	968	$48.96	969	$48.97	970	$48.99
971	$49.01	972	$49.02	973	$49.03	974	$49.05	975	$49.08
976	$49.09	977	$49.11	978	$49.12	979	$49.13	980	$49.16
981	$49.17	982	$49.18	983	$49.19	984	$49.22	985	$49.24
986	$49.26	987	$49.27	988	$49.28	989	$49.29	990	$49.32
991	$49.33	992	$49.35	993	$49.37	994	$49.38	995	$49.39
996	$49.41	997	$49.42	998	$49.43	999	$49.44	1000	$49.46

Consumo desde 1001 m3 en adelante: $49.58

a) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

2.1 Tarifa para usos comerciales zona rural:

El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. Se aplicará la tarifa comercial, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: Ejercicio fiscal 2026: tarifa comercial multiplicada por 0.7.

a) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

3. Tarifa para uso con Servicios de Hotelería, Industrial e Industrial A, de acuerdo con el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en los siguientes categorías:

Uso con Servicios de Hotelería: el uso que se hace en hoteles, casas de huespedes, tiempos compartidos, moteles, así como bungalós y condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal.
Industrial: Purificadoras de agua, fábricas de hielo, lavanderías, auto baños (semiautomatizados y automatizados) y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado como uso industrial.

Industrial A: Lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas no industriales con capacidad máxima de 12 kilos cada una y auto lavados únicamente de operación manual (no automatizado o semiautomatizado) con superficie de terreno de operación no mayor de 60 metros cuadrados; purificadoras y embotelladoras de agua en locales no mayores de 60 metros cuadrados de superficie y sin reparto domiciliario, y que no sean sucursal de una compañía o franquicia.
Por agua potable, sobre la base del consumo mensual en metros cúbicos:

De 0 hasta 20 m3: $562.35

Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3
21	$29.22	22	$29.49	23	$29.75	24	$30.01	25	$30.27
26	$30.41	27	$30.54	28	$30.68	29	$30.82	30	$30.95
31	$31.09	32	$31.23	33	$31.36	34	$31.50	35	$31.63
36	$31.75	37	$31.87	38	$32.00	39	$32.12	40	$32.25

41	$32.37	42	$32.50	43	$32.62	44	$32.73	45	$32.86
46	$32.98	47	$33.11	48	$33.23	49	$33.36	50	$33.48
51	$33.62	52	$33.75	53	$33.89	54	$34.03	55	$34.17
56	$34.30	57	$34.44	58	$34.56	59	$34.69	60	$34.81
61	$34.94	62	$35.06	63	$35.19	64	$35.31	65	$35.42
66	$35.55	67	$35.67	68	$35.80	69	$35.92	70	$36.05
71	$36.17	72	$36.29	73	$36.42	74	$36.54	75	$36.67
76	$36.80	77	$36.93	78	$37.04	79	$37.18	80	$37.30
81	$37.45	82	$37.57	83	$37.69	84	$37.81	85	$37.95
86	$38.08	87	$38.20	88	$38.34	89	$38.46	90	$38.60
91	$38.72	92	$38.85	93	$38.97	94	$39.10	95	$39.21
96	$39.35	97	$39.46	98	$39.58	99	$39.71	100	$39.83
101	$39.84	102	$39.86	103	$39.87	104	$39.88	105	$39.90
106	$39.90	107	$39.92	108	$39.93	109	$39.94	110	$39.96
111	$39.97	112	$39.97	113	$39.98	114	$39.99	115	$39.99
116	$40.01	117	$40.02	118	$40.04	119	$40.04	120	$40.05
121	$40.07	122	$40.07	123	$40.08	124	$40.09	125	$40.10
126	$40.10	127	$40.12	128	$40.13	129	$40.14	130	$40.17
131	$40.18	132	$40.19	133	$40.19	134	$40.20	135	$40.22
136	$40.23	137	$40.23	138	$40.24	139	$40.25	140	$40.27
141	$40.27	142	$40.28	143	$40.29	144	$40.32	145	$40.33
146	$40.34	147	$40.34	148	$40.35	149	$40.37	150	$40.37
151	$40.38	152	$40.39	153	$40.40	154	$40.42	155	$40.42
156	$40.44	157	$40.45	158	$40.47	159	$40.48	160	$40.49
161	$40.49	162	$40.50	163	$40.52	164	$40.52	165	$40.53
166	$40.54	167	$40.55	168	$40.55	169	$40.58	170	$40.59
171	$40.59	172	$40.60	173	$40.61	174	$40.63	175	$40.63
176	$40.64	177	$40.65	178	$40.67	179	$40.68	180	$40.69
181	$40.71	182	$40.71	183	$40.73	184	$40.74	185	$40.75
186	$40.75	187	$40.76	188	$40.78	189	$40.79	190	$40.79
191	$40.80	192	$40.82	193	$40.83	194	$40.85	195	$40.86
196	$40.86	197	$40.88	198	$40.89	199	$40.89	200	$40.90
201	$40.91	202	$40.91	203	$40.93	204	$40.94	205	$40.95
206	$40.96	207	$40.99	208	$40.99	209	$41.00	210	$41.01
211	$41.03	212	$41.04	213	$41.05	214	$41.05	215	$41.06
216	$41.08	217	$41.09	218	$41.10	219	$41.12	220	$41.12
221	$41.14	222	$41.15	223	$41.16	224	$41.18	225	$41.19
226	$41.19	227	$41.20	228	$41.21	229	$41.23	230	$41.25
231	$41.26	232	$41.26	233	$41.27	234	$41.29	235	$41.30
236	$41.31	237	$41.33	238	$41.33	239	$41.34	240	$41.35

241	$41.3	242	$41.39	243	$41.40	244	$41.40	245	$41.41
246	$41.4	247	$41.44	248	$41.45	249	$41.46	250	$41.46
251	$41.4	252	$41.47	253	$41.49	254	$41.50	255	$41.52
256	$41.5	257	$41.54	258	$41.55	259	$41.56	260	$41.57
261	$41.5	262	$41.59	263	$41.60	264	$41.61	265	$41.62
266	$41.6	267	$41.64	268	$41.66	269	$41.67	270	$41.69
271	$41.7	272	$41.70	273	$41.71	274	$41.72	275	$41.74
276	$41.7	277	$41.75	278	$41.76	279	$41.77	280	$41.80
281	$41.8	282	$41.81	283	$41.82	284	$41.84	285	$41.85
286	$41.8	287	$41.86	288	$41.87	289	$41.89	290	$41.90
291	$41.9	292	$41.91	293	$41.93	294	$41.95	295	$41.96
296	$41.9	297	$41.97	298	$41.98	299	$42.00	300	$42.00
301	$42.0	302	$42.01	303	$42.02	304	$42.04	305	$42.06
306	$42.0	307	$42.07	308	$42.08	309	$42.10	310	$42.11
311	$42.1	312	$42.12	313	$42.13	314	$42.15	315	$42.16
316	$42.1	317	$42.17	318	$42.20	319	$42.21	320	$42.22
321	$42.2	322	$42.23	323	$42.25	324	$42.26	325	$42.27
326	$42.2	327	$42.28	328	$42.30	329	$42.31	330	$42.33
331	$42.3	332	$42.34	333	$42.36	334	$42.37	335	$42.37
336	$42.3	337	$42.40	338	$42.41	339	$42.41	340	$42.42
341	$42.4	342	$42.45	343	$42.47	344	$42.47	345	$42.48
346	$42.4	347	$42.51	348	$42.51	349	$42.52	350	$42.52
351	$42.5	352	$42.53	353	$42.55	354	$42.56	355	$42.57
356	$42.5	357	$42.58	358	$42.61	359	$42.62	360	$42.63
361	$42.6	362	$42.64	363	$42.66	364	$42.67	365	$42.68
366	$42.6	367	$42.70	368	$42.71	369	$42.72	370	$42.74
371	$42.7	372	$42.76	373	$42.77	374	$42.78	375	$42.79
376	$42.7	377	$42.81	378	$42.82	379	$42.83	380	$42.84
381	$42.8	382	$42.87	383	$42.88	384	$42.89	385	$42.91
386	$42.9	387	$42.92	388	$42.93	389	$42.94	390	$42.96
391	$42.9	392	$42.97	393	$42.98	394	$42.99	395	$43.02
396	$43.0	397	$43.03	398	$43.04	399	$43.06	400	$43.07
401	$43.0	402	$43.09	403	$43.11	404	$43.12	405	$43.14
406	$43.1	407	$43.17	408	$43.18	409	$43.19	410	$43.21
411	$43.2	412	$43.23	413	$43.24	414	$43.26	415	$43.26
416	$43.2	417	$43.29	418	$43.29	419	$43.30	420	$43.32
421	$43.3	422	$43.33	423	$43.34	424	$43.34	425	$43.35
426	$43.3	427	$43.37	428	$43.38	429	$43.39	430	$43.42
431	$43.4	432	$43.44	433	$43.44	434	$43.45	435	$43.47
436	$43.4	437	$43.49	438	$43.50	439	$43.50	440	$43.52

441	$43.55	442	$ 3.53	443	$43.55	444	$43.57	445	$43.58
446	$43.59	447	$ 3.60	448	$43.62	449	$43.63	450	$43.64
451	$43.65	452	$ 3.68	453	$43.69	454	$43.70	455	$43.71
456	$43.71	457	$ 3.73	458	$43.74	459	$43.75	460	$43.77
461	$43.78	462	$ 3.79	463	$43.80	464	$43.83	465	$43.83
466	$43.84	467	$ 3.85	468	$43.85	469	$43.86	470	$43.88
471	$43.86	472	$ 3.89	473	$43.90	474	$43.90	475	$43.92
476	$43.93	477	$ 3.93	478	$43.95	479	$43.96	480	$43.98
481	$43.99	482	$ 4.00	483	$44.00	484	$44.01	485	$44.03
486	$44.00	487	$ 4.04	488	$44.05	489	$44.05	490	$44.07
491	$44.09	492	$ 4.09	493	$44.10	494	$44.11	495	$44.11
496	$44.15	497	$ 4.14	498	$44.15	499	$44.16	500	$44.16
501	$44.18	502	$ 4.19	503	$44.20	504	$44.22	505	$44.24
506	$44.25	507	$ 4.26	508	$44.28	509	$44.29	510	$44.30
511	$44.31	512	$ 4.33	513	$44.34	514	$44.36	515	$44.36
516	$44.37	517	$ 4.39	518	$44.39	519	$44.40	520	$44.41
521	$44.41	522	$ 4.43	523	$44.44	524	$44.45	525	$44.46
526	$44.49	527	$ 4.49	528	$44.50	529	$44.51	530	$44.51
531	$44.52	532	$ 4.54	533	$44.54	534	$44.55	535	$44.56
536	$44.56	537	$ 4.58	538	$44.59	539	$44.59	540	$44.60
541	$44.61	542	$ 4.61	543	$44.64	544	$44.65	545	$44.65
546	$44.66	547	$ 4.67	548	$44.69	549	$44.70	550	$44.70
551	$44.71	552	$ 4.72	553	$44.74	554	$44.76	555	$44.77
556	$44.79	557	$ 4.80	558	$44.81	559	$44.82	560	$44.84
561	$44.85	562	$ 4.86	563	$44.87	564	$44.90	565	$44.90
566	$44.91	567	$ 4.92	568	$44.92	569	$44.94	570	$44.95
571	$44.96	572	$ 4.97	573	$44.99	574	$44.99	575	$45.00
576	$45.01	577	$ 5.01	578	$45.03	579	$45.05	580	$45.05
581	$45.06	582	$ 5.07	583	$45.07	584	$45.08	585	$45.10
586	$45.11	587	$ 5.12	588	$45.14	589	$45.14	590	$45.15
591	$45.17	592	$ 5.17	593	$45.18	594	$45.20	595	$45.20
596	$45.21	597	$ 5.22	598	$45.23	599	$45.25	600	$45.25
601	$45.26	602	$ 5.27	603	$45.30	604	$45.31	605	$45.32
606	$45.33	607	$ 5.35	608	$45.36	609	$45.37	610	$45.38
611	$45.40	612	$ 5.41	613	$45.42	614	$45.45	615	$45.45
616	$45.46	617	$ 5.47	618	$45.47	619	$45.48	620	$45.50
621	$45.50	622	$ 5.51	623	$45.52	624	$45.52	625	$45.53
626	$45.55	627	$ 5.55	628	$45.57	629	$45.58	630	$45.58
631	$45.59	632	$ 5.61	633	$45.61	634	$45.62	635	$45.63
636	$45.65	637	$ 5.66	638	$45.67	639	$45.67	640	$45.68

641	$45.71	642	$45.71	643	$45.72	644	$45.73	645	$45.73
646	$45.74	647	$45.76	648	$45.77	649	$45.77	650	$45.78
651	$45.80	652	$45.81	653	$45.82	654	$45.84	655	$45.86
656	$45.87	657	$45.88	658	$45.89	659	$45.91	660	$45.92
661	$45.93	662	$45.95	663	$45.96	664	$45.98	665	$45.98
666	$45.99	667	$46.01	668	$46.01	669	$46.02	670	$46.03
671	$46.03	672	$46.04	673	$46.06	674	$46.06	675	$46.07
676	$46.08	677	$46.09	678	$46.12	679	$46.13	680	$46.13
681	$46.14	682	$46.16	683	$46.16	684	$46.17	685	$46.18
686	$46.18	687	$46.19	688	$46.21	689	$46.21	690	$46.22
691	$46.23	692	$46.23	693	$46.25	694	$46.27	695	$46.27
696	$46.28	697	$46.29	698	$46.31	699	$46.31	700	$46.32
701	$46.33	702	$46.34	703	$46.36	704	$46.38	705	$46.39
706	$46.40	707	$46.42	708	$46.43	709	$46.44	710	$46.45
711	$46.47	712	$46.48	713	$46.49	714	$46.52	715	$46.52
716	$46.53	717	$46.54	718	$46.54	719	$46.55	720	$46.57
721	$46.57	722	$46.58	723	$46.59	724	$46.59	725	$46.60
726	$46.62	727	$46.63	728	$46.65	729	$46.67	730	$46.68
731	$46.69	732	$46.70	733	$46.70	734	$46.72	735	$46.73
736	$46.73	737	$46.74	738	$46.75	739	$46.75	740	$46.77
741	$46.79	742	$46.79	743	$46.80	744	$46.82	745	$46.82
746	$46.83	747	$46.84	748	$46.85	749	$46.87	750	$46.88
751	$46.89	752	$46.90	753	$46.93	754	$46.94	755	$46.95
756	$46.96	757	$46.98	758	$46.99	759	$47.00	760	$47.02
761	$47.03	762	$47.04	763	$47.06	764	$47.08	765	$47.08
766	$47.09	767	$47.10	768	$47.10	769	$47.11	770	$47.13
771	$47.13	772	$47.14	773	$47.15	774	$47.15	775	$47.17
776	$47.19	777	$47.20	778	$47.21	779	$47.23	780	$47.23
781	$47.24	782	$47.25	783	$47.25	784	$47.26	785	$47.28
786	$47.28	787	$47.29	788	$47.30	789	$47.30	790	$47.33
791	$47.34	792	$47.34	793	$47.35	794	$47.36	795	$47.36
796	$47.38	797	$47.39	798	$47.40	799	$47.40	800	$47.41
801	$47.45	802	$47.44	803	$47.46	804	$47.47	805	$47.49
806	$47.50	807	$47.51	808	$47.53	809	$47.54	810	$47.55
811	$47.56	812	$47.58	813	$47.60	814	$47.61	815	$47.61
816	$47.62	817	$47.64	818	$47.64	819	$47.65	820	$47.66
821	$47.66	822	$47.68	823	$47.69	824	$47.69	825	$47.70
826	$47.71	827	$47.74	828	$47.75	829	$47.76	830	$47.76
831	$47.77	832	$47.79	833	$47.79	834	$47.80	835	$47.81
836	$47.82	837	$47.84	838	$47.85	839	$47.85	840	$47.87

841	$47.89	842	$47.89	843	$47.90	844	$47.91	845	$47.91
846	$47.92	847	$47.94	848	$47.95	849	$47.95	850	$47.96
851	$47.97	852	$48.00	853	$48.01	854	$48.02	855	$48.04
856	$48.05	857	$48.06	858	$48.07	859	$48.09	860	$48.10
861	$48.1	862	$48.12	863	$48.15	864	$48.16	865	$48.16
866	$48.17	867	$48.19	868	$48.19	869	$48.20	870	$48.21
871	$48.21	872	$48.22	873	$48.24	874	$48.24	875	$48.25
876	$48.27	877	$48.27	878	$48.28	879	$48.30	880	$48.30
881	$48.3	882	$48.32	883	$48.32	884	$48.33	885	$48.35
886	$48.35	887	$48.36	888	$48.37	889	$48.37	890	$48.39
891	$48.4	892	$48.41	893	$48.42	894	$48.43	895	$48.43
896	$48.45	897	$48.46	898	$48.47	899	$48.47	900	$48.48
901	$48.50	902	$48.51	903	$48.52	904	$48.55	905	$48.56
906	$48.57	907	$48.58	908	$48.60	909	$48.61	910	$48.62
911	$48.63	912	$48.65	913	$48.66	914	$48.68	915	$48.70
916	$48.7	917	$48.72	918	$48.72	919	$48.73	920	$48.75
921	$48.76	922	$48.77	923	$48.78	924	$48.78	925	$48.81
926	$48.82	927	$48.82	928	$48.83	929	$48.84	930	$48.84
931	$48.86	932	$48.87	933	$48.87	934	$48.88	935	$48.90
936	$48.90	937	$48.91	938	$48.92	939	$48.92	940	$48.93
941	$48.96	942	$48.96	943	$48.97	944	$48.98	945	$48.98
946	$48.99	947	$49.01	948	$49.02	949	$49.02	950	$49.03
951	$49.05	952	$49.06	953	$49.08	954	$49.09	955	$49.11
956	$49.10	957	$49.13	958	$49.14	959	$49.16	960	$49.17
961	$49.18	962	$49.19	963	$49.22	964	$49.23	965	$49.23
966	$49.24	967	$49.26	968	$49.27	969	$49.28	970	$49.29
971	$49.29	972	$49.31	973	$49.32	974	$49.32	975	$49.33
976	$49.34	977	$49.35	978	$49.37	979	$49.38	980	$49.38
981	$49.39	982	$49.41	983	$49.41	984	$49.42	985	$49.43
986	$49.43	987	$49.44	988	$49.46	989	$49.46	990	$49.47
991	$49.49	992	$49.49	993	$49.50	994	$49.52	995	$49.52
996	$49.53	997	$49.54	998	$49.56	999	$49.56	1000	$49.57

Consumo desde 1001 m3 en adelante: $49.58

a) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL VALLARTA.

4.- Tarifa para uso de hidrantes:
Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos y quedarán clasificados como uso doméstico popular.

5.- Tarifa para uso de riego de áreas verdes Públicas Municipales a cargo de Juntas Vecinales:

Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos correspondiente al uso doméstico.

6.- Tarifa para escuelas públicas: Las escuelas públicas recibirán un subsidio en el pago de las cuotas equivalente a una dotación de 15 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno, calculado de acuerdo con el calendario escolar

aprobado por la Secretaría de Educación Pública. El consumo excedente a dicha dotación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con la tarifa para uso doméstico. En caso de falta de pago, SEAPAL VALLARTA solo será responsable de entregar el volumen resultante a la dotación asignada fijada anteriormente.

7.- Los usuarios que se establecen en la fracción I, en los numerales 2 y 3, para efectos de pagar las cuotas correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se procederá a medir su descarga mediante la instalación de un medidor que será proporcionado por SEAPAL VALLARTA y deberán pagar la cuota mensual que resulte de aplicar la siguiente tarifa por metro cúbico:

De 0 hasta 20 m3: $261.18

Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3
21	$14.90	22	$14.98	23	$15.03	24	$15.09	25	$15.15
26	$15.23	27	$15.29	28	$15.36	29	$15.43	30	$15.50
31	$15.56	32	$15.63	33	$15.70	34	$15.78	35	$15.84
36	$15.91	37	$15.98	38	$16.05	39	$16.11	40	$16.19
41	$16.25	42	$16.31	43	$16.36	44	$16.42	45	$16.47
46	$16.52	47	$16.58	48	$16.64	49	$16.70	50	$16.75
51	$16.82	52	$16.88	53	$16.96	54	$17.02	55	$17.09
56	$17.16	57	$17.23	58	$17.29	59	$17.37	60	$17.43
61	$17.51	62	$17.57	63	$17.64	64	$17.71	65	$17.78
66	$17.83	67	$17.89	68	$17.94	69	$17.99	70	$18.05
71	$18.10	72	$18.16	73	$18.22	74	$18.27	75	$18.34
76	$18.40	77	$18.46	78	$18.54	79	$18.61	80	$18.68
81	$18.75	82	$18.81	83	$18.89	84	$18.95	85	$19.02
86	$19.09	87	$19.16	88	$19.23	89	$19.30	90	$19.36
91	$19.42	92	$19.49	93	$19.53	94	$19.59	95	$19.65
96	$19.70	97	$19.76	98	$19.81	99	$19.86	100	$19.92
101	$19.95	102	$19.96	103	$19.95	104	$19.97	105	$19.97
106	$19.97	107	$19.98	108	$20.00	109	$20.00	110	$20.01
111	$20.01	112	$20.01	113	$20.02	114	$20.02	115	$20.02
116	$20.03	117	$20.04	118	$20.05	119	$20.06	120	$20.06
121	$20.06	122	$20.07	123	$20.07	124	$20.07	125	$20.08
126	$20.08	127	$20.09	128	$20.10	129	$20.10	130	$20.10
131	$20.11	132	$20.11	133	$20.11	134	$20.12	135	$20.12
136	$20.12	137	$20.13	138	$20.13	139	$20.13	140	$20.15
141	$20.15	142	$20.15	143	$20.16	144	$20.16	145	$20.16
146	$20.17	147	$20.17	148	$20.17	149	$20.19	150	$20.19
151	$20.19	152	$20.20	153	$20.21	154	$20.21	155	$20.22
156	$20.23	157	$20.23	158	$20.23	159	$20.25	160	$20.25
161	$20.26	162	$20.26	163	$20.26	164	$20.27	165	$20.27
166	$20.28	167	$20.28	168	$20.28	169	$20.30	170	$20.30
171	$20.31	172	$20.31	173	$20.31	174	$20.33	175	$20.33
176	$20.34	177	$20.34	178	$20.34	179	$20.34	180	$20.34
181	$20.36	182	$20.36	183	$20.36	184	$20.37	185	$20.37

186	$20.38	187	$20.38	188	$20.38	189	$20.39	190	$20.39
191	$20.41	192	$20.41	193	$20.41	194	$20.42	195	$20.42
196	$20.43	197	$20.43	198	$20.43	199	$20.46	200	$20.46
201	$20.47	202	$20.47	203	$20.47	204	$20.47	205	$20.48
206	$20.48	207	$20.49	208	$20.49	209	$20.49	210	$20.51
211	$20.51	212	$20.52	213	$20.52	214	$20.52	215	$20.53
216	$20.53	217	$20.54	218	$20.54	219	$20.54	220	$20.56
221	$20.56	222	$20.57	223	$20.57	224	$20.57	225	$20.58
226	$20.58	227	$20.61	228	$20.61	229	$20.61	230	$20.62
231	$20.62	232	$20.63	233	$20.63	234	$20.63	235	$20.64
236	$20.64	237	$20.66	238	$20.66	239	$20.66	240	$20.67
241	$20.67	242	$20.68	243	$20.68	244	$20.68	245	$20.69
246	$20.69	247	$20.71	248	$20.71	249	$20.71	250	$20.73
251	$20.74	252	$20.74	253	$20.74	254	$20.74	255	$20.76
256	$20.76	257	$20.77	258	$20.77	259	$20.77	260	$20.78
261	$20.78	262	$20.79	263	$20.79	264	$20.79	265	$20.81
266	$20.81	267	$20.82	268	$20.82	269	$20.82	270	$20.83
271	$20.83	272	$20.84	273	$20.84	274	$20.84	275	$20.87
276	$20.87	277	$20.88	278	$20.88	279	$20.88	280	$20.89
281	$20.89	282	$20.90	283	$20.90	284	$20.90	285	$20.92
286	$20.92	287	$20.93	288	$20.93	289	$20.93	290	$20.94
291	$20.94	292	$20.96	293	$20.96	294	$20.96	295	$20.97
296	$20.97	297	$20.98	298	$20.98	299	$20.98	300	$21.00
301	$21.00	302	$21.00	303	$21.00	304	$21.00	305	$21.02
306	$21.02	307	$21.03	308	$21.03	309	$21.03	310	$21.04
311	$21.04	312	$21.05	313	$21.05	314	$21.05	315	$21.07
316	$21.07	317	$21.08	318	$21.08	319	$21.08	320	$21.09
321	$21.09	322	$21.11	323	$21.11	324	$21.11	325	$21.12
326	$21.12	327	$21.14	328	$21.14	329	$21.14	330	$21.15
331	$21.15	332	$21.17	333	$21.17	334	$21.17	335	$21.18
336	$21.18	337	$21.19	338	$21.19	339	$21.19	340	$21.20
341	$21.20	342	$21.22	343	$21.22	344	$21.22	345	$21.23
346	$21.23	347	$21.24	348	$21.24	349	$21.24	350	$21.27
351	$21.28	352	$21.29	353	$21.29	354	$21.29	355	$21.30
356	$21.30	357	$21.32	358	$21.32	359	$21.32	360	$21.33
361	$21.33	362	$21.34	363	$21.34	364	$21.34	365	$21.35
366	$21.35	367	$21.37	368	$21.37	369	$21.37	370	$21.38
371	$21.38	372	$21.39	373	$21.39	374	$21.39	375	$21.41
376	$21.41	377	$21.43	378	$21.43	379	$21.43	380	$21.44
381	$21.44	382	$21.45	383	$21.45	384	$21.45	385	$21.47

386	$21.47	387	388	$21.48	389	$21.48	390	$21.49	
391	$21.49	392	393	$21.50	394	$21.50	395	$21.52	
396	$21.52	397	398	$21.54	399	$21.54	400	$21.55	
401	$21.55	402	403	$21.56	404	$21.56	405	$21.58	
406	$21.58	407	408	$21.59	409	$21.59	410	$21.60	
411	$21.60	412	413	$21.62	414	$21.62	415	$21.63	
416	$21.63	417	418	$21.64	419	$21.64	420	$21.65	
421	$21.65	422	423	$21.68	424	$21.68	425	$21.69	
426	$21.69	427	428	$21.70	429	$21.70	430	$21.71	
431	$21.71	432	433	$21.73	434	$21.73	435	$21.74	
436	$21.74	437	438	$21.74	439	$21.74	440	$21.74	
441	$21.74	442	443	$21.76	444	$21.76	445	$21.78	
446	$21.78	447	448	$21.79	449	$21.79	450	$21.81	
451	$21.81	452	453	$21.83	454	$21.83	455	$21.84	
456	$21.84	457	458	$21.85	459	$21.85	460	$21.86	
461	$21.86	462	463	$21.88	464	$21.88	465	$21.89	
466	$21.89	467	468	$21.90	469	$21.90	470	$21.91	
471	$21.91	472	473	$21.93	474	$21.93	475	$21.95	
476	$21.95	477	478	$21.96	479	$21.96	480	$21.98	
481	$21.98	482	483	$21.99	484	$21.99	485	$22.00	
486	$22.00	487	488	$22.01	489	$22.01	490	$22.03	
491	$22.03	492	493	$22.04	494	$22.04	495	$22.05	
496	$22.05	497	498	$22.06	499	$22.06	500	$22.09	
501	$22.09	502	503	$22.10	504	$22.10	505	$22.11	
506	$22.11	507	508	$22.13	509	$22.13	510	$22.14	
511	$22.14	512	513	$22.15	514	$22.15	515	$22.16	
516	$22.16	517	518	$22.18	519	$22.18	520	$22.19	
521	$22.19	522	523	$22.20	524	$22.20	525	$22.20	
526	$22.20	527	528	$22.22	529	$22.22	530	$22.24	
531	$22.24	532	533	$22.25	534	$22.25	535	$22.26	
536	$22.26	537	538	$22.27	539	$22.27	540	$22.29	
541	$22.29	542	543	$22.30	544	$22.30	545	$22.31	
546	$22.31	547	548	$22.33	549	$22.33	550	$22.35	
551	$22.35	552	553	$22.36	554	$22.36	555	$22.37	
556	$22.37	557	558	$22.39	559	$22.39	560	$22.40	
561	$22.40	562	563	$22.41	564	$22.41	565	$22.42	
566	$22.42	567	568	$22.44	569	$22.44	570	$22.45	
571	$22.45	572	573	$22.46	574	$22.46	575	$22.49	
576	$22.49	577	578	$22.50	579	$22.50	580	$22.51	
581	$22.51	582	583	$22.52	584	$22.52	585	$22.54	

586	$22.54	587	[illegible]	588	$22.55	589	$22.55	590	$22.55
591	$22.56	592	[illegible]	593	$22.57	594	$22.57	595	$22.59
596	$22.59	597	[illegible]	598	$22.60	599	$22.60	600	$22.62
601	$22.62	602	[illegible]	603	$22.64	604	$22.64	605	$22.65
606	$22.65	607	[illegible]	608	$22.66	609	$22.66	610	$22.67
611	$22.67	612	[illegible]	613	$22.69	614	$22.69	615	$22.70
616	$22.70	617	[illegible]	618	$22.71	619	$22.71	620	$22.72
621	$22.72	622	[illegible]	623	$22.74	624	$22.74	625	$22.76
626	$22.76	627	[illegible]	628	$22.77	629	$22.77	630	$22.78
631	$22.78	632	[illegible]	633	$22.80	634	$22.80	635	$22.81
636	$22.81	637	[illegible]	638	$22.82	639	$22.82	640	$22.84
641	$22.84	642	[illegible]	643	$22.85	644	$22.85	645	$22.86
646	$22.86	647	[illegible]	648	$22.87	649	$22.87	650	$22.90
651	$22.90	652	[illegible]	653	$22.91	654	$22.91	655	$22.92
656	$22.92	657	[illegible]	658	$22.93	659	$22.93	660	$22.95
661	$22.95	662	[illegible]	663	$22.96	664	$22.96	665	$22.96
666	$22.96	667	[illegible]	668	$22.97	669	$22.97	670	$22.99
671	$22.99	672	[illegible]	673	$23.00	674	$23.00	675	$23.01
676	$23.01	677	[illegible]	678	$23.03	679	$23.03	680	$23.05
681	$23.05	682	[illegible]	683	$23.06	684	$23.06	685	$23.07
686	$23.07	687	[illegible]	688	$23.08	689	$23.08	690	$23.10
691	$23.10	692	[illegible]	693	$23.11	694	$23.11	695	$23.12
696	$23.12	697	[illegible]	698	$23.13	699	$23.13	700	$23.14
701	$23.14	702	[illegible]	703	$23.17	704	$23.17	705	$23.18
706	$23.18	707	[illegible]	708	$23.20	709	$23.20	710	$23.21
711	$23.21	712	[illegible]	713	$23.22	714	$23.22	715	$23.23
716	$23.23	717	[illegible]	718	$23.25	719	$23.25	720	$23.26
721	$23.26	722	[illegible]	723	$23.27	724	$23.27	725	$23.28
726	$23.28	727	[illegible]	728	$23.31	729	$23.31	730	$23.32
731	$23.32	732	[illegible]	733	$23.33	734	$23.33	735	$23.35
736	$23.35	737	[illegible]	738	$23.36	739	$23.36	740	$23.37
741	$23.37	742	[illegible]	743	$23.40	744	$23.40	745	$23.41
746	$23.41	747	[illegible]	748	$23.43	749	$23.43	750	$23.44
751	$23.44	752	[illegible]	753	$23.46	754	$23.46	755	$23.47
756	$23.47	757	[illegible]	758	$23.48	759	$23.48	760	$23.50
761	$23.50	762	[illegible]	763	$23.51	764	$23.51	765	$23.52
766	$23.52	767	[illegible]	768	$23.53	769	$23.53	770	$23.55
771	$23.55	772	[illegible]	773	$23.55	774	$23.55	775	$23.57
776	$23.57	777	[illegible]	778	$23.58	779	$23.58	780	$23.59
781	$23.59	782	[illegible]	783	$23.61	784	$23.61	785	$23.62

786	$23.62	787	$23.63	788	$23.63	789	$23.63	790	$23.64
791	$23.64	792	$23.64	793	$23.66	794	$23.66	795	$23.67
796	$23.67	797	$23.67	798	$23.68	799	$23.68	800	$23.71
801	$23.71	802	$23.72	803	$23.72	804	$23.72	805	$23.73
806	$23.73	807	$23.74	808	$23.74	809	$23.74	810	$23.76
811	$23.76	812	$23.77	813	$23.77	814	$23.77	815	$23.78
816	$23.78	817	$23.79	818	$23.79	819	$23.79	820	$23.81
821	$23.81	822	$23.82	823	$23.82	824	$23.82	825	$23.84
826	$23.84	827	$23.84	828	$23.86	829	$23.86	830	$23.87
831	$23.87	832	$23.88	833	$23.88	834	$23.88	835	$23.89
836	$23.89	837	$23.91	838	$23.91	839	$23.91	840	$23.92
841	$23.92	842	$23.93	843	$23.93	844	$23.93	845	$23.94
846	$23.94	847	$23.97	848	$23.97	849	$23.97	850	$23.98
851	$23.98	852	$23.99	853	$23.99	854	$23.99	855	$24.01
856	$24.01	857	$24.02	858	$24.02	859	$24.02	860	$24.03
861	$24.03	862	$24.04	863	$24.04	864	$24.04	865	$24.06
866	$24.06	867	$24.07	868	$24.07	869	$24.07	870	$24.08
871	$24.08	872	$24.09	873	$24.09	874	$24.09	875	$24.12
876	$24.12	877	$24.13	878	$24.13	879	$24.13	880	$24.14
881	$24.14	882	$24.15	883	$24.15	884	$24.15	885	$24.17
886	$24.17	887	$24.17	888	$24.17	889	$24.17	890	$24.18
891	$24.18	892	$24.19	893	$24.19	894	$24.19	895	$24.21
896	$24.21	897	$24.22	898	$24.22	899	$24.22	900	$24.24
901	$24.24	902	$24.25	903	$24.25	904	$24.25	905	$24.27
906	$24.27	907	$24.28	908	$24.28	909	$24.28	910	$24.29
911	$24.29	912	$24.30	913	$24.30	914	$24.30	915	$24.32
916	$24.32	917	$24.33	918	$24.33	919	$24.33	920	$24.34
921	$24.34	922	$24.36	923	$24.36	924	$24.36	925	$24.38
926	$24.38	927	$24.39	928	$24.39	929	$24.39	930	$24.40
931	$24.40	932	$24.43	933	$24.43	934	$24.43	935	$24.44
936	$24.44	937	$24.45	938	$24.45	939	$24.45	940	$24.47
941	$24.47	942	$24.48	943	$24.48	944	$24.48	945	$24.49
946	$24.49	947	$24.51	948	$24.51	949	$24.51	950	$24.53
951	$24.53	952	$24.54	953	$24.54	954	$24.54	955	$24.55
956	$24.55	957	$24.57	958	$24.57	959	$24.57	960	$24.58
961	$24.58	962	$24.59	963	$24.59	964	$24.59	965	$24.60
966	$24.60	967	$24.62	968	$24.62	969	$24.62	970	$24.63
971	$24.63	972	$24.65	973	$24.65	974	$24.65	975	$24.66
976	$24.66	977	$24.68	978	$24.68	979	$24.68	980	$24.69
981	$24.69	982	$24.70	983	$24.70	984	$24.70	985	$24.72

986	$24.72	987	$24.73	988	$24.73	989	$24.73	990	$24.74
991	$24.74	992	$24.73	993	$24.75	994	$24.75	995	$24.76
996	$24.76	997	$24.79	998	$24.79	999	$24.79	1000	$24.80

Desde 1001 m3 en adelante: $24.08

Los usuarios que se establecen en la fracción II, en los numerales 2 y 3, que no se les haya instalado el medidor correspondiente, pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.

8.- Los usuarios con servicio de agua potable, con disponibilidad de redes y servicios para drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, pero sin descarga en las mismas, pagarán por concepto de cuota de disponibilidad, conservación y mantenimiento de la infraestructura una cuota equivalente al 25% de su consumo.

9.- Cuota por infraestructura:
Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los servicios, deberán pagar una cuota especial conforme al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en base a lo siguiente:
a) Cuota para la incorporación a la infraestructura de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria. $1,410,237.22

b) Cuota para la incorporación a la infraestructura para desalojo y tratamiento de aguas residuales, por litro por segundo de la demanda máxima diaria. $1,883,224.88

10.- Cuota por contratación a la red de Agua Potable. Por este concepto deberán pagar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco considerando como base del pago la siguiente cuota general: $114,115.94

Todas las tomas contratadas serán del diámetro de 13 mm o bien con una dotación base de 0.19 litros por segundo, en caso de requerir un diámetro mayor, se deberán contratar los servicios como lo establece el numeral 12 de este artículo.

Serán subsidiados con el pago de los Cuota a que se refiere el presente numeral, aquellos usuarios clasificados en la categoría de uso doméstico que hubieren efectuado todas sus aportaciones económicas para la introducción del servicio de agua potable, dentro de cualquier programa oficial y que tengan hasta 120 m2 de construcción.

Serán subsidiados con el pago de las cuotas y gastos de instalación, aquellas tomas correspondientes a hidrantes y tomas para riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de juntas vecinales.

11.- Cuota por contratación a la Red de Drenaje y alcantarillado: Para tener autorización a conectarse a las redes de drenaje y alcantarillado, deberán pagar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, considerando como base del pago la siguiente cuota general: $17,644.89

Serán subsidiados con el pago de las cuotas a que se refiere el presente numeral, todos aquellos usuarios clasificados en la categoría de uso doméstico que hubieren efectuado todas sus aportaciones económicas para la introducción del servicio dentro de cualquier programa oficial y que tengan hasta 120 m2 de construcción.

12.- Aquellos usuarios en que la demanda del servicio requiera diámetros mayores deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base: $3,293,462.10; conforme a criterio establecido en el numeral 9 incisos a) y b).

13.- Cuotas por concepto de otros servicios:

CONCEPTO		COSTO 2026
1	Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro para instalación vertical.	$1,840.14
2	Medidor de agua tipo chorro único de ¼" de diámetro.	$1,104.17
3	Medidor de agua tipo chorro único de ¾" de diámetro	$1,348.01
4	Medidor de agua tipo chorro único de 1" de diámetro	$7,806.71
5	Medidor de agua tipo chorro único de 1 ½" de diámetro	$18,662.16
6	Medidor de agua tipo chorro único de 2" de diámetro	$18,636.99
7	Medidor de agua tipo electromagnética de ½"	$12,340.11
8	Medidor de agua electromagnética de 1" de diámetro	$108,789.92
9	Medidor de agua electromagnética de 1 ½" de diámetro	$117,406.47
10	Medidor de agua electromagnética de 2" de diámetro	$132,940.05

11	Medidor de agua electromagnética de 2 ½" de diámetro	$ 127,270.34
12	Medidor de agua electromagnética de 3" de diámetro	$ 117,221.73
13	Medidor de agua electromagnética de 4" de diámetro	$ 123,695.26
14	Caja protectora para medidor ¾" y 1"	$3,630.13
15	Caja protectora para medidor 1" y 1 ½"	$ 16,974.92
16	Caja protectora para medidor 2" y 2 ½"	$20,381.89
17	Caja protectora para medidor 3" y 4"	$24,102.39
18	Estación de medición vía remota para grandes usuarios, incluye: unidad terminal remota, sensor de gasto electromagnético con totalizador de volumen, sensor de presión, gabinete metálico, sistema de comunicación remota tipo SCADA, etc.	$494,666.55
19	Válvula limitadora	$470.38
20	Niple cancelador	$ 106.98
21	Reconexión del servicio desde la toma a cualquier uso	$2,862.27
22	Análisis bacteriológico de agua potable	$545.06
23	Análisis fisicoquímico de agua potable	$4,382.25
24	Análisis bacteriológico de agua residual	$545.06
25	Análisis fisicoquímico de agua residual	$4,824.45
26	Recepción de desechos sépticos uso domestico en planta de tratamiento la tarifa base de un m3	$291.60
	Recepción de desechos sépticos de uso domestico para su tratamiento en planta de tratamiento costo de tarifa base por el primer m3 más una tarifa de $75.60 pesos (Setenta pesos) por metro cúbico adicional.	
27	Recepción de desechos sépticos y otros contaminantes en planta de tratamiento zonas comercial e industrial la tarifa base de un m3.	$561.60
	Recepción de desechos sépticos y otros contaminantes para su tratamiento en planta de tratamiento por m3., uso comercial e industrial, costo de tarifa base más una tarifa de $96.12 pesos (Ochenta y nueve pesos) por metro cúbico adicional.	
28	Renta de equipo de succión tipo vactor, por hora efectiva de trabajo.	$7,255.08
29	Desagüe de fosa séptica	$1,777.90
30	Carga de agua potable en camión cisterna con capacidad de hasta 10 metros cúbicos	$695.94
31	Venta de agua residual tratada por metro cubico	$8.28

Por concepto de contratación e instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, según el tipo de uso y las condiciones de instalación, en predios o lotes que tengan convenio de pago o hayan pagado las cuotas por uso de infraestructura o incorporación, pagarán los conceptos siguientes:

CONCEPTO		COSTO 2026
I	Zona rural de méstico popular	I
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16
2	Medidor ½"	$1,104.17
3	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud en tierra)	$2,373.08

	Importe por agua potable	$4,618.40
4	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.74
	Subtotal (agua y alcantarillado)	$7,265.13
	Zona rural doméstico popular sin costo de material y mano de obra	
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16
6	Medidor ½ "	$1,061.70
7	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.73
	Subtotal (agua y alcantarillado)	$4,849.59

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACION E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

	CONCEPTO	Uso Domestico		
		COSTOS 2026		
	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	Popular	Medio	Residencial
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16	$3,423.47	$6,846.96
2	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17	$1,104.17
3	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$2,373.07	$4,527.64	$2,373.07
4	Importe por agua potable	$6,618.41	$6,900.73	$10,324.21
5	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.74	$2,646.74	$2,646.74
6	Subtotal (agua y alcantarillado)	$7,265.15	$9,547.46	$12,970.95
7	En predios donde no existan preparaciones.	0		$0.00
8	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16	$3,423.47	$6,846.96
9	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17	$1,104.17
10	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$3,053.51	$4,527.64	$3,053.51
11	Importe por agua Potable	$5,298.85	$7,581.16	$11,004.65
12	Cuota por contratación a la red de drenaje (incluye un baño)	$2,646.74	$2,646.74	$2,646.74
13	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$3,883.16	$3,883.16	$3,883.16
14	Importe por alcantarillado sanitario	$6,529.90	$6,529.90	$6,529.90
15	Subtotal (agua y alcantarillado)	$11,828.75	$14,111.06	$17,534.55
	Conceptos adicionales	0		$0.00
16	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$848.31	$848.31	$848.31
17	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Lineas a favor)	$4,741.26	$4,741.26	$4,741.26
18	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,412.50	$1,412.50	$1,412.50

19	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,111.88	$7,111.88	$7,111.88

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO			
CONCEPTO		Uso Comercial	
		COSTO 2026	
		A	B
I	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	(Hasta 5 Baños)	(Un Baño)
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$34,234.78	$7,988.12
2	Medidor ½"	$1,104.17	$1,104.17
3	Material y mano de obra	$3,053.51	$3,053.51
	Importe por agua potable	$38,392.47	$12,145.81
4	Cuota por contratación a la red de drenaje	$11,645.62	$2,999.63
	Subtotal (agua y alcantarillado)	$50,038.09	$15,145.44
	En predios donde no existan preparaciones	0	0
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$34,234.78	$7,988.12
6	Medidor ½"	$1,104.17	$1,104.17
7	Material y mano de obra	$3,053.51	$3,053.51
	Importe por agua potable	$38,392.47	$12,145.81
8	Cuota por contratación a la red de drenaje	$11,645.62	$2,999.63
9	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	$3,883.16	$3,883.16
	Importe alcantarillado sanitario	$15,528.79	$6,882.80
	Subtotal (agua y alcantarillado)	$53,921.26	$19,028.60
	Conceptos adicionales	0	0
10	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$1,764.49	$1,764.49
11	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor)	$4,741.26	$4,741.26
12	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,412.50	$1,412.50
13	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,869.36	$7,869.36

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO			
CONCEPTO		Uso Industrial	
		COSTO 2026	
En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.		A (Un Baño)	Servicios de Hotelería
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$37,658.25	$114,115.93
2	Medidor ½"	$1,104.17	$1,104.17
3	Material y mano de obra	$3,665.60	$3,665.60

	importe por agua potable	$42,428.02	$118,885.69
4	Cuota por contratación a la red de drenaje	$3,528.98	$17,644.89
	Subtotal (c/agua y alcantarillado)	$45,956.99	$136,530.59
	En predios donde no existan preexistencias	0	0
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$37,658.25	$114,115.93
6	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17
7	Material y mano de obra	$3,665.60	$3,665.60
	importe por agua potable	$42,428.02	$118,885.69
8	Cuota por contratación a la red de drenaje	$3,528.98	$17,644.89
9	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	$3,883.16	$3,883.16
	importe alcantarillado sanitario	$7,412.14	$21,528.06
	Subtotal (c/agua y alcantarillado)	$49,840.16	$140,413.75
	Conceptos adicionales	0	0
10	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$1,764.49	$1,764.49
11	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	$4,741.26	$4,741.26
12	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,412.50	$1,412.50
13	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,869.36	$7,869.36

Derivación de toma domiciliaria, solo incluye material y mano de obra de ½" de diámetro cualquier uso.	$2,373.07
Reubicación de toma domiciliaria, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	$3,053.54
Instalación de Descarga domiciliaria adicional, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	$3,883.16

Por la realización de obras, ampliaciones a las redes, entronques o trabajos que por su complejidad no hayan quedado comprendidos en el presente tabulador, se pagará conforme el costo presupuestado que para tal fin elabore el SEAPAL VALLARTA.

FRACCIÓN II.- Los usuarios del SEAPAL VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 y la NOM-002- SEMARNAT-1996, deberán pagar a SEAPAL VALLARTA la cuota correspondiente.

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros
(Concentración en miligramos por litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado Concentración promedio	
	Mensual	Diario
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.5	0.75
Cadmio total	0.5	0.75
Cianuro total	1.0	1.5
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.5	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.5
Zinc total	6	9
Temperatura:		Instantánea 20°C a 25°C
PH (potencial hidrógeno):		mínimo:5.5; máximo: 10
Materia flotante:		Ausente

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario o mensual, en los términos del punto 4.4 de la NOM-002- SEMARNAT-1996.
Así mismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis si queda comprendido en los supuestos del punto 4.15 de la misma norma

FRACCIÓN III.- El SEAPAL VALLARTA calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios industriales y comerciales, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos conforme lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en base en la siguiente tabla:

Tabla de rango de incumplimiento

	Contaminantes básicos	Metales pesados y cianuro
Mayor de 0.00 y hasta 0.5(	$5.77	$196.73
Mayor de 0.50 y hasta 0.7(	$7.17	$240.46
Mayor de 0.75 y hasta 1.0(	$5.88	$253.24
Mayor de 1.00 y hasta 1.2(	$8.07	$268.60
Mayor de 1.25 y hasta 1.5(	$7.90	$278.82
Mayor de 1.50 y hasta 1.7(	$8.59	$289.01
Mayor de 1.75 y hasta 2.0(	$8.82	$296.72
Mayor de 2.00 y hasta 2.2(	$9.09	$306.95
Mayor de 2.25 y hasta 2.5(	$9.31	$314.63
Mayor de 2.50 y hasta 2.7(	$9.60	$322.33
Mayor de 2.70 y hasta 3.0(	$9.72	$327.44
Mayor de 3.00 y hasta 3.2(	$10.00	$335.10
Mayor de 3.25 y hasta 3.5(	$10.09	$340.20
Mayor de 3.50 y hasta 3.7(	$10.36	$345.33
Mayor de 3.75 y hasta 4.0(	$10.49	$350.43
Mayor de 4.00 y hasta 4.2(	$10.12	$355.56
Mayor de 4.25 y hasta 4.5(	$10.74	$360.66
Mayor de 4.50 y hasta 4.7(	$9.64	$365.79
Mayor de 4.75 y hasta 5.0(	$11.15	$373.21
Mayor de 5.00 y hasta 7.5(	$13.44	$381.14
Mayor de 7.50 y hasta 10.(	$14.69	$388.78
Mayor de 10.0 y hasta 15.(	$15.97	$396.49
Mayor de 15.0 y hasta 20.(	$20.75	$462.97
Mayor de 20.0 y hasta 25.(	$24.37	$529.49
Mayor de 25.0 y hasta 30.(	$30.71	$636.92
Mayor de 30.0 y hasta 40.(	$38.36	$741.80
Mayor de 40.0 y hasta 50.(	$51.17	$882.49
Mayor de 50.0	$63.94	$1,033.40

FRACCION IV.-. Por la instalación o reconstrucción de tomas de agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, se pagará la cuota de conexion de agua residual conforme a los presupuestos que para tal efecto formule el SEAPAL VALLARTA. En dicho presupuesto se incluirán los materiales, la mano de obra directa y en su caso el valor del medidor del agua. Así mismo, se pagará la cuota de conexión de agua residual, conforme a los presupuestos que formule el SEAPAL VALLARTA, debiendo cubrir el usuario, los gastos originados, cuando se cambie de lugar la toma de agua residual.

FRACCION V.- Quienes se beneficien con los servicios de SEAPAL VALLARTA, pagarán adicionalmente, un 10% sobre las cuotas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

FRACCION VI.- Quiene, se beneficien con los se vicios de SEAPAL VALLARTA, pagaran acicionalmente, el 5% sobre las cuotas que correspondan, cuyo importe será destinado al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

FRACCION VII.- Por cada movimiento administrativo, tales como: constancia de no adeudo, modificación del predio, cambio de propietario, factibilidad de servicios para casa habitación y otros, la expedición de dichas constancias, tendrán un costo de $205.74 cada una, adicionado, en su caso, el porcentaje de impuesto que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud de dictamen técnico de factibilidad de servicios para nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden en servicios o cambio de uso en caso de ser requerido tendrá un incremento de los servicios con un costo conforme a la siguiente tabla adicionando el porcentaje de los impuestos del valor agregado que señala la ley:

Viviendas	Costo
3-7	$10,000.00
8-15	$20,000.00
16-50	$40,000.00
51-100	$60,000.00
101 -mas	$80,000.00

Para la solicitud de dictamen técnico de factibilidad de áreas de uso mixto (habitacional, comercio y servicios), y de uso comercial se aplicará un costo por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla, adicionando el porcentaje de los impuestos del valor agregado que señala la ley:

M2 COMERCIAL	
Mm2	COSTO
1.-60	$10,000.00
61-120	$20,000.00
121-240	$40,000.00
241-360	$60,000.00
361-mas	$80,000.00

SECCIÓN SEXTA
DEL RASTRO

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas, que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I.- Por servicio de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:

TARIFA

a) Vacuno, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, boleta de entrada y salida, lavado de vísceras, lavado de menudo y patas: $420
b) Cabras y borregos, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras: $105
c) Porcino, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral hasta por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:
    1.De 1kg a 150 kg de peso: $105
    2.De más de 150 kg de peso: $220

d) Por autorización de matanza de aves por cabeza (incluye sacrificio, desangrado, escaldado, desplumado y eviscerado) Pollos y gallinas: $8

e) Porcino, incluyendo el servicio de despiece:
    1. De 1kg a 150kg de peso: $58
    2. De más de 150kg de peso: $105

II. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

TARIFA

a) Por servicio de lavado de menudo y patas, de ganado vacuno, por menudo: $136
b) Por la introducción, uso de instalaciones y maquinaria para matanza y destazado, proporcionar insumos para la limpieza del área utilizada, refrigeración de canal, en horas inhábiles, independientemente si el animal entra caído -quebrado, acalambrado, ahogándose o, de acuerdo al diagnóstico que, el Médico Veterinario de guardia, lo considere necesario- o en condiciones aceptables de matanza:
    1. Ganado vacuno, por cabeza: $178
    2. Ganado porcino, por cabeza: $105
c) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa ganado, porcino y/u ovicaprino y menudo:
    1. Ruta Centro a Mismaloya -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur: $147
    2. Ruta Pitillal -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras: $147

3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas: $105

d) Por el uso de corrales en horas extraordinarias, diariamente:
   1. Ganado vacuno, por cabeza: $31
   2. Ganado porcino, por cabeza: $21

e) Por refrigeración, cada 24 horas o fracción de estas, de ganado vacuno, porcino y ovicaprino (fracción o canal completa): $84

f) Por sellado de inspección sanitaria de carne proveniente de otro municipio:
   1. Ganado vacuno, por kilogramo: $3
   2. Ganado porcino por kilogramo: $3
   3. Pollos y Gallina por kilogramo: $3
   4. Embutidos por kilogramo: $3
   5. En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.

g) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa ganado bovino:
   1. Ruta Centro a Mismaloya –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur: $157
   2. Ruta Pitillal –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras: $157
   3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas: $115

III. Venta de productos obtenidos en el rastro:
TARIFA
1. Estiércol, por tonelada: $94
2. Esquilmos, por kilogramo: $31
3. Cebo, por kilogramo: $6

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL REGISTRO CIVIL

Artículo 58.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA
I. En oficina:
a) Matrimonios, en día y hora inhábil cada uno: $680
b) Registro de Nacimiento, en día y hora inhábil cada uno: $90
c) Cuando se requiera la búsqueda de acta para su certificación pagará adicionalmente: $68
d) Los demás actos excepto defunciones, cada uno: $232

II. A domicilio:
a) Matrimonios en días y horas hábiles, cada uno: $997
b) Matrimonios en días y horas inhábiles, cada uno: $1,332
c) Nacimientos en días y horas hábiles, cada uno: $487
d) Nacimientos en días y horas inhábiles, cada uno: $709
e) Demás actos, cada uno: $857

III. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio sin cargo alguno.

IV. Matrimonios en yate, globo y velero:
a) En día y horas hábiles $5,330
b) En días y horas inhábiles $6,940

V. Por las anotaciones e inserciones en las actas del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a las siguientes:
a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $539
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o del país: $539
c) De las que procedan de una autoridad judicial se cobrara por cada una: $595
Para el caso de que la aclaración o testadura de actas sea motivo de autoridad administrativa competente, se otorgara el servicio sin costo alguno.
Se exceptúa del pago las actas de nacimiento de los pupilos que pertenecen al consejo municipal de la familia.

VI.- Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimientos de hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

VII.- Por cada una de las anotaciones marginales, reconocimiento y legitimación de descendientes, a excepción de matrimonios colectivos, se pagará: $90

VIII. Inscripción de las actas del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero:
a) En la oficina fuera del horario normal: $789
b) A domicilio:
1.- En horas hábiles: $789
2.- En horas inhábiles de oficina: $1,060

IX. Para los efectos de la aplicación de esta sección, el horario de labores, así como las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de

registros de nacimientos. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 59.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

I. Certificación de firmas: $68

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil, por cada una: $28

III. Extracto de actas local y foránea para cada uno: $95

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por conceptos de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, de los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.

IV. Certificado de reconocimiento de hijos: $238

V. Certificación de acta de acuerdo de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente: $73

VI. Constancia de inexistencia de actas de Registro Civil: Hasta 5 años: $267

VII. Aviso de Funcionamiento y dictamen de seguridad realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos $487

VII bis. Constancia con visto bueno del cumplimiento de las medidas físicas y documentales de seguridad realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos en establecimientos:

Giros Blancos: $487

Cimbrados de material: $2,722

Hoteles:
- Hasta 500 m2 $1,457
- De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 $2,183
- De 1,000.01 m2 en adelante $2,915

Escuelas Particulares:
- Hasta 200 m2 $726
- De 200.01 m2 hasta 400 m2 $1,457
- De 400.01 m2 en adelante $2,187

Estaciones de servicio distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos:
- Hasta 500 m2 $1,457
- De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 $2,187
- De 1,000.01 m2 en adelante $2,915

Tiendas departamentales:
- Hasta 200 m2: $726
- De 200 m2 en adelante: $1,457

Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C, venta de cerveza B.C., farmacia, agencia de motos y min super: $726

Centros nocturnos, casino, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza y salón de eventos:
- Hasta 80 comensales y/o aforo: $726
- De 81 comensales y/o aforo en adelante: $1,457

Bancos, Agencias automotrices, Estacionamientos, Talleres, Bodegas, Centro comercial, Consultorios, Clínicas y Hospitales:
- Hasta 200 m2 $726
- De 200.01 m2 hasta 400 m2 $1,451
- De 400.01 m2 en adelante $2,075

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: $215

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: $215

X. Certificado de no adeudo:
a) Ordinario: $108
b) Urgente: $215
(Mismo que será entregado en un plazo no mayor a 60 minutos)

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.

XI. Constancias emitidas por la secretaria general por cada una;
a) De residencia, domicilio e identificación de persona física; $95 pesos
b) De dependencia económica (ISSSTE); $95 pesos
c) De sociedades civiles: $230 pesos
d) Cartas de origen: $230 pesos
e) Fe de vida: $230 pesos

f) Carta de residencia a extranjeros: $230 pesos
g) Constancia de Municipio (Puerto Vallarta, Jalisco): $95 pesos

Las constancias relacionadas con becas serán expedidas por la Secretaría General de forma gratuita únicamente para efectos de cumplimiento de los requisitos establecidos por las instituciones educativas u organismos correspondientes, sin que ello genere una carga económica para el solicitante. Estas constancias se expedirán con un carácter estrictamente social y no lucrativo, sin perjuicio de que el interesado, en su caso, deba cubrir otros costos administrativos que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

XII. Autorización de libros para asambleas condominales, asociaciones y acreedores, por cada libro: $884

XIII. Transcripciones de actas de sesiones de Ayuntamiento, por cada una: $136

XIV. Certificaciones de habitabilidad de inmueble, según el tipo de construcción, por cada licencia expedida.
Se emitirá con posteridad a la supervisión hecha por parte de la Dependencia correspondiente, en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.

a) Edificación: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción al término de la obra.
Se emitirá con posterioridad a la supervisión hecha por parte de la dependencia correspondiente en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.
No requieran certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 50 metros cuadrados.
b) Edificación en Urbanización: se cubrirá el 15% del costo total del ejercicio fiscal vigente, de la licencia de construcción simultáneamente con el pago de la licencia de edificación.

XV. Utilización de planos por la Dirección correspondiente, por cada uno: $493

XVI. Certificación de planos por cada uno: $244

XVII. Dictamen de usos y destinos: $1,129

XVIII. Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos: $1,803

XIX. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos de uso habitacional unifamiliar pagarán de acuerdo a la densidad:
a) Densidad mínima: $839
b) Densidad baja: $505
c) Densidad media: $170
d)Densidad alta: SIN COSTO

XX. Copias, certificaciones de documentos, información impresa y digital, que obren en el archivo general de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cada unidad:
a) Copia certificada de plano, cada uno: $317
b) Copia simple de planos, cada uno: $165
c) Copia certificada, cada hoja: $73
d) Copia certificada doble carta, cada hoja: $119
e) Copia simple, cada hoja: $7
f) Copia simple doble carta, cada hoja: $80
g) Plano general de la ciudad, en digital: $1,571
h) Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., en digital: $3,152
i) Plano manzanero impreso e laser o digital por cada hoja: $165
j) Plano de colonia impreso en plotter o digital: por cada lámina: $ 302.00
k) Plano general de la ciudad con ortofoto, escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter o digital: $3,152
l) Montaje de predio en ortofoto, impresión en plotter 90x90 cms. o digital: $1,293
m) Números oficiales por cada pieza: $80

XXI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos o que en forma eventual lo realicen con capacidad de:
a) Hasta 250 personas: $1,168
b) de 251a1,000 personas: $1,372
c)de 1,001 a 5,000 personas: $1,951
d) de 5,001 a 10,000 personas: $3,907
e) de 10,001 personas en adelante: $7,819

XXII. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:
1.- Por incendio
a) Casa habitación (por cada una): $1,356
b) Departamento (por cada una): $805
c) Comercio y oficinas (cada una): $ 2,560.00
d) Industrias o fábricas (cada una): de:
Hasta 500 m2 de afectación: $4,893
De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,786
De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $14,635

2.- Por accidente
En vía pública $369
Vehicular $369
Casa habitación $369
Centros laborales $369
Zona rural $369

3.- Por fenómenos naturales
a) Casa habitación $1,356

b) Hoteles, condominios:
Hasta 500 m2 de afectación: $4,893
De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,786
De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $14,635

c) Infraestructura turística e indústria:
Hasta 500 m2 de afectación: $4,893
De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,786
De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $14,685

d) comercio y oficinas: $2,688

XXIII. Derogado

XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: $119

XXV. Dictamen para la instalación de anuncio comercial: $187

XXVI. Constancia de número oficial: $90

XXVII. Visto bueno de uso de suelo para comercios: Sin costo

XXVIII. Los demás certificados o autorizaciones no previstos en esta sección, cada uno: $346

XXIX. Los documentos a que aluden el presente artículo se entregará en un plazo de 3 días siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

XXX. A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXXI. Copia simple de manera digital por cada megabyte grabado (en cd): $85

XXXII. CD para almacenamiento de información digital: $51

XXXIII. Revisión de documentación
1. Programa Interno de Protección Civil: $703
2. Programa Especial de Protección Civil; $703
3. Plan de Emergencias: $703
4. Análisis y Estudio de Riesgos para Estaciones de Servicio y de Carburación; para Conjuntos Habitacionales, Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas: $703
5. Revisión de Dictámenes Diversos a petición de persona física o moral. $703

XXXIV.-Constancia de Identidad o de origen, por cada una:
a) Ordinaria: $198 pesos; y
b) Urgente: $408 pesos.

XXXV.- Constancia de Supervivencia, por cada una: a) Ordinaria: $272 pesos; y b) Urgente: $539 pesos.

XXXVI.- Constancia de dependencia económica para trámites ante instituciones públicas de salud y educativas:
a) Ordinaria: $198 pesos; y
b) Urgente: $408 pesos.

XXXVII.- Constancia de propiedad: $323

SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Copias e Impresiones:
a) Plano manzanero impreso en láser por cada hoja: $165
b) Plano impreso en plotter de zona catastral, por cada lámina: $ 302.00
c) Planos originales (46) impresos en plotter a colores que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio: $2,858
d) Plano general de la Ciudad escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter: $1,571
e) Copia Xerox del Plano General escala 1:15,000: $476
f) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $283
g) Por la expedición de copias simples de los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $7 por cada copia.
Impresión de imagen satelital o fotografía aérea:
h) Carta $454
i) Dos cartas $805
j) Cuatro cartas $1,394
k) 60cm x75 cm $1,860
l) 60 cm x 90 cm $2,098
m) 90cm x 130 cm $2,421
n) 105 cm. X 162 cm. $3,062

II. Certificaciones catastrales:
a) Certificado de no inscripción: $170
b) Por certificación de copias por pieza, plano: $170
c) Por certificación de copias, por hoja: $113
d) Historial Catastral por cada predio: $125, más $62 por cada búsqueda de antecedentes adicionales.
e) Relación de predios por manzana: $125, más $62 por los datos catastrales de cada cuenta predial
f) Por la impresión de estados de cuenta: $62
g) Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio: $119 más $57 por cada movimiento.

h) Por la expedición de oficio de valor catastral vigente: $170
i) Por la expedición de constancia de ubicación del predio para fines de la licencia municipal de funcionamiento: $136
j) Por la búsqueda de inmuebles, contribuyentes y/o antecedentes catastrales: $170 más $62 por cada movimiento adicional.
k) Por búsqueda de datos del Registro Público de la Propiedad y el Comercio: $182
l) Por la expedición de constancia de único bien inmueble: $170

III. Informes:
a) Informes catastrales de datos técnicos por cada predio: Características cualitativas y cuantitativas de los predios caratula impresa, que contiene los datos del predio): $227

IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos
a) Por cada Kilobyte entregado en formato DWG, DGN o DXF: $5
b) Tabla vigente de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio en forma de disco compacto (CD): $1,820

V. Deslindes catastrales.
a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:
1.- De 100 a1,000 metros cuadrados: $198
2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más $9 por cada 1000 metros cuadrados o fracción excedente.
b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en escrituras existentes:
1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: $272
2.- De 10,001 a50,000 metros cuadrados: $465
3.- De 50,001 a100,000 metros cuadrados: $550
4.- De 100,001 metros cuadrados en adelante: $709
c) Por la práctica de deslindes catastrales en campo realizados por la Dependencia de Catastro Municipal, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior según corresponda, más los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

VI. Inscripción catastral de urbanizaciones, subdivisiones, relotificaciones, regímenes de condominios, fusiones, que provengan de escrituras públicas o contratos privados:
a) Por cada lote, fracción o unidad condominal o por cada apertura de cuenta predial, se causará la cantidad de: $130

VII. Rectificaciones y/o verificaciones catastrales:
a) Por cada rectificación y/o verificación de: ubicación del predio; de cambio de tasa; cambio de sector; de rectificación del valor del terreno y/o construcción; por la rectificación de superficie construida; por la rectificación de superficie de terreno; y por la rectificación del nombre del propietario se causará la cantidad de: $115

VIII. Actualizaciones catastrales:
a) Por la actualización de domicilio de notificaciones: $51

IX. Por cada dictamen de valor o avalúo practicado por la Dependencia de Catastro se cobrará como a continuación se describe:
a) Para inmuebles con un valor de hasta $105,000 se cobrará la cantidad de: $567
b) Para inmuebles con valor de $105,000 a $1'000,000.00, se cobrará la cantidad de $544 más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $105,000 por 0.0014
c) De 1'000,000.01 a $5'000,000.00 se cobrará la cantidad de $567, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1'000,000.01 por 0.0017.
d) De $5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de $567, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0022.

X. Por la revisión, aprobación y certificación de la Dependencia de Catastro Municipal, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, autorizados por la Dependencia de Catastro Municipal y otras Instituciones para efectos de impuesto predial y sobre transmisiones patrimoniales, se cobrará como sigue:
a) Para inmuebles con un valor de hasta $105,000, se cobrará la cantidad de: $215
b) Para inmuebles con valor de $105,000 a $1 000.000.00, se cobrará la cantidad de $215, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $105,000 por 0.00008.
c) De 1'000,000.01 a $5'000,000.00 se cobrará la cantidad de $215, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1'000,000.01 por 0.0004.
d) De $5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad $215, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0005.

XI. Por cada asignación del valor referido en el avalúo: $232

XII. Los trámites y servicios de Catastro se realizaran y entregarán en los plazos ordinarios y urgentes establecidos en el Catálogo de Servicios de Catastro vigente, de conformidad con el monto de derechos pagados por el contribuyente, los cuales pueden ser ordinarios o urgentes.

XIII. A solicitud del interesado, cualquier trámite o servicio de Catastro solicitado como urgente, deberá pagar el doble de derechos de la cuota correspondiente.

XIV. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:
a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.
b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo.
c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.
d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
e) Cuando los servicios ordinarios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de Organismos Públicos de Seguridad Social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la tierra, la Federación, Estado, Municipio o Fideicomiso Puerto Vallarta.
f) Por modificaciones al padrón catastral originados por la presentación de avisos de transmisión patrimonial que no causen este impuesto, fideicomiso de garantí, de administración y sustitución de fiduciario.

XV. Expedición de constancia del registro de peritos valuadores ante el Catastro Municipal para el ejercicio fiscal vigente: $204

XVI. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Dependencia de Catastro y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título se cobrarán los siguientes derechos:

a) Estos derechos se cobrarán a razón de: $113 por hora.

XVII. Certificado de circunscripción territorial:
Ordinario: $153
Urgente: $295

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN.

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas, su modalidad de edificación y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, vigentes.

Cuando el uso del proyecto, aun siendo compatible con la zonificación, no corresponda al uso predominante de la zona, se aplicará una tarifa diferenciada considerando criterios como la intensidad del uso, el impacto urbano y la compatibilidad de usos, conforme al Reglamento de Gestión Territorial y los instrumentos de planeación vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación:

TARIFA

- Agropecuario $12
- Turístico sostenible $182
- Turístico alternativo $182
- Habitacional básico $102
- Habitacional bajo $28
- Habitacional medio $45
- Habitacional alto $62
- Comercial y de servicios básico $125
- Comercial y servicios bajo $125
- Comercial y de servicios medio $307
- Comercial y de servicios alto $307
- Industria baja $182
- Industria alta $182
- Equipamiento urbano básico $45
- Equipamiento urbano central $45
- Equipamiento urbano regional $45
- Espacios verdes y abierto $23
- Espacios verdes $23
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $45
- Restricción por infraestructura de servicios públicos $45
- Restricción por infraestructura de transporte $45
- Patrimonio histórico, cultural o artístico $45

II. Licencia para construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad: $232 por cada m3

III. Construcción de canchas y áreas deportivas sin techar por metro cuadrado: $14

IV. Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado: $51

V. Licencia para techos tipo lonarias o velarias sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado: $159

VI. Licencia por construcción de aljibes o cisternas, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico: $57

VII. licencia por colocación y/o construcción de pergolados por metro cuadrado: $182

VIII. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente: $13,954

Además de lo siguiente:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos) y/o sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: $850 por unidad
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $4,711 por unidad
c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $9,412 por unidad

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor de .90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

IX. Licencia para colocar elementos verticales de concreto o estructura, para anuncio tipo directorio, previo dictamen de planeación urbana, por cada metro cuadrado: $3,459

X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad: $1,721

XI. licencia para demolición y desmontaje, pagara sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo:
A) Por demolición 30%
B) Por desmontaje15%

XII. Licencia para bardeado de predios baldíos en zona urbana, por metro lineal de frente:
a) Habitacional alta: $37
b) Habitacional media: $45
c) Habitacional baja: $51
d) Habitacional básico: $62
La licencia se otorgará por una vigencia de 6 meses.

XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en el espacio público, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por metro lineal diariamente: $62

XIV. Autorización para el uso y aprovechamiento del espacio público provisionalmente con material de construcción, por metro cuadrado por día:
a) De 1 a 20 mts2 y fracción $267
b) 21 mts2 a 50mts2 y fracción $238
c) 51mts2 a 100mts2 y fracción $187
d) 101mts2 en adelante $125 XV.

XV. Licencia por construcción de muro de contención, por metro lineal: $193

XVI. Muelles rompeolas espigones por metro cuadrado: $669

XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dirección de Ordenamiento territorial y desarrollo urbano, por metro cuadrado o fracción: $18

XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado:
a) Habitacional unifamiliar: $817
b) Habitacional plurifamiliar: $1,129
c) No habitacional: $1,991
d) Hotelero: $3,947

XIX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado:
a) Subterráneo: $2,700
b) Visible: $20,894

El Municipio es la autoridad competente en aprobar o negar la autorización de obras de electrificación particulares, para fines empresariales, exceptuando a 110w y/o 220w.

Artículo 62. Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente ley serán de conformidad a lo siguiente:

I. Edificaciones
a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros cuadrados: 4 meses
b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100 metros: 6 meses
c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 metros: 9 meses
d). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 metros: 12 meses
e). Para obras con una superficie de construcción de 301 a 500 metros: 15 meses
f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante: 18 meses.

II.- En el caso de refrendo de la licencia, se pagará la superficie restante por construir, por cada metro cuadrado, de acuerdo a la diligencia de inspección técnica que se lleve a cabo por parte de la Dependencia Municipal Competente. Al valor que resulte de aplicar los factores para una licencia normal y la ampliación de la vigencia se estará a lo señalado en los incisos del I al VI de este artículo.

III.- Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 25% del importe al costo actual.

IV.- Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el correspondiente aviso de suspensión. El tiempo de la suspensión de la obra no deberá de rebasar el tiempo de vigencia de la licencia autorizada.

V.- Por la Licencia de subdivisión, relotificación de lotes y constitución de régimen de condominio; por cada unidad construida o lote resultante:
a) Inmuebles de uso habitacional. Vivienda de interés social hasta con 60 m2 de construcción por vivienda: $488
b) Otros usos:

1. Turístico Compatible con Habitacional Turístico compatible con comercio o servicio y Turístico Hotelero: $4,174
2. Equipamiento: $3,204
3. Actividades Agropecuarias: $3,265
4. Compactible con comercio o servicios: $1,984
5. Industrial: $5,006

VI.- Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante:
USOS DE SUELO

- Agropecuario $1,090
- Turístico sostenible $4,246
- Turístico alternativo $4,246
- Habitacional básico $1,090
- Habitacional bajo $1,090
- Habitacional medio $1,090

- Habitacional alto $1,090
- Comercial y de servicios básicos $3,640
- Comercial y de servicios bajo $3,640
- Comercial de servicios medio $3,640
- Comercial y de servicios alto $3,640
- Industria baja $4,246
- Industria alta $4,246
- Equipamiento urbano básico $1,090
- Equipamiento urbano central $1,090
- Equipamiento regional $1,090
- Espacios verdes y abiertos $1,090
- Espacios verdes $1,090
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $1,090
- Restricción por infraestructura de servicios eficientes $1,090
- Restricción por infraestructura de transporte $1,090
- Patrimonio histórico, cultural o artístico $1,090

Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco. Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras. El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción.

VII.- Autorización por la afectación de propiedad para tiempo compartido, conforme al código civil para el estado de Jalisco, cada unidad: **$9,861**
La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada;

VIII.- El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio. $12

IX.- A petición del interesado, por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano de manera urgente, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, se pagará el doble de los derechos que se determinen del servicio normal.

X.- Medición y elaboración de planos de linderos topográficos parcelas por metro lineal: $13

XI.- Levantamiento y elaboración de plano topográfico de escurrimientos, con perfil y secciones a cada 20 metros lineales, máximo una longitud de 100 metros. Por metro lineal: $23
Los servicios de medición de linderos y el levantamiento de escurrimientos, se otorga sin menoscabo de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que en términos de la legislación vigente deban obtenerse.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 63. Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:

Las tarifas para la designación de número oficial incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación.

I. Alineamiento por metro lineal, según:
Uso de suelo

- Agropecuario $ 23.00
- Turístico sostenible $125
- Turístico alternativo $ 119.00
- Habitacional básico $ 23.00
- Habitacional bajo $ 23.00
- Habitacional medio $ 23.00
- Habitacional alto $ 23.00
- Comercial y de servicios básico $ 92.00
- Comercial y de servicios bajo $ 92.00
- Comercial y de servicios medio $ 92.00
- Comercial y de servicios alto $ 92.00
- Industria baja $125
- Industria alta $125
- Equipamiento urbano básico $24
- Equipamiento urbano medio $ 23.00
- Equipamiento urbano regional $ 23.00
- Espacios verdes y abiertos $ 23.00
- Espacios verdes $24
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 23.00
- Restricción por infraestructura de servicios $ 23.00
- Restricción por infraestructura de transporte $ 23.00
- Patrimonio histórico, cultural o artístico $ 23.00
- Otros $ 23.00

II. Designación de número oficial, según:
Usos de suelo

- Agropecuario $ 70.00
- Turístico sostenible $ 578.00
- Turístico alternativo $ 578.00
- Habitación al básico $ 70.00

- Habitacional bajo $ 70.00
- Habitación al alto $ 70.00
- Comercial y de servicios básico $ 405.00
- Comercial y de servicios bajo $ 405.00
- Comercial y de servicios medio $ 405.00
- Comercial y de servicios alto $ 405.00
- Industria baja $ 578.00
- Industria alta $ 578.00
- Equipamiento urbano básico $ 70.00
- Equipamiento urbano central $ 70.00
- Equipamiento urbano regional $ 70.00
- espacios verdes y abiertos $ 70.00
- Espacios verdes $ 70.00
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 70.00
- Restricción por infraestructura de servicios eficientes $ 70.00
- Restricción por infraestructura de transporte $ 70.00
- Patrimonio histórico, cultural o artístico $ 70.00
- Otros $ 578.00

III. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado $142

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE OBRA

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, deberá contar con el dictamen favorable para el uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano además de cubrir el pago de los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por metro cuadrado:
Tomas y descargas:
1.- Por toma:
a) Empedrado o terracería: $182
b) Asfalto: $369
c) Concreto hidráulico: $425
d) Adoquín: $352
e) Piedra ahogada en cemento: $465
f) Piedra ahogada en tierra: $448
g) Banqueta: $357
La reposición de empedrado o pavimento se realizará por el solicitante, el cual se hará a los costos vigentes del mercado con cargo al propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

II. Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública conforme a la siguiente:
TARIFA
1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $28
b) Comunicación eléctrica: $62
c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $90
2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal.
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $28
b) Comunicación eléctrica: $26
3.- Por permiso para la construcción de registros o túneles de servicio por metro cuadrado: $73
4.- Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: $136

SECCIÓN CUARTA
DE LA URBANIZACIÓN

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.

Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I.- Análisis al proyecto definitivo de urbanización, $8,493

II.- Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por m²: $1

III.- Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado: $10

IV.- Por solicitud de proyecto definitivo de urbanización: Del proyecto definitivo de urbanización por m²: $1

V.- Por la supervisión, mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el: 5 %

VI. Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según:

Usos de suelo

- Agropecuario $ 35.00
- Turístico sostenible $ 59.00
- Turístico alternativo $ 59.00
- Habitacional básico $ 35.00
- Habitacional bajo $ 35.00
- Habitacional medio $ 35.00
- Habitacional alto $ 35.00
- Comercial y de servicios básico $ 59.00
- Comercial y de servicios bajo $ 59.00
- Comercial y de servicios medio $ 59.00
- Comercial y de servicios alto $ 59.00
- Industria baja $ 59.00
- Industria alta $ 59.00
- Equipamiento urbano básico $ 35.00
- Equipamiento urbano central $ 35.00
- Equipamiento regional $ 35.00
- Espacios verdes y abiertos $ 35.00
- Espacios verdes $ 35.00
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 35.00
- Restricción por infraestructura de servicios públicos $ 35.00
- Restricción por infraestructura de transporte $ 35.00
- Patrimonio histórico, cultural o artístico $ 35.00
- Otros $ 59.00

VII.- Como parte del fomento a la inversión en la región, las solicitudes originadas de un proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización, el costo de la lotificación y constitución de régimen de condominio se aplicarán los siguientes valores por cada unidad construida o lote resultante.
Subdivisión en Proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización

1. Habitacional alta: $2,030
2. Habitacional media: $3,158
3. Habitacional baja: $4,309
4. Habitacional básico: $4,933

VIII.- Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.
Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.

IX.- Autorización de cambio o modificación de proyecto definitivo de urbanización $7,280

X.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 24 meses.

A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización:
Se pagará el 20% del importe al costo actual por las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica por metro cuadrado de los siguientes conceptos.

- Proyecto definitivo de urbanización.
- Autorización para urbanizar.
- Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 5% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica.

En el caso de refrendo de la licencia de urbanización, el pago se efectuará considerando la superficie pendiente por urbanizar, calculada por cada metro cuadrado, conforme al resultado de la diligencia de inspección técnica que practique la dependencia municipal competente.

El monto para pagar se determinará aplicando los factores establecidos para una licencia de urbanización nueva, adicionando lo que corresponda por la ampliación de vigencia.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en los incisos I al X del presente artículo.

B) Si el particular continúa la urbanización sin haber realizado la prórroga de la licencia, y/o realiza solicita prorrogas de urbanización le serán cobradas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 40% del importe al costo actual.

C) Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia de urbanización y supervisión, el particular deberá presentar en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el correspondiente aviso de suspensión.

XI. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad: $3.033

XII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes, cubrirán por supervisión el 2 % sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.
La aportación para Dirección de Servicios Eficientes que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

XIII. De acuerdo con la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, los asentamientos humanos que les sea imposible recuperar la superficie de las áreas de cesión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la legislación

aplicable vigente, se acordará la sustitución de la obligación de aportar las áreas de cesión para destinos, con base en el dictamen de valor catastral que emita la dependencia correspondiente y este se constituirá como crédito fiscal.

Artículo 66.- Se otorgará un 50% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.

Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 67.- Los ingresos por concepto de derechos, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

II. Multas;

III. Honorarios y Gastos de ejecución;

IV. Actualización de derechos y

V. Otros no especificados.

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

Artículo 69.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMINETO, GOCE Y CUSTODIA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 70.- Quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable respectivo emitido por Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano deberá pagar mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFA
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:
1. En franja turística:
a) En cordón de: $546
b) En batería de: $1,113
2. Fuera de franja turística:
a) En cordón de: $409
b) En batería de: $556
Para otorgar los derechos correspondientes al uso y aprovechamiento del espacio público por estacionamiento para personas con discapacidad, se requerirá contar con la constancia de COMUDIS y/o la dependencia competente de la existencia de discapacidad, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente, otorgándose un beneficio del 80% de descuento sobre el costo total, siempre que se trate para uso exclusivo de casa habitación.

II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado: $357

III. Puestos fijos y semifijos, pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:
a) Franja Turística $ 185.00
b) Zona Urbana $121
c) Zona Rural, Delegaciones y Agencias Municipales $73
Se considera Franja Turística lo que establece en el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

IV. Por las demás modalidades de uso y aprovechamiento del espacio público no contempladas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se deberá cubrir el pago de la siguiente manera:
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro cuadrado: $304
b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro cuadrado: $131
Dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal.

V. Puestos que se establezcan en tianguis y bazares autorizados por cada uno, por metro cuadrado: $73

VI. Ambulantes, cada uno:
Ambulante residente local del Municipio de Puerto Vallarta: $121
Ambulante residente fuera del Municipio de Puerto Vallarta: $ 545.00
Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como ambulante, a la persona que va de un lugar a otro, ofertando actos de comercio o servicio.

VII. Por el uso y aprovechamiento de espacios públicos deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco:
a) Puesto fijo, por metro cuadrado: $115
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: $94

VIII. Las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de su actividad es la de prestar servicios de comunicaciones de internet, telefonía, radio, televisión de paga y demás servicios, que requiera, usen y aprovechen del Espacio Público para instalar postes, casetas y demás mobiliario urbano, deberán de pagar de conformidad a lo siguiente:
a) Por metro cuadrado: $226
b) Por cada excedente de metro cuadrado: $268

IX. Las personas físicas o jurídicas que además del cumplimiento de lo que establece la fracción anterior, que usen y aprovechen el espacio público para la colocación de líneas de cableado por de su actividad comercial, deberán pagar mensualmente a lo siguiente:
Por cada uno:
a) Metro lineal visible aéreo: $37
b) Metro lineal subterráneo: $5

X. Para las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar mobiliario urbano tipo toldos, volados, salientes, tejados y demás similares necesario para la prestación de sus servicios o comercio, deberá pagar conforme a lo siguiente:
Metro cuadrado $205

XI. Para las pretensiones, fines o actividades que usen y aprovechen el espacio público no previstas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se cobrará por metro cuadrado o lineal la cantidad de: $79

Artículo 71.- Quiénes pretendan hacer uso y aprovechamiento del Espacio Público de manera eventual, además de obtener el dictamen de factibilidad favorable emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, deberán pagar diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente:

TARIFA
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
a) En el primer cuadro, en período de festividades: $73
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios: $40
c) Fuera del primer cuadro en período de festividades: $40
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios: $37

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: $42

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en el espacio público, por metro cuadrado: $37

IV. Graderías y sillerías que se instalen en el espacio público, por metro cuadrado: $12

V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por el Consejo Municipal del deporte por día, por metro cuadrado, de: $102 a $545

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $68

VII. Puestos eventuales en plazas ó espacios públicos en la franja turística por metro cuadrado: $68

VIII. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos fuera de franja turística por metro cuadrado: $55

IX. Puestos eventuales de expo feria del libro por metro cuadrado: SIN COSTO

X. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal en la franja turística por metro cuadrado: $13

XI. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal fuera de la franja turística por metro cuadrado: $13

XII. Puestos Eventuales en el tianguis dominical de las Mojoneras, por metro lineal, por cada domingo: $48

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Por autorización de concesiones de servicio público de estacionamiento en propiedad privada, pagarán, anualmente, conforme a la siguiente clasificación:
a) De 1 a 30 cajones, pagará: $4,928
b) De 31 a 50 cajones, pagará: $9,849
c) De 51 a 90 cajones, pagará: $14,776
d) De 91 a 150 cajones, pagará: $19,686
e) De 151 a 250 cajones, pagará: $26,264
f) De 251 a 350 cajones, pagará: $34,474
g) De 351 cajones en adelante, pagará: $42,678

II. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que obtengan ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, así como estacionamientos en plazas, centros comerciales o similares, además de efectuar el pago señalado en la fracción anterior, pagarán mensualmente el 5% sobre sus ingresos brutos.

III. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que hagan uso de estacionamientos público o privado (sin mediar concesión alguna) pagarán anualmente conforme a la siguiente clasificación:
a) De 1 a 30 cajones, pagará: $4,104
b) De 31 a 50 cajones, pagará: $8,210
c) De 51 a 90 cajones, pagará: $12,315
d) De 91 a 150 cajones, pagará: $16,415
e) De 151 a 250 cajones, pagará: $22,980
f) De 251 a 350 cajones, pagará: $31,190

g) De 351 cajones en adelante, pagará: $39.395

IV. Por el balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, por metro lineal: $175

V. Estacionamiento medido:
Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos: $2

VI. Autorización para la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores, conocido como valet parking en establecimientos de bar, restaurante, discoteca, u otro giro que contrate este servicio: $4,269

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DOMINIO PÚBLICO

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:
a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Río Cuale: de $76 a $90
b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y licencia Emiliano Zapata: de $46 a $61
c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: de $23 a $33

II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente: de $356 a $444
Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.
Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.

III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los límites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente:
En el área exterior: de $152 a $189
En el área interior: de $113 a $140
A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total.
Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión.
Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia.

IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social. Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario. Costo por hora $72

Artículo 74.- El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $13

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $153

III. Por el uso de instalaciones deportivas Municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará:
a) Por la inscripción en las escuelas Municipales de iniciación deportiva, $80 a $250
Los deportistas sobresalientes y personas de escasos recursos, previa valoración de sus logros y comprobación de su insolvencia económica por el Consejo Municipal del Deporte, no serán sujetos de los derechos señalados en esta fracción.
b) Curso impartido por la Sub-Dirección de Tránsito Municipal o Dependencia de Ecología a empresas privadas, pagarán por persona: $283
Quedan exentos de este pago escuelas y asociaciones de beneficencia.
c) Mensualmente por el uso de canchas de fútbol de las ligas Municipales dentro de las horas establecidas, por equipo de:
1.- Categoría juvenil, intermedia, libre y veteranos: $130
2.- Categoría infantil: $51
d) Por el uso de canchas de fútbol dentro de horarios nocturnos establecidos, por juego:
1.- Campo: $307
2.- Fútbol rápido: $307
e) Por el uso exclusivo de campo empastado:
1.- Por juego diurno: $930
2.- Por juego nocturno: $1,214
f) Por el uso exclusivo de campos o canchas deportivas de softbol y béisbol dentro del horario establecido por juego: $113
g) Por el uso exclusivo de espacio deportivo con excepción fútbol, softbol y béisbol. De acuerdo al espacio solicitado por grupo, se pagará por hora de: $90 a $165

IV. Por el uso del aula de capacitación de la Dirección De Protección Civil y Bomberos. Para impartición de cursos, cuyo costo será de; $1,939 pesos por día.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 76.- Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los derechos señalados en el artículo 78, fracción I, VI y VII, de esta Ley.
En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los derechos respectivos.

Artículo 77.- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 30% de los derechos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 78, de esta Ley.
Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes:

I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro veinte centímetros de ancho.

II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro treinta centímetros de largo por un metro de ancho

III. Las fosas tamaño jumbo tendrán un mínimo de dos metros ochenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho.

Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $1,033

II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $153

III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $119

IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,168

V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por fosa de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $442

VI. Servicio de ademado por nivel en la fosa:
a) Paquete para adulto, incluye ademado y 6 tapas: $4,609
b) Paquete para infante, incluye ademado y 3 tapas: $3,232
c) Paquete jumbo, incluye ademado y 7 tapas: $5,523

VII. Por la reposición de tapas, para cerrar los depósitos, por cada una: $227

VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $1,033

CAPÍTULO QUINTO
DE OTROS DERECHOS

SECCIÓN UNICA
DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 79.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobrara según la importancia, del servicio que se preste y causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: $267

II. Trámite de pasaportes, por cada uno, de: $317

III. Trámite para la expedición de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos: $460

IV. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elemento del ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el "Programa ambiental de obra", previa autorización de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, pagarán: $5,171

V. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno de: $1,366

VI. Las personas físicas o jurídicas que soliciten de acuerdo al artículo 27 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la factibilidad ambiental de giro y licencia Municipal de acuerdo al giro comercial solicitado, pagaran la cantidad de:
Establecimiento de:

- Abarrotes, tiendas de ropa, carnicerías, farmacias, lavanderías. $465 a $936
- Giros blancos $465 a $936
- Abarrotes con venta de cerveza, depósitos, vinos y licores. $669 a $1,332
- Tortilleras y molino. $669 a $1,332
- Escuelas, colegios, guarderías y estancias infantiles. $799 a $1,599
- Clínicas y hospitales. $1,066 a $2,138
- Hostal $3,334 a $6,673
- Hoteles y moteles $13,348 a $20,021
- Tiendas de autoservicio, bodegas, fábricas de hielo, fábricas de pintura, venta de gases industriales, agencias de autos $1,168 a $2,331
- Talleres mecánicos (laminado y pintura, torno, soldadura, etc.) carpintería herrería. $1,021 a $2,041
- Restaurantes con venta de cerveza. $1,168 a $2,331
- Casinos y discotecas. $1,576 a $3,152

- Bar y Restaurantes bar. $1,168 a $2,331
- Gasolineras y estaciones de carburación de Gas L.P. $1,576 a $3,152
- Salones de eventos. $1,168 a $2,331

a) Con base en los artículos 24 y 33 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el Informe Preventivo Ambiental, previa autorización de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, pagaran la cantidad de: $13,738

b) Con base en los artículos 30,31 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental que emite la Dirección de Sostenibilidad Ambiental sobre posibles desequilibrios ambientales que puedan originar obras o actividades a realizar en el territorio municipal tendrán un costo de:
Manifestación de impacto ambiental en sus tres categorías como son:
- Manifestación de impacto ambiental modalidad general: $20,293
- Modalidad intermedia: $25,368
- Modalidad específica: $ 33,815.00

Cuando se trate de bancos de material deberán exhibir una fianza de $453,600 pesos al inicio de sus operaciones, a favor del Municipio, dicha fianza será devuelta a la conclusión de operaciones cuando exhiba el abandono productivo y visto bueno de Ecología, de lo contrario la fianza será utilizada para el saneamiento del terreno utilizado previamente.

VII. Servicios del interventor para fiscalización de eventos por cada uno de ellos: $1,746

VIII.-Registro y Refrendo Anual como Director Responsable de obra o Urbanización: $465

IX. Supervisor de obra por cada evento, en relación a la fracción I del artículo 54 de este ordenamiento legal, se cubrirá la cantidad de acuerdo al servicio prestado.

X. Servicios de poda y tala de árboles:

a. Poda de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno de: $1,911 a $2,046
b. Poda de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno de: $2,211 a $2,847
c. Derribo de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno, de: $1,724 a $3,436
d. Derribo de árboles de mas de 10 mts. de altura, por cada uno, de: $3,442 a $6,894
Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.
e. Autorización a particulares de poda, derribo de árboles y trasplante, previo dictamen forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología se realizará de acuerdo con el tabulador presentado en el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco vigente, en su artículo 210.
f. Licencia ambiental única: $11,623

XI. Por la supervisión de la Dirección de Servicios Eficientes, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad municipal en accidentes viales: $1,701

XII. Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación, tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:
a) Llantas o neumáticos de hasta 17" de Rin: $12
b) Llantas o neumáticos de más de 17" de Rin: $19

XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:
a) Captación de perros en el espacio público y traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta: $295
b) Observación clínica del animal encontrado en el espacio público por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente: $119
c) Aplicación de vacuna antirrábica, por cada una: $90
d) Sacrificio por cada animal:
1. Animales hasta 10 kg de peso: $335
2. Animales de 10.01 kg a 25 kg de peso: $532
3. Animales de 25.01 kg a 35 kg de peso: $669
4. Animales de más de 35.01 kg de peso: $1,066
e) Observación domiciliaria: $136
f) Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia: $136
g) Certificado de salud: $402
h) Desparasitante (dosis):
1. Animales hasta 10 kg de peso: $68
2. Animales de más de 10 kg a 25 kg de peso: $90
3. Animales de más de 25 kg a 35 kg de peso: $108
4. Animales de más de 35 kg de peso: $136
i) Consulta: $73
j) Castración gato: $402
k) Castración perro:
1. Perro hasta 10 kg de peso: $402
2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $532
3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $669
4. Perro de más de 35 kg de peso: $799
l) Esterilización (OVH) gata: $402
m) Esterilización (OVH) perra:
1. Perro hasta 10 kg de peso: $532
2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $669
3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $799
4. Perro de más de 35 kg de peso: $1,066
n) Servicios diversos:

1. Corte de uñas $68
2. Visto bueno emitido por la dependencia: $402
3. Baño garrapaticida, por aspersión, cada uno: $ 130.00
4. Examen de piel (varios tipos) cada uno: $136
5. Fortis sanguíneo, cada uno: $136
6. Coprológico (sedimentación y flotación) cada uno: $136
7. Toma de muestras, para preparaciones diversas, por cada una $136
8. Citologías variadas $267

ñ) Anestesia local, para manejo en diversos procedimientos: $73 a $136
o) Anestesia general, en procedimientos que lo requieran y sean distintos a la castración o la OVH:

1. Perro hasta 10 kg de peso: $267
2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $402
3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $532
4. Perro de más de 35 kg de peso: $669

p) Adopciones:

1. Gato (diversas edades), cada uno: $363
2. Perro (diversas edades), cada uno: $601

q) amputaciones de miembros anteriores o posteriores Gatos: $669
r) amputaciones de miembros anteriores y posteriores perros:

1. Perro hasta 10 kg de peso: $936
2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $1,469
3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $1,871
4. Perro de más de 35 kg de peso: $2,138

s) Enucleación ocular o exeresis: $799 a $1,332
t) Colocación de vendajes y/o férula: $532
u) Aplicación de medicamentos: $40
v) Registro de albergues: $459
w) extirpación de tumores en gatos, por cada uno: $283 a $732
x) extirpación de tumores en perros, por cada uno:

1. Perro hasta 10 kg de peso: $283 a $794
2. Perro de mas de 10 kg a 25 kg de peso: $420 a $857
3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $601 a $1,134
4. Perro de más de 35 kg de peso: $867 a $1,332

y) Tratamiento de TVT, perros:

1. Perro hasta 10 kg de peso: $402
2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $601
3. Perro de mas de 25 kg a 35 kg de peso: $799
4. Perro de más de 35 kg de peso: $1,066

z) Inyección invermectina $68

XIV.- Servicios de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para cubrir eventos espectáculos públicos o privados además de cubrir un pago en la Hacienda Municipal de $369, deberán considerar los siguientes:
1- Paramédico; $2,648
2- Bombero: $2,206
3- Agente: $2,206

XV.- Otros derechos no especificados en esta sección de: $14 a $8,006

XVI.- Para los bancos de material autorizados por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, deberán de pagar:
• Hasta de 4 m3 $13 por metro cubico
• De 5 m3 hasta 9 m3 $15 por metro cubico
• De 10 m3 en adelante $18 por metro cubico
Por el impacto que causa al recurso natural del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 79 bis. -Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores, contratistas, y compra de licitaciones previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme lo siguiente:

Concepto	U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
1.1. Inscripción – directores responsables de obra de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	57
1.2. Refrendo – directores responsables de obra de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	28
2.1. Inscripción – proveedores de bienes o servicios respecto (SEAPAL VALLARTA)	12
2.2. Inscripción – contratistas de obra pública respecto (SEAPAL VALLARTA)	12
2.3. Refrendo – proveedores/contratistas respecto (SEAPAL VALLARTA)	6
3.1. Inscripción – no previstos en numerales 1 y 2	28
3.2. Refrendo – no previstos en numerales 1 y 2	14
4.1 Inscripción – contratistas obra pública/ relacionados de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.	79
4.2. Refrendo – contratistas obra pública/ relacionados de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.	40
5.1. Inscripción – proveedores al padrón respectivo de la Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría	12
5.2. Refrendo – proveedores al padrón respectivo de la Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría	6
6. Derechos por la compra de bases para licitaciones públicas en el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta	19

Artículo 80.- Los derechos por concepto de información geográfica se causarán y pagarán, previamente conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Fotografía de contacto blanco y negro 23 x 23 cm.
a) Copia en papel bond: $300

II. Material cartográfico automatizado por computadora:
a) Impresión de planos a color (original ploteado) por cada 30 x 30 cms:
1. Planimétrico: $363
2. Topográfico: $697
3. Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $295
b) Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cada 30 x 30 cms.
1. Planimétrico: $232
2. Topográfico: $589
3. Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $113
a) Copias en disquetes de computadora de las localidades (hasta un km2):
1. Planimétrico: $1,146
2. Topográfico: $1,645
3. Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $555
b) Por cada kilómetro subsecuente o fracción:
1. Planimétrico: $1,146
2. Topográfico: $300
3. Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $561
4. Vértices geodésicos: $227

Artículo 80 Bis. - Las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A (Unidad de Medida y Actualización) la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, mismo que será Personal e intransferible

El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá ser cubierto a la Tesorería o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley.

Estarán exentos del pago de este derecho las niñas y niños extranjeros menores de 14 años de edad, las personas extranjeras con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros, trabajadores del ramo turístico, así como las personas extranjeras que cuenten con residencia temporal o permanente en términos de la Ley de Migración.

Las personas físicas extranjeras que tributan localmente mediante unidades económicas que generan empleo en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar el reembolso de este derecho a la Tesorería o Hacienda Municipal a través de los medios autorizados, hasta por el importe del pago de la cuota.

Artículo 80 ter. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, debido al servicio de hospedaje que se lleve a cabo en:

En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática o similar, como AIRBNB, VRBO, BOOKING y otras correspondientes a un esquema de hospedaje renta vacacional o cualquier turístico de corta o larga distancia mediante el cual casas habitación o departamentos que se destinan para recibir visitantes y turistas quedando expresamente excluidos los hoteles.

Fracción I. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental. su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por este mismo Comité.

Se contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y 5 integrantes del Ayuntamiento del Puerto Vallarta, Jalisco, dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

Fracción II. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación.

Fracción III. El pago de este derecho se causará en razón del 50% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

Fracción IV. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente en las ventanillas de la Hacienda Municipal, mediante formas aprobadas por esta misma, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 81.- Derogado

Artículo 82.- El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 83.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años. los cuales quedan exentos: $13

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $153

Artículo 84.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 85.- Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los productos señalados en el artículo 87, fracción I, VI y VII, de esta Ley.

En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los productos respectivos.

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 25% de los productos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 87, de esta Ley.

Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes:

I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros diez centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho.

II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro de largo por un metro de ancho.

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $703

II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $147

III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $178

IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,401

V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por metro cuadrado de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $113

VI. Servicio de ademado por fosa:
a) Para adulto: $3,504
b) Para infante: $2,455

VII. Por la elaboración de cada tapa para cerrar los depósitos: $182

VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $765

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.

TARIFA

I. Formas impresas
a) Para solicitud de licencias: (giros comerciales, anuncios, reparación, alineamiento, construcción) por juego: $63
b) Para clausura o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $63
c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: $63
(tratándose de regímenes de condominio el costo de la forma impresa será por unidad privativa)
d) Avisos de transmisión patrimonial: $63
e) Para registro o certificación de residencia, por juego: $80
f) Para constancia de actos del Registro Civil, por cada forma: $28
g) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del Registro Civil, cada una: $63
h) Solicitud de divorcio: $402
i) Ratificación de la solicitud de divorcio: $402
j) Acta de divorcio: $402
k) Para reposición de licencias, por cada forma: $63
l) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
1.- Sociedad Legal: $204
2.- Sociedad Conyugal: $204
3.- Con Separación de Bienes: $317
m) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $1,000
n) Dictamen de uso de suelo para comercio $90

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
a) Calcomanías, cada una: $63
b) Cédula de licencia de funcionamiento, cada uno: $187
c) Credenciales, cada una: $80
d) Credencial de traductor: $352
e) Números oficiales por cada pieza: $80
f) Credenciales expedidas por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará: $28
g) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: $102
h) Hologramas para identificación de posición de apuesta, terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno: $1,933
Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de apuesta.
i) Hologramas para identificación de posición de juego, terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero, por cada uno: $1,928
Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de juego.
El otorgamiento de los hologramas, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que dicha terminal, máquina o mesa de juego, se trata de juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.
j) Hologramas para identificación de máquinas o aparatos que permitan jugar con videojuegos o juegos electrónicos, o de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores, las de mero pasatiempo o recreo, o las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil, sin remisión de premios o puntos; todas ellas a condición de que sus mecanismos no se presten a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, dinero, especie o signos que puedan canjearse por dinero, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente o que otorguen premios o cupones cuyo valor no sea superior al costo de participación, por cada una: $964
k) Hologramas para identificación de máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o botanas, tocadiscos, videodiscos o fotográficas, por cada una: $964

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo de Ayuntamiento.
a) Venta al público de la gaceta municipal por hoja impresa: $8

IV. Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:
a) Fotografías para pasaporte: $170
b) Fotocopias para trámite de pasaporte, por cada una: $7
c) Fotocopia simple de recibos oficiales, información pública de las Direcciones, Oficialías y Departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional, por cada hoja tamaño carta o su equivalente: $8

d) Elaboración de constancias: $73

V.-Copias e Impresiones:
a) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias: $ 162.00
b) Por la expedición de copias simples de los documentos que se encuentren en el archivo de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias: $ 5.00 por cada hoja
c) Por certificación de copias, por cada hoja: $ 65.00

Artículo 88 Bis. - Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.

I.-Inventario o detalle de vehículos que infrinjan las disposiciones legales vigentes en materia de vialidad:
a) Servicio Particular: $182
b) Servicio Público: $420

II.- Depósitos de vehículos en inmuebles de propiedad Municipal habilitados para ese fin, por día:
a) Camionetas: $113
b) Automóviles: $102
c) Motocicletas y/o Bicicletas: $34
d) Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones: $175
e) Autobuses, remolques y semi-remolques: $222
f) Tracto camiones con semi-remolque: $222

III. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos de propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción.

IV. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

V. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o de cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Los traspasos de locales de un concesionario a otro se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis y anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales.

VII. La venta de esquilmos, productos de aparcerías, desechos y basuras.

VIII. Por servicios de grúa, arrastre por vehículo:

TARIFA
- 3.5 Toneladas: $1,049
- 6.0 Toneladas: $1,202
- 12 Toneladas: $1,287
- 25 Toneladas: $1,928

IX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Policías Municipales para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados deberán cubrir los siguientes pagos:
a) Policía de Línea: $1,860
b) Policía de Mando: $2,478
Además, deberán cubrir un pago en la Hacienda Municipal de: $335

X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:
a) Copia simple o impresa por cada hoja: $1
b) Hoja certificada $26
c) Memoria USB de hasta 8 gb. $97
De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:
- Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
- En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
- La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
- Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes que sean personas con discapacidad no tendrán costo alguno;
- Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará al efectuarse a través de dichos medios.

XI. Otros productos no especificados en esta sección de: $15 a $6,753

XII. Certificado de no adeudo zona federal:
a) Ordinario: $147
b) Urgente: $300

XIII. Cursos y certificaciones impartidas por la Dirección de Protección Civil y recertificaciones;
Cursos:
1. Búsqueda y Rescate $280
2. Evacuación $280

3. Manejo de Materiales Peligrosos - $280
4. Prevención y Control de Incendios - $280
5. Primeros Auxilios Básicos - $280
6. Primeros Auxilios Pediátricos - $280
7. Protección Civil para Proceso de Ejecución de Obra - $667
8. Salvamento Acuático en Alberca y Océano Básico - $667

Certificación:

9. Curso Intermedio de Salvamento Acuatico en Alberca y Océano - $2,791 Recertificación:
10. Recertificación curso intermedio de salvamento Acuático en alberca y Océano $2,184
11. Reimpresión de constancias y certificados. $122

En el caso de cursos no clasificados el costo será de $728 pesos por carga horaria de 4 horas, y aumentará el costo a razón de $364 pesos por día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.
En caso de que los cursos sean impartidos fuera de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o en las instalaciones de los interesados, el costo será de $720 pesos por persona por curso.
En caso de no cumplir con la carga horaria y/o no presentarse a la capacitación, el solicitante podrá realizar nuevamente la agenda de sus cursos sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada deberá efectuar nuevamente el pago correspondiente de sus capacitaciones

Artículo 89.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados en esta sección.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el Municipio percibe por:

I. Actualización de contribuciones

II. Recargos;

III. Multas;

IV. Honorarios y Gastos de ejecución; y

V. Otros no especificados.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RECARGOS

Artículo 91.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS

Artículo 92.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 93.- Las infracciones a la Ley en materia de registro civil, se impondrán las multas de conformidad con las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 94.- Las sanciones que se causen por violación al reglamento de policía y buen gobierno se liquidarán conforme a tabuladores aprobados por el Ayuntamiento cuya aplicación estará a cargo de calificadores del área competente; a falta de estos, las sanciones se determinarán por el Presidente Municipal.

Artículo 95.- Las violaciones o infracciones en materia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se sancionarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. En los casos de predios del sector doméstico que tengan adeudos vencidos de un bimestre el SEAPAL VALLARTA limitará el servicio al mínimo, si el adeudo es por dos bimestres o más, SEAPAL VALLARTA procederá a la suspensión total del servicio. En ambos casos, el Usuario deberá pagar sus adeudos, así como un importe de $498.83; por concepto de reconexión del servicio. Así mismo los sectores comercial e industrial con adeudos vencidos de dos meses o más, el SEAPAL VALLARTA cancelará los servicios; el Usuario deberá pagar sus adeudos y la cantidad de $991.40 por concepto de reconexión de servicio. Reconexión de servicio desde la red, cualquier uso: $2,862.27

II. En caso de violación a las reducciones o cancelaciones al servicio, el SEAPAL VALLARTA volverá a efectuar las reducciones o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la reducción o cancelación, además de una sanción de: $664.07 para uso doméstico, $3,514.94 para uso comercial y $7037.74 para el sector industrial.

III. La cancelación no suprime el derecho del usuario a recibir el abasto que requiera de agua potable, siendo a cargo de éste el costo y el transporte del fluido desde los lugares de abasto que se designen por el Sistema.

Fracción I.- Daños e Inspección Técnica:

a) Toda conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado deberán estar autorizados por el SEAPAL VALLARTA en los términos del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. La contravención a dicha disposición dará lugar a la estimación del pago omitido y éste deberá de ser cubierto en los términos establecidos por este ordenamiento y las disposiciones fiscales aplicables.

b) Cuando los usuarios con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento, debido a la mala utilización de los recursos o del desperdicio de ellos, entendiéndose como desperdicio el regar calles, lavar banquetas y vehículos con manguera, conecten tomas no autorizadas por el SEAPAL VALLARTA o bien cometan alguna infracción señalada en el artículo 112 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, independientemente de la imposición de la multa, será sancionado con la reparación del daño ocasionado a la red, así como por el pago de los consumos estimados de acuerdo al uso y clasificación; se determinara una multa equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica para predios de uso doméstico, de cincuenta a doscientos días de salario mínimo para el sector comercial y de doscientos a quinientos días de salario mínimo para predios del sector industrial, de acuerdo a las características del predio y la gravedad del desperdicio del recurso calculado por el sistema; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema.

c) Cuando los usuarios con sus acciones u omisiones dañen el subsuelo o sus desechos perjudiquen el alcantarillado vertiendo sustancias explosivas, hidrocarburos o cualquier elemento dañino; o se conecten sin autorización y con ello motiven inspección de carácter técnico por parte del Sistema, deberán reparar el daño de conformidad con las especificaciones vigentes del SEAPAL VALLARTA, quién cuantificará el costo del daño y aplicará una multa equivalente al 10% de la evaluación del mismo; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema, según las especificaciones que dicte el SEAPAL VALLARTA.

d) Los daños que afecten los medidores y sin perjuicio de que el SEAPAL VALLARTA promueva como corresponde el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios, bajo cuya custodia se encuentren, conforme al costo de reparación vigente en el mercado.

e) Cuando el medidor, sea removido por el usuario, según sea el caso $4,403.50para el uso doméstico, $22,017.48 para el uso comercial, $44,034.95 para el uso industrial, por concepto de multa, independientemente del pago de los daños causados al mismo y al consumo de agua, según estimación técnica, ya que solamente el personal del SEAPAL VALLARTA, está autorizado para estos trabajos.

f) Cuando se produzcan desperfectos en las tomas de agua y descargas de drenaje, los costos de mantenimiento, materiales y mano de obra correrán por cuenta del SEAPAL VALLARTA, incluyendo la reposición de los medidores cuando a juicio de la institución así lo determine.

g) Cuando el Sistema, a través de sus verificaciones encuentre diferencias entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario, podrá hacer los cambios procedentes en el padrón y en las liquidaciones correspondientes imponiendo, según la gravedad del caso, una sanción al usuario equivalente al 10 % del monto que haya resultado del daño ocasionado; además deberá pagar la diferencia que resulte, así como sus recargos de los últimos 5 años, según el caso, cuando los datos que tomó en cuenta el Sistema, los cuales fueron proporcionados por el propio personal; solo estará obligado el usuario al pago de las diferencias mencionadas.

De los Recargos:

FRACCION II.-La Tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el, costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 96.- Las sanciones por violaciones a las leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal que así lo dispongan, se aplicarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por no cubrir los impuestos, contribuciones de mejoras o especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, con base en el monto omitido del: 10% al 50%

II. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se aplicará la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

III. Por impedir o resistirse por cualquier medio a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría o administración realice sus funciones; o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten, así como insultar o amenazar a los mismos, de: $73,869 a $97,207

IV. Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para el legal funcionamiento, de:
- a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $229,817 a $820,766
- b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $3,283 a $6,566

V. Por no refrendar la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término señalado para ello, de:
- a) Sin venta de alcohol; $1,401 a $2,767
- b) Con venta de alcohol; $2,800 a $15,127

VI. Por no conservar a la vista o en el local la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $255 a $425

VII. Por no dar los avisos referentes a cambio de domicilio, razón social, actividad o aumento de giro o actividad dentro de los plazos establecidos para ello, de: $942 a $2,903

VIII. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $4,926 a $9,850

IX. Por presentar aviso de baja o clausura fuera del término establecido para el efecto, de: $136 a $250

X. Por violar o retirar sellos cuando un giro esté clausurado total o parcialmente, de: $131,322 a $246,282

XI. Por asentar datos falsos en la solicitud del permiso o licencia, de: $246,231 a $328,516

XII. Por hacer uso de documento/s Municipal/es falso/s y/o alterado/s, de: $410,383 a $492,673

XIII. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la tesorería o Hacienda Municipal, inspectores y supervisores acreditados, de: $193 a $385

XIV. Por no reunir los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalan las Leyes y Reglamentos para el correcto funcionamiento de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos y diversiones públicas, de: $14,118 a $17,724

XV. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción:
a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $246,231 a $495,199
b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $1,645 a $8,210

XVI. Por funcionar el giro en día prohibido:
a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $410,383 a $495,199
b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $2,461 a $9,849

XVII. Por cruzar apuestas en establecimientos o lugares que no cuenten con la licencia municipal y sin permiso de la autoridad federal de: $2,462,084 a $3,283,066

XVIII. Por alterar los precios autorizados por el Ayuntamiento, para el ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas:
a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del 27% al 54% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.
b) Si el sobreprecio excede al 50%, del: 54% al 81% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.
c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento.

XIX. Por falta de sellado y/o aprobación del Ayuntamiento de boletos de ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas, el 27% del valor del boleto de acuerdo a la capacidad del escenario.

XX. Por generar sobrecupo en eventos, espectáculos y diversiones públicas en relación al aforo autorizado para el local, de uno a tres tantos del valor del boleto por el excedente del aforo autorizado.

XXI. Por variación de horario de presentación en eventos, espectáculos y/o diversiones públicas por causa imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, del: 3% al 10%.

XXII. Por presentar o actuar en cualquier tipo de espectáculo en forma que atente contra la moral y las buenas costumbres, de: $6,072 a $8,596

XXIII. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos o espectáculos públicos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de: $15,643 a $18,497

XXIV. Exhibir, consultar públicamente, comercializar y/o difundir artículos o material pornográfico infantil; así como involucrar a menores de edad en estos actos o permitirles el acceso a artículos o material pornográfico, de: $2,462,294 a $3,283,066

XXV. Por realizar actos o actitudes en los que se incurra en exhibicionismo sexual obsceno, en sitios públicos, de: $9,128 a $10,138

XXVI. Las violaciones o infracciones en materia de estacionamientos previstos en el artículo 72 de esta Ley, se sancionarán y cobrarán conforme a las siguientes disposiciones:

a) En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos:
1. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo, de: $1,366 a $3,453
2. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente, de: $6,288 a $9,900
3. Por utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante de pago, de: $465 a $839
4. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en el espacio público, de: $647 a $930
5. Por ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización previa de la autoridad, de: $465 a $839
6. Por utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado: $465 a $743
7. Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado: $874 a $1,866
8. Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de: $652 a $1,394

b) En el espacio público y en estacionamiento medido:
1. Por omitir el pago correspondiente por el servicio de Estacionómetro, por cada seis horas, de: $465 a $ 886.00
2. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al Estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al Estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del caño y demás acciones legales a que haya lugar, de: $ 886.00 a $2,790
3. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de: $652 a $1,394
4. Por estacionar vehículos automotores en áreas verdes de los jardines municipales o sitios públicos, áreas peatonales, aceras, u obstruyendo la entrada o salida de cocheras, de: $ 443.00 a $1,394
5. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de: $ 356.00 a $ 886.00
6. Por estacionarse en áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente, de: $8,210 a $13,132

7. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal autorizado, así como limitar el ingreso de monedas al aparato Estacionómetro, de: $1,394 a $3,255
8. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para Estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso: $9,576 a $11,640
9. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios y/o permisos para estacionarse independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de: $9,576 a $11,640
10. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de: $697 a $1,991
11. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, de: $47,509 a $70,285
12. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: $652 a $1,860
13. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de: $10,336 a $13,176

c) Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los incisos a) y b)

1. Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar.
2. Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en el espacio público regulado por estacionómetros; con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: $335
3. Tratándose de infractores que residan en esta ciudad comprobándolo mediante su identificación oficial que concuerde su domicilio con este municipio, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, debiendo pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: $170 si fuera inmovilizado.

XXVII. Por expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligros para la salud, de: $3,039 a $5,432

XXVIII. Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de: $402 a $1,106
Además del pago señalado el adquiriente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera:

a) Vacuno: $142
b) Porcino: $90
c) Equino: $90
d) Ovicaprino: $68

XXIX. Establecer vendimias y puestos fijos o semifijos en lugares y zonas consideradas como prohibidas, de: $1,645 a $4,928

XXX. Por establecerse sin licencia, permiso o autorización Municipal en forma eventual o permanente en giros en donde se fabriquen, transformen, industrialicen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, de: $229,817 a $820,766

XXXI. La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 71, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

XXXII. Por incumplimiento de convenios realizados con el Municipio, de: $942 a $2,013

XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en el espacio público, persona diferente al titular del mismo, de: $1,151 a $2,875

XXXIV.- Por ejercer el comercio ambulante, en lugares no autorizados, de: $612 a $1,151

XXXV.- Por realizar la venta de alpaca sin estar etiquetada, vendedores ambulantes, en los puestos fijos y semifijos, de: $1,383 a $2,767

XXXVI.- Por hacer uso y aprovechamiento del espacio público sin contar con la autorización correspondiente, de: $1,191 a $3,685

XXXVII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Comercial, entendiéndose como Anuncios, los contemplados en el numeral 53 de la Presente Ley, de: $2,580 a $5,892

XXXVIII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio, de: $2,597 a $5,273

XXXIX.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Espectacular, de: $273,362 a $319,584

XL.- Por contar con Anuncios que exceden las medidas autorizadas, de: $3,080 a $4,791

XLI.- Por repartir, pegar publicidad en sitios públicos, privados, en mobiliario o equipo de propiedad municipal, y fachadas, de: $2,631 a $5,426

XLII.- Por perifonear en la vía pública, sin autorización correspondiente, de: $2,790 a $5,750

XLIII.- Por tener acceso directo a casa habitación ó cuartos de renta, en cualquiera de los establecimientos que tengan como giro comercial la Venta de Bebidas Alcohólicas, de: $2,398 a $4,791

XLIV.- Por permitir el ingreso a menores de edad, a cualquiera de los siguientes establecimientos: entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centro de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuesta autorizados, discotecas, bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, salones de baile, centros de espectáculos, cervecerías, video-bares y billares, de: $65,659 a $114,908

XLV.- Por realizar la venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar, de: $229,817 a $820,766

XLVI.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o dejar que laboren en estado de ebriedad a los empleados de los establecimientos descritos en la fracción XLIV dentro de sus horas laborales, de: $32,829 a $49,286

XLVII.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de: expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, depósitos, bodegas de vinos y licores, minisupers, tendejones, de: $229,817 a $820,766

XLVIII.- Por vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad, de: $1,161,460 a $1,548,612

XLIX.- Por exceder los decibeles permitidos en los Ordenamientos Municipales y Normas Oficiales, de: $2,875 a $5,750

L.- Por carecer de vigilancia y seguridad suficiente para evitar se susciten riñas o hechos de sangre, dentro de los establecimientos señalados en la fracción XLIV, de: $9,730 a $13,830

LI.- Por no contar los Negocios Comerciales con las medidas de seguridad, de: $26,144 a $32,269

LII.- Por violaciones a Ordenamientos Estatales y Municipales, en donde su sanción no se encuentre prevista, de: $6,152 a $17,072

LIII.- Por no contar con licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio no domiciliado (vendedores ambulantes) de: $432 a $2,902

LIV.- Por carecer de licencia Municipal para que vehículos comercialicen o promuevan publicidad de terceros, de: $49,244 a $73,869

LV.- Por carecer de las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local, casa habitación ó propiedad privada, cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes, de: $2,053 a $6,487

LVI.-Por carecer de permiso para tocar música en vivo, de: $2,800 a $4,179

LVII. Por ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo (vendedores ambulantes). $647 a $1,287

Artículo 97.- Son infracciones a las disposiciones relativas al rastro y sacrificio de ganado, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

TARIFA

I. Por la matanza clandestina de aves y ganado, independientemente de su retención para inspección y del pago de los derechos omitidos, por pieza y/o cabeza:

a) Vacuno: $1,100
b) Porcino: $1,100
c) Ovicaprino: $1,100
d) Aves: $976

II. Por ofrecer y vender carne no apta para el consumo humano, independientemente de su decomiso y el pago originado por los exámenes de sanidad que se efectúen: $7,321

III. Por transportar carne en condiciones insalubres: $2,438
En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne.

VI. Por carecer de documentación que acredite la propiedad y procedencia del producto o subproducto carneo, independientemente de la confiscación de la carne, de: $884 a $2,580

V. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas y locales donde se venda o se transforme carne para el consumo humano, de: $1,491 a $4,269

VI. Por falsificación de sellos o firmas del Rastro y/o Resguardo, de: $8,284 a $12,190

VII. Por introducir carnes, productos y subproductos de origen animal del extranjero, de otros Municipios del estado o del país, incluyendo rastro TIF; evadiendo el sello de resguardo o el sello del rastro municipal de Puerto Vallarta, Jal., independientemente de su confiscación, por cada kilogramo de: $85 a $532

VIII. Por acarreo de carnes del rastro, que se destine al comercio, en vehículos que no sean del Ayuntamiento y no tengan concesión del mismo, por cada día que se haga el acarreo, de: $244 a $1,219

IX. Por tener acceso a casa habitación, en los expendios de carnes, de: $193 a $612

X. Por comercializar carnes que no provengan del rastro municipal, independientemente de su confiscación, de: $1,231 a $1,831

XI. Otras infracciones similares, no previstas en esta fracción, de: $204 a $1,923

XII. Por otras violaciones al reglamento de rastro se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento señala.

Artículo 98.- Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco asa como a las disposiciones en materia de urbanización, edificación, construcción, ornato, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

I. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $136 a $1,438

II. Por tener desaseados fincas deshabitadas por metro cuadrado, de: $157 a $924

III. Por conservar bardas, fincas con muros, techos, puertas, o marquesinas y banquetas en condiciones de peligro para sus habitantes y para el tránsito de personas o vehículos, por metro cuadrado de: $829 a $1,438
Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días la sanción se reducirá en un 50%.

IV. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen su seguridad, por metro cuadrado, de: $1,575 a $3,885

V. Por causar daños a fincas vecinas, además de corregir las anomalías y de la reparación de los daños provocados, por metro cuadrado, de: $1,144 a $2,614

VI. Por hacer uso o aprovechamiento del espacio público sin previa autorización correspondiente, obstruyendo con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de: $136 a $252

VII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, cambiar proyecto sin autorización o dar un uso distinto a la finca para el que fue autorizado, independientemente de las acciones que se requieran para corregir la anomalía; además de tramitar la autorización, de: $2,635 a $5,848

VIII. Por falta de alineamiento; además del costo del permiso, un tanto del valor de los derechos del permiso:

IX. Por falta de presentación del permiso de alineamiento, lo doble del costo del permiso.

X. Por falta de presentación de la licencia de construcción, de: $252 a $430

XI. Por falta de presentación del plano autorizado de: $252 a $430

XII. Por falta de refrendo de la licencia; además de refrendo, un tanto del valor de los derechos del refrendo.

XIII. Por falta de bitácora de: $252 a $430

XIV. Por falta de la presentación de la bitácora, de $252 a $430

XV. Por falta de firmas en la bitácora, de: $126 a $ 290.00

XVI. Por carecer la finca de número oficial, de: $126 a $756

XVII. Por falta de acotamiento y bardeado, además del trámite de licencia, por metro lineal de: $126 a $168

XVIII. Por invasión de colindancias, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $1,144 a $1,869

XIX. Por invasión en propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $10,300 a $18,007

XX. Por demoler fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, por metro cuadrado, de: $10,300 a $17,997

XXI. Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite de la licencia, lo equivalente al valor de la licencia.

XXII. Por falta de pancarta del perito, de: $378 a $651

XXIII. Por falta de Perito, de: $2,236 a $5,533

XXIV. Por falta de banquetas en donde sea necesario, por metro cuadrado de: $136 a $ 350.00

XXV. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, además del valor del dictamen, tres tantos del mismo.

XXVI. Por haber incurrido en falsedad, en los datos consignados en las solicitudes de los permisos, de: $2,646 a $3,759

XXVII. Por no enviarse oportunamente a la Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano, los informes y los datos que señala el reglamento de construcciones, de: $1,144 a $1,879

XXVIII. Por impedir y obstaculizar al personal de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública el cumplimiento de sus funciones, de: $1,732 a $8,001

XXIX. Por omisión de jardines en áreas de restricción, por metro cuadrado, de: $598 a $651

XXX. Por muros altos de áreas de restricción, que excedan de lo permitido por el reglamento de construcción, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $598 a $1,207

XXXI. Por construir en el espacio público sin previas autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición:

a) El uso y aprovechamiento del espacio público con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones.

b) Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones, toldos o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la autorización correspondiente, se equipararán a lo señalado en el inciso anterior.

c) La elevación con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipararán a la invasión prevista en los párrafos que anteceden, teniéndose como terreno invadido el monto, en metros cuadrados, construidos en exceso a la altura permitida. La demolición señalada en los párrafos anteriores será a costa del propietario.

XXXII. Por iniciar construcciones o reconstrucciones sin haber tramitado previamente el permiso respectivo, de uno a tres tantos del importe del permiso:

XXXIII. Por el incumplimiento de los términos derivados de las normas del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las autorizaciones de urbanizaciones y edificaciones se suspenderán o revocarán.

XXXIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

XXXV. Por dejar patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos, de: $759 a $1,803

XXXVI. Por dejar ventana sin ventilación ni iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento de construcción, de: $1,519 a $1,809

XXXVII. Por tener fachadas en mal estado de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zona urbanizada, de: $759 a $1,486

XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 61 al 66 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.

XXXIX. Por utilizar lotes baldíos para descarga de escombro, por cada metro cúbico, independientemente de la limpieza del mismo, de: $51 a $80

XL. Por dejar concreto en el espacio público, por cada metro cuadrado o fracción, de: $80 a $136

XLI. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo, de: $459 a $1,202

XLII. Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacía aun tratándose de áreas de restricción, además de tapiales, de: $2,274 a $5,652

XLIII. Por afectar banquetas, andadores peatonales, con rampa, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado o fracción, de: $589 a $1,202

XLIV. Por destruir jardines en banquetas y áreas de restricción, aparte del costo de la reconstrucción, por cada metro cuadrado, de: $1,588 a $5,897

XLV. Por violar sellos cuando una construcción terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, de: $11,091 a $17,747

XLVI. Por instalar mezcleros en el espacio pública sin previa autorización correspondiente además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de: $62 a $193

XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: $73 a $193

XLVIII. Por tener excavaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, de: $153

XLIX. Por no colocar tapiales en las obras donde esto sea necesario, de: $ 723.00 a $1,463

L. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra y carecer de elementos de protección de la ciudadanía, de: $159 a $1,463

LI. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas sin tapiales o cualquier vano que permita el ingreso a personal ajeno a la construcción, de: $3,787 a $7,496

LII. Por la omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles, según su clasificación, por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- Habitacional alta: $39,118
- Habitacional media: $53,956
- Habitacional baja: $83,639
- Habitacional mínima: $93,079

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- Industrial: $48,110
- Equipamiento y otros: $48,564
- Comercial, Turístico y de servicios: $54,494

LIII. Por tapar patio de iluminación y ventilación, de: $742 a $11,056

LIV. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberla terminado y/o haber obtenido la autorización de uso, además de tramitar la habitabilidad, por metro cuadrado de: $3,834 a $9,220

LV. Por infracciones de los peritos suburbanos; Por acumular más de tres amonestaciones por escrito, suspensión en tanto no se pague multa de 30 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

LVI. Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una edificación a la Dirección de Ordenamiento territorial y desarrollo urbano Municipal:

a) Habitacional, de: $260 a $1,287
b) No habitacional, de: $335 a $1,656

LVII. Cuando no se tenga el aviso de la terminación de obra, el 50% del costo actual de la licencia de construcción:

LVIII. Cuando esté vencida la licencia de construcción de uno a tres tantos el costo actual de la licencia.

LIX. Por falta de vocacionamiento, de: $2,648 a $ 3,575.00

LX. Cuando una edificación se use total o parcialmente en diferente giro al que se autorizó, por metro cuadrado, de: $487 a $913

LXI. Por no presentar la fianza dentro del plazo señalado en el artículo 265, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de uno a tres tantos de la obligación eludida.

LXII. Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma no prevista en los incisos anteriores, de: $9,231 a $11,895

LXIII. Por la omisión de los contratistas de presentar en tiempo y en forma las estimaciones mensuales, establecidas contractualmente ante la Jefatura Administrativa de Infraestructura y Obra Pública o el área encargada de dicho procedimiento, para la tramitación del pago. $9,004

Artículo 99.- Las sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, para el Servicio de Aseo y Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco se aplicarán con base en las siguientes tarifas:

1. Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de: $244 a $1,015
2. Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $369 a $1,049
3. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en el espacio público, de: $369 a $1,049
4. Por arrojar residuos en el espacio público, de: $1,174 a $5,228
5. Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, del alquiler o de carga, de: $369 a $1,044
6. Por arrojar y/o depositar en el espacio público, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos, días y horarios destinados para ello de: $7,563 a $19,907
7. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en el espacio público, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de: $16,523 a $30,096
8. Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera e ventanas y balcones, de: $187 a $1,044
9. Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de: $187 a $1,044
10. Por arrojar contaminantes en el espacio público los conductores y ocupantes de vehículos, de: $175 a $1,003
11. Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de: $550 a $1,741
12. Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de: $544 a $4,740
13. Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de: $544 a $1,741
14. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: $369 a $1,741
15. Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de: $187 a $1,044
16. Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $10,433 a $15,796
17. Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de: $1,837 a $3,164
18. Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: $369 a $1,741
19. Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de: $10,575 a $15,796
20. Por no informar a las autoridades, quien genera residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de: $1,531 a $4,740
21. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la Dependencia de Servicios Eficientes Municipales, de: $5,862 a $9,752
22. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de: $10,989 a $15,479
23. Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de: $4,196 a $11,380
24. Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado:
    a. Habitacional alta: $28
    b. Habitacional media: $34
    c. Habitacional baja: $40
    d. Habitacional mínima: $51

    Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción, la sanción se reducirá 40%
25. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en el espacio público, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: $1,519 a $4,746
26. Por depositar en el espacio público desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: $1,517 a $4,570
27. Por circular en vehículos ensuciando en el espacio público con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos de: $726 a $6,322
28. Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $16,771 a $ 30,094.00
29. Por carecer de la identificación establecida por la Dependencia de Servicios Eficientes Municipales, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: $1,837 a $4,541
30. Por no limpiar el espacio público inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: $369 a $1,044
31. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamientos efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.
32. Por permitir la salida de animales domésticos en el espacio público o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de: $532 a $2,138
33. Lavar en el espacio público toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general sin previa autorización correspondiente para uso y aprovechamiento del espacio público, excepto en casos de emergencia. $1,519 a $4,746
34. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes; $7,563 a $9,956
35. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas y espacios públicos; $369 a $1,044
36. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; $187 a $1,044

Artículo 100.- Las infracciones al Reglamento Municipal de cambio climático de puerto Vallarta Jalisco se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, las no previstas en este reglamento serán aplicadas de forma supletoria por la ley para la acción ante el cambio climático del estado de Jalisco.

Artículo 101.- Las infracciones al Reglamento para La Promoción Del Sistema De Tiempo Compartido Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 102.- Las infracciones al Reglamento Para El Ejercicio Del Comercio, Funcionamiento De Giros De Prestación De Servicios, Tianguis, Eventos Y Espectáculos, En El Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, además de las que se contemplan en la presente Ley.

Artículo 103.- Derogado

Artículo 104.- Derogado

Artículo 105.- Las infracciones al Reglamento Municipal para el uso del Malecón, la plaza de armas, el malecón de la marina, y la plaza Aquiles Serdán se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 106.- Las infracciones a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco se aplicarán las sanciones que la misma ley establece.

Artículo 107.- La Autoridad Municipal aplicará sanciones al compartidor o prestador del servicio de uso de inmuebles en tiempo compartido, que incurra en las prohibiciones que establece el Título Noveno, libro tercero del Código Civil para el Estado de Jalisco.

La sanción, en cada caso, será de 500 a 2,500 veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización por día, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1139 de dicho código.

Artículo 108.- La autoridad Municipal aplicará las sanciones por infracciones a la Ley para regular Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, que la misma Ley establece.

Artículo 109.- Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, con base a lo señalado por el Reglamento de Tránsito y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco ó en su caso la Ley de Movilidad, seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Artículo 110.- Las sanciones por contravenir disposiciones reglamentarias vigentes, referentes a la protección de los no fumadores, se aplicarán con base en la siguiente tarifa:

1. Por fumar en áreas de atención y servicio al público o en lugares cerrados de instituciones médicas, vehículos de transporte público, dependencias públicas, instituciones bancarias, financieras, comerciales y de servicios, así como auditorios bibliotecas y salones de clases de cualquier nivel de estudio de: $567 a $1,729
2. Por carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de los no fumadores y fumadores de: $550 a $1.729
3. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores de: $589 a $1,848
4. Por permitir que se fume en áreas de estancia pública, teatro, cines o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas para los fumadores, de: $550 a $16,618

Artículo 111.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
b. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
c. Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
d. Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
e. Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
f. Arrojar en el espacio público animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
g. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco; De 20 a 5,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización.
h. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
i. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
j. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente; De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
k. Por crear basureros o tiraderos clandestinos; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
l. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
m. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización.
n. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
o. Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
p. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

q. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 112.- Los honorarios de notificación por requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, no satisfechas dentro de los plazos legales y/o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivas por la Hacienda Municipal, juntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurrió en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una vez (UMA) Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 5% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento;

b) Por diligencia de embargo.

c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el 5% del crédito sea inferior a una vez la (UMA) Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 5% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la (UMA) Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, y por la remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 113.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de patrimoniales son los que el Municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del Municipio;

IV. Depósitos;

V. Actualización de aprovechamientos.

VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 114.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 115.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

Artículo 116.- Las participaciones Federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 117.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio por conceptos de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES

Artículo 118.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 119.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados en favor del Municipio;

II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

Tratándose de adeudos provenientes de Obras por Cooperación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social.

La Hacienda Municipal podrá recibir donativos que serán destinados para los Servicios Médicos Municipales, de los cuales expedirá el comprobante respectivo.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 120.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2026, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación del pago de derechos por los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), Comisión Municipal de regularización (COMUR), y el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SEPTIMO. A los contribuyentes que realicen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades respecto de adeudos generados por impuestos, contribuciones especiales de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos —incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos por uso de espacios públicos, estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, impuesto predial, transmisiones patrimoniales, entre otros— se les podrán otorgar los siguientes descuentos en recargos y multas causados por falta de pago oportuno y generados hasta el ejercicio fiscal 2026:

- Sesenta por ciento (60 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de enero y febrero.
- Cuarenta por ciento (40 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de marzo y abril.
- Veinte por ciento (20 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de mayo y junio.

La aplicación de estos descuentos estará sujeta a la autorización expresa del presidente Municipal o del Encargado de la Hacienda Pública Municipal, conforme a las facultades que les otorga la Ley.

OCTAVO. Lo dispuesto en el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, relativo a los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se sujetará a las cuotas y tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, emitidas por el Organismo Público Municipal Descentralizado competente, correspondientes al ejercicio fiscal vigente.

En los casos no previstos expresamente, se aplicará de forma supletoria lo establecido en la presente Ley de Ingresos, así como en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

NOVENO. En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, se aplicarán los beneficios siguientes:

I. Mujeres de escasos recursos:

a) Se otorgará hasta un 50% de descuento en el pago de derechos, siempre que la interesada presente documento vigente expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que acredite su condición socioeconómica. Este documento deberá presentarse cada vez que se solicite un refrendo anual o permiso provisional.
b) Tratándose de un emprendimiento inicial (primer año de expedición de la licencia de giro blanco), se podrá conceder hasta un 100% de descuento aprobado por el Instituto Municipal de la Mujer relativo al programa de "Mujer emprende" o su similar.

II. Personas con discapacidad:

a) Se otorgará hasta un 100% de descuento en el pago de derechos por obtención o refrendo, siempre que se presente documento vigente expedido por el la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad que acredite dicha condición. El documento deberá presentarse cada vez que se solicite un refrendo anual o permiso provisional.

La aplicación de estos beneficios estará sujeta a la verificación documental correspondiente por parte de la autoridad fiscal municipal competente, y se otorgará únicamente para licencias de giros blancos en los términos de la reglamentación municipal aplicable.

DECIMO. Durante el ejercicio fiscal 2026, los refrendos o prórrogas de licencias de urbanización pendientes, emitidas antes de este año, podrán ser recalculados aplicando el esquema vigente a partir de 2026. Dicho esquema consiste en el pago del veinte por ciento (20 %) del importe al costo actual por las obras faltantes de urbanización, determinado mediante inspección técnica por metro cuadrado.

El cálculo se aplicará sobre el saldo originalmente determinado en el ejercicio fiscal en que se generó, sin que ello implique condonación total de adeudos, sino una readecuación del monto a pagar, con el fin de facilitar su cumplimiento y reducir el rezago recaudatorio.

Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá:

I. Presentar solicitud formal de regularización ante la autoridad municipal competente dentro del ejercicio fiscal 2026.
II. Aceptar y firmar el convenio de pago correspondiente, en el que se establezcan plazos y condiciones para cubrir el monto recalculado, cuando así se determine.
III. Cumplir con los requisitos técnicos y documentales que establezca la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Este beneficio no será acumulable con otras reducciones, subsidios o condonaciones, y su aplicación estará sujeta a la autorización de la Hacienda Pública Municipal.

DICE EN LA LEY DE INGRESOS 2025 DEL MUNICIPIO PUERTO VALLARTA, JALISCO	DEBE DECIR EN LA LEY DE INGRESOS 2026 DEL MUNICIPIO PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, actualización de contribuciones, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.	**Artículo 1**.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, actualización de contribuciones, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.	Cambia el año de la Ley en forma natural.
Artículo 2.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades grabados por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor. Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.	**Artículo 2.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades grabados por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor. Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.	Sin modificaciones.
Artículo 3.- Los impuestos por concepto de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, Diversiones Públicas y Sobre Posesión y Explotación de Carros Fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal suscrito por la Federación y el Estado, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.	**Artículo 3.-** Los impuestos por concepto de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, Diversiones Públicas y Sobre Posesión y Explotación de Carros Fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal suscrito por la Federación y el Estado, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.	Sin modificaciones.
Artículo 4.- Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.	**Artículo 4.-** Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.	Sin modificaciones.
Artículo 5.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente su cedula de licencia de funcionamiento por cada giro, conforme lo señalan los artículos 138 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el permiso o autorización para el funcionamiento de su establecimiento y pagar lo correspondiente de conformidad a la presente Ley.	**Artículo 5.-** Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente su cedula de licencia de funcionamiento por cada giro, conforme lo señalan los artículos 138 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el permiso o autorización para el funcionamiento de su establecimiento y pagar lo correspondiente de conformidad a la presente Ley.	Sin modificaciones.
Artículo 6.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo, se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.	**Artículo 6.-** Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo, se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.	Sin modificaciones.
Artículo 7.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las	**Artículo 7.-** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las	Sin modificaciones.

cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, salvo buen cobro o vía electrónica a través de una transferencia, tarjeta de débito o crédito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente. Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.5% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $100,000.00 El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.	cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, salvo buen cobro o vía electrónica a través de una transferencia, tarjeta de débito o crédito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente. Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.5% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $100,000. El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.	
Artículo 8.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del ayuntamiento.	**Artículo 8.-** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del ayuntamiento.	Sin modificación
Artículo 9.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.	**Artículo 9.-** La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.	Sin modificación.
Artículo 10.- El Encargado de la Hacienda Municipal y los funcionarios públicos en quienes delegue dicha facultad son la autoridad competente para determinar, liquidar y requerir el pago de las contribuciones que, conforme a las disposiciones, cuotas, tasas y tarifas establecidas a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo los contribuyentes efectuar sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente. En los términos del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios, el Gobierno Municipal deberá adquirir las formas valoradas y recibos para el cobro de sus ingresos para que sean entregados a los contribuyentes que acudan a realizar sus pagos a las oficinas de recaudación del municipio. Asimismo, el Gobierno Municipal podrá emitir recibos y licencias en formato digital o electrónico para contribuyentes que realicen sus pagos a través de medios electrónicos vía internet o para pagos referenciados en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	**Artículo 10.-** El Encargado de la Hacienda Municipal y los funcionarios públicos en quienes delegue dicha facultad son la autoridad competente para determinar, liquidar y requerir el pago de las contribuciones que, conforme a las disposiciones, cuotas, tasas y tarifas establecidas a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo los contribuyentes efectuar sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente. En los términos del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios, el Gobierno Municipal deberá adquirir las formas valoradas y recibos para el cobro de sus ingresos para que sean entregados a los contribuyentes que acudan a realizar sus pagos a las oficinas de recaudación del municipio. Asimismo, el Gobierno Municipal podrá emitir recibos y licencias en formato digital o electrónico para contribuyentes que realicen sus pagos a través de medios electrónicos vía internet o para pagos referenciados en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Sin modificación.
Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	**Artículo 11.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	Sin modificación.
Artículo 12.- Las entidades autorizadas para prestar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento	**Artículo 12.-** Las entidades autorizadas para prestar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento	Sin modificación

de aguas residuales, por delegación de funciones o por convenios, deberán presentar trimestralmente un estado financiero al ayuntamiento municipal, así como informes pormenorizados de las condiciones de la prestación del servicio.	de aguas residuales, por delegación de funciones o por convenios, deberán presentar trimestralmente un estado financiero al ayuntamiento municipal, así como informes pormenorizados de las condiciones de la prestación del servicio.	
Artículo 13.- Los derechos y concesiones otorgados por el H. Ayuntamiento, serán personales y no serán objeto de comercio; por lo tanto, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo las excepciones que las leyes y reglamentos aplicables dispongan. En los casos de concesiones de servicios públicos, en los que se lleva a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento urbano, los propietarios, poseedores, concesionarios o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de esta explotación comercial, en los términos que lo establece la presente Ley en materia de anuncios.	**Artículo 13.-** Los derechos y concesiones otorgados por el H. Ayuntamiento, serán personales y no serán objeto de comercio; por lo tanto, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo las excepciones que las leyes y reglamentos aplicables dispongan. En los casos de concesiones de servicios públicos, en los que se lleva a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento urbano, los propietarios, poseedores, concesionarios o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de esta explotación comercial, en los términos que lo establece la presente Ley en materia de anuncios.	Sin modificación
Artículo 14.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando en el caso de los inmuebles, ésta se realice conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expedido con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás aplicables.	**Artículo 14.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando en el caso de los inmuebles, ésta se realice conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expedido con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás aplicables.	Sin modificación
Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas, que se establecen en esta Ley, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo establecido en el Artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta disposición incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia. No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	**Artículo 15.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas, que se establecen en esta Ley, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo establecido en el Artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta disposición incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia. No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	Sin modificación
Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones: I. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes. II. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso. III. Puesto: a) Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en espacios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades. b) Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o	**Artículo 16.-** Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones: I. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes. II. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso. III. Puesto: a) Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en espacios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades. b) Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo	Sin modificación

construcción en forma permanente, aún formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado. IV. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley. V. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables. VI. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses. VII. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal. VIII. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia. IX. SEAPAL Vallarta, Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta: El organismo público municipal descentralizado cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. X. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio. XI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.	o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado. IV. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley. V. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables. VI. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses. VII. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal. VIII. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia. IX. SEAPAL Vallarta, Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta: El organismo público municipal descentralizado cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. X. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio. XI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.	

XII. Charrería: Deporte tradicional considerado como patrimonio cultural del país, en el que se realiza la exhibición de habilidades de charro basadas en las actividades tradicionales de la Ganadería. XIII. Actividades comerciales: a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles; b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados; c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes; d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil. XIV. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos. XV. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas. XVI. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil. XVII. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa. XVIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidos Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin. XIX. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por cédulas, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal. XX. Consejo Municipal del Deporte: Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad primordial es el de incrementar la calidad del deporte que se enseña y practica en nuestro municipio para crear las políticas públicas en ésta materia.	XII. Charrería: Deporte tradicional considerado como patrimonio cultural del país, en el que se realiza la exhibición de habilidades de charro basadas en las actividades tradicionales de la Ganadería. XIII. Actividades comerciales: a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles; b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados; c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes; d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil. XIV. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos. XV. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas. XVI. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil. XVII. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa. XVIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin. XIX. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por cédulas, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal. XX. Consejo Municipal del Deporte: Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad primordial es el de incrementar la calidad del deporte que se enseña y practica en nuestro municipio para crear las políticas públicas en ésta materia.	

XXI. IMAJ: Instituto municipal de atención a la Juventud;	XXI. IMAJ. Instituto municipal de atención a la Juventud;	
XXII. Consejo de Regulación Especial: Consejo para autorizar permisos de Regulación Especial por la normatividad o en áreas públicas;	XXII. Consejo de Regulación Especial: Consejo para autorizar permisos de Regulación Especial por la normatividad o en áreas públicas;	
XXIII. Establecimiento en Área Pública: Actividad comercial autorizada por el Ayuntamiento especificándole la superficie y el giro o los giros a desarrollar;	XXIII. Establecimiento en Área Pública: Actividad comercial autorizada por el Ayuntamiento especificándole la superficie y el giro o los giros a desarrollar;	
XXIV. RRAJA: Programa de regularización y registros de actos jurídicos agrarios;	XXIV. RRAJA: Programa de regularización y registros de actos jurídicos agrarios;	
XXV. Ley de Alcoholes: Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.	XXV. Ley de Alcoholes: Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.	
XXVI. Ley de Catastro: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;	XXVI. Ley de Catastro: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;	
XXVII. Ley de Gobierno: Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;	XXVII. Ley de Gobierno: Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;	
XXVIII. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;	XXVIII. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;	
XXIX. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco;	XXIX. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco;	
XXX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;	XXX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;	
XXXI. Ley de SEAPAL: Ley del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.	XXXI. Ley de SEAPAL: Ley del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.	
XXXII. Ley de Servidores: Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;	XXXII. Ley de Servidores: Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;	
XXXIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;	XXXIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;	
XXXIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;	XXXIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;	
XXXV. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;	XXXV. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;	
XXXVI. Refrendo: Renovación anual de las Autorizaciones, Licencias, Permisos y Concesiones;	XXXVI. Refrendo: Renovación anual de las Autorizaciones, Licencias, Permisos y Concesiones;	
XXXVII. Reglamento de Comercio: Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.	XXXVII. Reglamento de Comercio: Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.	
XXXVIII. Reglamento de la Ley de Catastro: Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;	XXXVIII. Reglamento de la Ley de Catastro: Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;	
XXXIX. IMM. Instituto Municipal de la Mujer.	XXXIX. IMM. Instituto Municipal de la Mujer.	
XL. Activación: Actividad comercial manifiesta de anuncio y/o publicidad que se realiza para ofertar, para dar a conocer, estimular un producto o servicio determinado "punto de venta". Puede ser dentro o fuera del establecimiento.	XL. Activación: Actividad comercial manifiesta de anuncio y/o publicidad que se realiza para ofertar, para dar a conocer, estimular un producto o servicio determinado "punto de venta". Puede ser dentro o fuera del establecimiento.	
XLI. Estacionómetro: dispositivo electrónico o mecánico ubicado en el espacio público, que permite el ordenamiento y medición del estacionamiento en áreas definidas para ello, recolectando el cobro a cambio del derecho de estacionar un vehículo motorizado o no motorizado en el espacio público.	XLI. Estacionómetro: dispositivo electrónico o mecánico ubicado en el espacio público, que permite el ordenamiento y medición del estacionamiento en áreas definidas para ello, recolectando el cobro a cambio del derecho de estacionar un vehículo motorizado o no motorizado en el espacio público.	

XLII. UMA; Unidad de Medida y Actualización emitida por INEGI en el ejercicio fiscal vigente, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XLIII. Instituto Vallartense de la Cultura; organismo público descentralizado que se encarga de promover, fortalecer e impulsar la cultura en todas sus expresiones, la educación en las artes, el rescate y la conservación del patrimonio cultural de puerto Vallarta. XLIV. DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Es un organismo descentralizado que diseña y desarrolla programas multidisciplinarios de asistencia social pública, cuyo objetivo es otorgar atención y servir a la población que se encuentra en situación vulnerable y con grandes carencias, que promueve la prosperidad de los habitantes del municipio con calidad humana y profesionalismo. XLV. COMUDIS. Consejo Municipal para la Discapacidad. XLVI: COMUSIDA. Comité Municipal para la prevención del sida	XLII. UMA; Unidad de Medida y Actualización emitida por INEGI en el ejercicio fiscal vigente, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XLIII. Instituto Vallartense de la Cultura; organismo público descentralizado que se encarga de promover, fortalecer e impulsar la cultura en todas sus expresiones, la educación en las artes, el rescate y la conservación del patrimonio cultural de puerto Vallarta. XLIV. DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Es un organismo descentralizado que diseña y desarrolla programas multidisciplinarios de asistencia social pública, cuyo objetivo es otorgar atención y servir a la población que se encuentra en situación vulnerable y con grandes carencias, que promueve la prosperidad de los habitantes del municipio con calidad humana y profesionalismo. XLV. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, tiene el objetivo principal de salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su actuación está orientada a garantizar la inclusión social, la accesibilidad universal, los cuidados y el desarrollo integral, mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que protejan y promuevan su desenvolvimiento pleno, derechos y garantías. XLVI: COMUSIDA. Comité Municipal para la prevención del sida.	
Artículo 17.- En relación a los giros que realicen actividades normadas por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se estará a las definiciones que el reglamento para el ejercicio del comercio municipal establece, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley.	**Artículo 17.-** En relación a los giros que realicen actividades normadas por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se estará a las definiciones que el reglamento para el ejercicio del comercio municipal establece, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley.	Sin modificación.
Artículo 18.- El horario para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios será el que establezca la autoridad municipal o el reglamento correspondiente.	**Artículo 18.-** El horario para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios será el que establezca la autoridad municipal o el reglamento correspondiente.	Sin modificación.
Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la Licencia Municipal de funcionamiento como lo establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. No se expedirá autorización, permiso o licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente por escrito del H. Ayuntamiento y el visto bueno del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la que se apruebe o niegue dicha autorización, permiso o licencia, y a su vez se determine, conforme a la presente Ley, el monto a pagar para la explotación del giro relativo.	**Artículo 19.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la Licencia Municipal de funcionamiento como lo establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. No se expedirá autorización, permiso o licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente por escrito del H. Ayuntamiento y el visto bueno del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la que se apruebe o niegue dicha autorización, permiso o licencia, y a su vez se determine, conforme a la presente Ley, el monto a pagar para la explotación del giro relativo.	Sin modificación.
Artículo 20.- Para llevar a cabo el trámite de la obtención de licencia de funcionamiento de giros nuevos o para refrendar ya los otorgados, así como el trámite de permiso o autorización para anuncios o para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá presentar la documentación que se señala en las leyes y los reglamentos aplicables, según el giro o actividad de que se trate.	**Artículo 20.-** Para llevar a cabo el trámite de la obtención de licencia de funcionamiento de giros nuevos o para refrendar ya los otorgados, así como el trámite de permiso o autorización para anuncios o para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá presentar la documentación que se señala en las leyes y los reglamentos aplicables, según el giro o actividad de que se trate.	Sin modificación
Artículo 21.- Las licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas	**Artículo 21.-** Las licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas	Sin modificación

alcohólicas, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último de febrero del ejercicio fiscal actual, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior. Se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal para ampliar el plazo de refrendo de la Licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo las disposiciones reglamentarias vigentes.	alcohólicas, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último de febrero del ejercicio fiscal actual, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior. Se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal para ampliar el plazo de refrendo de la Licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo las disposiciones reglamentarias vigentes.	
Artículo 22.- Una vez autorizada la licencia de funcionamiento para giros nuevos, deberá quedar pagado el derecho correspondiente en un plazo no mayor de 15 días y ejercerse el giro respectivo dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará la licencia automáticamente cancelada.	**Artículo 22.-** Una vez autorizada la licencia de funcionamiento para giros nuevos, deberá quedar pagado el derecho correspondiente en un plazo no mayor de 15 días y ejercerse el giro respectivo dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará la licencia automáticamente cancelada.	Sin modificación
Artículo 23.- Las licencias de funcionamiento para giros nuevos, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases: I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%. Del valor señalado en esta Ley. II. Cuando se otorguen dentro del tercer bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 80%. III. Cuando se otorguen dentro del cuarto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 60%. IV. Cuando se otorguen dentro del quinto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 40%. V. Cuando se otorguen dentro del sexto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 20%. No será aplicable lo anterior, si dicho giro inicio sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a ley corresponden, salvo que se hayan expedido permisos provisionales, en cuyo caso los derechos relativos se causarán a partir del inicio de actividades y se tomará a cuenta del pago de la Licencia correspondiente el costo pagado de los permisos provisionales expedidos siempre que éstos y aquella se otorguen durante el presente ejercicio fiscal. Para efectos del párrafo anterior, el costo de los permisos provisionales será el valor señalado por esta Ley para cada caso respectivo, disminuido a la proporción temporal que corresponda.	**Artículo 23.-** Las licencias de funcionamiento para giros nuevos, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases: I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%. Del valor señalado en esta Ley. II. Cuando se otorguen dentro del tercer bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 80%. III. Cuando se otorguen dentro del cuarto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 60%. IV. Cuando se otorguen dentro del quinto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 40%. V. Cuando se otorguen dentro del sexto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 20%. No será aplicable lo anterior, si dicho giro inicio sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a ley corresponden, salvo que se hayan expedido permisos provisionales, en cuyo caso los derechos relativos se causarán a partir del inicio de actividades y se tomará a cuenta del pago de la Licencia correspondiente el costo pagado de los permisos provisionales expedidos siempre que éstos y aquella se otorguen durante el presente ejercicio fiscal. Para efectos del párrafo anterior, el costo de los permisos provisionales será el valor señalado por esta Ley para cada caso respectivo, disminuido a la proporción temporal que corresponda.	Sin modificación
Artículo 24.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, se aplicarán las siguientes bases: I. Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, cambio de régimen de capital, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia municipal señalada en la presente Ley de Ingresos. II. En las bajas de giros con licencia de funcionamiento y de permisos de anuncios, se deberá entregar el original de la licencia o el permiso vigente y, cuando ésta o éste no se hubiera todavía pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley. a) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 50% sobre el mismo si la baja se tramita durante el primer cuatrimestre del ejercicio;	**Artículo 24.-** En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, se aplicarán las siguientes bases: I. Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, cambio de régimen de capital, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia municipal señalada en la presente Ley de Ingresos. II. En las bajas de giros con licencia de funcionamiento y de permisos de anuncios, se deberá entregar el original de la licencia o el permiso vigente y, cuando ésta o éste no se hubiera todavía pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley. a) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 50% sobre el mismo si la baja se tramita durante el primer cuatrimestre del ejercicio;	Sin modificación

b) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 40% sobre el mismo si la baja se tramita durante el tercer bimestre del ejercicio; c) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 30% sobre el mismo si la baja se tramita durante el cuarto bimestre del ejercicio; d) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 20% sobre el mismo si la baja se tramita durante el quinto bimestre del ejercicio; y e) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 10% sobre el mismo si la baja se tramita durante el sexto bimestre del ejercicio. III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares. IV. En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse los derechos correspondientes. Así mismo: a) En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, además, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos mediante acuerdo del mismo; anular los convenios que en lo particular celebren los interesados, y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio. b) El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados. c) Será necesario para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia de funcionamiento. d) Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión. e) Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25% de los derechos de la licencia en cuestión. f) Para la expedición del refrendo de licencias de giro, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos. V. La suspensión de actividades, se solicitará por un periodo no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta ley. En estos casos: a) Se autorizará un descuento en el valor de la licencia, en proporción al tiempo de la suspensión, pero en ningún caso excederá del 50% de la tarifa que la presente ley señale para la licencia de que se trate. Para tal efecto se tomarán en cuenta las proporciones establecidas en los incisos de la fracción II de este artículo. b) Para tener derecho al descuento de que se trata, la suspensión de actividades deberá de solicitarse hasta el treinta de abril y antes de cubrir el monto de los derechos. A falta de la solicitud señalada anteriormente, se tomará en cuenta la suspensión de actividades concedida por el Servicio de Administración Tributaria siempre que ésta se haya tramitado y resuelto antes del treinta de abril del ejercicio fiscal que transcurre. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones I,	b) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 40% sobre el mismo si la baja se tramita durante el tercer bimestre del ejercicio; c) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 30% sobre el mismo si la baja se tramita durante el cuarto bimestre del ejercicio; d) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 20% sobre el mismo si la baja se tramita durante el quinto bimestre del ejercicio; y e) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 10% sobre el mismo si la baja se tramita durante el sexto bimestre del ejercicio. III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares. IV. En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse los derechos correspondientes. Así mismo: a) En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, además, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos mediante acuerdo del mismo; anular los convenios que en lo particular celebren los interesados, y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio. b) El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados. c) Será necesario para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia de funcionamiento. d) Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión. e) Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25% de los derechos de la licencia en cuestión. f) Para la expedición del refrendo de licencias de giro, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos. V. La suspensión de actividades, se solicitará por un periodo no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta ley. En estos casos: a) Se autorizará un descuento en el valor de la licencia, en proporción al tiempo de la suspensión, pero en ningún caso excederá del 50% de la tarifa que la presente ley señale para la licencia de que se trate. Para tal efecto se tomarán en cuenta las proporciones establecidas en los incisos de la fracción II de este artículo. b) Para tener derecho al descuento de que se trata, la suspensión de actividades deberá de solicitarse hasta el treinta de abril y antes de cubrir el monto de los derechos. A falta de la solicitud señalada anteriormente, se tomará en cuenta la suspensión de actividades concedida por el Servicio de Administración Tributaria siempre que ésta se haya tramitado y resuelto antes del treinta de abril del ejercicio fiscal que transcurre. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones I,	

II, III y IV, de este artículo, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes a la autorización municipal. Los giros que no impliquen regulación restringida relativa a las bebidas alcohólicas, podrán realizar las modificaciones previstas en este artículo, pagando únicamente las formas a que haya lugar. Las modificaciones aquí estipuladas alcanzan al Derecho de Aseo Público por Recolección de Basura y Disposición Final de Residuos Sólidos que se deba pagar, en cuyo caso podrán aplicarse las mismas proporciones de reducciones que aquí se proponen	II, III y IV, de este artículo, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes a la autorización municipal. Los giros que no impliquen regulación restringida relativa a las bebidas alcohólicas, podrán realizar las modificaciones previstas en este artículo, pagando únicamente las formas a que haya lugar. Las modificaciones aquí estipuladas alcanzan al Derecho de Aseo Público por Recolección de Basura y Disposición Final de Residuos Sólidos que se deba pagar, en cuyo caso podrán aplicarse las mismas proporciones de reducciones que aquí se proponen.	
Artículo 25.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, en locales o espacios privados o públicos ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos: I. Se consideran espectáculos y diversiones públicas, todos los actos o eventos organizados por personas físicas o morales, en cualquier lugar y tiempo, a los que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie, así como la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, hidráulicos a los que tenga acceso el público. II. Las personas físicas o jurídicas que exploten espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones: a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Hacienda Municipal, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la explotación del espectáculo señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades. b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar. c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago para lo cual el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente. III. Estarán exentos de derechos y productos los eventos, espectáculos públicos o diversiones cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia, estando obligados a comprobar su personalidad jurídica, destino y aplicación de los recursos financieros en totalidad, además de recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.	**Artículo 25.-** La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, en locales o espacios privados o públicos ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos: I. Se consideran espectáculos y diversiones públicas, todos los actos o eventos organizados por personas físicas o morales, en cualquier lugar y tiempo, a los que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie, así como la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, hidráulicos a los que tenga acceso el público. II. Las personas físicas o jurídicas que exploten espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones: a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Hacienda Municipal, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la explotación del espectáculo señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades. b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar. c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago para lo cual el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente. III. Estarán exentos de derechos y productos los eventos, espectáculos públicos o diversiones cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia, estando obligados a comprobar su personalidad jurídica, destino y aplicación de los recursos financieros en totalidad, además de recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.	Sin modificación
Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, mediante el sistema de autoconstrucción quedarán sujetas a las siguientes disposiciones: I. En la construcción de obras destinadas a casa habitación para uso del propietario, que no excedan de 25 (UMA) Unidad de Medida y Actualización generales elevados al año, de la zona económica correspondiente, se pagará únicamente el 2% sobre los	**Artículo 26.-** Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, mediante el sistema de autoconstrucción quedarán sujetas a las siguientes disposiciones: I. En la construcción de obras destinadas a casa habitación para uso del propietario, que no excedan de 25 (UMA) Unidad de Medida y Actualización generales elevados al año, de la zona económica correspondiente, se pagará únicamente el 2% sobre los	Sin modificación

derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial, conforme a las siguientes disposiciones. a) Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior será requisito que el interesado sea propietario de únicamente el inmueble de que se trate y acreditar esta situación con los certificados de propiedad que correspondan, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la autoridad municipal. b) El valor de la construcción, se comprobará con peritaje de la Dirección de Planeación Urbana Municipal, el cual será gratuito, siempre y cuando el valor no rebase la cantidad señalada. c) Quedan comprendidas en este beneficio las instituciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor. II. Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 20% del valor de la urbanización, por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente. III. Cuando no se utilice el permiso de urbanización dentro del plazo señalado en el mismo, el permiso quedará cancelado aun cuando ya se hubiere hecho el pago de los derechos, sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna, salvo en los casos de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. IV. En los casos en que los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes, donaciones o aportaciones que le correspondan al municipio, de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Encargado de la Hacienda Municipal deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que se tengan al respecto, y exigirlos de los propios contribuyentes, ejercitando en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo su cobro. Lo anterior será aplicable, cuando se realicen desarrollos, fraccionamientos, lotificaciones o construcciones sin obtener previamente los permisos respectivos del Ayuntamiento, más las multas que se tengan que aplicar por las violaciones en que se incurrieron y sin perjuicio de ejercitar las acciones penales correspondientes.	derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial, conforme a las siguientes disposiciones. a) Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior será requisito que el interesado sea propietario de únicamente el inmueble de que se trate y acreditar esta situación con los certificados de propiedad que correspondan, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la autoridad municipal. b) El valor de la construcción, se comprobará con peritaje de la Dirección de Planeación Urbana Municipal, el cual será gratuito, siempre y cuando el valor no rebase la cantidad señalada. c) Quedan comprendidas en este beneficio las instituciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor. II. Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 20% del valor de la urbanización, por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente. III. Cuando no se utilice el permiso de urbanización dentro del plazo señalado en el mismo, el permiso quedará cancelado aun cuando ya se hubiere hecho el pago de los derechos, sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna, salvo en los casos de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. IV. En los casos en que los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes, donaciones o aportaciones que le correspondan al municipio, de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Encargado de la Hacienda Municipal deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que se tengan al respecto, y exigirlos de los propios contribuyentes, ejercitando en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo su cobro. Lo anterior será aplicable, cuando se realicen desarrollos, fraccionamientos, lotificaciones o construcciones sin obtener previamente los permisos respectivos del Ayuntamiento, más las multas que se tengan que aplicar por las violaciones en que se incurrieron y sin perjuicio de ejercitar las acciones penales correspondientes.	
Artículo 27.- Es facultad de la autoridad municipal, exigir la comprobación de la propiedad y procedencia de ganado, así como de productos y subproductos de origen animal; la exhibición de los permisos de introducción y demás que correspondan y verificar el estado en que llegan al municipio, por lo que deberán ser manifestados a su arribo. Incluyéndose los productos cárnicos industrializados y comercializados dentro del municipio aun cuando el ganado no se sacrifique en el rastro municipal y provenga del extranjero, de otros municipios del estado o del país, incluyendo rastros TIF.	**Artículo 27.-** Es facultad de la autoridad municipal, exigir la comprobación de la propiedad y procedencia de ganado, así como de productos y subproductos de origen animal; la exhibición de los permisos de introducción y demás que correspondan y verificar el estado en que llegan al municipio, por lo que deberán ser manifestados a su arribo. Incluyéndose los productos cárnicos industrializados y comercializados dentro del municipio aun cuando el ganado no se sacrifique en el rastro municipal y provenga del extranjero, de otros municipios del estado o del país, incluyendo rastros TIF.	Sin modificación
Artículo 28.- Además de aplicar las sanciones que correspondan por infracciones por concepto de matanza clandestina, falta de resello de carnes, instalaciones insalubres, transporte insalubre de carnes, y otras similares, la Autoridad Municipal podrá retener carnes y clausurar los establecimientos en caso de reincidencia. Las carnes no aptas para el consumo humano que sean recogidas, deberán ser incineradas a cargo del infractor.	**Artículo 28.-** Además de aplicar las sanciones que correspondan por infracciones por concepto de matanza clandestina, falta de resello de carnes, instalaciones insalubres, transporte insalubre de carnes, y otras similares, la Autoridad Municipal podrá retener carnes y clausurar los establecimientos en caso de reincidencia. Las carnes no aptas para el consumo humano que sean recogidas, deberán ser incineradas a cargo del infractor.	Sin modificación

Artículo 29.- El gasto de energía eléctrica, consumo de agua y otros servicios que requieran los locales concesionados en los mercados municipales, o cualquier otro bien inmueble propiedad del municipio otorgado en concesión o arrendamiento, será exclusivamente a cargo del concesionario o arrendatario, la contratación de los servicios anteriormente señalados, y correrá por cuenta de cada uno de ellos.	**Artículo 29.-** El gasto de energía eléctrica, consumo de agua y otros servicios que requieran los locales concesionados en los mercados municipales, o cualquier otro bien inmueble propiedad del municipio otorgado en concesión o arrendamiento, será exclusivamente a cargo del concesionario o arrendatario, la contratación de los servicios anteriormente señalados, y correrá por cuenta de cada uno de ellos.	Sin modificación
Artículo 30.- Cuando alguna disposición establecida en esta Ley concurra con cualquier otra, de ésta u otras ordenanzas, que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la más estricta o la que señale más altas normas de control.	**Artículo 30.-** Cuando alguna disposición establecida en esta Ley concurra con cualquier otra, de esta u otras ordenanzas, que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la más estricta o la que señale más altas normas de control.	Sin modificación
Artículo 31.- Están exentos del pago de impuestos, contribuciones especiales y derechos, salvo lo que las Leyes Fiscales determinen: I. Los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. II. Los bienes que hayan pasado a formar parte del dominio privado y que continúen siendo propiedad de la Federación, el Estado o del Municipio, deberán pagar impuestos, contribuciones especiales y derechos en los términos de la presente Ley, salvo los que las leyes fiscales determinen. III. Las demás personas que de modo general señalen las Leyes Fiscales Municipales.	**Artículo 31.-** Están exentos del pago de impuestos, contribuciones especiales y derechos, salvo lo que las Leyes Fiscales determinen: I. Los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. II. Los bienes que hayan pasado a formar parte del dominio privado y que continúen siendo propiedad de la Federación, el Estado o del Municipio, deberán pagar impuestos, contribuciones especiales y derechos en los términos de la presente Ley, salvo los que las leyes fiscales determinen. III. Las demás personas que de modo general señalen las Leyes Fiscales Municipales.	Sin modificación
Artículo 32.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones Legales, Federales y Estatales en materia fiscal de manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.	**Artículo 32.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones Legales, Federales y Estatales en materia fiscal de manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.	Sin modificación
Artículo 33.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones especiales y de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago. Las cantidades que resulten de su liquidación se actualizarán de acuerdo al procedimiento del artículo 1° de esta Ley y conservarán su naturaleza jurídica. Además, percibirá todos aquellos ingresos que por convenio con la Federación o el Estado le corresponda.	**Artículo 33.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones especiales y de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago. Las cantidades que resulten de su liquidación se actualizarán de acuerdo al procedimiento del artículo 1° de esta Ley y conservarán su naturaleza jurídica. Además, percibirá todos aquellos ingresos que por convenio con la Federación o el Estado le corresponda.	Sin modificación
Artículo 34.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques sin fondos, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.	**Artículo 34.-** Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques sin fondos, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.	Sin modificación
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Artículo 35.- Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA** **Artículo 35.-** Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas	Sin modificación

fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y medio ambiente del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar a la Autoridad Municipal la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente. En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 8 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales: I. Reducción temporal de impuestos: a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa y no sea de uso habitacional. b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o los inmuebles de uso no habitacional destinados a las actividades aprobadas en el proyecto. c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos, tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición del inmueble en que se encuentre la empresa y no sea de uso habitacional. II. Reducción temporal de derechos: a) Aprovechamiento de infraestructura: Reducción de los derechos de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado. b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico. III. Los incentivos previstos en el presente artículo, se otorgarán en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla: (tabla) Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años. IV. Procedimiento para la aplicación de los incentivos establecidos en el presente artículo: Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal. a) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales: 1.- Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.	fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar a la Autoridad Municipal la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente. En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 8 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales: I. Reducción temporal de impuestos: a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa y no sea de uso habitacional. b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o los inmuebles de uso no habitacional destinados a las actividades aprobadas en el proyecto. c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos, tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición del inmueble en que se encuentre la empresa y no sea de uso habitacional. II. Reducción temporal de derechos: a) Aprovechamiento de infraestructura: Reducción de los derechos de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado. b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico. III. Los incentivos previstos en el presente artículo, se otorgarán en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla: (tabla) Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años. IV. Procedimiento para la aplicación de los incentivos establecidos en el presente artículo: Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal. a) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales: 1.- Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.	

2.- Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería en los términos de la legislación común aplicable. 3.- Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal y cuál será su inversión. b) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos: 1.- Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 2.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal. 3.- Copia certificada del documento que acredite la personería cuando trámite la solicitud a nombre de otro. 4.- Copia certificada de la última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades. 5.- Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos: 5.1.- Cantidad de empleos directos y permanentes que se generaran en los próximos 8 meses a partir de la fecha de la solicitud. 5.2.- Monto de inversión en maquinaria y equipo. 5.3.- Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente. c) Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada. d) Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el presente artículo. V. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditaran ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, Jalisco, lo siguiente: a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social. b) El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre negocios jurídicos y el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.	2.- Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería en los términos de la legislación común aplicable. 3.- Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal y cuál será su inversión. b) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos: 1.- Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 2.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal. 3.- Copia certificada del documento que acredite la personería cuando trámite la solicitud a nombre de otro. 4.- Copia certificada de la última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades. 5.- Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos: 5.1.- Cantidad de empleos directos y permanentes que se generaran en los próximos 8 meses a partir de la fecha de la solicitud. 5.2.- Monto de inversión en maquinaria y equipo. 5.3.- Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente. c) Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada. d) Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el presente artículo. V. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditaran ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, lo siguiente: a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social. b) El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre negocios jurídicos y el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.	
Artículo 36.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2025, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean	**Artículo 36.-** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2026, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean	Se actualiza el año.

adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa. Los incentivos Fiscales solo serán de aplicación al presente ejercicio Fiscal y a partir de su solicitud y aprobación, siendo requisito indispensable que el solicitante este al corriente en el pago de los impuestos municipales.	adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa. Los incentivos Fiscales solo serán de aplicación al presente ejercicio Fiscal y a partir de su solicitud y aprobación, siendo requisito indispensable que el solicitante este al corriente en el pago de los impuestos municipales.	
Artículo 37.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron:, o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.	**Artículo 37.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron:, o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.	Sin modificación
Artículo 38.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, con las bases, tasas, cuotas y tarifas, a que se refiere esta sección, siendo sujetos del mismo los establecidos en el artículo 93 de la Ley de Hacienda, quienes deberán pagar conforme los siguientes: I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal vigentes en su momento. II. Predios rústicos: Tasa bimestral al millar a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.20 b) A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de $8.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. III. Solares urbanos, edificados o no edificados aún sin contar con cuenta predial que acredite su posesión real, pagaran la tasa bimestral al millar de: 0.20 IV. Tratándose de predios urbanos y rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco dedicados a fines agropecuarios en producción tendrán un beneficio del 50% sobre los primeros 2'000,000.00 del valor fiscal, en el pago del impuesto, previo dictamen de campo elaborado por el departamento de fomento agropecuario de este H. Ayuntamiento, en el cual se haga constar que el predio rústico en cuestión es cultivado cuando menos con un cultivo anual. Dicho beneficio, se otorgará a partir del bimestre en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición. V. Predios urbanos: a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la tabla 1:	**Artículo 38.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, con las bases, tasas, cuotas y tarifas, a que se refiere esta sección, siendo sujetos del mismo los establecidos en el artículo 93 de la Ley de Hacienda, quienes deberán pagar conforme los siguientes: I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal vigentes en su momento. II. Predios rústicos: Tasa bimestral al millar a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.20 b) A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de $8 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. III. Solares urbanos, edificados o no edificados aún sin contar con cuenta predial que acredite su posesión real, pagaran la tasa bimestral al millar de: 0.20 IV. Tratándose de predios urbanos y rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco dedicados a fines agropecuarios en producción tendrán un beneficio del 50% sobre los primeros 2'000,000.00 del valor fiscal, en el pago del impuesto, previo dictamen de campo elaborado por el departamento de fomento agropecuario de este H. Ayuntamiento, en el cual se haga constar que el predio rústico en cuestión es cultivado cuando menos con un cultivo anual. Dicho beneficio, se otorgará a partir del bimestre en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición. V. Predios urbanos: a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la tabla 1:	Sin modificación

(tabla) Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula: ((VF-LI)*T)+CF = Impuesto Predial a pagar en el bimestre En donde: VF= Valor Fiscal LI= Limite Inferior correspondiente T= Tasa marginal sobre excedente del Limite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente b) Predios no edificados que se localicen dentro de las zonas urbanas y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.80 c) Predios urbanos no edificados localizados en agencias Municipales y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.40 d) A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de $6.00 bimestrales, y el resultado será el impuesto a pagar. e) Aquellos predios que sean entregados en comodato al Ayuntamiento en un 100%, destinado a algún uso público, pagarán el 1% del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a rembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.	(tabla) Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula: ((VF-LI)*T)+CF = Impuesto Predial a pagar en el bimestre En donde: VF= Valor Fiscal LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente b) Predios no edificados que se localicen dentro de las zonas urbanas y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.80 c) Predios urbanos no edificados localizados en agencias Municipales y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.40 d) A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de $6 bimestrales, y el resultado será el impuesto a pagar. e) Aquellos predios que sean entregados en comodato al Ayuntamiento en un 100%, destinado a algún uso público, pagarán el 1% del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a rembolso, mismo que se aplicará al inmueble una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.	
Artículo 39.- A los contribuyentes de éste impuesto, que efectúen el pago correspondiente a los seis bimestres del presente año en una sola exhibición, se aplicará las siguientes tarifas: I. Si efectúan el pago durante los meses de enero, se les aplicarán una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto, 0.90 en el mes de febrero y 0.95 en el mes de marzo. II. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año en una sola exhibición, antes del 1° de mayo del presente ejercicio fiscal, respecto del primer bimestre.	**Artículo 39.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente a los seis bimestres del presente año en una sola exhibición, se aplicará las siguientes tarifas: I. Si efectúan el pago durante los meses de enero, se les aplicarán una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto, 0.90 en el mes de febrero, 0.95 en el mes de marzo y 0.95 en el mes de abril. II. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año en una sola exhibición, antes del 1° de junio del presente ejercicio fiscal, respecto del primer bimestre.	Modificacion particular en exposicion de motivos
Artículo 40.- A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios: I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades y asociaciones civiles que tengan como actividad las que a continuación se señalan: a) La atención a personas que, por su carencia socioeconómica o por problemas de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o	**Artículo 40.-** A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios: I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades y asociaciones civiles que tengan como actividad las que a continuación se señalan: a) La atención a personas que, por su carencia socioeconómica o por problemas de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;	Sin modificación.

desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos; c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente menores, adultos mayores o con alguna discapacidad; d) La readaptación social de personas, que han llevado a cabo conductas ilícitas; e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos; f) Sociedades y asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Se aplicará en el pago del impuesto predial que les resulte a cargo, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios de que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, una tarifa de factor 0.50. Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal. II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto. Las asocicciones o sociedades a que se refiere esta fracción solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución. Dicho beneficio, se otorgará a partir del bimestre siguiente en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición. III. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan de 60 a 74 años de edad serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado. IV. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 75 a 79 años de edad, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.40 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado. V. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 80 años de edad en adelante, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.20 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado. En todos los casos, se aplicará la tarifa citada en cada fracción, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso la siguiente documentación: a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad; tratándose de contribuyentes de 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro	c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente menores, adultos mayores o con alguna discapacidad; d) La readaptación social de personas, que han llevado a cabo conductas ilícitas; e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos; f) Sociedades y asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Se aplicará en el pago del impuesto predial que les resulte a cargo, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios de que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, una tarifa de factor 0.50. Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social Municipal. II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto. Las asociaciones o sociedades a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución. Dicho beneficio, se otorgará a partir del bimestre siguiente en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición. III. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan de 60 a 74 años de edad serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado. IV. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 75 a 79 años de edad, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.40 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado. V. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 80 años de edad en adelante, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.20 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado. En todos los casos, se aplicará la tarifa citada en cada fracción, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso la siguiente documentación: a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad; tratándose de contribuyentes de 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e	

documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana. De no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial. b) Simulacro de prescripción c) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el año inmediato anterior, a su nombre, además de acreditar que en el inmueble no se ejerza alguna actividad comercial y sea habitado por el propietario del inmueble. d) A los contribuyentes que sean personas con discapacidad se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo establecido por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto la Hacienda Municipal practicará a través de Servicios Médicos Municipales, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial. e) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia certificada del acta de matrimonio y copia certificada del acta de defunción del cónyuge. El beneficio establecido en la fracción III de este artículo, se otorgarán a un solo inmueble. Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el que sea mayor. El municipio mostrará al contribuyente el beneficio monetario otorgado, mismo que se verá reflejado en su recibo de pago. VI. En el caso de predios que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX del Artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas que se refiere la presente sección.	identificación, expedidos por institución oficial mexicana. De no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial. b) Simulacro de prescripción c) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el año inmediato anterior, a su nombre, además de acreditar que en el inmueble no se ejerza alguna actividad comercial y sea habitado por el propietario del inmueble. d) A los contribuyentes que sean personas con discapacidad se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo establecido por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto la Hacienda Municipal practicará a través de Servicios Médicos Municipales, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial. e) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia certificada del acta de matrimonio y copia certificada del acta de defunción del cónyuge. El beneficio establecido en la fracción III de este artículo, se otorgarán a un solo inmueble. Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el que sea mayor. El municipio mostrará al contribuyente el beneficio monetario otorgado, mismo que se verá reflejado en su recibo de pago. VI. En el caso de predios que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX del Artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas que se refiere la presente sección.	
SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente: (tabla) Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar. Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula: ((BI-LI)*T)+CF = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar En donde: BI= Base del Impuesto LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente Sera la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre: a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.	**SECCIÓN SEGUNDA** **DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES** **Artículo 41.-** Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente: (tabla) Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar. Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula: ((BI-LI)*T)+CF = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar En donde: BI= Base del Impuesto LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente Sera la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre: a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.	Sin modificación

b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública.	b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública.	
Artículo 41 bis.-	**Artículo 41 bis.** - . En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario: I. Se aplicará una tarifa con factor cero (0) sobre el impuesto correspondiente, únicamente respecto de la parte del valor gravable que no exceda de $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); el monto que exceda de dicha cantidad se calculará y pagará aplicando la tasa establecida en la presente Ley para el caso correspondiente..), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio no sea superior a $4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta. III. En los casos de sucesión testamentaria o intesta mentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente. IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirientes, el tesorero del municipio podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado. En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde conste dichos actos.	Modifiacion particular en exposicion de motivos
Artículo 42.- Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Fideicomiso Puerto Vallarta, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Comisión Municipal de Regularización (COMUR),Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de Impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación: En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda, conforme a la aplicación de la tabla del artículo anterior.	**Artículo 42.-** Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Fideicomiso Puerto Vallarta, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Comisión Municipal de Regularización (COMUR),Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de Impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación: En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda, conforme a la aplicación de la tabla del artículo anterior.	Sin modificación
Artículo 43.- En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, así como en la regularización de terrenos y pies de casas por parte del Fideicomiso Puerto Vallarta y por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en las colonias de alta densidad, en ambos casos se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirientes de los inmuebles hasta de 200 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.	**Artículo 43.-** En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, así como en la regularización de terrenos y pies de casas por parte del Fideicomiso Puerto Vallarta y por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en las colonias de alta densidad, en ambos casos se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirientes de los inmuebles hasta de 200 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.	Sin modificación
SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS	**SECCIÓN TERCERA** **DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**	Sin modificación

Artículo 44.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente: Sobre los costos de construcción publicados en la tabla de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación y/o regularización la tasa será 1.30% II. Reparación y remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación; la tasa será de 0.50% dependiendo densidad, uso de suelo y tipo de edificación. III. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.	**Artículo 44.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente: Sobre los costos de construcción publicados en la tabla de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación y/o regularización la tasa será 1.30% II. Reparación y remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación; la tasa será de 0.50% dependiendo densidad, uso de suelo y tipo de edificación. III. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN UNICA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Artículo 45.- Este Impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas o unidades económicas por el cobro de la entrada o por la venta de boletos de entrada o por el derecho de admisión al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes: TASAS I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el: 4.00% II. Conciertos, audiciones musicales, presentaciones de artistas, comediantes, funciones de circo, espectáculos de carpa, el: 10.00% III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el: 5.00% IV. Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el: 7.00% V. Bailes con presentación en vivo de grupos, salones de baile, discotecas, peleas de gallos, carreras de caballos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, en lugares públicos o privados el: 12.00% VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10.00% VII. Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, el: 0.00% No se consideran objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la entrada a conferencias, ponencias, coloquios, paneles, cursos, seminarios o diplomados; ni aquellos ingresos de los supuestos estipulados en la Ley	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** **SECCIÓN UNICA** **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** **Artículo 45.-** Este Impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas o unidades económicas por el cobro de la entrada o por la venta de boletos de entrada o por el derecho de admisión al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes: TASAS I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el: 4.00% II. Conciertos, audiciones musicales, presentaciones de artistas, comediantes, funciones de circo, espectáculos de carpa, el: 10.00% III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el: 5.00% IV. Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el: 7.00% V. Bailes con presentación en vivo de grupos, salones de baile, discotecas, peleas de gallos, carreras de caballos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, en lugares públicos o privados el: 12.00% VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10.00% VII. Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, el: 0.00% No se consideran objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la entrada a conferencias, ponencias, coloquios, paneles, cursos, seminarios o diplomados; ni aquellos ingresos de los supuestos estipulados en la Ley	Sin modificación

de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, en el artículo 131 bis-A, segundo párrafo.	de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, en el artículo 131 bis-A, segundo párrafo.	
CAPÍTULO TERCERO DE OTROS IMPUESTOS SECCIÓN UNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS Artículo 46.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.	**CAPÍTULO TERCERO** **DE OTROS IMPUESTOS** **SECCIÓN UNICA** **DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS** **Artículo 46.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.	Sin modificación
CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS Artículo 47.- Los ingresos por concepto de impuestos, son los que el Municipio percibe por: I. Recargos; II. Multas; III. Honorarios y Gastos de ejecución; y IV. Actualización de las contribuciones. V. Otros no especificados.	**CAPÍTULO CUARTO** **ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS** **Artículo 47.-** Los ingresos por concepto de impuestos, son los que el Municipio percibe por: I. Recargos; II. Multas; III. Honorarios y Gastos de ejecución; y IV. Actualización de las contribuciones. V. Otros no especificados.	Sin modificación
Artículo 48.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.	**Artículo 48.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.	Sin modificación
Artículo 49.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.	**Artículo 49.-** Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.	Sin modificación
TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Artículo 50.- El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta o por medio de la Tesorería Municipal, percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el H. Congreso del Estado. El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, o por medio de la Tesorería Municipal percibirá las contribuciones especiales que se establezcan de manera directa o indirecta a los contribuyentes por la realización de obras o servicios públicos cuando estos sean beneficiados por la realización de las mismas. Dicha contribución no excederá el 0.5% del valor fiscal del inmueble o predio que se haya beneficiado directa o indirectamente de la obra o servicio. El Municipio podrá exentar del pago de esta contribución especial a	**TÍTULO TERCERO** **DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** **Artículo 50.-** El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta o por medio de la Tesorería o Hacienda Municipal, percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el H. Congreso del Estado. El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, o por medio de la Tesorería o Hacienda Municipal percibirá las contribuciones especiales que se establezcan de manera directa o indirecta a los contribuyentes por la realización de obras o servicios públicos cuando estos sean beneficiados por la realización de las mismas. Dicha contribución no excederá el 0.5% del valor fiscal del inmueble o predio que se haya beneficiado directa o indirectamente de	Sin modificación

aquellos contribuyentes que previo estudio socioeconómico demuestren carecer de recursos, para el pago del mismo.	la obra o servicio. El Municipio podrá exentar del pago de esta contribución especial a aquellos contribuyentes que previo estudio socioeconómico demuestren carecer de recursos, para el pago del mismo.	
CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS) Artículo 50 bis- El Municipio percibirá, las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización de suelo (ICUS) Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Desarrollo Urbano y Medio Ambientes vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución: I. Para el caso del Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICUS indicado en el mismo Instrumento, la tarifa será de $810.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono de PPD-ZU(Zona Urbana) y $2,080.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono de PPD-ZT(Zona Turística).	**CAPITULO SEGUNDO** **DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)** **Artículo 50 bis** El Municipio percibirá, las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización de suelo (ICUS). Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano s vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución: Para el caso del Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICUS indicado en el mismo Instrumento, la tarifa será de $2,184 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono.	Incremento del 5% Modifiacion particular en exposicion de motivos
Artículo 50 ter -	**Artículo 50 ter**- El Municipio percibirá las contribuciones especiales por la utilización de la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP) previstos en los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes. Son sujetos de esta contribución los predios susceptibles a la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución: Para la Acción Urbanística Espacio Público Programado (EPP), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m^2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el máximo de EPP indicado en el mismo Instrumento, la tarifa será de $2,184.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono.	Modifiacion particular en exposicion de motivos
TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS Artículo 51.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada y/o pública, cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán	**TÍTULO CUARTO** **DERECHOS** **CAPÍTULO PRIMERO** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **SECCIÓN PRIMERA** **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS** **Artículo 51.-** Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada y/o pública, cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán	Incremento del 5%

obtener licencia y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización, conforme a lo siguiente: I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por el otorgamiento de la licencia o refrendo de la misma, de manera anual, las siguientes tarifas: 1.- Bar de: $31,800 pesos a $82,200 pesos 2.- Bar en cabaret, centro nocturno, discoteca, con música viva, cantinas, clubes de: $41,600 pesos a $110,000 pesos 3.- Bar en restaurante, de: $31,800 pesos a $82,200 pesos 4.- Bar en centro botanero, pulquerías, o tepacherías: $26,400 pesos a $52,300 pesos 5.- Restaurantes bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centro de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados; de: $4,580,000 pesos a $9,140,000 pesos 6.- Bares en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con juegos y/o terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero; de: $4,580,000 pesos a $9,140,000 pesos El otorgamiento de esta licencia, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que en dicho establecimiento se realizan juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente. 7.- Bar en restaurante con música en vivo: $36,600 pesos a $110,000 pesos 8.- Cervecería sin alimentos, de: $22,700 pesos a $52,200 pesos 9.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado nacional, de: $18,300 pesos a $23,600 pesos 10.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado, nacional e importada, de: $22,000 pesos a $28,500 pesos 11.- Depósito de cerveza nacional en envase cerrado, de: $7,000 pesos a $10,000 pesos 12.- Depósito de cerveza nacional e importada en envase cerrado, de: $10,800 pesos a $15,000 pesos 13.- Restaurante con venta de cerveza, de: $18,500 pesos a $54,800 pesos 14.- Abarrotes con venta de cerveza de: $5,200 pesos a $7,600 pesos 15.- Venta de vinos y licores en botella cerrada en presentación artesanal, de: $7,000 pesos a $10,000 pesos 16.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas, de: $19,300 pesos a $24,900 pesos 17.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza, de: $11,000 pesos a $16,500 pesos	obtener licencia y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización, conforme a lo siguiente: I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por el otorgamiento de la licencia o refrendo de la misma, de manera anual, las siguientes tarifas: 1.- Bar de: $33,390 pesos a $86,310 pesos 2.- Bar en cabaret, centro nocturno, discoteca, con música viva, cantinas, clubes de: $43,680 pesos a $115,500 pesos 3.- Bar en restaurante, de: $33,390 pesos a $86,310 pesos 4.- Bar en centro botanero, pulquerías, o tepacherías: $27,720 pesos a $54,915 pesos 5.- Restaurantes bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centro de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados; de: $4,809,000 pesos a $9,597,000 pesos 6.- Bares en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con juegos y/o terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero; de: $4,809,000 pesos a $9,597,000 pesos El otorgamiento de esta licencia, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que en dicho establecimiento se realizan juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente. 7.- Bar en restaurante con música en vivo: $38,430 pesos a $115,500 pesos 8.- Cervecería sin alimentos, de: $23,835 pesos a $54,810 pesos 9.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado nacional, de: $19,215 pesos a $24,780 pesos 10.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado, nacional e importada, de: $23,100 pesos a $29,925 pesos 11.- Depósito de cerveza nacional en envase cerrado, de: $7,350 pesos a $10,500 pesos 12.- Depósito de cerveza nacional e importada en envase cerrado, de: $11,340 pesos a $15,750 pesos 13.- Restaurante con venta de cerveza, de: $19,425 pesos a $57,540 pesos 14.- Abarrotes con venta de cerveza de: $5,460 pesos a $7,980 pesos 15.- Venta de vinos y licores en botella cerrada en presentación artesanal, de: $7,350 pesos a $10,500 pesos 16.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas, de: $20,265 pesos a $26,145 pesos 17.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza, de: $11,550 pesos a $17,325 pesos	

18.- Derogado 19.- Expendio de alcohol al menudeo, anexo a mini súper, supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias y demás, de: $36,600 pesos a $110,000 pesos 20.- Billar o boliche con venta de cerveza: $21,000 pesos 21.- Billar o boliche con bar: $28,000 pesos 22.- Centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plaza de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones y similares, incluye servicio de bar, de: $36,600 pesos a $110,000 pesos 23.- Salones y/o terrazas de eventos, fiestas, bailes en donde se consuman y/o vendan bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo con la siguiente tarifa: a) Aforo de 1 a 150 personas: $6,400.00 b) Aforo de 151 a 250 personas: $9,200.00 c) Aforo de 251 a 500 personas: $13,500.00 d) Aforo de 501 a 1,000 personas: $18,000.00 e) Aforo de 1,001 a 2,000 personas: $36,200.00 f) Aforo de 2,001 en adelante: $72,000.00 24.- Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $18,500 pesos a $30,400 pesos 25.- Agencias y distribuidores de bebidas alcohólicas, de: $21,000 pesos a $28,000 pesos 6.- Servibares instalados en: hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos que presten servicios similares, por cada uno: $110 pesos 27.- Se deroga. 28- Centros artísticos y culturales, con aforo menor a 180 persona, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 14° de alcohol y/o vinos generosos y/o cerveza: $5,200 pesos a $7,600 pesos II.-Los giros a que se refiere este artículo que requieran funcionar en horario extraordinario pagaran mensualmente por cada hora, conforme a lo siguiente: a) Depósito de Cerveza: $2,300 pesos b) Minisúper y Vinos y Licores: $3,200 pesos c) Abarrotes con venta de Cerveza: $2,300 pesos d) Restaurante Bar: $4,500 pesos e) Discoteque:	18.- Derogado 19.- Expendio de alcohol al menudeo, anexo a mini súper, supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias y demás, de: $38,430 pesos a $115,500 pesos 20.- Billar o boliche con venta de cerveza: $22,050 pesos 21.- Billar o boliche con bar: $29,400 pesos 22.- Centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plaza de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones y similares, incluye servicio de bar, de: $38,430 pesos a $115,500 pesos 23.- Salones y/o terrazas de eventos, fiestas, bailes en donde se consuman y/o vendan bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo con la siguiente tarifa: a) Aforo de 1 a 150 personas: $6,720 b) Aforo de 151 a 250 personas: $9,660 c) Aforo de 251 a 500 personas: $14,175 d) Aforo de 501 a 1,000 personas: $18,900 e) Aforo de 1,001 a 2,000 personas: $38,010 f) Aforo de 2,001 en adelante: $75,600 24.- Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $19,425 pesos a $31,920 pesos 25.- Agencias y distribuidores de bebidas alcohólicas, de: $22,050 pesos a $29,400 pesos 6.- Servibares instalados en: hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos que presten servicios similares, por cada uno: $115 pesos 27.- Se deroga. 28- Centros artísticos y culturales, con aforo menor a 180 persona, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 14° de alcohol y/o vinos generosos y/o cerveza: $5,460 pesos a $7,980 pesos II.-Los giros a que se refiere este artículo que requieran funcionar en horario extraordinario pagaran mensualmente por cada hora, conforme a lo siguiente: a) Depósito de Cerveza: $2,415 pesos b) Minisúper y Vinos y Licores: $3,360 pesos c) Abarrotes con venta de Cerveza: $2,415 pesos d) Restaurante Bar: $4,725 pesos e) Discoteque:	

$6,500 pesos f) Bar ó Restaurante Bar dentro de Casinos: $8,500 pesos Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias. III.- Cuando se trate de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que requieran funcionar en horario extraordinario pagarán mensualmente: Giros Blancos: $3,600.00 Tiendas de Conveniencia: $6,100.00 Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias. Si requiere funcionar en horario extraordinario de manera esporádica pagarán diariamente el 5% de la tarifa correspondiente. IV. Las licencias que no estén en operación, se darán en suspensión de actividades por diez (UMA) Unidades de Medida y Actualización. V.- Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente. VI.- Permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico en el interior de su establecimiento, pagarán conforme a lo siguiente: a) Vinos y Licores en presentación artesanal, por mes: $2,000.00 b) Vinos y Licores nacional e importada, por cada marca,por día: $340.00 VII.- Para la expedición del refrendo o nueva expedición de licencias por las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, así mismo se cuente con el pago anual vigente del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos al Municipio de Puerto Vallarta, y/o con una contratación de un servicio privado o propio de Recolección de Residuos Sólidos autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales. VIII.- Las personas físicas o jurídicas con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, previo a él refrendo y/o inicio de actividades deberán presentar las autorizaciones y/o permisos correspondientes a las Dependencias Municipales que las regulen para realizar sus actividades, y lo mencionado en la fracción VII.	$6,825 pesos f) Bar ó Restaurante Bar dentro de Casinos: $8,925 pesos Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias. III.- Cuando se trate de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que requieran funcionar en horario extraordinario pagarán mensualmente: a) Giros Blancos: $3,780 b) Tiendas de Conveniencia: $6,405 Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias. Si requiere funcionar en horario extraordinario de manera esporádica pagarán diariamente el 5% de la tarifa correspondiente. IV. Las licencias que no estén en operación, se darán en suspensión de actividades por diez (UMA) Unidades de Medida y Actualización. V.- Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente. VI.- Permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico en el interior de su establecimiento, pagarán conforme a lo siguiente: a) Vinos y Licores en presentación artesanal, por mes: $2,100 b) Vinos y Licores nacional e importada, por cada marca, por día: $357 VII.- Para la expedición del refrendo o nueva expedición de licencias por las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, así mismo se cuente con el pago anual vigente del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos al Municipio de Puerto Vallarta, y/o con una contratación de un servicio privado o propio de Recolección de Residuos Sólidos autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales. VIII.- Las personas físicas o jurídicas con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, previo a él refrendo y/o inicio de actividades deberán presentar las autorizaciones y/o permisos correspondientes a las Dependencias Municipales que las regulen para realizar sus actividades, y lo mencionado en la fracción VII.	
Artículo 52.- Para la realización de eventos, exposiciones, ferias, eventos culturales, deportivos, bailes, y cualquier otro tipo de espectáculos públicos de manera eventual, en locales públicos o privados que no cuenten con licencia o permiso municipal, deberá obtener previamente el permiso respectivo y pagar por concepto de derechos, por cada evento por día, de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I.Ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, fiestas populares u otro tipo de espectáculo o diversiones públicas por puesto.	**Artículo 52.-** Para la realización de eventos, exposiciones, ferias, eventos culturales, deportivos, bailes, y cualquier otro tipo de espectáculos públicos de manera eventual, en locales públicos o privados que no cuenten con licencia o permiso municipal, deberá obtener previamente el permiso respectivo y pagar por concepto de derechos, por cada evento por día, de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, fiestas populares u otro tipo de espectáculo o diversiones públicas por puesto.	Incremento del 5%

a) Con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $2,040.00 b) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $1,100.00 c)Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $680.00 d)Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $410.00 Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 3 metros cuadrados, por día: $100.00 Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 6 metros cuadrados, por día: $180.00 Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 9 metros cuadrados, por día: $280.00 Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 12 metros cuadrados, por día: $370.00 Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto mayor a 12 metros cuadrados, por día: $390.00 II. Bailes: a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día: $24,300.00 a $39,000.00 b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día: $18,300.00 a $24,300.00 III.Otros no especificados por día, de: 18,300.00 a $30,600.00	a) Con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $2,142 b) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $1,155 c) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $714 d) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $430 e) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 3 metros cuadrados, por día: $105 f) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 6 metros cuadrados, por día: $189 g) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 9 metros cuadrados, por día: $294 h) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 12 metros cuadrados, por día: $388 i) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto mayor a 12 metros cuadrados, por día: $409 II. Bailes: a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día: $25,515 a $40,950 a) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día: $19,215 a $25,515 III. Otros no especificados por día, de: $19,215 a $32,130	
SECCION SEGUNDA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que se anuncien o publiciten deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso, autorización, dictamen favorable del uso y aprovechamiento del espacio público, emitido por la autoridad municipal, debiendo señalar a la solicitud las características, pagaran los derechos conforme a lo siguiente: I. Anuncios en forma permanente en bienes muebles o inmuebles, que identifiquen al comercio negocio, excepto de los mencionados en el Artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, anualidad por metro cuadrado en el caso de la licencia y en el caso de permiso, será por metro cuadrado al tiempo determinado. a) Anuncios adosados, son los pintados o rotulados en muros, también los impresos en vidrio: $210.00 b) Anuncios salientes, sostenidos o soportado en muros y fachadas: $470.00 c) Anuncio en lámina que indique, señale, avise o muestre mensaje en color verde/información del destino o azul/servicios e información, de alcance turístico fuer a del establecimiento ubicado en vialidades urbanas: $17,000.00 d) Anuncio adosado o adherido, en casetas telefónicas, cajeros o similar: $470.00	**SECCIÓN SEGUNDA** **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS** **Artículo 53.-** Las personas físicas o jurídicas que se anuncien o publiciten deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso, autorización, dictamen favorable del uso y aprovechamiento del espacio público, emitido por la autoridad municipal, debiendo señalar a la solicitud las características, pagaran los derechos conforme a lo siguiente: I. Anuncios en forma permanente en bienes muebles o inmuebles, que identifiquen al comercio negocio, excepto de los mencionados en el Artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, anualidad por metro cuadrado en el caso de la licencia y en el caso de permiso, será por metro cuadrado al tiempo determinado. a) Anuncios adosados, son los pintados o rotulados en muros, también los impresos en vidrio: $220 b) Anuncios salientes, sostenidos o soportado en muros y fachadas: $493 c) Anuncio en lámina que indique, señale, avise o muestre mensaje en color verde/información del destino o azul/servicios e información, de alcance turístico fuer a del establecimiento ubicado en vialidades urbanas: $17,850 d) Anuncio adosado o adherido, en casetas telefónicas, cajeros o similar: $493	Incremento del 5%

e) Anuncios Transversales, tótem, pie o pedestal donde se usa mampostería, ladrillo. Considerando la exhibición a dos caras: 1.Con una altura máxima de 3mts: $8,500.00 2.Por cada metro excedente en la altura a más de 3mt. Independientemente al área exhibida: $5,000.00 f) Anuncio colgante en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas: $450.00 g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costo por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm, prohibido en cualquier otra parte del toldo: $390.00 h) Anuncio en cartelera de exhibición, fijo en espacio previamente definido como único y estará en estructura o armazón colocado en su fachada (muro, ventana o puerta) del establecimiento, el cual manifiesta ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole: $2,500.00 II. Los anuncios en forma eventual se determinará en permiso a un plazo determinado o en su caso valido por cada 30 días, dispuestos o condicionado a la posibilidad de espacio para ser exhibido y en al reglamento correspondiente: a) Anuncios inflables a un máximo de 3 metros de alto, se determina por pza/día: $140.00 b) Anuncio inflable mayor de 3 metros hasta 6 metros de alto, por cada metro excedente: $260.00 c) Anuncios skydancer a un máximo de 3 metros de altura, se determina por pza/día: $140.00 d) Anuncio tipo caballete, pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción. $270.00 En cualquiera de los casos el responsable propietario se obliga a la colocación, mantenimiento, retiro y limpieza del anuncio y/o publicidad del mismo determinado en forma eventual y por tiempo. III. Las actividades o publicidad donde se manifiesten actividades de promociones, ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole comercial se determinarán como permiso, estableciendo un plazo o en su caso valido por cada 30 días y en referencia al reglamento respectivo: a) Promociones y/o activación m2: $2,100.00 b) Promociones y/o activación, menores a 7dias, que no excedan 6.00 m2 se establecerá por unidad: $4,300.00 c) Promociones y/o activación por recorrido, caravana o similar realizada durante el día se establecerá por unidad: $4,100.00	e) Anuncios Transversales, tótem, pie o pedestal donde se usa mampostería, ladrillo. Considerando la exhibición a dos caras: 1. Con una altura máxima de 3mts: $8,925 2. Por cada metro excedente en la altura a más de 3mt. Independientemente al área exhibida: $5,250 f) Anuncio colgante en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas: $472 g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costo por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm, prohibido en cualquier otra parte del toldo: $409 h) Anuncio en cartelera de exhibición, fijo en espacio previamente definido como único y estará en estructura o armazón colocado en su fachada (muro, ventana o puerta) del establecimiento, el cual manifiesta ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole: $2,625 II. Los anuncios en forma eventual se determinará en permiso a un plazo determinado o en su caso valido por cada 30 días, dispuestos o condicionado a la posibilidad de espacio para ser exhibido y en al reglamento correspondiente: a) Anuncios inflables a un máximo de 3 metros de alto, se determina por pza/día: $147 b) Anuncio inflable mayor de 3 metros hasta 6 metros de alto, por cada metro excedente: $273 c) Anuncios skydancer a un máximo de 3 metros de altura, se determina por pza/día: $147 d) Anuncio tipo caballete, pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción. $283 En cualquiera de los casos el responsable propietario se obliga a la colocación, mantenimiento, retiro y limpieza del anuncio y/o publicidad del mismo determinado en forma eventual y por tiempo. III. Las actividades o publicidad donde se manifiesten actividades de promociones, ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole comercial se determinarán como permiso, estableciendo un plazo o en su caso valido por cada 30 días y en referencia al reglamento respectivo: a) Promociones y/o activación m2: $2,205 b) Promociones y/o activación, menores a 7dias, que no excedan 6.00 m2 se establecerá por unidad: $4,515 c) Promociones y/o activación por recorrido, caravana o similar realizada durante el día se establecerá por unidad: $4,305	
SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad y su supervisión, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos corresponcientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una: a) En cementerios municipales: $310.00 b) En cementerios concesionados a particulares por cada una: $240.00 II. Exhumaciones, por cada una: a)Antes del término legal: $1,800.00 b) De restos áridos: $1,800.00 III. Los servicios de cremación causarán, una cuota de: a)Fetos por cada uno: $770.00 b) Miembros corporales por cada uno: $100.00 c) Restos áridos por cada uno: $1,150.00 d) Cadáveres por cada uno: $1,920.00	**SECCIÓN TERCERA** **DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD** **Artículo 54.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad y su supervisión, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una: a) En cementerios municipales: $325 b) En cementerios concesionados a particulares por cada una: $252 II. Exhumaciones, por cada una: a) Antes del término legal: $1,890 b) De restos áridos: $1,890 III. Los servicios de cremación causarán, una cuota de: a) Fetos por cada uno: $808 b) Miembros corporales por cada uno: $105 c) Restos áridos por cada uno: $1,207 d) Cadáveres por cada uno: $2,016	Incremento del 5%

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno, de: a) Al interior del Estado: $290.00 b) Fuera del Estado: $610.00 c) Fuera del País: $970.00	IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno, de: a) Al interior del Estado: $304 b) Fuera del Estado: $640 c) Fuera del País: $1,018	
Artículo 55.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran: a) Por tonelada $860.00 b) Por metro cúbico:$290.00 c) Por tambo de 200 litros: $110.00 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $50.00 II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran: a) Por tonelada $860.00 b) Por metro cúbico:$290.00 c) Por tambo de 200 litros: $110.00 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $50.00 III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar: a) Por tonelada $860.00 b) Por metro cúbico:$290.00 c) Por tambo de 200 litros: $110.00 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $50.00 IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares: a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares: 1.- Por cada tonelada: $500.00 2.- Por metro cúbico: $160.00 b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte: 1.- Por cada tonelada: $930.00 2.- Por metro cúbico: $340.00	Artículo 55.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran: a) Por tonelada $903 b) Por metro cúbico: $304 c) Por tambo de 200 litros: $115 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $52 II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran: a) Por tonelada $903 b) Por metro cúbico: $304 c) Por tambo de 200 litros: $115 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $52 III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar: a) Por tonelada $903 b) Por metro cúbico: $304 c) Por tambo de 200 litros: $115 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $52 IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares: a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares: 1.- Por cada tonelada: $525 2.- Por metro cúbico: $168 b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte: 1.- Por cada tonelada: $976 2.- Por metro cúbico: $357	Incremento del 5%

c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios: 1.- Por cada tonelada: $1,690.00 2.- Por metro cúbico: $560.00 Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado. V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento: 1.- Por tonelada: $860.00 2.- Por metro cúbico: $290.00 3.- Por tambo de 200 litros: $110.00 4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $50.00 VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda 1.-Por tonelada: $100.00 2.- Por metro cúbico: $36.00 3.- Por tambo de 200 litros: $30.00 4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $13.00 VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo: 1.- Por tonelada, de:$200.00 a $12,400.00 2.- Por metro cúbico, de:$70.00 a $3,750.00 3.- Por tambo de 200 litros, de: $36.00 a $1,880.00 4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de:$20.00 a $900.00 El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios.	c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios: 1.- Por cada tonelada: $1,774 2.- Por metro cúbico: $588 Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado. V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento: 1.- Por tonelada: $903 2.- Por metro cúbico: $304 3.- Por tambo de 200 litros: $115 4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $52 VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda 1.-Por tonelada: $105 2.- Por metro cúbico: $38 3.- Por tambo de 200 litros: $31 4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $14 VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo: 1.- Por tonelada, de: $210 a $13,020 2.- Por metro cúbico, de: $73 a $3,937 3.- Por tambo de 200 litros, de: $38 a $1,974 4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de: $21 a $945 El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios.	
SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES. **Artículo 56.SEAPAL**	**SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.** **Artículo 56.- SEAPAL**	
Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas, que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente: I.- Por servicio de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado: TARIFA a) Vacuno, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, boleta de entrada y salida, lavado de vísceras, lavado de menudo y patas: $400.00 b) Cabras y borregos, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras: $100.00 c) Porcino, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral hasta por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:	**Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas, que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente: I.- Por servicio de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado: TARIFA a) Vacuno, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, boleta de entrada y salida, lavado de vísceras, lavado de menudo y patas: $420 b) Cabras y borregos, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras: $105 c) Porcino, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral hasta por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:	Incremento del 5%

1.De 1kg a 150 kg de peso: $100.00 2.De más de 150 kg de peso: $210.00	1.De 1kg a 150 kg de peso: $105 2.De más de 150 kg de peso: $220	
d) Por autorización de matanza de aves por cabeza (incluye sacrificio, desangrado, escaldado, desplumado y eviscerado) Pollos y gallinas: $8.00	d) Por autorización de matanza de aves por cabeza (incluye sacrificio, desangrado, escaldado, desplumado y eviscerado) Pollos y gallinas: $8	
e) Porcino, incluyendo el servicio de despiece: 1. De 1kg a 150kg de peso: $55.00 2. De más de 150kg de peso: $100.00	e) Porcino, incluyendo el servicio de despiece: 1. De 1kg a 150kg de peso: $58 2. De más de 150kg de peso: $105	
II. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente: TARIFA	II. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente: TARIFA	
a) Por servicio de lavado de menudo y patas, de ganado vacuno, por menudo: $130.00	a) Por servicio de lavado de menudo y patas, de ganado vacuno, por menudo: $136	
b) Por la introducción, uso de instalaciones y maquinaria para matanza y destazado, proporcionar insumos para la limpieza del área utilizada, refrigeración de canal, en horas inhábiles, independientemente si el animal entra caído -quebrado, acalambrado, ahogándose o, de acuerdo al diagnóstico que, el Médico Veterinario de guardia, lo considere necesario- o en condiciones aceptables de matanza: 1. Ganado vacuno, por cabeza: $170.00 2. Ganado porcino, por cabeza: $100.00	b) Por la introducción, uso de instalaciones y maquinaria para matanza y destazado, proporcionar insumos para la limpieza del área utilizada, refrigeración de canal, en horas inhábiles, independientemente si el animal entra caído -quebrado, acalambrado, ahogándose o, de acuerdo al diagnóstico que, el Médico Veterinario de guardia, lo considere necesario- o en condiciones aceptables de matanza: 1. Ganado vacuno, por cabeza: $178 2. Ganado porcino, por cabeza: $105	
c) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa ganado, porcino y/u ovicaprino y menudo: 1. Ruta Centro a Mismaloya -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur: $140.00 2. Ruta Pitillal -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras: $140.00 3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas: $100.00	c) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa ganado, porcino y/u ovicaprino y menudo: 1. Ruta Centro a Mismaloya -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur: $147 2. Ruta Pitillal -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras: $147 3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas: $105	
d) Por el uso de corrales en horas extraordinarias, diariamente: 1. Ganado vacuno, por cabeza: $30.00 2. Ganado porcino, por cabeza: $20.00	d) Por el uso de corrales en horas extraordinarias, diariamente: 1. Ganado vacuno, por cabeza: $31 2. Ganado porcino, por cabeza: $21	
e) Por refrigeración, cada 24 horas o fracción de estas, de ganado vacuno, porcino y ovicaprino (fracción o canal completa): $80.00	e) Por refrigeración, cada 24 horas o fracción de estas, de ganado vacuno, porcino y ovicaprino (fracción o canal completa): $84	
f) Por sellado de inspección sanitaria de carne proveniente de otro municipio: 1. Ganado vacuno, por kilogramo: $3.00 2. Ganado porcino por kilogramo: $3.00 3. Pollos y Gallina por kilogramo: $3.00 4. Embutidos por kilogramo: $3.00	f) Por sellado de inspección sanitaria de carne proveniente de otro municipio: 1. Ganado vacuno, por kilogramo: $3 2. Ganado porcino por kilogramo: $3 3. Pollos y Gallina por kilogramo: $3 4. Embutidos por kilogramo: $3	
En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.	En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.	
g) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa ganado bovino: 1. Ruta Centro a Mismaloya -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur: $150.00 2. Ruta Pitillal -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras: $150.00 3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas: $110.00	g) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa ganado bovino: 1. Ruta Centro a Mismaloya -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur: $157 2. Ruta Pitillal -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras: $157 3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas -comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas: $115	

III. Venta de productos obtenidos en el rastro: TARIFA 1. Estiércol, por tonelada: $90.00 2. Esquilmos, por kilogramo: $30.00 3. Cebo, por kilogramo: $6.00	III. Venta de productos obtenidos en el rastro: TARIFA 1. Estiércol, por tonelada: $94 2. Esquilmos, por kilogramo: $31 3. Cebo, por kilogramo: $6	
SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL REGISTRO CIVIL Artículo 58.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. En oficina: a) Matrimonios, en día y hora inhábil cada uno: $648.00 b) Registro de Nacimiento, en día y hora inhábil cada uno: $86.00 c) Cuando se requiera la búsqueda de acta para su certificación pagará adicionalmente: $65.00 d) Los demás actos excepto defunciones, cada uno: $221.00 II. A domicilio: a) Matrimonios en días y horas hábiles, cada uno: $950.00 b) Matrimonios en días y horas inhábiles, cada uno: $1,269.00 c) Nacimientos en días y horas hábiles, cada uno: $464.00 d) Nacimientos en días y horas inhábiles, cada uno: $675.00 e) Demás actos, cada uno: $816.00 III. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio sin cargo alguno. IV. Matrimonios en yate, globo y velero: a) En día y horas hábiles $5,076.00 b) En días y horas inhábiles $6,610.00 V. Por las anotaciones e inserciones en las actas del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a las siguientes: a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $513.00 b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o del país: $513.00 c) De las que procedan de una autoridad judicial se cobrara por cada una: $567.00 Para el caso de que la aclaración o testadura de actas sea motivo de autoridad administrativa competente, se otorgara el servicio sin costo alguno. Se exceptúa del pago las actas de nacimiento de los pupilos que pertenecen al consejo municipal de la familia. VI.- Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimientos de hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. VII.- Por cada una de las anotaciones marginales, reconocimiento y legitimación de descendientes, a excepción de matrimonios colectivos, se pagará: $86.00 VIII. Inscripción de las actas del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero: a) En la oficina fuera del horario normal: $751.00 b) A domicilio: 1.- En horas hábiles: $751.00 2.- En horas inhábiles de oficina: $1,010.00	**SECCIÓN SÉPTIMA** **POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL REGISTRO CIVIL** **Artículo 58.-** Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. En oficina: a) Matrimonios, en día y hora inhábil cada uno: $680 b) Registro de Nacimiento, en día y hora inhábil cada uno: $90 c) Cuando se requiera la búsqueda de acta para su certificación pagará adicionalmente: $68 d) Los demás actos excepto defunciones, cada uno: $232 II. A domicilio: a) Matrimonios en días y horas hábiles, cada uno: $997 b) Matrimonios en días y horas inhábiles, cada uno: $1,332 c) Nacimientos en días y horas hábiles, cada uno: $487 d) Nacimientos en días y horas inhábiles, cada uno: $709 e) Demás actos, cada uno: $857 III. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio sin cargo alguno. IV. Matrimonios en yate, globo y velero: a) En día y horas hábiles $5,330 b) En días y horas inhábiles $6,940 V. Por las anotaciones e inserciones en las actas del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a las siguientes: a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $539 b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o del país: $539 c) De las que procedan de una autoridad judicial se cobrara por cada una: $595 Para el caso de que la aclaración o testadura de actas sea motivo de autoridad administrativa competente, se otorgara el servicio sin costo alguno. Se exceptúa del pago las actas de nacimiento de los pupilos que pertenecen al consejo municipal de la familia. VI.- Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimientos de hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. VII.- Por cada una de las anotaciones marginales, reconocimiento y legitimación de descendientes, a excepción de matrimonios colectivos, se pagará: $90 VIII. Inscripción de las actas del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero: a) En la oficina fuera del horario normal: $789 b) A domicilio: 1.- En horas hábiles: $789	Incremento del 5%

IX. Para los efectos de la aplicación de esta sección, el horario de labores, así como las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.	2.- En horas inhábiles de oficina: $1,060 IX. Para los efectos de la aplicación de esta sección, el horario de labores, así como las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.	
Artículo 59.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente: I. Certificación de firmas: $65.00 II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil, por cada una: $27.00 III. Extracto de actas local y foránea para cada uno: $70.00 No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por conceptos de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, de los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo. IV. Certificado de reconocimiento de hijos: $227.00 V. Certificación de acta de acuerdo de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente: $70.00 VI. Constancia de inexistencia de actas de Registro Civil: Hasta 5 años: $254.00 VII. Aviso de Funcionamiento y dictamen de seguridad realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos $464.00 VII bis. Constancia con visto bueno del cumplimiento de las medidas físicas y documentales de seguridad realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos en establecimientos: Giros Blancos: $464.00 Cimbrados de material: $2,592.00 Hoteles: • Hasta 500 m2 $1,388.00 • De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 $2,079.00 • De 1,000.01 m2 en adelante $2,776.00 Escuelas Particulares: • Hasta 200 m2 $691.00 • De 200.01 m2 hasta 400 m2 $1,388.00 • De 400.01 m2 en adelante $2,083.00 Estaciones de servicio distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos: • Hasta 500 m2 $1,388.00 • De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 $2,083.00 • De 1,000.01 m2 en adelante $2,776.00 Tiendas departamentales: • Hasta 200 m2: $691.00 • De 200 m2 en adelante: $1,388.00 Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C, venta de cerveza B.C., farmacia, agencia de motos y min super: $691.00	**Artículo 59.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente: I. Certificación de firmas: $68 II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil, por cada una: $28 III. Extracto de actas local y foránea para cada uno: $95 No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por conceptos de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, de los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo. IV. Certificado de reconocimiento de hijos: $238 V. Certificación de acta de acuerdo de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente: $73 VI. Constancia de inexistencia de actas de Registro Civil: Hasta 5 años: $267 VII. Aviso de Funcionamiento y dictamen de seguridad realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos $487 VII bis. Constancia con visto bueno del cumplimiento de las medidas físicas y documentales de seguridad realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos en establecimientos: Giros Blancos: $487 Cimbrados de material: $2,722 Hoteles: • Hasta 500 m2 $1,457 • De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 $2,183 • De 1,000.01 m2 en adelante $2,915 Escuelas Particulares: • Hasta 200 m2 $726 • De 200.01 m2 hasta 400 m2 $1,457 • De 400.01 m2 en adelante $2,187 Estaciones de servicio distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos: • Hasta 500 m2 $1,457 • De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 $2,187 • De 1,000.01 m2 en adelante $2,915 Tiendas departamentales: • Hasta 200 m2: $726 • De 200 m2 en adelante: $1,457 Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C, venta de cerveza B.C., farmacia, agencia de motos y min super: $726	Moficiacion particular anexa en exposicion de motivos

Centros nocturnos, casino, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza y salón de eventos: • Hasta 80 comensales y/o aforo: $691.00 • De 81 comensales y/o aforo en adelante: $1,388.00 Bancos, Agencias automotrices, Estacionamientos, Talleres, Bodegas, Centro comercial, Consultorios, Clínicas y Hospitales: • Hasta 200 m2 $691.00 • De 200.01 m2 hasta 400 m2 $1,382.00 • De 400.01 m2 en adelante $1,976.00 VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: $205.00 IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: $205.00 X. Certificado de no adeudo: a) Ordinario: $103.00 b) Urgente: $205.00 (Mismo que será entregado en un plazo no mayor a 60 minutos) No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo. XI. Constancia de Persona Física: de Residencia; Domicilio, o de propiedad identificación, por cada una: a) Ordinaria: $86.00 pesos; y b) Urgente: $248.00 pesos. XII. Autorización de libros para asambleas condominales, asociaciones y acreedores, por cada libro: $842.00 XIII. Transcripciones de actas de sesiones de Ayuntamiento, por cada una: $130.00 XIV. Certificaciones de habitabilidad de inmueble, según el tipo de construcción, por cada licencia expedida. Se emitirá con posteridad a la supervisión hecha por parte de la Dependencia correspondiente, en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado. a) Edificación: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción al término de la obra. Se emitirá con posterioridad a la supervisión hecha por parte de la dependencia correspondiente en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado. No requieran certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 50 metros cuadrados. b) Edificación en Urbanización: se cubrirá el 15% del costo total del ejercicio fiscal vigente, de la licencia de	Centros nocturnos, casino, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza y salón de eventos: • Hasta 80 comensales y/o aforo: $726 • De 81 comensales y/o aforo en adelante: $1,457 Bancos, Agencias automotrices, Estacionamientos, Talleres, Bodegas, Centro comercial, Consultorios, Clínicas y Hospitales: • Hasta 200 m2 $726 • De 200.01 m2 hasta 400 m2 $1,451 • De 400.01 m2 en adelante $2,075 VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: $215 IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: $215 X. Certificado de no adeudo: a) Ordinario: $108 b) Urgente: $215 (Mismo que será entregado en un plazo no mayor a 60 minutos) No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo. XI. Constancias emitidas por la secretaria general por cada una: a) De residencia, domicilio e identificación de persona física: $95 pesos b) De dependencia económica (ISSSTE): $95 pesos c) De sociedades civiles: $230 pesos d) Cartas de origen: $230 pesos e) Fe de vida: $230 pesos f) Carta de residencia a extranjeros: $230 pesos g) Constancia de Municipio (Puerto Vallarta, Jalisco): $95 pesos Las constancias relacionadas con becas serán expedidas por la Secretaría General de forma gratuita únicamente para efectos de cumplimiento de los requisitos establecidos por las instituciones educativas u organismos correspondientes, sin que ello genere una carga económica para el solicitante. Estas constancias se expedirán con un carácter estrictamente social y no lucrativo, sin perjuicio de que el interesado, en su caso, deba cubrir otros costos administrativos que correspondan conforme a la normatividad aplicable. XII. Autorización de libros para asambleas condominales, asociaciones y acreedores, por cada libro: $884 XIII. Transcripciones de actas de sesiones de Ayuntamiento, por cada una: $136 XIV. Certificaciones de habitabilidad de inmueble, según el tipo de construcción, por cada licencia expedida. Se emitirá con posteridad a la supervisión hecha por parte de la Dependencia correspondiente, en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado. a) Edificación: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción al término de la obra. Se emitirá con posterioridad a la supervisión hecha por parte de la dependencia correspondiente en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado. No requieran certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 50 metros cuadrados. b) Edificación en Urbanización: se cubrirá el 15% del costo total del ejercicio fiscal vigente, de la licencia de	

construcción simultáneamente con el pago de la licencia de edificación. XV. Utilización de planos por la Dirección correspondiente, por cada uno: $470.00 XVI. Certificación de planos por cada uno: $232.00 XVII. Dictamen de usos y destinos: $1,075.00 XVIII. Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos: $1,717.00 XIX. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos de uso habitacional unifamiliar pagarán de acuerdo a la densidad: a) Densidad mínima: $799.00 b) Densidad baja: $481.00 c) Densidad media: $162.00 d)Densidad alta: SIN COSTO XX. Copias, certificaciones de documentos, información impresa y digital, que obren en el archivo general de Desarrollo urbano y medio ambiente, cada unidad: a) Copia certificada de plano, cada uno: $302.00 b) Copia simple de planos, cada uno: $157.00 c) Copia certificada, cada hoja: $70.00 d) Copia certificada doble carta, cada hoja: $113.00 e) Copia simple, cada hoja: $7.00 f) Copia simple doble carta, cada hoja: $76.00 g) Plano general de la ciudad, en digital: $1,496.00 h) Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., en digital: $3,002.00 i) Plano manzanero impreso e laser o digital por cada hoja: $157.00 j) Plano de colonia impreso en plotter o digital: por cada lámina: $ 302.00 k) Plano general de la ciudad con ortofoto, escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter o digital: $3,002.00 l) Montaje de predio en ortofoto, impresión en plotter 90x90 cms. o digital: $1,231.00 m) Números oficiales por cada pieza: $76.00 XXI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos o que en forma eventual lo realicen con capacidad de: a)Hasta 250 personas: $1,112.00 b)de 251a1.000 personas: $1,307.00 c)de 1,001 a 5,000 personas: $1,858.00 d) de 5,001 a 10,000 personas: $3,721.00 e) de 10,001 personas en adelante: $7,447.00 XXII. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte: 1.- Por incendio a) Casa habitación (por cada una): $1,291.00 b) Departamento (por cada una): $767.00 c) Comercio y oficinas (cada una):$ 2,560.00 d) Industrias o fábricas (cada una): de: Hasta 500 m2 de afectación: $4,660.00 De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,320.00 De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $13,986.00 2.- Por accidente En vía pública $351.00 Vehicular $351.00 Casa habitación $351.00 Centros laborales $351.00 Zona rural $351.00 3.- Por fenómenos naturales a) Casa habitación $1,291.00 b) Hoteles, condominios: Hasta 500 m2 de afectación: $4,660.00 De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,320.00 De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $13,986.00 c) Infraestructura turística e indústria:	construcción simultáneamente con el pago de la licencia de edificación. XV. Utilización de planos por la Dirección correspondiente, por cada uno: $493 XVI. Certificación de planos por cada uno: $244 XVII. Dictamen de usos y destinos: $1,129 XVIII. Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos: $1,803 XIX. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos de uso habitacional unifamiliar pagarán de acuerdo a la densidad: a) Densidad mínima: $839 b) Densidad baja: $505 c) Densidad media: $170 d)Densidad alta: SIN COSTO XX. Copias, certificaciones de documentos, información impresa y digital, que obren en el archivo general de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cada unidad: a) Copia certificada de plano, cada uno: $317 b) Copia simple de planos, cada uno: $165 c) Copia certificada, cada hoja: $73 d) Copia certificada doble carta, cada hoja: $119 e) Copia simple, cada hoja: $7 f) Copia simple doble carta, cada hoja: $80 g) Plano general de la ciudad, en digital: $1,571 h) Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., en digital: $3,152 i) Plano manzanero impreso e laser o digital por cada hoja: $165 j) Plano de colonia impreso en plotter o digital: por cada lámina: $ 302.00 k) Plano general de la ciudad con ortofoto, escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter o digital: $3,152 l) Montaje de predio en ortofoto, impresión en plotter 90x90 cms. o digital: $1,293 m) Números oficiales por cada pieza: $80 XXI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos o que en forma eventual lo realicen con capacidad de: a) Hasta 250 personas: $1,168 b) de 251a1,000 personas: $1,372 c)de 1,001 a 5,000 personas: $1,951 d) de 5,001 a 10,000 personas: $3,907 e) de 10,001 personas en adelante: $7,819 XXII. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte: 1.- Por incendio a) Casa habitación (por cada una): $1,356 b) Departamento (por cada una): $805 c) Comercio y oficinas (cada una):$ 2,560.00 d) Industrias o fábricas (cada una): de: Hasta 500 m2 de afectación: $4,893 De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,786 De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $14,685 2.- Por accidente En vía pública $369 Vehicular $369 Casa habitación $369 Centros laborales $369 Zona rural $369 3.- Por fenómenos naturales a) Casa habitación $1,356 b) Hoteles, condominios: Hasta 500 m2 de afectación: $4,893 De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,786 De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $14,685	

Hasta 500 m2 de afectación: $4,660.00 De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,320.00 De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $13,986.00 d) comercio y oficinas: $2,560.00 XXIII. Derogado XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: $113.00 XXV. Dictamen para la instalación de anuncio comercial: $178.00 XXVI. Constancia de número oficial: $86.00 XXVII. Visto bueno de uso de suelo para comercios: Sin costo XXVIII. Los demás certificados o autorizaciones no previstos en esta sección, cada uno: $330.00 XXIX. Los documentos a que aluden el presente artículo se entregará en un plazo de 3 días siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. XXX. A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. XXXI. Copia simple de manera digital por cada megabyte grabado (en cd): $81.00 XXXII. CD para almacenamiento de información digital: $49.00 XXXIII. Revisión de documentación Programa Interno de Protección Civil; $670.00 Programa Especial de Protección Civil; $670.00 Plan de Emergencias; $670.00 Análisis y Estudio de Riesgos para Estaciones de Servicio y de Carburación; para Conjuntos Habitacionales, Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas; $670.00 Revisión de Dictámenes Diversos a petición de persona física o moral. $670.00 XXXIV.-Constancia de identidad o de origen, por cada una: a) Ordinaria: $189.00 pesos; y b) Urgente: $389.00 pesos. XXXV.- Constancia de Supervivencia, por cada una: a)Ordinaria: $259.00 pesos; y b)Urgente: $513.00 pesos. XXXVI.- Constancia de dependencia económica para trámites ante instituciones públicas de salud y educativas: a) Ordinaria: $189.00 pesos; y b) Urgente: $389.00 pesos. XXXVII.- Constancia de propiedad: $308.00	c) Infraestructura turística e industria: Hasta 500 m2 de afectación: $4,893 De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,786 De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $14,685 d) comercio y oficinas: $2,688 XXIII. Derogado XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: $119 XXV. Dictamen para la instalación de anuncio comercial: $187 XXVI. Constancia de número oficial: $90 XXVII. Visto bueno de uso de suelo para comercios: Sin costo XXVIII. Los demás certificados o autorizaciones no previstos en esta sección, cada uno: $346 XXIX. Los documentos a que aluden el presente artículo se entregará en un plazo de 3 días siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. XXX. A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. XXXI. Copia simple de manera digital por cada megabyte grabado (en cd): $85 XXXII. CD para almacenamiento de información digital: $51 XXXIII. Revisión de documentación 1. Programa Interno de Protección Civil; $703 2. Programa Especial de Protección Civil; $703 3. Plan de Emergencias; $703 4. Análisis y Estudio de Riesgos para Estaciones de Servicio y de Carburación; para Conjuntos Habitacionales, Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas; $703 5. Revisión de Dictámenes Diversos a petición de persona física o moral. $703 XXXIV.-Constancia de identidad o de origen, por cada una: a) Ordinaria: $198 pesos; y b) Urgente: $408 pesos. XXXV.- Constancia de Supervivencia, por cada una: a) Ordinaria: $272 pesos; y b) Urgente: $539 pesos. XXXVI.- Constancia de dependencia económica para trámites ante instituciones públicas de salud y educativas: a) Ordinaria: $198 pesos; y b) Urgente: $408 pesos. XXXVII.- Constancia de propiedad: $323	
SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Copias e Impresiones: a) Plano manzanero impreso en láser por cada hoja: $157.00 b) Plano impreso en plotter de zona catastral, por cada lámina: $ 302.00 c) Planos originales (46) impresos en plotter a colores que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio: $2,722.00 d) Plano general de la Ciudad escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter: $1,496.00	SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Copias e Impresiones: a) Plano manzanero impreso en láser por cada hoja: $165 b) Plano impreso en plotter de zona catastral, por cada lámina: $ 302.00 c) Planos originales (46) impresos en plotter a colores que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio: $2,858 d) Plano general de la Ciudad escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter: $1,571	Incremento del 5%

e) Copia Xerox del Plano General escala 1:15,000: $453.00 f) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $270.00 g) Por la expedición de copias simples de los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $7.00 por cada copia. Impresión de imagen satelital o fotografía aérea: h) Carta $432.00 i) Dos cartas $767.00 j) Cuatro cartas $1,328.00 k) 60cm x75 cm $1,771.00 l) 60 cm x 90 cm $1,998.00 m) 90cm x 130 cm $2,306.00 n) 105 cm. X 162 cm. $2,916.00 II. Certificaciones catastrales: a) Certificado de no inscripción: $162.00 b) Por certificación de copias por pieza, plano: $162.00 c) Por certificación de copias, por hoja: $108.00 d) Historial Catastral por cada predio: $119.00, más $59.00 por cada búsqueda de antecedentes adicionales. e) Relación de predios por manzana: $119.00, más $59.00 por los datos catastrales de cada cuenta predial f) Por la impresión de estados de cuenta: $59.00 g) Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio:$113.00 más $54.00 por cada movimiento. h) Por la expedición de oficio de valor catastral vigente: $162.00 i) Por la expedición de constancia de ubicación del predio para fines de la licencia municipal de funcionamiento: $130.00 j) Por la búsqueda de inmuebles, contribuyentes y/o antecedentes catastrales: $162.00 más $59.00 por cada movimiento adicional. k) Por búsqueda de datos del Registro Público de la Propiedad y el Comercio: $173.00 l) Por la expedición de constancia de único bien inmueble: $162.00 III. Informes: a) Informes catastrales de datos técnicos por cada predio: Características cualitativas y cuantitativas de los predios caratula impresa, que contiene los datos del predio): $216.00 IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos a) Por cada Kilobyte entregado en formato DWG, DGN o DXF: $5.00 b) Tabla vigente de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio en forma de disco compacto (CD): $1,733.00 V. Deslindes catastrales. a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: 1.- De 100 a1,000 metros cuadrados: $189.00 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más $9.00 por cada 1000 metros cuadrados o fracción excedente. b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en escrituras existentes: 1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: $259.00 2.- De 10,001 a50,000 metros cuadrados: $443.00 3.- De 50,001 a100,000 metros cuadrados: $524.00 4.- De 100,001 metros cuadrados en adelante: $675.00 c) Por la práctica de deslindes catastrales en campo realizados por la Dependencia de Catastro Municipal, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior según corresponda, más los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. VI. Inscripción catastral de urbanizaciones, subdivisiones, relotificaciones, regímenes de condominios, fusiones, que provengan de escrituras públicas o contratos privados: a) Por cada lote, fracción o unidad condominal o por cada apertura de cuenta predial, se causará la cantidad de: $124.00	e) Copia Xerox del Plano General escala 1:15,000: $476 f) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $283 g) Por la expedición de copias simples de los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $7 por cada copia. Impresión de imagen satelital o fotografía aérea: h) Carta $454 i) Dos cartas $805 j) Cuatro cartas $1,394 k) 60cm x75 cm $1,860 l) 60 cm x 90 cm $2,098 m) 90cm x 130 cm $2,421 n) 105 cm. X 162 cm. $3,062 II. Certificaciones catastrales: a) Certificado de no inscripción: $170 b) Por certificación de copias por pieza, plano: $170 c) Por certificación de copias, por hoja: $113 d) Historial Catastral por cada predio: $125, más $62 por cada búsqueda de antecedentes adicionales. e) Relación de predios por manzana: $125, más $62 por los datos catastrales de cada cuenta predial f) Por la impresión de estados de cuenta: $62 g) Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio: $119 más $57 por cada movimiento. h) Por la expedición de oficio de valor catastral vigente: $170 i) Por la expedición de constancia de ubicación del predio para fines de la licencia municipal de funcionamiento: $136 j) Por la búsqueda de inmuebles, contribuyentes y/o antecedentes catastrales: $170 más $62 por cada movimiento adicional. k) Por búsqueda de datos del Registro Público de la Propiedad y el Comercio: $182 l) Por la expedición de constancia de único bien inmueble: $170 III. Informes: a) Informes catastrales de datos técnicos por cada predio: Características cualitativas y cuantitativas de los predios caratula impresa, que contiene los datos del predio): $227 IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos a) Por cada Kilobyte entregado en formato DWG, DGN o DXF: $5 b) Tabla vigente de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio en forma de disco compacto (CD): $1,820 V. Deslindes catastrales. a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: 1.- De 100 a1,000 metros cuadrados: $198 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más $9 por cada 1000 metros cuadrados o fracción excedente. b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en escrituras existentes: 1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: $272 2.- De 10,001 a50,000 metros cuadrados: $465 3.- De 50,001 a100,000 metros cuadrados: $550 4.- De 100,001 metros cuadrados en adelante: $709 c) Por la práctica de deslindes catastrales en campo realizados por la Dependencia de Catastro Municipal, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior según corresponda, más los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. VI. Inscripción catastral de urbanizaciones, subdivisiones, relotificaciones, regímenes de condominios, fusiones, que provengan de escrituras públicas o contratos privados: a) Por cada lote, fracción o unidad condominal o por cada apertura de cuenta predial, se causará la cantidad de: $130	

VII. Rectificaciones y/o verificaciones catastrales: a) Por cada rectificación y/o verificación de: ubicación del predio; de cambio de tasa; cambio de sector; de rectificación del valor del terreno y/o construcción; por la rectificación de superficie construida; por la rectificación de superficie de terreno; y por la rectificación del nombre del propietario se causará la cantidad de: $110.00	VII. Rectificaciones y/o verificaciones catastrales: a) Por cada rectificación y/o verificación de: ubicación del predio; de cambio de tasa; cambio de sector; de rectificación del valor del terreno y/o construcción; por la rectificación de superficie construida; por la rectificación de superficie de terreno; y por la rectificación del nombre del propietario se causará la cantidad de: $115	
VIII. Actualizaciones catastrales: a) Por la actualización de domicilio de notificaciones: $49.00	VIII. Actualizaciones catastrales: a) Por la actualización de domicilio de notificaciones: $51	
IX. Por cada dictamen de valor o avalúo practicado por la Dependencia de Catastro se cobrará como a continuación se describe: a) Para inmuebles con un valor de hasta $100,000.00 se cobrará la cantidad de: $540.00 b) Para inmuebles con valor de $100,000.01 a $1'000,000.00, se cobrará la cantidad de $518.00 más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $100,000.01 por 0.0014 c) De 1'000,000.01 a $5'000,000.00 se cobrará la cantidad de $540.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1'000,000.01 por 0.0017. d) De $5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de $540.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0022.	IX. Por cada dictamen de valor o avalúo practicado por la Dependencia de Catastro se cobrará como a continuación se describe: a) Para inmuebles con un valor de hasta $105,000 se cobrará la cantidad de: $567 b) Para inmuebles con valor de $105,000 a $1'000,000.00, se cobrará la cantidad de $544 más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $105,000 por 0.0014 c) De 1'000,000.01 a $5'000,000.00 se cobrará la cantidad de $567, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1'000,000.01 por 0.0017. d) De $5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de $567, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0022.	
X. Por la revisión, aprobación y certificación de la Dependencia de Catastro Municipal, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, autorizados por la Dependencia de Catastro Municipal y otras Instituciones para efectos de impuesto predial y sobre transmisiones patrimoniales, se cobrará como sigue: a) Para inmuebles con un valor de hasta $100,000.00, se cobrará la cantidad de: $205.00 b) Para inmuebles con valor de $100,000.01 a $1'000.000.00, se cobrará la cantidad de $205.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $100,000.01 por 0.00008. c) De 1'000,000.01 a $5'000,000.00 se cobrará la cantidad de $205.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1'000,000.01 por 0.0004. d) De $5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad $205.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0005.	X. Por la revisión, aprobación y certificación de la Dependencia de Catastro Municipal, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, autorizados por la Dependencia de Catastro Municipal y otras Instituciones para efectos de impuesto predial y sobre transmisiones patrimoniales, se cobrará como sigue: a) Para inmuebles con un valor de hasta $105,000, se cobrará la cantidad de: $215 b) Para inmuebles con valor de $105,000 a $1'000.000.00, se cobrará la cantidad de $215, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $105,000 por 0.00008. c) De 1'000,000.01 a $5'000,000.00 se cobrará la cantidad de $215, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1'000,000.01 por 0.0004. d) De $5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad $215, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0005.	
XI. Por cada asignación del valor referido en el avalúo: $221.00	XI. Por cada asignación del valor referido en el avalúo: $232	
XII. Los trámites y servicios de Catastro se realizarán y entregarán en los plazos ordinarios y urgentes establecidos en el Catálogo de Servicios de Catastro vigente, de conformidad con el monto de derechos pagados por el contribuyente, los cuales pueden ser ordinarios o urgentes.	XII. Los trámites y servicios de Catastro se realizarán y entregarán en los plazos ordinarios y urgentes establecidos en el Catálogo de Servicios de Catastro vigente, de conformidad con el monto de derechos pagados por el contribuyente, los cuales pueden ser ordinarios o urgentes.	
XIII. A solicitud del interesado, cualquier trámite o servicio de Catastro solicitado como urgente, deberá pagar el doble de derechos de la cuota correspondiente.	XIII. A solicitud del interesado, cualquier trámite o servicio de Catastro solicitado como urgente, deberá pagar el doble de derechos de la cuota correspondiente.	
XIV. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales: a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte. b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo. c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito. d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista. e) Cuando los servicios ordinarios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de Organismos Públicos de Seguridad Social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la	XIV. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales: a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte. b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo. c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito. d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista. e) Cuando los servicios ordinarios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de Organismos Públicos de Seguridad Social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la	

tierra, la Federación, Estado, Municipio o Fideicomiso Puerto Vallarta. f) Por modificaciones al padrón catastral originados por la presentación de avisos de transmisión patrimonial que no causen este impuesto, fideicomiso de garanti, de administración y sustitución de fiduciario. XV. Expedición de constancia del registro de peritos valuadores ante el Catastro Municipal para el ejercicio fiscal vigente: $194.00 XVI. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Dependencia de Catastro y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título se cobrarán los siguientes derechos: a) Estos derechos se cobrarán a razón de: $108.00 por hora. XVII. Certificado de circunscripción territorial: Ordinario: $146.00 Urgente: $281.00	tierra, la Federación, Estado, Municipio o Fideicomiso Puerto Vallarta. f) Por modificaciones al padrón catastral originados por la presentación de avisos de transmisión patrimonial que no causen este impuesto, fideicomiso de garanti, de administración y sustitución de fiduciario. XV. Expecición de constancia del registro de peritos valuadores ante el Catastro Municipal para el ejercicio fiscal vigente: $204 XVI. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Dependencia de Catastro y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título se cobrarán los siguientes derechos: a) Estos derechos se cobrarán a razón de: $113 por hora. XVII. Certificado de circunscripción territorial: Ordinario: $153 Urgente: $295	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN. SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN. Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente: I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas, su modalidad de edificacion y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación: TARIFA • Agropecuario $11.00 • Tun'sticosostenible $173.00 • Turístico alternativo $173.00 • Habitacional basico $97.00 • Habitacional bajo $27.00 • Habitacionalmedio $43.00 • Habitacional alto $59.00 • Comercial y de servicios basico $119.00 • Comercial y servicios bajo $119.00 • Comercialydeserviciosmedio $292.00 • Comercial y de servicios alto $292.00 • Industriabaja $173.00 • Industria alta $173.00 • Equipamientourbanobasico $43.00 • Equipamiento urbano central $43.00 • Equipamientourbanoregional $43.00 • Espacios verdes y abierto $22.00 • Espaciosverdes $22.00	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN.** **SECCIÓN PRIMERA** **DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN.** **Artículo** 61. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente: I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas, su modalidad de edificación y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes. Cuando el uso del proyecto, aun siendo compatible con la zonificación, no corresponda al uso predominante de la zona, se aplicará una tarifa diferenciada considerando criterios como la intensidad del uso, el impacto urbano y la compatibilidad de usos, conforme al Reglamento de Gestión Territorial y los instrumentos de planeación vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación: TARIFA • Agropecuario $12 • Turístico sostenible $182 • Turístico alternativo $182 • Habitacional básico $102 • Habitacional bajo $28 • Habitacional medio $45 • Habitacional alto $62 • Comercial y de servicios básico $125 • Comercial y servicios bajo $125 • Comercial y de servicios medio $307 • Comercial y de servicios alto $307 • Industria baja $182 • Industria alta $182 • Equipamiento urbano básico $45 • Equipamiento urbano central $45 • Equipamiento urbano regional $45 • Espacios verdes y abierto $23 • Espacios verdes $23	Incremento del 5% Modificacion particular en exposicion de motivos

• Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $43.00 • Restriccio´nporinfraestructuradeserviciospu´blicos $43.00 • Restricción por infraestructura de transporte $43.00 • Patrimonio histórico, cultural o artístico $43.00	• Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $45 • Restricción por infraestructura de servicios públicos$45 • Restricción por infraestructura de transporte $45 • Patrimonio histórico, cultural o artístico $45	
II. Licencia para construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad: $221.00 por cada m3	II. Licencia para construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad: $232 por cada m3	
III. Construcción de canchas y áreas deportivas sin techar por metro cuadrado: $13.00	III. Construcción de canchas y áreas deportivas sin techar por metro cuadrado: $14	
IV. Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado: $49.00	IV. Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado: $51	
V. Licencia para techos tipo lonarias o velarias sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado: $151.00	V. Licencia para techos tipo lonarias o velarias sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado: $159	
VI. Licencia por construcción de aljibes o cisternas, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico: $54.00	VI. Licencia por construcción de aljibes o cisternas, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico: $57	
VII. licencia por colocación y/o construcción de pergolados por metro cuadrado: $173.00	VII. licencia por colocación y/o construcción de pergolados por metro cuadrado: $182	
VIII. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente:$13,290.00 Además de lo siguiente: a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos) y/o sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: $810.00 por unidad b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $4,487.00 por unidad c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $8,964.00 por unidad A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor de .90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.	VIII. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente: $13,954 Además de lo siguiente: a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos) y/o sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: $850 por unidad b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $4,711 por unidad c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $9,412 por unidad A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor de .90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.	
IX. Licencia para colocar elementos verticales de concreto o estructura, para anuncio tipo directorio, previo dictamen de planeación urbana, por cada metro cuadrado: $3,294.00	IX. Licencia para colocar elementos verticales de concreto o estructura, para anuncio tipo directorio, previo dictamen de planeación urbana, por cada metro cuadrado: $3,459	
X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad: $1,639.00	X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad: $1,721	
XI. licencia para demolición y desmontaje, pagara sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo: A). Por demolición 30% B) Por desmontaje15%	XI. licencia para demolición y desmontaje, pagara sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo: A) Por demolición 30% B) Por desmontaje15%	
XII. Licencia para bardeado de predios baldíos en zona urbana, por metro lineal de frente: a) Habitacional alta: $35.00 b) Habitacional media: $43.00 c) Habitacional baja: $49.00 d) Habitacional básico: $59.00 La licencia se otorgará por una vigencia de 6 meses.	XII. Licencia para bardeado de predios baldíos en zona urbana, por metro lineal de frente: a) Habitacional alta: $37 b) Habitacional media: $45 c) Habitacional baja: $51 d) Habitacional básico: $62 La licencia se otorgará por una vigencia de 6 meses.	
XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en el espacio público, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por metro lineal diariamente: $59.00	XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en el espacio público, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por metro lineal diariamente: $62	

XIV. Autorización para el uso y aprovechamiento del espacio público provisionalmente con material de construcción, por metro cuadrado por día: a) De 1 a 20 mts2 y fracción $254.00 b) 21 mts2 a 50mts2 y fracción $227.00 c) 51mts2 a 100mts2 y fracción $178.00 d) 101mts2 en adelante $119.00 XV. XV. Licencia por construcción de muro de contención, por metro lineal: $184.00 XVI. Muelles rompeolas espigones por metro cuadrado: $637.00 XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dirección de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, por metro cuadrado o fracción:$17.00 XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado: a) Habitacional unifamiliar: $778.00 b) Habitacional plurifamiliar: $1,075.00 c) No habitacional: $1,896.00 d) Hotelero: $3,759.00 XIX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado: a) Subterráneo: $2,571.00 b) Visible: $19,899.00 El Municipio es la autoridad competente en aprobar o negar la autorización de obras de electrificación particulares, para fines empresariales, exceptuando a 110w y/o 220w.	XIV. Autorización para el uso y aprovechamiento del espacio público provisionalmente con material de construcción, por metro cuadrado por día: a) De 1 a 20 mts2 y fracción $267 b) 21 mts2 a 50mts2 y fracción $238 c) 51mts2 a 100mts2 y fracción $187 d) 101mts2 en adelante $125 XV. XV. Licencia por construcción de muro de contención, por metro lineal: $193 XVI. Muelles rompeolas espigones por metro cuadrado: $669 XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por metro cuadrado o fracción: $18 XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado: a) Habitacional unifamiliar: $817 b) Habitacional plurifamiliar: $1,129 c) No habitacional: $1,991 d) Hotelero: $3,947 XIX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado: a) Subterráneo: $2,700 b) Visible: $20,894 El Municipio es la autoridad competente en aprobar o negar la autorización de obras de electrificación particulares, para fines empresariales, exceptuando a 110w y/o 220w.	
Artículo 62. Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente ley será de conformidad a lo siguiente: I. Edificaciones a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros cuadrados: 4 meses b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100 metros: 6 meses c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 metros: 9 meses d). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 metros: 12 meses e). Para obras con una superficie de construcción de 301 a 500 metros: 15 meses f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante: 18 meses. II.- En el caso de refrendo de la licencia, se pagará la superficie restante por construir, por cada metro cuadrado, de acuerdo a la diligencia de inspección técnica que se lleve a cabo por parte de la Dependencia Municipal Competente. Al valor que resulte de aplicar los factores para una licencia normal y la ampliación de la vigencia se estará a lo señalado en los incisos del I al VI de este artículo. III.- Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 25% del importe al costo actual. IV.- Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión. El tiempo de la suspensión de la obra no deberá de rebasar el tiempo de vigencia de la licencia autorizada. V.- Por la Licencia de subdivisión, relotificación de lotes y constitución de régimen de condominio; por cada unidad construida o lote resultante:	**Artículo 62.** Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente ley será de conformidad a lo siguiente: I. Edificaciones a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros cuadrados: 4 meses b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100 metros: 6 meses c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 metros: 9 meses d). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 metros: 12 meses e). Para obras con una superficie de construcción de 301 a 500 metros: 15 meses f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante: 18 meses. II.- En el caso de refrendo de la licencia, se pagará la superficie restante por construir, por cada metro cuadrado, de acuerdo a la diligencia de inspección técnica que se lleve a cabo por parte de la Dependencia Municipal Competente. Al valor que resulte de aplicar los factores para una licencia normal y la ampliación de la vigencia se estará a lo señalado en los incisos del I al VI de este artículo. III.- Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 25% del importe al costo actual. IV.- Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el correspondiente aviso de suspensión. El tiempo de la suspensión de la obra no deberá de rebasar el tiempo de vigencia de la licencia autorizada. V.- Por la Licencia de subdivisión, relotificación de lotes y constitución de régimen de condominio; por cada unidad construida o lote resultante:	Incremento del 5%

a) Inmuebles de uso habitacional. Vivienda de interés social hasta con 60 m2 de construcción por vivienda: $465.00 b) Otros usos: 1. Turístico Compatible con Habitacional Turístico compatible con comercio o servicio y Turístico Hotelero: $3,975.00 2. Equipamiento: $3,051.00 3. Actividades Agropecuarias: $3,110.00 4. Compactible con comercio o servicios: $1,890.00 5. Industrial: $4,768.00 VI.- Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante: USOS DE SUELO • Agropecuario $1,038.00 • Tunsticosostenible $4,044.00 • Turístico alternativo $4,044.00 • Habitacionalbasico $1,038.00 • Habitacional bajo $1,038.00 • Habitacionalmedio $1,038.00 • Habitacional alto $1,038.00 • Comercial y de servicios basicos $3,467.00 • Comercial y de servicios bajo $3,467.00 • Comercial de servicios medio $3,467.00 • Comercial y de servicios alto $3,467.00 • Industria baja $4,044.00 • Industria alta $4,044.00 • Equipamiento urbano basico $1,038.00 • Equipamiento urbano central $1,038.00 • Equipamientoregional $1,038.00 • Espacios verdes y abiertos $1,038.00 • Espaciosverdes $1,038.00 • Restricción por - infraestructura de instalaciones especiales $1,038.00 • Restriccion por infraestructura de servicios publicos $1,038.00 • Restricción por infraestructura de transporte $1,038.00 • Patrimonio historico, cultural o artístico $1,038.00 Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco. Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras. El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción. VII.- Autorización por la afectación de propiedad para tiempo compartido, conforme al código civil para el estado de Jalisco, cada unidad: $9,391.00 La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada; VIII.- El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio. $11.00 IX.- A petición del interesado, por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano de manera urgente, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, se pagará el doble de los derechos que se determinen del servicio normal. X.- Medición y elaboración de planos de linderos topográficos parcelas por metro lineal: $12.00 XI.- Levantamiento y elaboración de plano topográfico de escurrimientos, con perfil y secciones a cada 20 metros lineales, máximo una longitud de 100 metros. Por metro lineal: $22.00	a) Inmuebles de uso habitacional. Vivienda de interés social hasta con 60 m2 de construcción por vivienda: $488 b) Otros usos: 6. Turístico Compatible con Habitacional Turístico compatible con comercio o servicio y Turístico Hotelero: $4,174 7. Equipamiento: $3,204 8. Actividades Agropecuarias: $3,265 9. Compactible con comercio o servicios: $1,984 10. Industrial: $5,006 VI.- Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante: USOS DE SUELO • Agropecuario $1,090 • Turístico sostenible $4,246 • Turístico alternativo $4,246 • Habitacional básico $1,090 • Habitacional bajo $1,090 • Habitacional medio $1,090 • Habitacional alto $1,090 • Comercial y de servicios básicos $3,640 • Comercial y de servicios bajo $3,640 • Comercial de servicios medio $3,640 • Comercial y de servicios alto $3,640 • Industria baja $4,246 • Industria alta $4,246 • Equipamiento urbano básico $1,090 • Equipamiento urbano central $1,090 • Equipamiento regional $1,090 • Espacios verdes y abiertos $1,090 • Espacios verdes $1,090 • Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $1,090 • Restricción por infraestructura de servicios eficientes $1,090 • Restricción por infraestructura de transporte $1,090 • Patrimonio histórico, cultural o artístico $1,090 Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco. Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras. El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción. VII.- Autorización por la afectación de propiedad para tiempo compartido, conforme al código civil para el estado de Jalisco, cada unidad: $9,861 La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada; VIII.- El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio. $12 IX.- A petición del interesado, por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano de manera urgente, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, se pagará el doble de los derechos que se determinen del servicio normal. X.- Medición y elaboración de planos de linderos topográficos parcelas por metro lineal: $13 XI.- Levantamiento y elaboración de plano topográfico de escurrimientos, con perfil y secciones a cada 20 metros lineales, máximo una longitud de 100 metros. Por metro lineal: $23	

Los servicios de medición de linderos y el levantamiento de escurrimientos, se otorga sin menoscabo de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que en términos de la legislación vigente deban obtenerse.	Los servicios de medición de linderos y el levantamiento de escurrimientos, se otorga sin menoscabo de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que en términos de la legislación vigente deban obtenerse.	
SECCIÓN SEGUNDA DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN Artículo 63. Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de: Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación. I.Alineamiento por metro lineal, según; Uso de suelo • Agropecuario $ 23.00 • Turistico sostenible $119.00 • Turistico alternativo $ 119.00 • Habitacional basico $ 23.00 • Habitacional bajo $ 23.00 • Habitacional medio $ 23.00 • Habitacional alto $ 23.00 • Comercialydeserviciosbasico $ 92.00 • Comercial y de servicios bajo $ 92.00 • Comercialy de servicios medio $ 92.00 • Comercial y de servicios alto $ 92.00 • Industria baja $119.00 • Industria alta $119.00 • Equipamiento urbano basico $23.00 • Equipamiento urbano medio $ 23.00 • Equipamiento urbano regional $ 23.00 • Espacios verdes y abiertos $ 23.00 • Espacios verdes $23.00 • Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 23.00 • Restriccionporinfraestructura de servicios $ 23.00 • Restricción por infraestructura de transporte $ 23.00 • Patrimoniohistorico,cultural o artistico $ 23.00 • Otros $ 23.00 II.Designación de número oficial, según: Usos de suelo • Agropecuario $ 70.00 • Turistico sostenible $ 578.00 • Turistico alternativo $ 578.00 • Habitaciona lbasico $ 70.00 • Habitacional bajo $ 70.00 • Habitacionalalto $ 70.00 • Comercial y de servicios basico $ 405.00 • Comercial y de servicios bajo $ 405.00 • Comercial y de servicios medio $ 405.00 • Comercial y de servicios alto $ 405.00 • Industria baja $ 578.00 • Industria alta $ 578.00 • Equipamiento urbano basico $ 70.00 • Equipamiento urbano central $ 70.00 • Equipamiento urbano regional $ 70.00 • espacios verdes y abiertos $ 70.00 • Espaciosverdes $ 70.00 • Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 70.00 • Restriccion por infraestructura de servicios publicos $ 70.00 • Restricción por infraestructura de transporte $ 70.00 • Patrimoniohistorico, cultural o artistico $ 70.00	**SECCIÓN SEGUNDA** **DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN** **Artículo 63.** Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de: Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación. I. Alineamiento por metro lineal, según; Uso de suelo • Agropecuario $ 23.00 • Turístico sostenible $125 • Turístico alternativo $ 119.00 • Habitacional básico $ 23.00 • Habitacional bajo $ 23.00 • Habitacional medio $ 23.00 • Habitacional alto $ 23.00 • Comercial y de servicios básico $ 92.00 • Comercial y de servicios bajo $ 92.00 • Comercial y de servicios medio $ 92.00 • Comercial y de servicios alto $ 92.00 • Industria baja $125 • Industria alta $125 • Equipamiento urbano básico $24 • Equipamiento urbano medio $ 23.00 • Equipamiento urbano regional $ 23.00 • Espacios verdes y abiertos $ 23.00 • Espacios verdes $24 • Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 23.00 • Restricción por infraestructura de servicios $ 23.00 • Restricción por infraestructura de transporte $ 23.00 • Patrimonio histórico, cultural o artístico $ 23.00 • Otros $ 23.00 II. Designación de número oficial, según: Usos de suelo • Agropecuario $ 70.00 • Turístico sostenible $ 578.00 • Turístico alternativo $ 578.00 • Habitación al básico $ 70.00 • Habitacional bajo $ 70.00 • Habitación al alto $ 70.00 • Comercial y de servicios básico $ 405.00 • Comercial y de servicios bajo $ 405.00 • Comercial y de servicios medio $ 405.00 • Comercial y de servicios alto $ 405.00 • Industria baja $ 578.00 • Industria alta $ 578.00 • Equipamiento urbano básico $ 70.00 • Equipamiento urbano central $ 70.00 • Equipamiento urbano regional $ 70.00 • espacios verdes y abiertos $ 70.00 • espacios verdes $ 70.00 • Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 70.00 • Restricción por infraestructura de servicios eficientes $ 70.00 • Restricción por infraestructura de transporte $ 70.00 • Patrimonio histórico, cultural o artístico $ 70.00	Incremento del 5%

• Otros $ 578.00 III. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado $135.00	• Otros $ 578.00 III. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado $142	
SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE OBRA Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, deberá contar con el dictamen favorable para el uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente además de cubrir el pago de los derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por metro cuadrado: Tomas y descargas: 1.- Por toma: a) Empedrado o terracería: $173.00 b) Asfalto: $351.00 c) Concreto hidráulico: $405.00 d) Adoquín: $335.00 e) Piedra ahogada en cemento: $443.00 f) Piedra ahogada en tierra: $427.00 g) Banqueta: $340.00 La reposición de empedrado o pavimento se realizará por el solicitante, el cual se hará a los costos vigentes del mercado con cargo al propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra. II. Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública conforme a la siguiente: TARIFA 1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho: a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): $27.00 b) Comunicación eléctrica: $59.00 c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $86.00 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal. a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): $27.00 b) Comunicación eléctrica: $25.00 3.- Por permiso para la construcción de registros o túneles de servicio por metro cuadrado: $70.00 4.- Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: $130.00	**SECCION TERCERA** **DE LOS SERVICIOS DE OBRA** **Artículo 64.**- Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, deberá contar con el dictamen favorable para el uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano además de cubrir el pago de los derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por metro cuadrado: Tomas y descargas: 1.- Por toma: a) Empedrado o terracería: $182 b) Asfalto: $369 c) Concreto hidráulico: $425 d) Adoquín: $352 e) Piedra ahogada en cemento: $465 f) Piedra ahogada en tierra: $448 g) Banqueta: $357 La reposición de empedrado o pavimento se realizará por el solicitante, el cual se hará a los costos vigentes del mercado con cargo al propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra. II. Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública conforme a la siguiente: TARIFA 1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho: a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): $28 b) Comunicación eléctrica: $62 c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $90 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal. a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): $28 b) Comunicación eléctrica: $26 3.- Por permiso para la construcción de registros o túneles de servicio por metro cuadrado: $73 4.- Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: $136	Incremento del 5%
SECCIÓN CUARTA DE LA URBANIZACIÓN Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos. Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a lo siguiente: TARIFA I.- Análisis al proyecto definitivo de urbanización. $8,089.00 II.- Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de	**SECCIÓN CUARTA** **DE LA URBANIZACIÓN** **Artículo 65.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos. Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a lo siguiente: TARIFA I.- Análisis al proyecto definitivo de urbanización. $8,493 II.- Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de	Incremento del 5% Modifiacion particular en exposicion de motivos

urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por m²: $1.10 III.- Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado: $10.00 IV.- Por solicitud de proyecto definitivo de urbanización: Del proyecto definitivo de urbanización por m²: $1.10 V.- Por la supervisión, mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el: 5 % VI. Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según: Usos de suelo • Agropecuario $ 35.00 • Turístico sostenible $ 59.00 • Turístico alternativo $ 59.00 • Habitacional basico $ 35.00 • Habitacional bajo $ 35.00 • Habitacional medio $ 35.00 • Habitacional alto $ 35.00 • Comercial y de servicios basico $ 59.00 • Comercial y de servicios bajo $ 59.00 • Comercial y de servicios medio $ 59.00 • Comercial y de servicios alto $ 59.00 • Industria baja $ 59.00 • Industria alta $ 59.00 • Equipamiento urbano basico $ 35.00 • Equipamiento urbano central $ 35.00 • Equipamiento regional $ 35.00 • Espacios verdes y abiertos $ 35.00 • Espacios verdes $ 35.00 • Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 35.00 • Restricción por infraestructura de servicios públicos $ 35.00 • Restricción por infraestructura de transporte $ 35.00 • Patrimonio histórico, cultural o artístico $ 35.00 • Otros $ 59.00 VII.- Como parte del fomento a la inversión en la región, las solicitudes originadas de un proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización, el costo de la lotificación y constitución de régimen de condominio se aplicarán los siguientes valores por cada unidad construida o lote resultante. Subdivisión en Proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización 1. Habitacional alta: $1,933.00 2. Habitacional media: $3,008.00 3. Habitacional baja: $4,104.00 4. Habitacional básico: $4,698.00 VIII.- Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación. Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global. IX.- Autorización de cambio o modificación de proyecto definitivo de urbanización $6,933.00 X.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 12 meses. A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización: Por cada bimestre o fracción solicitada, se pagará el 20% 30% del importe al costo actual.	urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por m²: $1 III.- Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado: $10 IV.- Por solicitud de proyecto definitivo de urbanización: Del proyecto definitivo de urbanización por m²: $1 V.- Por la supervisión, mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el: 5 % VI. Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según: Usos de suelo • Agropecuario $ 35.00 • Turístico sostenible $ 59.00 • Turístico alternativo $ 59.00 • Habitacional básico $ 35.00 • Habitacional bajo $ 35.00 • Habitacional medio $ 35.00 • Habitacional alto $ 35.00 • Comercial y de servicios básico $ 59.00 • Comercial y de servicios bajo $ 59.00 • Comercial y de servicios medio $ 59.00 • Comercial y de servicios alto $ 59.00 • Industria baja $ 59.00 • Industria alta $ 59.00 • Equipamiento urbano básico $ 35.00 • Equipamiento urbano central $ 35.00 • Equipamiento regional $ 35.00 • Espacios verdes y abiertos $ 35.00 • Espacios verdes $ 35.00 • Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 35.00 • Restricción por infraestructura de servicios públicos $ 35.00 • Restricción por infraestructura de transporte $ 35.00 • Patrimonio histórico, cultural o artístico $ 35.00 • Otros $ 59.00 VII.- Como parte del fomento a la inversión en la región, las solicitudes originadas de un proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización, el costo de la lotificación y constitución de régimen de condominio se aplicarán los siguientes valores por cada unidad construida o lote resultante. Subdivisión en Proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización 1. Habitacional alta: $2,030 2. Habitacional media: $3,158 3. Habitacional baja: $4,309 4. Habitacional básico: $4,933 VIII.- Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación. Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global. IX.- Autorización de cambio o modificación de proyecto definitivo de urbanización $7,280 X.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 24 meses. A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización: Se pagará el 20% del importe al costo actual por las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una	

• Proyecto definitivo de urbanización. • Autorización para urbanizar. • Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 5% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica. B) Si el particular continúa la urbanización sin haber realizado la prórroga de la licencia, y/o realiza solicita prorrogas de urbanización le serán cobradas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 40% del importe al costo actual. C) Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia de urbanización y supervisión, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión. XI. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad: $2,889.00 XII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes, cubrirán por supervisión el 2 % sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.	inspección técnica por metro cuadrado de los siguientes conceptos. ◦ Proyecto definitivo de urbanización. ◦ Autorización para urbanizar. ◦ Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 5% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica. En el caso de refrendo de la licencia de urbanización, el pago se efectuará considerando la superficie pendiente por urbanizar, calculada por cada metro cuadrado, conforme al resultado de la diligencia de inspección técnica que practique la dependencia municipal competente. El monto para pagar se determinará aplicando los factores establecidos para una licencia de urbanización nueva, adicionando lo que corresponda por la ampliación de vigencia. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los incisos I al X del presente artículo. B) Si el particular continúa la urbanización sin haber realizado la prórroga de la licencia, y/o realiza solicita prorrogas de urbanización le serán cobradas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 40% del importe al costo actual. C) Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia de urbanización y supervisión, el particular deberá presentar en la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el correspondiente aviso de suspensión. XI. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad: $3,033 XII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes, cubrirán por supervisión el 2 % sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada. XIII. De acuerdo con la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, los asentamientos humanos que les sea imposible recuperar la superficie de las áreas de cesión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la legislación aplicable vigente, se acordará la sustitución de la obligación de aportar las áreas de cesión para destinos, con base en el dictamen de valor catastral que emita la dependencia correspondiente y este se constituirá como crédito fiscal.	
Artículo 66.- Se otorgará un 50% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación. Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.	**Artículo 66.-** Se otorgará un 50% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación. Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.	Sin modificaciones
CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS Artículo 67.- Los ingresos por concepto de derechos, son los que el Municipio percibe por: I. Recargos; II. Multas;	**CAPÍTULO TERCERO** **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** **Artículo 67.-** Los ingresos por concepto de derechos, son los que el Municipio percibe por: I. Recargos; II. Multas;	Sin modificaciones

III. Honorarios y Gastos de ejecución; IV. Actualización de derechos y V. Otros no especificados.	III. Honorarios y Gastos de ejecución; IV. Actualización de derechos y V. Otros no especificados.	
Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.	**Artículo 68.**- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.	Sin modificación
Artículo 69.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.	**Artículo 69.**- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.	Sin modificación
CAPÍTULO CUARTO DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMINETO, GOCE Y CUSTODIA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DEL ESPACIO PÚBLICO Artículo 70.- Quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá pagar mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente: TARIFA I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal: 1. En franja turística: a) En cordón de: $520.00 b) En batería de: $1,060.00 2. Fuera de franja turística: a) En cordón de: $390.00 b) En batería de: $530.00 Para otorgar los derechos correspondientes al uso y aprovechamiento del espacio público por estacionamiento para personas con discapacidad, se requerirá contar con la constancia de COMUDIS y/o la dependencia competente de la existencia de discapacidad, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente, otorgándose un beneficio del 80% de descuento sobre el costo total, siempre que se trate para uso exclusivo de casa habitación. II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado: $340.00 III. Puestos fijos y semifijos, pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica: a) Franja Turística $ 185.00 b) Zona Urbana $115.00 c) Zona Rural, Delegaciones y Agencias Municipales $70.00 Se considera Franja Turística lo que establece en el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. IV. Por las demás modalidades de uso y aprovechamiento del espacio público no contempladas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se deberá cubrir el pago de la siguiente manera:	**CAPÍTULO CUARTO** **DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMINETO, GOCE Y CUSTODIA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** **SECCIÓN PRIMERA** **DEL ESPACIO PÚBLICO** **Artículo 70.**- Quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable respectivo emitido por la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano deberá pagar mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente: TARIFA I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal: 2. En franja turística: a) En cordón de: $546 b) En batería de: $1,113 3. Fuera de franja turística: a) En cordón de: $409 b) En batería de: $556 Para otorgar los derechos correspondientes al uso y aprovechamiento del espacio público por estacionamiento para personas con discapacidad, se requerirá contar con la constancia de COMUDIS y/o la dependencia competente de la existencia de discapacidad, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente, otorgándose un beneficio del 80% de descuento sobre el costo total, siempre que se trate para uso exclusivo de casa habitación. II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado: $357 III. Puestos fijos y semifijos, pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica: a) Franja Turística $ 185.00 b) Zona Urbana $121 c) Zona Rural, Delegaciones y Agencias Municipales $73 Se considera Franja Turística lo que establece en el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. IV. Por las demás modalidades de uso y aprovechamiento del espacio público no contempladas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se deberá cubrir el pago de la siguiente manera:	Incremento del 5%

a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro cuadrado: $290.00 b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro cuadrado: $125.00 Dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal. V. Puestos que se establezcan en tianguis y bazares autorizados por cada uno, por metro cuadrado: $70.00 VI. Ambulantes, cada uno: Ambulante residente local del Municipio de Puerto Vallarta: $115.00 Ambulante residente fuera del Municipio de Puerto Vallarta: $ 545.00 Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como ambulante, a la persona que va de un lugar a otro, ofertando actos de comercio o servicio. VII. Por el uso y aprovechamiento de espacios públicos deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco: a) Puesto fijo, por metro cuadrado: $110.00 b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: $90.00 VIII. Las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de su actividad es la de prestar servicios de comunicaciones de internet, telefonía, radio, televisión de paga y demás servicios, que requiera, usen y aprovechen del Espacio Público para instalar postes, casetas y demás mobiliario urbano, deberán de pagar de conformidad a lo siguiente: a) Por metro cuadrado: $215.00 b) Por cada excedente de metro cuadrado: $255.00 IX. Las personas físicas o jurídicas que además del cumplimiento de lo que establece la fracción anterior, que usen y aprovechen el espacio público para la colocación de líneas de cableado por de su actividad comercial, deberán pagar mensualmente a lo siguiente: Por cada uno: a) Metro lineal visible aéreo: $35.00 b) Metro lineal subterráneo: $5.00 X. Para las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar mobiliario urbano tipo toldos, volados, salientes, tejados y demás similares necesario para la prestación de sus servicios o comercio, deberá pagar conforme a lo siguiente: Metro cuadrado $195.00 XI. Para las pretensiones, fines o actividades que usen y aprovechen el espacio público no previstas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se cobrará por metro cuadrado o lineal la cantidad de: $75.00	a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro cuadrado: $304 b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro cuadrado: $131 Dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal. V. Puestos que se establezcan en tianguis y bazares autorizados por cada uno, por metro cuadrado: $73 VI. Ambulantes, cada uno: Ambulante residente local del Municipio de Puerto Vallarta: $121 Ambulante residente fuera del Municipio de Puerto Vallarta: $ 545.00 Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como ambulante, a la persona que va de un lugar a otro, ofertando actos de comercio o servicio. VII. Por el uso y aprovechamiento de espacios públicos deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco: a) Puesto fijo, por metro cuadrado: $115 b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: $94 VIII. Las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de su actividad es la de prestar servicios de comunicaciones de internet, telefonía, radio, televisión de paga y demás servicios, que requiera, usen y aprovechen del Espacio Público para instalar postes, casetas y demás mobiliario urbano, deberán de pagar de conformidad a lo siguiente: a) Por metro cuadrado: $226 b) Por cada excedente de metro cuadrado: $268 IX. Las personas físicas o jurídicas que además del cumplimiento de lo que establece la fracción anterior, que usen y aprovechen el espacio público para la colocación de líneas de cableado por de su actividad comercial, deberán pagar mensualmente a lo siguiente: Por cada uno: a) Metro lineal visible aéreo: $37 b) Metro lineal subterráneo: $5 X. Para las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar mobiliario urbano tipo toldos, volados, salientes, tejados y demás similares necesario para la prestación de sus servicios o comercio, deberá pagar conforme a lo siguiente: Metro cuadrado $205 XI. Para las pretensiones, fines o actividades que usen y aprovechen el espacio público no previstas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se cobrará por metro cuadrado o lineal la cantidad de: $79	
Artículo 71.- Quiénes pretendan hacer uso y aprovechamiento del Espacio Público de manera eventual, además de obtener el dictamen de factibilidad favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente: TARIFA I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado: a) En el primer cuadro, en período de festividades: $70.00 b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios: $38.00 c) Fuera del primer cuadro en período de festividades:$38.00 d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios: $35.00 II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: $40.00	**Artículo 71.**- Quiénes pretendan hacer uso y aprovechamiento del Espacio Público de manera eventual, además de obtener el dictamen de factibilidad favorable emitido por la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, deberán pagar diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente: TARIFA I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado: a) En el primer cuadro, en período de festividades: $73 b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios: $40 c) Fuera del primer cuadro en período de festividades: $40 d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios: $37 II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: $42	Incremento del 5%

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en el espacio público, por metro cuadrado: $35.00 IV. Graderías y sillerías que se instalen en el espacio público, por metro cuadrado: $11.00 V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por el Consejo Municipal del deporte por día, por metro cuadrado, de: $97.00 a $519.00 VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $65.00 VII. Puestos eventuales en plazas ó espacios públicos en la franja turística por metro cuadrado: $65.00 VIII. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos fuera de franja turística por metro cuadrado: $52.00 IX. Puestos eventuales de expo feria del libro por metro cuadrado: SIN COSTO X. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal en la franja turística por metro cuadrado: $12.00 XI. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal fuera de la franja turística por metro cuadrado: $12.00 XII. Puestos Eventuales en el tianguis dominical de las Mojoneras, por metro lineal, por cada domingo: $46.00	III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en el espacio público, por metro cuadrado: $37 IV. Graderías y sillerías que se instalen en el espacio público, por metro cuadrado: $12 V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por el Consejo Municipal del deporte por día, por metro cuadrado, de: $102 a $545 VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $68 VII. Puestos eventuales en plazas ó espacios públicos en la franja turística por metro cuadrado: $68 VIII. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos fuera de franja turística por metro cuadrado: $55 IX. Puestos eventuales de expo feria del libro por metro cuadrado: SIN COSTO X. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal en la franja turística por metro cuadrado: $13 XI. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal fuera de la franja turística por metro cuadrado: $13 XII. Puestos Eventuales en el tianguis dominical de las Mojoneras, por metro lineal, por cada domingo: $48	
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pagarán los derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. Por autorización de concesiones de servicio público de estacionamiento en propiedad privada, pagarán, anualmente, conforme a la siguiente clasificación: a) De 1 a 30 cajones, pagará: $4,693.00 b) De 31 a 50 cajones, pagará: $9,380.00 c) De 51 a 90 cajones, pagará: $14,072.00 d) De 91 a 150 cajones, pagará: $18,749.00 e) De 151 a 250 cajones, pagará: $25,013.00 f) De 251 a 350 cajones, pagará: $32,832.00 g) De 351 cajones en adelante, pagará: $40,646.00 II. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que obtengan ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, así como estacionamientos en plazas, centros comerciales o similares, además de efectuar el pago señalado en la fracción anterior, pagarán mensualmente el 5% sobre sus ingresos brutos. III. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que hagan uso de estacionamientos público o privado (sin mediar concesión alguna) pagarán anualmente conforme a la siguiente clasificación: a) De 1 a 30 cajones, pagará: $3,909.00 b) De 31 a 50 cajones, pagará: $7,819.00 c) De 51 a 90 cajones, pagará: $11,729.00 d) De 91 a 150 cajones, pagará: $15,633.00 e) De 151 a 250 cajones, pagará: $21,886.00 f) De 251 a 350 cajones, pagará: $29,705.00 g) De 351 cajones en adelante, pagará: $37,519.00 IV. Por el balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, por metro lineal: $167.00	**SECCIÓN SEGUNDA** **DE LOS ESTACIONAMIENTOS** **Artículo 72.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pagarán los derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. Por autorización de concesiones de servicio público de estacionamiento en propiedad privada, pagarán, anualmente, conforme a la siguiente clasificación: a) De 1 a 30 cajones, pagará: $4,928 b) De 31 a 50 cajones, pagará: $9,849 c) De 51 a 90 cajones, pagará: $14,776 d) De 91 a 150 cajones, pagará: $19,686 e) De 151 a 250 cajones, pagará: $26,264 f) De 251 a 350 cajones, pagará: $34,474 g) De 351 cajones en adelante, pagará: $42,678 II. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que obtengan ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, así como estacionamientos en plazas, centros comerciales o similares, además de efectuar el pago señalado en la fracción anterior, pagarán mensualmente el 5% sobre sus ingresos brutos. III. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que hagan uso de estacionamientos público o privado (sin mediar concesión alguna) pagarán anualmente conforme a la siguiente clasificación: a) De 1 a 30 cajones, pagará: $4,104 b) De 31 a 50 cajones, pagará: $8,210 c) De 51 a 90 cajones, pagará: $12,315 d) De 91 a 150 cajones, pagará: $16,415 e) De 151 a 250 cajones, pagará: $22,980 f) De 251 a 350 cajones, pagará: $31,190 g) De 351 cajones en adelante, pagará: $39,395 IV. Por el balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, por metro lineal: $175	Incremento del 5% Moficiacion particular anexa en exposicion de motivos

V. Estacionamiento medido: Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos: $3.00 VI. Autorización para la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores, conocido como valet parking en establecimientos de bar, restaurante, discoteca, u otro giro que contrate este servicio: $4,066.00	V. Estacionamiento medido: Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos: $2 VI. Autorización para la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores, conocido como valet parking en establecimientos de bar, restaurante, discoteca, u otro giro que contrate este servicio: $4,269	
SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DOMINIO PÚBLICO Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente: TARIFA I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente: a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale: de $72.00 a $86.00 b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y licencia Emiliano Zapata: de $44.00 a $58.00 c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: de $22.00 a $31.00 II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente: de $339.00 a $423.00 Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente. Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes. III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los limites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente: En el área exterior: de $145.00 a $180.00 En el área interior: de $108.00 a $133.00 A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total. Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión. Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia. IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Desarrollo Social. Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario.Costo por hora $69.00	**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DOMINIO PÚBLICO** **Artículo 73.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente: TARIFA I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente: a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale: de $76 a $90 b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y licencia Emiliano Zapata: de $46 a $61 c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: de $23 a $33 II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente: de $356 a $444 Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente. Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes. III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los limites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente: En el área exterior: de $152 a $189 En el área interior: de $113 a $140 A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total. Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión. Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia. IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social. Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario. Costo por hora $72	Incremento del 5%
Artículo 74.- El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.	**Artículo 74.-** El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.	Sin modificación
Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	**Artículo 75.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	Incremento del 5%

TARIFA I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $12.00 II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $146.00 III. Por el uso de instalaciones deportivas Municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará: a) Por la inscripción en las escuelas Municipales de iniciación deportiva, $76.00 a $238.00 Los deportistas sobresalientes y personas de escasos recursos, previa valoración de sus logros y comprobación de su insolvencia económica por el Consejo Municipal del Deporte, no serán sujetos de los derechos señalados en esta fracción. b) Curso impartido por la Sub-Dirección de Tránsito Municipal o Dependencia de Ecología a empresas privadas, pagarán por persona: $270.00 Quedan exentos de este pago escuelas y asociaciones de beneficencia. c) Mensualmente por el uso de canchas de fútbol de las ligas Municipales dentro de las horas establecidas, por equipo de: 1.- Categoría juvenil, intermedia, libre y veteranos: $124.00 2.- Categoría infantil: $49.00 d) Por el uso de canchas de fútbol dentro de horarios nocturnos establecidos, por juego: 1.- Campo: $292.00 2.- Fútbol rápido: $292.00 e) Por el uso exclusivo de campo empastado: 1.- Por juego diurno: $886.00 2.- Por juego nocturno: $1,156.00 f) Por el uso exclusivo de campos o canchas deportivas de softbol y béisbol dentro del horario establecido por juego: $108.00 g) Por el uso exclusivo de espacio deportivo con excepción fútbol, softbol y béisbol. De acuerdo al espacio solicitado por grupo, se pagará por hora de: $86.00 a $157.00 IV. Por el uso del aula de capacitación de la Dirección De Protección Civil y Bomberos. Para impartición de cursos, cuyo costo será de; $1,847.00 pesos por día.	TARIFA I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $13 II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $153 III. Por el uso de instalaciones deportivas Municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará: a) Por la inscripción en las escuelas Municipales de iniciación deportiva, $80 a $250 Los deportistas sobresalientes y personas de escasos recursos, previa valoración de sus logros y comprobación de su insolvencia económica por el Consejo Municipal del Deporte, no serán sujetos de los derechos señalados en esta fracción. b) Curso impartido por la Sub-Dirección de Tránsito Municipal o Dependencia de Ecología a empresas privadas, pagarán por persona: $283 Quedan exentos de este pago escuelas y asociaciones de beneficencia. c) Mensualmente por el uso de canchas de fútbol de las ligas Municipales dentro de las horas establecidas, por equipo de: 1.- Categoría juvenil, intermedia, libre y veteranos: $130 2.- Categoría infantil: $51 d) Por el uso de canchas de fútbol dentro de horarios nocturnos establecidos, por juego: 1.- Campo: $307 2.- Fútbol rápido: $307 e) Por el uso exclusivo de campo empastado: 1.- Por juego diurno: $930 2.- Por juego nocturno: $1,214 f) Por el uso exclusivo de campos o canchas deportivas de softbol y béisbol dentro del horario establecido por juego: $113 g) Por el uso exclusivo de espacio deportivo con excepción fútbol, softbol y béisbol. De acuerdo al espacio solicitado por grupo, se pagará por hora de: $90 a $165 IV. Por el uso del aula de capacitación de la Dirección De Protección Civil y Bomberos. Para impartición de cursos, cuyo costo será de; $1,939 pesos por día.	
SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO Artículo 76.- Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los derechos señalados en el artículo 78, fracción I, VI y VII, de esta Ley. En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los derechos respectivos.	**SECCIÓN CUARTA** **DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO** **Artículo 76.-** Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los derechos señalados en el artículo 78, fracción I, VI y VII, de esta Ley. En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los derechos respectivos.	Sin modificaciones
Artículo 77.- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 30% de los derechos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 78, de ésta Ley. Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes: I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro veinte centímetros de ancho. II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro treinta centímetros de largo por un metro de ancho	**Artículo 77.-** Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 30% de los derechos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 78, de esta Ley. Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes: I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro veinte centímetros de ancho. II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro treinta centímetros de largo por un metro de ancho	Sin modificaciones

III. Las fosas tamaño jumbo tendrán un mínimo de dos metros ochenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho.	III. Las fosas tamaño jumbo tendrán un mínimo de dos metros ochenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho.	
Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente: I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $984.00 II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $146.00 III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $113.00 IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,112.00 V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por fosa de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $421.00 VI. Servicio de ademado por nivel en la fosa: a) Paquete para adulto, incluye ademado y 6 tapas: $4,390.00 b) Paquete para infante, incluye ademado y 3 tapas: $3,078.00 c) Paquete jumbo, incluye ademado y 7 tapas: $5,260.00 VII. Por la reposición de tapas, para cerrar los depósitos, por cada una: $216.00 VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $984.00	**Artículo 78.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente: I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $1,033 II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $153 III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $119 IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,168 V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por fosa de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $442 VI. Servicio de ademado por nivel en la fosa: a) Paquete para adulto, incluye ademado y 6 tapas: $4,609 b) Paquete para infante, incluye ademado y 3 tapas: $3,232 c) Paquete jumbo, incluye ademado y 7 tapas: $5,523 VII. Por la reposición de tapas, para cerrar los depósitos, por cada una: $227 VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $1,033	Incremento del 5%
CAPÍTULO QUINTO DE OTROS DERECHOS SECCIÓN UNICA DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS Artículo 79.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobrara según la importancia, del servicio que se preste y causarán los derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: $254.00 II. Trámite de pasaportes, por cada uno, de: $302.00 III. Trámite para la expedición de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos: $438.00 IV. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elemento del ambiente o rebasen los limites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el "Programa ambiental de obra", previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente Municipal, pagarán: $4,925.00 V. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno de: $1,301.00 VI. Las personas físicas o jurídicas que soliciten de acuerdo al artículo 27 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la factibilidad ambiental de giro y licencia Municipal de	**CAPÍTULO QUINTO** **DE OTROS DERECHOS** **SECCIÓN UNICA** **DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS** **Artículo 79.-** Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobrara según la importancia, del servicio que se preste y causarán los derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: $267 II. Trámite de pasaportes, por cada uno, de: $317 III. Trámite para la expedición de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos: $460 IV. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elemento del ambiente o rebasen los limites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el "Programa ambiental de obra", previa autorización de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental Municipal, pagarán: $5,171 V. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno de: $1,366 VI. Las personas físicas o jurídicas que soliciten de acuerdo al artículo 27 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la factibilidad ambiental de giro y licencia Municipal de	Incremento del 5 %

acuerdo al giro comercial solicitado, pagaran la cantidad de: Establecimiento de: • Abarrotes, tiendas de ropa, carnicerías, farmacias, lavanderías. $443.00 a $891.00 • Giros blancos $443.00 a $891.00 • Abarrotes con venta de cerveza, depósitos, vinos y licores. $637.00 a $1,269.00 • Tortilleras y molino. $637.00 a $1,269.00 • Escuelas, colegios, guarderías y estancias infantiles. $761.00 a $1,523.00 • Clínicas y hospitales. $1,015.00 a $2,036.00 • Hostal $3,175.00 a $6,355.00 • Hoteles y moteles $12,712.00 a $19,068.00 • Tiendas de autoservicio, bodegas, fábricas de hielo, fábricas de pintura, venta de gases industriales, agencias de autos $1,112.00 a $2,220.00 • Talleres mecánicos (laminado y pintura, torno, soldadura, etc.) carpintería herrería. $972.00 a $1,944.00 • Restaurantes con venta de cerveza. $1,112.00 a $2,220.00 • Casinos y discotecas. $1,501.00 a $3,002.00 • Bar y Restaurantes bar. $1,112.00 a $2,220.00 • Gasolineras y estaciones de carburación de Gas L.P. $1,501.00 a $3,002.00 • Salones de eventos. $1,112.00 a $2,220.00 a) Con base en los artículos 24 y 33 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el Informe Preventivo Ambiental, previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente Municipal, pagaran la cantidad de: $13,084.00 b) Con base en los artículos 30,31 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental que emite la Subdirección de Medio Ambiente sobre posibles desequilibrios ambientales que puedan originar obras o actividades a realizar en el territorio municipal tendrán un costo de: Manifestación de impacto ambiental en sus tres categorías como son: 1. Manifestación de impacto ambiental modalidad general: $19,327.00 2. Modalidad intermedia: $24,160.00 3. Modalidad específica: $ 33,815.00 Cuando se trate de bancos de material deberán exhibir una fianza de $432,000 pesos al inicio de sus operaciones, a favor del Municipio, dicha fianza será devuelta a la conclusión de operaciones cuando exhiba el abandono productivo y visto bueno de Ecología, de lo contrario la fianza será utilizada para el saneamiento del terreno utilizado previamente. VII. Servicios del interventor para fiscalización de eventos por cada uno de ellos: $1,663.00 VIII.-Registro y Refrendo Anual como Director Responsable de obra o Urbanización: $443.00 IX. Supervisor de obra por cada evento, en relación a la fracción I del artículo 54 de este ordenamiento legal, se cubrirá la cantidad de acuerdo al servicio prestado. X. Servicios de poda y tala de árboles: a. Poda de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno de: $1,820.00 a $1,949.00	acuerdo al giro comercial solicitado, pagaran la cantidad de: Establecimiento de: • Abarrotes, tiendas de ropa, carnicerías, farmacias, lavanderías. $465 a $936 • Giros blancos $465 a $936 • Abarrotes con venta de cerveza, depósitos, vinos y licores. $669 a $1,332 • Tortilleras y molino. $669 a $1,332 • Escuelas, colegios, guarderías y estancias infantiles. $799 a $1,599 • Clínicas y hospitales. $1,066 a $2,138 • Hostal $3,334 a $6,673 • Hoteles y moteles $13,348 a $20,021 • Tiendas de autoservicio, bodegas, fábricas de hielo, fábricas de pintura, venta de gases industriales, agencias de autos $1,168 a $2,331 • Talleres mecánicos (laminado y pintura, torno, soldadura, etc.) carpintería herrería. $1,021 a $2,041 • Restaurantes con venta de cerveza. $1,168 a $2,331 • Casinos y discotecas. $1,576 a $3,152 • Bar y Restaurantes bar. $1,168 a $2,331 • Gasolineras y estaciones de carburación de Gas L.P. $1,576 a $3,152 • Salones de eventos. $1,168 a $2,331 a) Con base en los artículos 24 y 33 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el Informe Preventivo Ambiental, previa autorización de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental Municipal, pagaran la cantidad de: $13,738 b) Con base en los artículos 30,31 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental que emite la Dirección de Sostenibilidad Ambiental sobre posibles desequilibrios ambientales que puedan originar obras o actividades a realizar en el territorio municipal tendrán un costo de: Manifestación de impacto ambiental en sus tres categorías como son: 1. Manifestación de impacto ambiental modalidad general: $20,293 2. Modalidad intermedia: $25,368 3. Modalidad específica: $ 33,815.00 Cuando se trate de bancos de material deberán exhibir una fianza de $453,600 pesos al inicio de sus operaciones, a favor del Municipio, dicha fianza será devuelta a la conclusión de operaciones cuando exhiba el abandono productivo y visto bueno de Ecología, de lo contrario la fianza será utilizada para el saneamiento del terreno utilizado previamente. VII. Servicios del interventor para fiscalización de eventos por cada uno de ellos: $1,746 VIII.-Registro y Refrendo Anual como Director Responsable de obra o Urbanización: $465 IX. Supervisor de obra por cada evento, en relación a la fracción I del artículo 54 de este ordenamiento legal, se cubrirá la cantidad de acuerdo al servicio prestado. X. Servicios de poda y tala de árboles: a. Poda de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno de: $1,911 a $2,046	

b. Poda de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno de: $2,106.00 a $2,711.00 c. Derribo de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno, de: $1,642.00 a $3,272.00 d. Derribo de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno, de: $3,278.00 a $6,566.00 Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito. e. Autorización a particulares de poda, derribo de árboles y trasplante, previo dictamen forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología se realizará de acuerdo al tabulador presentado en el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco vigente, en su artículo 210. f. Licencia ambiental única: $11,070.00	b. Poda de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno de: $2,211 a $2,847 c. Derribo de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno, de: $1,724 a $3,436 d. Derribo de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno, de: $3,442 a $6,894 Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito. e. Autorización a particulares de poda, derribo de árboles y trasplante, previo dictamen forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología se realizará de acuerdo al tabulador presentado en el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco vigente, en su artículo 210. f. Licencia ambiental única: $11,623	
XI. Por la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad municipal en accidentes viales: $1,620.00	XI. Por la supervisión de la Dirección de Servicios Eficientes, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad municipal en accidentes viales: $1,701	
XII. Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación, tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos: a) Llantas o neumáticos de hasta 17" de Rin: $11.00 b) Llantas o neumáticos de más de 17" de Rin: $18.00	XII. Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación, tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos: a) Llantas o neumáticos de hasta 17" de Rin: $12 b) Llantas o neumáticos de más de 17" de Rin: $19	
XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: a) Captación de perros en el espacio público y traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta: $281.00 b) Observación clínica del animal encontrado en el espacio público por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente: $113.00 c) Aplicación de vacuna antirrábica, por cada una: $86.00 d) Sacrificio por cada animal: 1. Animales hasta 10 kg de peso: $319.00 2. Animales de 10.01 kg a 25 kg de peso: $507.00 3. Animales de 25.01 kg a 35 kg de peso: $637.00 4. Animales de más de 35.01 kg de peso: $1,015.00 e) Observación domiciliaria: $130.00 f) Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia: $130.00 g) Certificado de salud: $383.00 h) Desparasitante (dosis): 1. Animales hasta 10 kg de peso: $65.00 2. Animales de más de 10 kg a 25 kg de peso: $86.00 3. Animales de más de 25 kg a 35 kg de peso:$103.00 4. Animales de más de 35 kg de peso: $130.00 i) Consulta: $70.00 j) Castración gato: $383.00 k) Castración perro: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $383.00 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $507.00 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $637.00 4. Perro de más de 35 kg de peso: $761.00 l) Esterilización (OVH) gata: $383.00 m) Esterilización (OVH) perra: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $507.00 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $637.00 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $761.00 4. Perro de más de 35 kg de peso: $1,015.00 n) Servicios diversos: 1. Corte de uñas $65.00 2. Visto bueno emitido por la dependencia: $383.00 3. Baño garrapatacida, por aspersión, cada uno: $ 130.00 4. Examen de piel (varios tipos) cada uno: $130.00 5. Fortis sanguíneo, cada uno: $130.00 6. Coprológico (sedimentación y flotación) cada uno: $130.00	XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: a) Captación de perros en el espacio público y traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta: $295 b) Observación clínica del animal encontrado en el espacio público por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente: $119 c) Aplicación de vacuna antirrábica, por cada una: $90 d) Sacrificio por cada animal: 1. Animales hasta 10 kg de peso: $335 2. Animales de 10.01 kg a 25 kg de peso: $532 3. Animales de 25.01 kg a 35 kg de peso: $669 4. Animales de más de 35.01 kg de peso: $1,066 e) Observación domiciliaria: $136 f) Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia: $136 g) Certificado de salud: $402 h) Desparasitante (dosis): 1. Animales hasta 10 kg de peso: $68 2. Animales de más de 10 kg a 25 kg de peso: $90 3. Animales de más de 25 kg a 35 kg de peso: $108 4. Animales de más de 35 kg de peso: $136 i) Consulta: $73 j) Castración gato: $402 k) Castración perro: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $402 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $532 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $669 4. Perro de más de 35 kg de peso: $799 l) Esterilización (OVH) gata: $402 m) Esterilización (OVH) perra: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $532 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $669 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $799 4. Perro de más de 35 kg de peso: $1,066 n) Servicios diversos: 1. Corte de uñas $68 2. Visto bueno emitido por la dependencia: $402 3. Baño garrapatacida, por aspersión, cada uno: $ 130.00 4. Examen de piel (varios tipos) cada uno: $136 5. Fortis sanguíneo, cada uno: $136 6. Coprológico (sedimentación y flotación) cada uno: $136	

7. Toma de muestras, para preparaciones diversas, por cada una $130.00 8. Citología variadas $254.00 ñ) Anestesia local, para manejo en diversos procedimientos: $70.00 a $130.00 o) Anestesia general, en procedimientos que lo requieran y sean distintos a la castración o la OVH: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $254.00 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $383.00 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $507.00 4. Perro de más de 35 kg de peso: $637.00 p) Adopciones: 1. Gato (diversas edades), cada uno: $346.00 2. Perro (diversas edades), cada uno: $572.00 q) amputaciones de miembros anteriores o posteriores Gatos: $637.00 r) amputaciones de miembros anteriores y posteriores perros: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $891.00 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $1,399.00 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $1,782.00 4. Perro de más de 35 kg de peso: $2,036.00 s) Enucleación ocular o exeresis: $761.00 a $1,269.00 t) Colocación de vendajes y/o férula: $507.00 u) Aplicación de medicamentos: $38.00 v) Registro de albergues: $437.00 w) extirpación de tumores en gatos, por cada uno: $270.00 a $697.00 x) extirpación de tumores en perros, por cada uno: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $270.00 a $756.00 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $400.00 a $816.00 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $572.00 a $1,080.00 4. Perro de más de 35 kg de peso: $826.00 a $1,269.00 y) Tratamiento de TVT, perros: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $383.00 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $572.00 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $761.00 4. Perro de más de 35 kg de peso: $1,015.00 z) Inyección invermectino $65.00 XIV.- Servicios de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para cubrir eventos espectáculos públicos o privados además de cubrir un pago en la Hacienda Municipal de $351.00, deberán considerar los siguientes: 1- Paramédico; $2,522.00 2- Bombero: $2,101.00 3- Agente: $2,101.00 XV.- Otros derechos no especificados en esta sección de: $13.00 a $7,625.00 XVI.- Para los bancos de material autorizados por la Sub Dirección de Medio Ambiente, deberán de pagar: • Hasta de 4 m3 $12.00 por metro cubico • De 5 m3 hasta 9 m3 $14.00 por metro cubico • De 10 m3 en adelante $17.00 por metro cubico Por el impacto que causa al recurso natural del Municipio de Puerto Vallarta.	7. Toma de muestras, para preparaciones diversas, por cada una $136 8. Citología variadas $267 ñ) Anestesia local, para manejo en diversos procedimientos: $73 a $136 o) Anestesia general, en procedimientos que lo requieran y sean distintos a la castración o la OVH: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $267 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $402 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $532 4. Perro de más de 35 kg de peso: $669 p) Adopciones: 1. Gato (diversas edades), cada uno: $363 2. Perro (diversas edades), cada uno: $601 q) amputaciones de miembros anteriores o posteriores Gatos: $669 r) amputaciones de miembros anteriores y posteriores perros: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $936 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $1,469 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $1,871 4. Perro de más de 35 kg de peso: $2,138 s) Enucleación ocular o exeresis: $799 a $1,332 t) Colocación de vendajes y/o férula: $532 u) Aplicación de medicamentos: $40 v) Registro de albergues: $459 w) extirpación de tumores en gatos, por cada uno: $283 a $732 x) extirpación de tumores en perros, por cada uno: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $283 a $794 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $420 a $857 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $601 a $1,134 4. Perro de más de 35 kg de peso: $867 a $1,332 y) Tratamiento de TVT, perros: 1. Perro hasta 10 kg de peso: $402 2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $601 3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $799 4. Perro de más de 35 kg de peso: $1,066 z) Inyección invermectino $68 XIV.- Servicios de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para cubrir eventos espectáculos públicos o privados además de cubrir un pago en la Hacienda Municipal de $369, deberán considerar los siguientes: 1- Paramédico: $2,648 2- Bombero: $2,206 3- Agente: $2,206 XV.- Otros derechos no especificados en esta sección de: $14 a $8,006 XVI.- Para los bancos de material autorizados por la Sub Dirección de Medio Ambiente, deberán de pagar: • Hasta de 4 m3 $13 por metro cubico • De 5 m3 hasta 9 m3 $15 por metro cubico • De 10 m3 en adelante $18 por metro cubico Por el impacto que causa al recurso natural del Municipio de Puerto Vallarta.	
Artículo 79 bis. -Actualmente no dice nada	**Artículo 79 bis. -**Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores, contratistas, y compra de licitaciones previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme lo siguiente: (Tabla anexa)	Justificación anexa en tabla de modificaciones particulares
Artículo 80.- Los derechos por concepto de información geográfica se causarán y pagarán, previamente conforme a la siguiente: TARIFA I. Fotografía de contacto blanco y negro 23 x 23 cm. a) Copia en papel bond: $286.00 II. Material cartográfico automatizado por computadora: a) Impresión de planos a color (original ploteado) por cada 30 x 30 cms:	**Artículo 80.-** Los derechos por concepto de información geográfica se causarán y pagarán, previamente conforme a la siguiente: TARIFA I. Fotografía de contacto blanco y negro 23 x 23 cm. a) Copia en papel bond: $300 II. Material cartográfico automatizado por computadora: a) Impresión de planos a color (original ploteado) por cada 30 x 30 cms:	Incremento del 5%

1. Planimétrico: $346.00 2. Topográfico: $664.00 3. Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $281.00 b) Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cada 30 x 30 cms. 1. Planimétrico: $221.00 2. Topográfico: $561.00 3. Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $108.00 a) Copias en disquetes de computadora de las localidades (hasta un km2): 1. Planimétrico: $1,091.00 2. Topográfico: $1,567.00 3. Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $529.00 b) Por cada kilómetro subsecuente o fracción: 1. Planimétrico: $1,091.00 2. Topográfico: $286.00 3. Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $534.00 4. Vértices geodésicos: $216.00	1.Planimétrico: $363 2.Topográfico: $697 3.Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $295 b) Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cada 30 x 30 cms. 1.Planimétrico: $232 2.Topográfico: $589 3.Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $113 a) Copias en disquetes de computadora de las localidades (hasta un km2): 1.Planimétrico: $1,146 2.Topográfico: $1,645 3.Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $555 b) Por cada kilómetro subsecuente o fracción: 1.Planimétrico: $1,146 2.Topográfico: $300 3.Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $561 4.Vértices geodésicos: $227	
Artículo 80 Bis. - Las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A (Unidad de Medida y Actualización) la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, mismo que será Personal e intransferible El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá ser cubierto a la Tesorería o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley. Estarán exentos del pago de este derecho las niñas y niños extranjeros menores de 14 años de edad, las personas extranjeras con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros, trabajadores del ramo turístico, así como las personas extranjeras que cuenten con residencia temporal o permanente en términos de la Ley de Migración. Las personas físicas extranjeras que tributan localmente mediante unidades económicas que generan empleo en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar el reembolso de este derecho a la Tesorería Municipal al a través de los medios autorizados, hasta por el importe del pago de la cuota.	Artículo 80 Bis. - Las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A (Unidad de Medida y Actualización) la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, mismo que será Personal e intransferible El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá ser cubierto a la Tesorería o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley. Estarán exentos del pago de este derecho las niñas y niños extranjeros menores de 14 años de edad, las personas extranjeras con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros, trabajadores del ramo turístico, así como las personas extranjeras que cuenten con residencia temporal o permanente en términos de la Ley de Migración. Las personas físicas extranjeras que tributan localmente mediante unidades económicas que generan empleo en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar el reembolso de este derecho a la Tesorería o Hacienda Municipal al a través de los medios autorizados, hasta por el importe del pago de la cuota.	Modificación particular en exposición de motivos
Artículo 80 ter. -Actualmente no dice nada.	**Artículo 80 ter.** Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, debido al servicio de hospedaje que se lleve a cabo en: En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática o similar, como AIRBNB, VRBO, BOOKING y otras correspondientes a un esquema de hospedaje renta vacacional o cualquier turístico de corta o larga distancia mediante el cual casas habitación o departamentos que se destinan para recibir visitantes y turistas quedando expresamente excluidos los hoteles. **Fracción I.** Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por este mismo Comité. Se contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica	Justificación particular en exposición de motivos

	preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y 5 integrantes del Ayuntamiento del Puerto Vallarta, Jalisco, dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad. **Fracción II.** Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo. Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación. **Fracción III.** El pago de este derecho se causará en razón del 50% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento. **Fracción IV.** Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente en las ventanillas de la Hacienda Municipal, mediante formas aprobadas por esta misma, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.	
TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO Artículo 81.- Derogado	**TÍTULO QUINTO** **DE LOS PRODUCTOS** **CAPÍTULO PRIMERO** **PRODUCTOS** **SECCIÓN PRIMERA** **DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO** **Artículo 81.-** Derogado	Sin modificación
Artículo 82.- El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.	**Artículo 82.-** El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.	Sin modificación
Artículo 83.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $12.00 II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $146.00	**Artículo 83.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $13 II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $153	Incremento del 5%
Artículo 84.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento	**Artículo 84.-** La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.	Sin modificación
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO	**SECCIÓN SEGUNDA** **DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO**	Sin modificación

Artículo 85.- Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los productos señalados en el artículo 87, fracción I, VI y VII, de esta Ley. En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los productos respectivos.	**Artículo 85.-** Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los productos señalados en el artículo 87, fracción I, VI y VII, de esta Ley. En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los productos respectivos.	
Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 25% de los productos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 87, de ésta Ley. Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes: I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros diez centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho. II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro de largo por un metro de ancho.	**Artículo 86.-** Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 25% de los productos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 87, de esta Ley. Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes: I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros diez centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho. II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro de largo por un metro de ancho.	Sin modificación
Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la siguiente: I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $670.00 II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $140.00 III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $170.00 IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,334.00 V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por metro cuadrado de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $108.00 VI. Servicio de ademado por fosa: a) Para adulto: $3,337.00 b) Para infante: $2,338.00 VII. Por la elaboración de cada tapa para cerrar los depósitos: $173.00 VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $729.00	**Artículo 87.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la siguiente: I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $703 II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $147 III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $178 IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,401 V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por metro cuadrado de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $113 VI. Servicio de ademado por fosa: a) Para adulto: $3,504 b) Para infante: $2,455 VII. Por la elaboración de cada tapa para cerrar los depósitos: $182 VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $765	Incremento del 5%
SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento. TARIFA I. Formas impresas a) Para solicitud de licencias: (giros comerciales, anuncios, reparación, alineamiento, construcción) por juego: $60.00 b) Para clausura o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $60.00	**SECCIÓN TERCERA** **PRODUCTOS DIVERSOS** **Artículo 88.-** Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento. TARIFA I. Formas impresas a) Para solicitud de licencias: (giros comerciales, anuncios, reparación, alineamiento, construcción) por juego: $63 b) Para clausura o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $63	Incremento del 5% Modifiacion particular en exposicion de motivos

c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: $60.00 d) Avisos de transmisión patrimonial: $60.00 e) Para registro o certificación de residencia, por juego: $76.00 f) Para constancia de actos del Registro Civil, por cada forma: $27.00 g) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del Registro Civil, cada una: $60.00 h) Solicitud de divorcio: $383.00 i) Ratificación de la solicitud de divorcio: $383.00 j) Acta de divorcio: $383.00 k) Para reposición de licencias, por cada forma: $60.00 l) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: 1.- Sociedad Legal: $194.00 2.- Sociedad Conyugal: $194.00 3.- Con Separación de Bienes: $302.00 m) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $97.00 n) Dictamen de uso de suelo para comercio $86.00	c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: $63 (tratándose de regímenes de condominio el costo de la forma impresa será por unidad privativa) d) Avisos de transmisión patrimonial: $63 e) Para registro o certificación de residencia, por juego: $80 f) Para constancia de actos del Registro Civil, por cada forma: $28 g) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del Registro Civil, cada una: $63 h) Solicitud de divorcio: $402 i) Ratificación de la solicitud de divorcio: $402 j) Acta de divorcio: $402 k) Para reposición de licencias, por cada forma: $63 l) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: 1.- Sociedad Legal: $204 2.- Sociedad Conyugal: $204 3.- Con Separación de Bienes: $317 m) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $1000 n) Dictamen de uso de suelo para comercio $90	
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación: a) Calcomanías, cada una: $60.00 b) Cédula de licencia de funcionamiento, cada uno: $178.00 c) Credenciales, cada una: $76.00 d) Credencial de traductor: $335.00 e) Números oficiales por cada pieza: $76.00 f) Credenciales expedidas por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará: $27.00 g) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: $97.00 h) Hologramas para identificación de posición de apuesta, terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno: $1,841.00 Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de apuesta. i) Hologramas para identificación de posición de juego, terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero, por cada uno: $1,836.00 Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de juego. El otorgamiento de los hologramas, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que dicha terminal, máquina o mesa de juego, se trata de juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente. j) Hologramas para identificación de máquinas o aparatos que permitan jugar con videojuegos o juegos electrónicos, o de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores, las de mero pasatiempo o recreo, o las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil, sin remisión de premios o puntos; todas ellas a condición de que sus mecanismos no se presten a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, dinero, especie o signos que puedan canjearse por dinero, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente o que otorguen premios o cupones cuyo valor no sea superior al costo de participación, por cada una: $918.00 k) Hologramas para identificación de máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o botanas, tocadiscos, videodiscos o fotográficas, por cada una: $918.00	II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación: a) Calcomanías, cada una: $63 b) Cédula de licencia de funcionamiento, cada uno: $187 c) Credenciales, cada una: $80 d) Credencial de traductor: $352 e) Números oficiales por cada pieza: $80 f) Credenciales expedidas por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará: $28 g) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: $102 h) Hologramas para identificación de posición de apuesta, terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno: $1,933 Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de apuesta. i) Hologramas para identificación de posición de juego, terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero, por cada uno: $1,928 Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de juego. El otorgamiento de los hologramas, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que dicha terminal, máquina o mesa de juego, se trata de juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente. j) Hologramas para identificación de máquinas o aparatos que permitan jugar con videojuegos o juegos electrónicos, o de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores, las de mero pasatiempo o recreo, o las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil, sin remisión de premios o puntos; todas ellas a condición de que sus mecanismos no se presten a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, dinero, especie o signos que puedan canjearse por dinero, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente o que otorguen premios o cupones cuyo valor no sea superior al costo de participación, por cada una: $964 k) Hologramas para identificación de máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o botanas, tocadiscos, videodiscos o fotográficas, por cada una: $964 l) Para el Control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $1,000 pesos	

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo de Ayuntamiento. a) Venta al público de la gaceta municipal por hoja impresa: $8.00 IV. Ingresos provenientes de los siguientes conceptos: a) Fotografías para pasaporte: $162.00 b) Fotocopias para trámite de pasaporte, por cada una: $7.00 c) Fotocopia simple de recibos oficiales, información pública de las Direcciones, Oficialías y Departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional, por cada hoja tamaño carta o su equivalente: $8.00 d) Elaboración de constancias: $70.00 V.-Copias e Impresiones: a) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de la Dirección de Padrón y Licencias: $ 162.00 b) Por la expedición de copias simples de los documentos que se encuentren en el archivo de Padrón y Licencias: $ 5.00 por cada hoja c) Por certificación de copias, por cada hoja: $ 65.00	III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo de Ayuntamiento. a) Venta al público de la gaceta municipal por hoja impresa: $8 IV. Ingresos provenientes de los siguientes conceptos: a) Fotografías para pasaporte: $170 b) Fotocopias para trámite de pasaporte, por cada una: $7 c) Fotocopia simple de recibos oficiales, información pública de las Direcciones, Oficialías y Departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional, por cada hoja tamaño carta o su equivalente: $8 d) Elaboración de constancias: $73 V.-Copias e Impresiones: a) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias: $ 162.00 b) Por la expedición de copias simples de los documentos que se encuentren en el archivo de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias: $ 5.00 por cada hoja c) Por certificación de copias, por cada hoja: $ 65.00	
Artículo 88 Bis.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos. I.-Inventario a detalle de vehículos que infrinjan las disposiciones legales vigentes en materia de vialidad: a) Servicio Particular: $173.00 b) Servicio Público: $400.00 II.- Depósitos de vehículos en inmuebles de propiedad Municipal habilitados para ese fin, por día: a) Camionetas: $108.00 b) Automóviles: $97.00 c) Motocicletas y/o Bicicletas: $32.00 d)Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones: $167.00 e)Autobuses, remolques y semi-remolques:$211.00 f) Tracto camiones con semi-remolque: $211.00 III. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos de propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción. IV. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído. V. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o de cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento. Los traspasos de locales de un concesionario a otro se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis y anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales. VII. La venta de esquilmos, productos de aparcerías, desechos y basuras. VIII. Por servicios de grúa, arrastre por vehículo: TARIFA • 3.5 Toneladas: $999.00 • 6.0 Toneladas: $1,145.00 • 12 Toneladas: $1,226.00 • 25 Toneladas: $1,836.00	**Artículo 88 Bis**. - Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos. I.-Inventario a detalle de vehículos que infrinjan las disposiciones legales vigentes en materia de vialidad: a) Servicio Particular: $182 b) Servicio Público: $420 II.- Depósitos de vehículos en inmuebles de propiedad Municipal habilitados para ese fin, por día: a. Camionetas: $113 b. Automóviles: $102 c. Motocicletas y/o Bicicletas: $34 d. Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones: $175 e. Autobuses, remolques y semi-remolques: $222 f. Tracto camiones con semi-remolque: $222 III. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos de propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción. IV. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído. V. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o de cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento. Los traspasos de locales de un concesionario a otro se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis y anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales. VII. La venta de esquilmos, productos de aparcerías, desechos y basuras. VIII. Por servicios de grúa, arrastre por vehículo: TARIFA • 3.5 Toneladas: $1,049 • 6.0 Toneladas: $1,202 • 12 Toneladas: $1,287 • 25 Toneladas: $1,928	Incremento del 5%

IX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Policías Municipales para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados deberán cubrir los siguientes pagos: a) Policía de Línea: $1,771.00 b) Policía de Mando: $2,360.00 Además deberán cubrir un pago en la Hacienda Municipal de: $319.00	IX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Policías Municipales para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados deberán cubrir los siguientes pagos: a) Policía de Línea: $1,860 b) Policía de Mando: $2,478 Además, deberán cubrir un pago en la Hacienda Municipal de: $335	
X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Copia simple o impresa por cada hoja: $1.00 b) Hoja certificada $25.00 c) Memoria USB de hasta 8 gb. $92.00 De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente: • Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante; • En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada nos e generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos; • La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante. • Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes que sean personas con discapacidad no tendrán costo alguno; • Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará al efectuarse a través de dichos medios.	X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Copia simple o impresa por cada hoja: $1 b) Hoja certificada $26 c) Memoria USB de hasta 8 gb. $97 De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente: • Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante; • En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada nos e generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos; • La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante. • Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes que sean personas con discapacidad no tendrán costo alguno; • Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará al efectuarse a través de dichos medios.	
XI. Otros productos no especificados en esta sección de: $14.00 a $6,431.00	XI. Otros productos no especificados en esta sección de: $15 a $6,753	
XII. Certificado de no adeudo zona federal: a) Ordinario: $140.00 b) Urgente: $286.00	XII. Certificado de no adeudo zona federal: a) Ordinario: $147 b) Urgente: $300	
XIII. Cursos y certificaciones impartidas por la Dirección de Protección Civil y recertificaciones; Cursos: 1. Búsqueda y Rescate $267.00 2. Evacuación $267.00 3. Manejo de Materiales Peligrosos - $267.00 4. Prevención y Control de Incendios - $267.00 5. Primeros Auxilios Básicos - $267.00 6. Primeros Auxilios Pediátricos - $267.00 7. Protección Civil para Proceso de Ejecución de Obra - $635.00 8. Salvamento Acuático en Alberca y Océano Básico - $635.00 Certificación: 9. Curso Intermedio de Salvamento Acuático en Alberca y Océano - $2,658.00 10.- Recertificación curso intermedio de salvamento Acuático en alberca y Océano $2,080.00 11.- Reimpresión de constancias y certificados. $116.00 En el caso de cursos no clasificados el costo será de $693.00 pesos por carga horaria de 4 horas, y aumentará el costo a razón de $347.00 pesos por día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación. En caso de que los cursos sean impartidos fuera de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o en las instalaciones de los interesados, el costo será de $686.00 pesos por persona por curso. En caso de no cumplir con la carga horaria y/o no presentarse a la capacitación, el solicitante podrá	XIII. Cursos y certificaciones impartidas por la Dirección de Protección Civil y recertificaciones; Cursos: 1. Búsqueda y Rescate $280 2. Evacuación $280 3. Manejo de Materiales Peligrosos - $280 4. Prevención y Control de Incendios - $280 5. Primeros Auxilios Básicos - $280 6. Primeros Auxilios Pediátricos - $280 7. Protección Civil para Proceso de Ejecución de Obra - $667 8. Salvamento Acuático en Alberca y Océano Básico - $667 Certificación: 9. Curso Intermedio de Salvamento Acuático en Alberca y Océano - $2,791 Recertificación: 10.- Recertificación curso intermedio de salvamento Acuático en alberca y Océano $2,184 11.- Reimpresión de constancias y certificados. $122 En el caso de cursos no clasificados el costo será de $728 pesos por carga horaria de 4 horas, y aumentará el costo a razón de $364 pesos por día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación. En caso de que los cursos sean impartidos fuera de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o en las instalaciones de los interesados, el costo será de $720 pesos por persona por curso. En caso de no cumplir con la carga horaria y/o no presentarse a la capacitación, el solicitante podrá	

realizar nuevamente la agenda de sus cursos sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada deberá efectuar nuevamente el pago correspondiente de sus capacitaciones	realizar nuevamente la agenda de sus cursos sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada deberá efectuar nuevamente el pago correspondiente de sus capacitaciones	
Artículo 89.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos: I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras. II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal; III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. V. Otros productos de capital no especificados en esta sección.	**Artículo 89.-** El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos: I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras. II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal; III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. V. Otros productos de capital no especificados en esta sección.	Sin modificación
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS APROVECHAMIENTOS Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el Municipio percibe por: I. Actualización de contribuciones II. Recargos; III. Multas; IV. Honorarios y Gastos de ejecución; y V. Otros no especificados.	**TÍTULO SEXTO** **APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LOS APROVECHAMIENTOS** **Artículo 90.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el Municipio percibe por: I. Actualización de contribuciones II. Recargos; III. Multas; IV. Honorarios y Gastos de ejecución; y V. Otros no especificados.	Sin modificaciones
SECCIÓN PRIMERA DE LOS RECARGOS Artículo 91.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.	**SECCIÓN PRIMERA** **DE LOS RECARGOS** **Artículo 91.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.	Sin modificaciones
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS Artículo 92.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.	**SECCIÓN SEGUNDA** **DE LAS MULTAS** **Artículo 92.-** Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.	Sin modificaciones
Artículo 93.- Las infracciones a la Ley en materia de registro civil, se impondrán las multas de conformidad con las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.	**Artículo 93.-** Las infracciones a la Ley en materia de registro civil, se impondrán las multas de conformidad con las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.	Sin modificaciones
Artículo 94.- Las sanciones que se causen por violación al reglamento de policía y buen gobierno se liquidarán conforme a tabuladores aprobados por el	**Artículo 94.-** Las sanciones que se causen por violación al reglamento de policía y buen gobierno se liquidarán conforme a tabuladores aprobados por el	Sin modificaciones

Ayuntamiento cuya aplicación estará a cargo de calificadores del área competente; a falta de estos, las sanciones se determinarán por el Presidente Municipal.	Ayuntamiento cuya aplicación estará a cargo de calificadores del área competente; a falta de estos, las sanciones se determinarán por el Presidente Municipal.	
Artículo 95 – SEAPAL	**Artículo 95.- SEAPAL**	
Artículo 96.- Las sanciones por violaciones a las leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal que así lo dispongan, se aplicarán de conformidad con la siguiente: TARIFA I. Por no cubrir los impuestos, contribuciones de mejoras o especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, con base en el monto omitido del: 10% al 50% II. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se aplicará la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos. III. Por impedir o resistirse por cualquier medio a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría o administración realice sus funciones; o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten, así como insultar o amenazar a los mismos, de: $70,351.00 a $92,578.00 IV. Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para el legal funcionamiento, de: a. Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $218,873.00 a $781,682.00 b. Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $3,127.00 a $6,253.00 V. Por no refrendar la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término señalado para ello, de: a) Sin venta de alcohol; $1,334.00 a $2,635.00 b) Con venta de alcohol; $2,667.00 a $14,407.00 VI. Por no conservar a la vista o en el local la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $243.00 a $405.00 VII. Por no dar los avisos referentes a cambio de domicilio, razón social, actividad o aumento de giro o actividad dentro de los plazos establecidos para ello, de: $897.00 a $2,765.00 VIII. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $4,691.00 a $9,381.00 IX. Por presentar aviso de baja o clausura fuera del término establecido para el efecto, de: $130.00 a $238.00 X. Por violar o retirar sellos cuando un giro esté clausurado total o parcialmente, de: $125,069.00 a $234,554.00 XI. Por asentar datos falsos en la solicitud del permiso o licencia, de: $234,506.00 a $312,872.00 XII. Por hacer uso de documento/s Municipal/es falso/s y/o alterado/s, de: $390,841.00 a $469,212.00 XIII. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la tesorería, inspectores y supervisores acreditados, de: $184.00 a $367.00 XIV. Por no reunir los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalan las Leyes y Reglamentos para el correcto funcionamiento de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos y diversiones públicas, de: $13,446.00 a $16,880.00 XV. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción: a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $234,506.00 a $471,618.00	**Artículo 96.-** Las sanciones por violaciones a las leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal que así lo dispongan, se aplicarán de conformidad con la siguiente: TARIFA I. Por no cubrir los impuestos, contribuciones de mejoras o especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, con base en el monto omitido del: 10% al 50% II. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se aplicará la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos. III. Por impedir o resistirse por cualquier medio a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría o administración realice sus funciones; o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten, así como insultar o amenazar a los mismos, de: $73,869 a $97,207 IV. Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para el legal funcionamiento, de: a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $229,817 a $820,766 b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $3,283 a $6,566 V. Por no refrendar la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término señalado para ello, de: a) Sin venta de alcohol; $1,401 a $2,767 b) Con venta de alcohol; $2,800 a $15,127 VI. Por no conservar a la vista o en el local la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $255 a $425 VII. Por no dar los avisos referentes a cambio de domicilio, razón social, actividad o aumento de giro o actividad dentro de los plazos establecidos para ello, de: $942 a $2,903 VIII. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $4,926 a $9,850 IX. Por presentar aviso de baja o clausura fuera del término establecido para el efecto, de: $136 a $250 X. Por violar o retirar sellos cuando un giro esté clausurado total o parcialmente, de: $131,322 a $246,282 XI. Por asentar datos falsos en la solicitud del permiso o licencia, de: $246,231 a $328,516 XII. Por hacer uso de documento/s Municipal/es falso/s y/o alterado/s, de: $410,383 a $492,673 XIII. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la tesorería o Hacienda Municipal, inspectores y supervisores acreditados, de: $193 a $385 XIV. Por no reunir los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalan las Leyes y Reglamentos para el correcto funcionamiento de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos y diversiones públicas, de: $14,118 a $17,724 XV. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción: a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $246,231 a $495,199	Incremento del 5%

b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $1,567.00 a $7,819.00	b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $1,645 a $8,210	
XVI. Por funcionar el giro en día prohibido: a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $390,841.00 a $471,618.00 b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $2,344.00 a $9,380.00	XVI. Por funcionar el giro en día prohibido: a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $410,383 a $495,199 b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $2,461 a $9,849	
XVII. Por cruzar apuestas en establecimientos o lugares que no cuenten con la licencia municipal y sin permiso de la autoridad federal de: $2,344,842.00 a $3,126,730.00	XVII. Por cruzar apuestas en establecimientos o lugares que no cuenten con la licencia municipal y sin permiso de la autoridad federal de: $2,462,084 a $3,283,066	
XVIII. Por alterar los precios autorizados por el Ayuntamiento, para el ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas: a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del 27% al 54% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio. b) Si el sobreprecio excede al 50%, del: 54% al 81% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio. c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento.	XVIII. Por alterar los precios autorizados por el Ayuntamiento, para el ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas: a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del 27% al 54% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio. b) Si el sobreprecio excede al 50%, del: 54% al 81% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio. c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento.	
XIX. Por falta de sellado y/o aprobación del Ayuntamiento de boletos de ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas, el 27% del valor del boleto de acuerdo a la capacidad del escenario.	XIX. Por falta de sellado y/o aprobación del Ayuntamiento de boletos de ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas, el 27% del valor del boleto de acuerdo a la capacidad del escenario.	
XX. Por generar sobrecupo en eventos, espectáculos y diversiones públicas en relación al aforo autorizado para el local, de uno a tres tantos del valor del boleto por el excedente del aforo autorizado.	XX. Por generar sobrecupo en eventos, espectáculos y diversiones públicas en relación al aforo autorizado para el local, de uno a tres tantos del valor del boleto por el excedente del aforo autorizado.	
XXI. Por variación de horario de presentación en eventos, espectáculos y/o diversiones públicas por causa imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, del: 3% al 10%,	XXI. Por variación de horario de presentación en eventos, espectáculos y/o diversiones públicas por causa imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, del: 3% al 10%,	
XXII. Por presentar o actuar en cualquier tipo de espectáculo en forma que atente contra la moral y las buenas costumbres, de: $5,783.00 a $8,187.00	XXII. Por presentar o actuar en cualquier tipo de espectáculo en forma que atente contra la moral y las buenas costumbres, de: $6,072 a $8,596	
XXIII. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos o espectáculos públicos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de: $14,898.00 a $17,616.00	XXIII. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos o espectáculos públicos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de: $15,643 a $18,497	
XXIV. Exhibir, consultar públicamente, comercializar y/o difundir artículos o material pornográfico infantil; así como involucrar a menores de edad en estos actos o permitirles el acceso a artículos o material pornográfico, de: $2,345,042.00 a $3,126,730.00	XXIV. Exhibir, consultar públicamente, comercializar y/o difundir artículos o material pornográfico infantil; así como involucrar a menores de edad en estos actos o permitirles el acceso a artículos o material pornográfico, de: $2,462,294 a $3,283,066	
XXV. Por realizar actos o actitudes en los que se incurra en exhibicionismo sexual obsceno, en sitios públicos, de: $8,693.00 a $9,655.00	XXV. Por realizar actos o actitudes en los que se incurra en exhibicionismo sexual obsceno, en sitios públicos, de: $9,128 a $10,138	
XXVI. Las violaciones o infracciones en materia de estacionamientos previstos en el artículo 72 de esta Ley, se sancionarán y cobrarán conforme a las siguientes disposiciones: a) En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos: 1. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo, de: $1,301.00 a $3,289.00 2. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente, de: $5,989.00 a $9,429.00 3. Por utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante de pago, de: $443.00 a $799.00 4. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en el espacio público, de: $616.00 a $886.00 5. Por ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización previa de la autoridad, de: $443.00 a $799.00 6. Por utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado: $443.00 a $708.00	XXVI. Las violaciones o infracciones en materia de estacionamientos previstos en el artículo 72 de esta Ley, se sancionarán y cobrarán conforme a las siguientes disposiciones: a) En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos: 1. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo, de: $1,366 a $3,453 2. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente, de: $6,288 a $9,900 3. Por utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante de pago, de: $465 a $839 4. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en el espacio público, de: $647 a $930 5. Por ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización previa de la autoridad, de: $465 a $839 6. Por utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado: $465 a $743	

7. Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado: $832.00 a $1,777.00 8. Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de: $621.00 a $1,328.00 b) En el espacio público y en estacionamiento medido: 1. Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, por cada seis horas, de: $443.00 a $ 886.00 2. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de: $ 886.00 a $2,657.00 3. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de: $621.00 a $1,328.00 4. Por estacionar vehículos automotores en áreas verdes de los jardines municipales o sitios públicos, áreas peatonales, aceras, u obstruyendo la entrada o salida de cocheras, de: $ 443.00 a $1,328.00 5. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de: $ 356.00 a $ 886.00 6. Por estacionarse en áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente, de: $7,819.00 a $12,507.00 7. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal autorizado, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de: $1,328.00 a $3,100.00 8. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso: $9,120.00 a $11,086.00 9. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios y/o permisos para estacionarse independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de: $9,120.00 a $11,086.00 10. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de: $664.00 a $1,896.00 11. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, de: $45,247.00 a $66,938.00 12. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: $621.00 a $1,771.00 13. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de: $9,844.00 a $12,549.00 c) Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los incisos a) y b) 1. Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar. 2. Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en el espacio público regulado por estacionómetros, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho	7. Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado: $874 a $1,866 8. Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de: $652 a $1,394 b) En el espacio público y en estacionamiento medido: 1. Por omitir el pago correspondiente por el servicio de Estacionómetro, por cada seis horas, de: $465 a $ 886.00 2. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al Estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al Estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de: $ 886.00 a $2,790 3. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de: $652 a $1,394 4. Por estacionar vehículos automotores en áreas verdes de los jardines municipales o sitios públicos, áreas peatonales, aceras, u obstruyendo la entrada o salida de cocheras, de: $ 443.00 a $1,394 5. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de: $ 356.00 a $ 886.00 6. Por estacionarse en áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente, de: $8,210 a $13,132 7. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal autorizado, así como limitar el ingreso de monedas al aparato Estacionómetro, de: $1,394 a $3,255 8. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para Estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso: $9,576 a $11,640 9. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios y/o permisos para estacionarse independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de: $9,576 a $11,640 10. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de: $697 a $1,991 11. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, de: $47,509 a $70,285 12. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: $652 a $1,860 13. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de: $10,336 a $13,176 c) Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los incisos a) y b) 1. Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar. 2. Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en el espacio público regulado por estacionómetros, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho	

acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: $319.00 3. Tratándose de infractores que residan en esta ciudad comprobándolo mediante su identificación oficial que concuerde su domicilio con este municipio, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos debiendo pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: $162.00 si fuera inmovilizado.	acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: $335 3. Tratándose de infractores que residan en esta ciudad comprobándolo mediante su identificación oficial que concuerde su domicilio con este municipio, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos debiendo pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: $170 si fuera inmovilizado.	
XXVII. Por expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligros para la salud, de: $2,894.00 a $5,173.00	XXVII. Por expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligros para la salud, de: $3,039 a $5,432	
XXVIII. Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de: $383.00 a $1,053.00 Además del pago señalado el adquiriente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera: a) Vacuno: $135.00 b) Porcino: $86.00 c) Equino: $86.00 d) Ovicaprino: $65.00	XXVIII. Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de: $402 a $1,106 Además del pago señalado el adquiriente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera: a) Vacuno: $142 b) Porcino: $90 c) Equino: $90 d) Ovicaprino: $68	
XXIX. Establecer vendimias y puestos fijos o semifijos en lugares y zonas consideradas como prohibidas, de: $1,567.00 a $4,693.00	XXIX. Establecer vendimias y puestos fijos o semifijos en lugares y zonas consideradas como prohibidas, de: $1,645 a $4,928	
XXX. Por establecerse sin licencia, permiso o autorización Municipal en forma eventual o permanente en giros en donde se fabriquen, transformen, industrialicen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, de: $218,873.00 a $781,682.00	XXX. Por establecerse sin licencia, permiso o autorización Municipal en forma eventual o permanente en giros en donde se fabriquen, transformen, industrialicen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, de: $229,817 a $820,766	
XXXI. La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 71, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.	XXXI. La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 71, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.	
XXXII. Por incumplimiento de convenios realizados con el Municipio, de: $897.00 a $1,917.00	XXXII. Por incumplimiento de convenios realizados con el Municipio, de: $942 a $2,013	
XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en el espacio público, persona diferente al titular del mismo, de: $1,096.00 a $2,738.00	XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en el espacio público, persona diferente al titular del mismo, de: $1,151 a $2,875	
XXXIV.- Por ejercer el comercio ambulante, en lugares no autorizados, de: $583.00 a $1,096.00 XXXV.- Por realizar la venta de alpaca sin estar etiquetada, vendedores ambulantes, en los puestos fijos y semifijos, de: $1,317.00 a $2,635.00	XXXIV.- Por ejercer el comercio ambulante, en lugares no autorizados, de: $612 a $1,151 XXXV.- Por realizar la venta de alpaca sin estar etiquetada, vendedores ambulantes, en los puestos fijos y semifijos, de: $1,383 a $2,767	
XXXVI.- Por hacer uso y aprovechamiento del espacio público sin contar con la autorización correspondiente, de: $1,134.00 a $3,510.00	XXXVI.- Por hacer uso y aprovechamiento del espacio público sin contar con la autorización correspondiente, de: $1,191 a $3,685	
XXXVII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Comercial, entendiéndose como Anuncios, los contemplados en el numeral 53 de la Presente Ley, de: $2,457.00 a $5,611.00	XXXVII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Comercial, entendiéndose como Anuncios, los contemplados en el numeral 53 de la Presente Ley, de: $2,580 a $5,892	
XXXVIII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio, de: $2,473.00 a $5,022.00	XXXVIII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio, de: $2,597 a $5,273	
XXXIX.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Espectacular, de: $260,345.00 a $304,366.00	XXXIX.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Espectacular, de: $273,362 a $319,584	

XL.- Por contar con Anuncios que exceden las medidas autorizadas, de: $2,933.00 a $4,563.00	XL.- Por contar con Anuncios que exceden las medidas autorizadas, de: $3,080 a $4,791	
XLI.- Por repartir, pegar publicidad en sitios públicos, privados, en mobiliario o equipo de propiedad municipal, y fachadas, de: $2,506.00 a $5,168.00	XLI.- Por repartir, pegar publicidad en sitios públicos, privados, en mobiliario o equipo de propiedad municipal, y fachadas, de: $2,631 a $5,426	
XLII.- Por perifonear en la vía pública, sin autorización correspondiente, de: $2,657.00 a $5,476.00	XLII.- Por perifonear en la vía pública, sin autorización correspondiente, de: $2,790 a $5,750	
XLIII.- Por tener acceso directo a casa habitación ó cuartos de renta, en cualquiera de los establecimientos que tengan como giro comercial la Venta de Bebidas Alcohólicas, de: $2,284.00 a $4,563.00	XLIII.- Por tener acceso directo a casa habitación ó cuartos de renta, en cualquiera de los establecimientos que tengan como giro comercial la Venta de Bebidas Alcohólicas, de: $2,398 a $4,791	
XLIV.- Por permitir el ingreso a menores de edad, a cualquiera de los siguientes establecimientos: entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centro de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuesta autorizados, discotecas, bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, salones de baile, centros de espectáculos, cervecerías, video-bares y billares, de: $62,532.00 a $109,436.00	XLIV.- Por permitir el ingreso a menores de edad, a cualquiera de los siguientes establecimientos: entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centro de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuesta autorizados, discotecas, bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, salones de baile, centros de espectáculos, cervecerías, video-bares y billares, de: $65,659 a $114,908	
XLV.- Por realizar la venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar, de: $218,873.00 a $781,682.00	XLV.- Por realizar la venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar, de: $229,817 a $820,766	
XLVI.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o dejar que laboren en estado de ebriedad a los empleados de los establecimientos descritos en la fracción XLIV dentro de sus horas laborales, de: $31,266.00 a $46,939.00	XLVI.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o dejar que laboren en estado de ebriedad a los empleados de los establecimientos descritos en la fracción XLIV dentro de sus horas laborales, de: $32,829 a $49,286	
XLVII.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de: expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, depósitos, bodegas de vinos y licores, minisupers, tendejones, de: $218,873.00 a $781,682.00	XLVII.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de: expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, depósitos, bodegas de vinos y licores, minisupers, tendejones, de: $229,817 a $820,766	
XLVIII.- Por vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad, de: $1,106,152.00 a $1,474,869.00	XLVIII.- Por vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad, de: $1,161,460 a $1,548,612	
XLIX.- Por exceder los decibeles permitidos en los Ordenamientos Municipales y Normas Oficiales, de: $2,738.00 a $5,476.00	XLIX.- Por exceder los decibeles permitidos en los Ordenamientos Municipales y Normas Oficiales, de: $2,875 a $5,750	
L.- Por carecer de vigilancia y seguridad suficiente para evitar se susciten riñas o hechos de sangre, dentro de los establecimientos señalados en la fracción XLIV, de: $9,267.00 a $13,171.00	L.- Por carecer de vigilancia y seguridad suficiente para evitar se susciten riñas o hechos de sangre, dentro de los establecimientos señalados en la fracción XLIV, de: $9,730 a $13,830	
LI.- Por no contar los Negocios Comerciales con las medidas de seguridad, de: $24,899.00 a $30,732.00	LI.- Por no contar los Negocios Comerciales con las medidas de seguridad, de: $26,144 a $32,269	
LII.- Por violaciones a Ordenamientos Estatales y Municipales, en donde su sanción no se encuentre prevista, de: $5,859.00 a $16,259.00	LII.- Por violaciones a Ordenamientos Estatales y Municipales, en donde su sanción no se encuentre prevista, de: $6,152 a $17,072	
LIII.- Por no contar con licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio no domiciliado (vendedores ambulantes) de: $411.00 a $2,764.00	LIII.- Por no contar con licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio no domiciliado (vendedores ambulantes) de: $432 a $2,902	
LIV.- Por carecer de licencia Municipal para que vehículos comercialicen o promuevan publicidad de terceros, de: $46,899.00 a $70,351.00	LIV.- Por carecer de licencia Municipal para que vehículos comercialicen o promuevan publicidad de terceros, de: $49,244 a $73,869	
LV.- Por carecer de las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local, casa habitación ó propiedad privada, cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes, de: $1,955.00 a $6,178.00	LV.- Por carecer de las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local, casa habitación ó propiedad privada, cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes, de: $2,053 a $6,487	
LVI.-Por carecer de permiso para tocar música en vivo, de: $2,667.00 a $3,980.00	LVI.-Por carecer de permiso para tocar música en vivo, de: $2,800 a $4,179	
LVII. Por ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo (vendedores ambulantes). $616.00 a $1,226.00	LVII. Por ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo (vendedores ambulantes). $647 a $1,287	
Artículo 97.- Son infracciones a las disposiciones relativas al rastro y sacrificio de ganado, las que a	**Artículo 97.**- Son infracciones a las disposiciones relativas al rastro y sacrificio de ganado, las que a	Incremento del 5%

continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes: TARIFA I. Por la matanza clandestina de aves y ganado, independientemente de su retención para inspección y del pago de los derechos omitidos, por pieza y/o cabeza: a) Vacuno: $1,048.00 b) Porcino: $1,048.00 c) Ovicaprino: $1,048.00 d) Aves: $930.00 II. Por ofrecer y vender carne no apta para el consumo humano, independientemente de su decomiso y el pago originado por los exámenes de sanidad que se efectúen: $6,972.00 III. Por transportar carne en condiciones insalubres: $2,322.00 En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne. VI. Por carecer de documentación que acredite la propiedad y procedencia del producto o subproducto carneo, independientemente de la confiscación de la carne, de: $842.00 a $2,457.00 V. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas y locales donde se venda o se transforme carne para el consumo humano, de: $1,420.00 a $4,066.00 VI. Por falsificación de sellos o firmas del Rastro y/o Resguardo, de: $7,890.00 a $11,610.00 VII. Por introducir carnes, productos y subproductos de origen animal del extranjero, de otros Municipios del estado o del país, incluyendo rastro TIF; evadiendo el sello de resguardo o el sello del rastro municipal de Puerto Vallarta, Jal., independientemente de su confiscación, por cada kilogramo de: $81.00 a $507.00 VIII. Por acarreo de carnes del rastro, que se destine al comercio, en vehículos que no sean del Ayuntamiento y no tengan concesión del mismo, por cada día que se haga el acarreo, de: $232.00 a $1,161.00 IX. Por tener acceso a casa habitación, en los expendios de carnes, de: $184.00 a $583.00 X. Por comercializar carnes que no provengan del rastro municipal, independientemente de su confiscación, de: $1,172.00 a $1,744.00 XI. Otras infracciones similares, no previstas en esta fracción, de: $194.00 a $1,831.00 XII. Por otras violaciones al reglamento de rastro se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento señala.	continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes: TARIFA I. Por la matanza clandestina de aves y ganado, independientemente de su retención para inspección y del pago de los derechos omitidos, por pieza y/o cabeza: a) Vacuno: $1,100 b) Porcino: $1,100 c) Ovicaprino: $1,100 d) Aves: $976 II. Por ofrecer y vender carne no apta para el consumo humano, independientemente de su decomiso y el pago originado por los exámenes de sanidad que se efectúen: $7,321 III. Por transportar carne en condiciones insalubres: $2,438 En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne. VI. Por carecer de documentación que acredite la propiedad y procedencia del producto o subproducto carneo, independientemente de la confiscación de la carne, de: $884 a $2,580 V. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas y locales donde se venda o se transforme carne para el consumo humano, de: $1,491 a $4,269 VI. Por falsificación de sellos o firmas del Rastro y/o Resguardo, de: $8,284 a $12,190 VII. Por introducir carnes, productos y subproductos de origen animal del extranjero, de otros Municipios del estado o del país, incluyendo rastro TIF; evadiendo el sello de resguardo o el sello del rastro municipal de Puerto Vallarta, Jal., independientemente de su confiscación, por cada kilogramo de: $85 a $532 VIII. Por acarreo de carnes del rastro, que se destine al comercio, en vehículos que no sean del Ayuntamiento y no tengan concesión del mismo, por cada día que se haga el acarreo, de: $244 a $1,219 IX. Por tener acceso a casa habitación, en los expendios de carnes, de: $193 a $612 X. Por comercializar carnes que no provengan del rastro municipal, independientemente de su confiscación, de: $1,231 a $1,831 XI. Otras infracciones similares, no previstas en esta fracción, de: $204 a $1,923 XII. Por otras violaciones al reglamento de rastro se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento señala.	
Artículo 98.- Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco asa como a las disposiciones en materia de urbanización, edificación, construcción, ornato, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes: I. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $130.00 a $1,370.00 II. Por tener desaseados fincas deshabitadas por metro cuadrado, de: $150.00 a $880.00 III. Por conservar bardas, fincas con muros, techos, puertas, o marquesinas y banquetas en condiciones de peligro para sus habitantes y para el tránsito de personas o vehículos, por metro cuadrado de: $790.00 a $1,370.00 Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días la sanción se reducirá en un 50%.	**Artículo 98.-** Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco asa como a las disposiciones en materia de urbanización, edificación, construcción, ornato, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes: I. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $136 a $1,438 II. Por tener desaseados fincas deshabitadas por metro cuadrado, de: $157 a $924 III. Por conservar bardas, fincas con muros, techos, puertas, o marquesinas y banquetas en condiciones de peligro para sus habitantes y para el tránsito de personas o vehículos, por metro cuadrado de: $829 a $1,438 Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días la sanción se reducirá en un 50%.	Incremento del 5%

IV. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen su seguridad, por metro cuadrado, de: $1,500.00 a $3,700.00	IV. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen su seguridad, por metro cuadrado, de: $1,575 a $3,885	
V. Por causar daños a fincas vecinas, además de corregir las anomalías y de la reparación de los daños provocados, por metro cuadrado, de: $1,090.00 a $2,490.00	V. Por causar daños a fincas vecinas, además de corregir las anomalías y de la reparación de los daños provocados, por metro cuadrado, de: $1,144 a $2,614	
VI. Por hacer uso o aprovechamiento del espacio público sin previa autorización correspondiente, obstruyendo con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de: $130.00 a $240.00	VI. Por hacer uso o aprovechamiento del espacio público sin previa autorización correspondiente, obstruyendo con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de: $136 a $252	
VII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, cambiar proyecto sin autorización o dar un uso distinto a la finca para el que fue autorizado, independientemente de las acciones que se requieran para corregir la anomalía; además de tramitar la autorización, de: $2,510.00 a $5,570.00	VII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, cambiar proyecto sin autorización o dar un uso distinto a la finca para el que fue autorizado, independientemente de las acciones que se requieran para corregir la anomalía; además de tramitar la autorización, de: $2,635 a $5,848	
VIII. Por falta de alineamiento; además del costo del permiso, un tanto del valor de los derechos del permiso:	VIII. Por falta de alineamiento; además del costo del permiso, un tanto del valor de los derechos del permiso:	
IX. Por falta de presentación del permiso de alineamiento, lo doble del costo del permiso.	IX. Por falta de presentación del permiso de alineamiento, lo doble del costo del permiso.	
X. Por falta de presentación de la licencia de construcción, de: $240.00 a $410.00	X. Por falta de presentación de la licencia de construcción, de: $252 a $430	
XI. Por falta de presentación del plano autorizado de: $240.00 a $410.00	XI. Por falta de presentación del plano autorizado de: $252 a $430	
XII. Por falta de refrendo de la licencia; además del refrendo, un tanto del valor de los derechos del refrendo.	XII. Por falta de refrendo de la licencia; además del refrendo, un tanto del valor de los derechos del refrendo.	
XIII. Por falta de bitácora de: $240.00 a $410.00	XIII. Por falta de bitácora de: $252 a $430	
XIV. Por falta de la presentación de la bitácora, de: $240.00 a $410.00	XIV. Por falta de la presentación de la bitácora, de: $252 a $430	
XV. Por falta de firmas en la bitácora, de: $120.00 a $ 290.00	XV. Por falta de firmas en la bitácora, de: $126 a $ 290.00	
XVI. Por carecer la finca de número oficial, de: $120.00 a $720.00	XVI. Por carecer la finca de número oficial, de: $126 a $756	
XVII. Por falta de acotamiento y bardeado, además del trámite de licencia, por metro lineal de: $120.00 a $160.00	XVII. Por falta de acotamiento y bardeado, además del trámite de licencia, por metro lineal de: $126 a $168	
XVIII. Por invasión de colindancias, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $1,090.00 a $1,780.00	XVIII. Por invasión de colindancias, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $1,144 a $1,869	
XIX. Por invasión en propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $9,810.00 a $17,150.00	XIX. Por invasión en propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $10,300 a $18,007	
XX. Por demoler fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, por metro cuadrado, de: $9,810.00 a $17,140.00	XX. Por demoler fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, por metro cuadrado, de: $10,300 a $17,997	
XXI. Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite de la licencia, lo equivalente al valor de la licencia.	XXI. Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite de la licencia, lo equivalente al valor de la licencia.	
XXII. Por falta de pancarta del perito, de: $360.00 a $620.00	XXII. Por falta de pancarta del perito, de: $378 a $651	
XXIII. Por falta de Perito, de: $2,130.00 a $5,270.00	XXIII. Por falta de Perito, de: $2,236 a $5,533	
XXIV. Por falta de banquetas en donde sea necesario, por metro cuadrado de: $130.00 a $ 350.00	XXIV. Por falta de banquetas en donde sea necesario, por metro cuadrado de: $136 a $ 350.00	

XXV. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, además del valor del dictamen, tres tantos del mismo.	XXV. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, además del valor del dictamen, tres tantos del mismo.	
XXVI. Por haber incurrido en falsedad, en los datos consignados en las solicitudes de los permisos, de: $2,520.00 a $3,580.00	XXVI. Por haber incurrido en falsedad, en los datos consignados en las solicitudes de los permisos, de: $2,646 a $3,759	
XXVII. Por no enviarse oportunamente a la Dirección de Planeación Urbana Municipal, los informes y los datos que señala el reglamento de construcciones, de: $1,090.00 a $1,790.00	XXVII. Por no enviarse oportunamente a la Dirección de Planeación Urbana Municipal, los informes y los datos que señala el reglamento de construcciones, de: $1,144 a $1,879	
XXVIII. Por impedir y obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales el cumplimiento de sus funciones, de: $1,650.00 a $7,620.00	XXVIII. Por impedir y obstaculizar al personal de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública Municipales el cumplimiento de sus funciones, de: $1,732 a $8,001	
XXIX. Por omisión de jardines en áreas de restricción, por metro cuadrado, de: $570.00 a $620.00	XXIX. Por omisión de jardines en áreas de restricción, por metro cuadrado, de: $598 a $651	
XXX. Por muros altos de áreas de restricción, que excedan de lo permitido por el reglamento de construcción, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $570.00 a $1,150.00	XXX. Por muros altos de áreas de restricción, que excedan de lo permitido por el reglamento de construcción, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $598 a $1,207	
XXXI. Por construir en el espacio público sin previas autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición: a) El uso y aprovechamiento del espacio público con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones. b) Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones, toldos o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la autorización correspondiente, se equipararán a lo señalado en el inciso anterior. c) La elevación con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipararán a la invasión prevista en los párrafos que anteceden, teniéndose como terreno invadido el monto, en metros cuadrados, construidos en exceso a la altura permitida. La demolición señalada en los párrafos anteriores será a costa del propietario.	XXXI. Por construir en el espacio público sin previas autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición: a) El uso y aprovechamiento del espacio público con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones. b) Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones, toldos o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la autorización correspondiente, se equipararán a lo señalado en el inciso anterior. c) La elevación con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipararán a la invasión prevista en los párrafos que anteceden, teniéndose como terreno invadido el monto, en metros cuadrados, construidos en exceso a la altura permitida. La demolición señalada en los párrafos anteriores será a costa del propietario.	
XXXII. Por iniciar construcciones o reconstrucciones sin haber tramitado previamente el permiso respectivo, de uno a tres tantos del importe del permiso:	XXXII. Por iniciar construcciones o reconstrucciones sin haber tramitado previamente el permiso respectivo, de uno a tres tantos del importe del permiso:	
XXXIII. Por el incumplimiento de los términos derivados de las normas del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las autorizaciones de urbanizaciones y edificaciones se suspenderán o revocarán. XXXIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización.	XXXIII. Por el incumplimiento de los términos derivados de las normas del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las autorizaciones de urbanizaciones y edificaciones se suspenderán o revocarán. XXXIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización.	
XXXV. Por dejar patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos, de: $723.00 a $1,717.00	XXXV. Por dejar patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos, de: $759 a $1,803	
XXXVI. Por dejar ventana sin ventilación ni iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento de construcción, de: $1,447.00 a $1,723.00	XXXVI. Por dejar ventana sin ventilación ni iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento de construcción, de: $1,519 a $1,809	
XXXVII. Por tener fachadas en mal estado de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zona urbanizada, de: $723.00 a $1,415.00	XXXVII. Por tener fachadas en mal estado de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zona urbanizada, de: $759 a $1,486	
XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 61 al 66 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad	XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 61 al 66 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad	

las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.	las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.	
XXXIX. Por utilizar lotes baldíos para descarga de escombro, por cada metro cúbico, independientemente de la limpieza del mismo, de: $49.00 a $76.00	XXXIX. Por utilizar lotes baldíos para descarga de escombro, por cada metro cúbico, independientemente de la limpieza del mismo, de: $51 a $80	
XL. Por dejar concreto en el espacio público, por cada metro cuadrado o fracción, de: $76.00 a $130.00	XL. Por dejar concreto en el espacio público, por cada metro cuadrado o fracción, de: $80 a $136	
XLI. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo, de: $437.00 a $1,145.00	XLI. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo, de: $459 a $1,202	
XLII. Por tener vanos en muros colinciantes o de propiedad vecina invadiendo privacía aun tratándose de áreas de restricción, además de tapiales, de: $2,166.00 a $5,383.00	XLII. Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacía aun tratándose de áreas de restricción, además de tapiales, de: $2,274 a $5,652	
XLIII. Por afectar banquetas, andadores peatonales, con rampa, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado o fracción, de: $561.00 a $1,145.00	XLIII. Por afectar banquetas, andadores peatonales, con rampa, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado o fracción, de: $589 a $1,202	
XLIV. Por destruir jardines en banquetas y áreas de restricción, aparte del costo de la reconstrucción, por cada metro cuadrado, de: $1,512.00 a $5.616.00	XLIV. Por destruir jardines en banquetas y áreas de restricción, aparte del costo de la reconstrucción, por cada metro cuadrado, de: $1,588 a $5,897	
XLV. Por violar sellos cuando una construcción terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, de: $10,563.00 a $16,902.00	XLV. Por violar sellos cuando una construcción terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, de: $11,091 a $17,747	
XLVI. Por instalar mezcleros en el espacio público sin previa autorización correspondiente además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de: $59.00 a $184.00	XLVI. Por instalar mezcleros en el espacio público sin previa autorización correspondiente además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de: $62 a $193	
XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: $70.00 a $184.00	XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: $73 a $193	
XLVIII. Por tener excavaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, de: $146.00	XLVIII. Por tener excavaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, de: $153	
XLIX. Por no colocar tapiales en las obras donde esto sea necesario, de: $ 723.00 a $1,393.00	XLIX. Por no colocar tapiales en las obras donde esto sea necesario, de: $ 723.00 a $1,463	
L. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra y carecer de elementos de protección de la ciudadanía, de: $151.00 a $1,393.00	L. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra y carecer de elementos de protección de la ciudadanía, de: $159 a $1,463	
LI. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas sin tapiales o cualquier vano que permita el ingreso a personal ajeno a la construcción, de: $3,607.00 a $7,139.00	LI. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas sin tapiales o cualquier vano que permita el ingreso a personal ajeno a la construcción, de: $3,787 a $7,496	
LII. Por la omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles, según su clasificación, por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa: A.- Inmuebles de uso habitacional: • Habitacional alta: $37,255.00 • Habitacional media: $51,387.00 • Habitacional baja: $79,656.00 • Habitacional mínima: $88,647.00 B.- Inmuebles de uso no habitacional: • Industrial: $45,819.00 • Equipamiento y otros: $46,251.00 • Comercial, Turístico y de servicios: $51,899.00	LII. Por la omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles, según su clasificación, por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa: A.- Inmuebles de uso habitacional: • Habitacional alta: $39,118 • Habitacional media: $53,956 • Habitacional baja: $83,639 • Habitacional mínima: $93,079 B.- Inmuebles de uso no habitacional: • Industrial: $48,110 • Equipamiento y otros: $48,564 • Comercial, Turístico y de servicios: $54,494	
LIII. Por tapar patio de iluminación y ventilación, de: $707.00 a $10,530.00	LIII. Por tapar patio de iluminación y ventilación, de: $742 a $11,056	
LIV. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberla terminado y/o haber obtenido la autorización	LIV. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberla terminado y/o haber obtenido la autorización	

de uso, además de tramitar la habitabilidad, por metro cuadrado de: $3,651.00 a $8,781.00 LV. Por infracciones de los peritos suburbanos; Por acumular más de tres amonestaciones por escrito, suspensión en tanto no se pague multa de 30 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. LVI. Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una edificación a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal: a) Habitacional, de: $248.00 a $1,226.00 b) No habitacional, de: $319.00 a $1,577.00 LVII. Cuando no se tenga el aviso de la terminación de obra, el 50% del costo actual de la licencia de construcción: LVIII. Cuando esté vencida la licencia de construcción de uno a tres tantos el costo actual de la licencia. LIX. Por falta de vocacionamiento, de: $2,522.00 a $ 3,575.00 LX. Cuando una edificación se use total o parcialmente en diferente giro al que se autorizó, por metro cuadrado, de: $464.00 a $870.00 LXI. Por no presentar la fianza dentro del plazo señalado en el artículo 265, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de uno a tres tantos de la obligación eludida. LXII. Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma no prevista en los incisos anteriores, de: $8,791.00 a $11,329.00 LXIII. Por la omisión de los contratistas de presentar en tiempo y en forma las estimaciones mensuales, establecidas contractualmente ante la Jefatura Administrativa de Obras Publicas o el área encargada de dicho procedimiento, para la tramitación del pago. $8,575.00	de uso, además de tramitar la habitabilidad, por metro cuadrado de: $3,834 a $9,220 LV. Por infracciones de los peritos suburbanos; Por acumular más de tres amonestaciones por escrito, suspensión en tanto no se pague multa de 30 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. LVI. Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una edificación a la Dirección de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Municipal: a) Habitacional, de: $260 a $1,287 b) No habitacional, de: $335 a $1,656 LVII. Cuando no se tenga el aviso de la terminación de obra, el 50% del costo actual de la licencia de construcción: LVIII. Cuando esté vencida la licencia de construcción de uno a tres tantos el costo actual de la licencia. LIX. Por falta de vocacionamiento, de: $2,648 a $ 3,575.00 LX. Cuando una edificación se use total o parcialmente en diferente giro al que se autorizó, por metro cuadrado, de: $487 a $913 LXI. Por no presentar la fianza dentro del plazo señalado en el artículo 265, del Código Urbano para el Estado de Jalisco de uno a tres tantos de la obligación eludida. LXII. Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma no prevista en los incisos anteriores, de: $9,231 a $11,895 LXIII. Por la omisión de los contratistas de presentar en tiempo y en forma las estimaciones mensuales, establecidas contractualmente ante la Jefatura Administrativa de Obras Publicas o el área encargada de dicho procedimiento, para la tramitación del pago. $9,004	
Artículo 99.- Las sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, para el Servicio de Aseo y Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco se aplicarán con base en las siguientes tarifas: 1. Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de: $232.00 a $967.00 2. Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $351.00 a $999.00 3. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en el espacio público, de: $351.00 a $999.00 4. Por arrojar residuos en el espacio público, de: $1,118.00 a $4,979.00 5. Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, del alquiler o de carga, de: $351.00 a $994.00 6. Por arrojar y/o depositar en el espacio pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos, días y horarios destinados para ello de: $7,203.00 a $18,959.00 7. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en el espacio público, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de: $15,736.00 a $28,663.00 8. Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera e ventanas y balcones, de: $178.00 a $994.00 9. Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de: $178.00 a $994.00	**Artículo 99.-** Las sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, para el Servicio de Aseo y Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco se aplicarán con base en las siguientes tarifas: 1. Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de: $244 a $1,015 2. Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $369 a $1,049 3. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en el espacio público, de: $369 a $1,049 4. Por arrojar residuos en el espacio público, de: $1,174 a $5,228 5. Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, del alquiler o de carga, de: $369 a $1,044 6. Por arrojar y/o depositar en el espacio público, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos, días y horarios destinados para ello de: $7,563 a $19,907 7. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en el espacio público, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de: $16,523 a $30,096 8. Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera e ventanas y balcones, de: $187 a $1,044 9. Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de: $187 a $1,044	Incremento del 5%

10. Por arrojar contaminantes en el espacio público los conductores y ocupantes de vehículos, de: $167.00 a $955.00 11. Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de: $524.00 a $1,658.00 12. Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de: $518.00 a $4,514.00 13. Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de: $518.00 a $1,658.00 14. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: $351.00 a $1,658.00 15. Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de: $178.00 a $994.00 16. Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $9,936.00 a $15,044.00 17. Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de: $1,750.00 a $3,013.00 18. Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: $351.00 a $1,658.00 19. Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de: $10,071.00 a $15,044.00 20. Por no informar a las autoridades, quien genera residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de: $1,458.00 a $4,514.00 21. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $5,583.00 a $9,288.00 22. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de: $10,466.00 a $14,742.00 23. Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de: $3,996.00 a $10,838.00 24. Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado: a. Habitacional alta: $27.00 b. Habitacional media: $32.00 c. Habitacional baja: $38.00 d. Habitacional mínima: $49.00 Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción ,la sanción se reducirá 40% 25. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en el espacio público, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: $1,447.00 a $4,520.00 26. Por depositar en el espacio público desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: $1,445.00 a $4,352.00 27. Por circular en vehículos ensuciando en el espacio público con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos de: $691.00 a $6,021.00 28. Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $15,972.00 a $ 30,094.00 29. Por carecer de la identificación establecida por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: $1,750.00 a $4,325.00 30. Por no limpiar el espacio público inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: $351.00 a $994.00 31. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de	10. Por arrojar contaminantes en el espacio público los conductores y ocupantes de vehículos, de: $175 a $1,003 11. Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de: $550 a $1,741 12. Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de: $544 a $4,740 13. Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de: $544 a $1,741 14. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: $369 a $1,741 15. Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de: $187 a $1,044 16. Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $10,433 a $15,796 17. Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de: $1,837 a $3,164 18. Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: $369 a $1,741 19. Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de: $10,575 a $15,796 20. Por no informar a las autoridades, quien genera residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de: $1,531 a $4,740 21. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $5,862 a $9,752 22. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de: $10,989 a $15,479 23. Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de: $4,196 a $11,380 24. Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado: a. Habitacional alta: $28 b. Habitacional media: $34 c. Habitacional baja: $40 d. Habitacional mínima: $51 Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción ,la sanción se reducirá 40% 25. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en el espacio público, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: $1,519 a $4,746 26. Por depositar en el espacio público desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: $1,517 a $4,570 27. Por circular en vehículos ensuciando en el espacio público con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos de: $726 a $6,322 28. Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $16,771 a $ 30,094.00 29. Por carecer de la identificación establecida por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: $1,837 a $4,541 30. Por no limpiar el espacio público inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: $369 a $1,044 31. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de	

limpia saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes. 32. Por permitir la salida de animales domésticos en el espacio público o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de: $507.00 a $2,036.00 33. Lavar en el espacio público toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general sin previa autorización correspondiente para uso y aprovechamiento del espacio público, excepto en casos de emergencia. $1,447.00 a $4,520.00 34. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes; $7,203.00 a $9,482.00 35. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas y espacios públicos; $351.00 a $994.00 36. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; $178.00 a $994.00	limpia saneamientos efectuados por el Municipio y las multas correspondientes. 32. Por permitir la salida de animales domésticos en el espacio público o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de: $532 a $2,138 33. Lavar en el espacio público toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general sin previa autorización correspondiente para uso y aprovechamiento del espacio público, excepto en casos de emergencia. $1,519 a $4,746 34. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes; $7,563 a $9,956 35. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas y espacios públicos; $369 a $1,044 36. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; $187 a $1,044	
Artículo 100.- Las infracciones al Reglamento Municipal de cambio climático de puerto Vallarta Jalisco se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, las no previstas en este reglamento serán aplicados de forma supletoria por la ley para la acción ante el cambio climático del estado de Jalisco.	**Artículo 100.**- Las infracciones al Reglamento Municipal de cambio climático de puerto Vallarta Jalisco se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, las no previstas en este reglamento serán aplicadas de forma supletoria por la ley para la acción ante el cambio climático del estado de Jalisco.	Sin modificaciones
Artículo 101.- Las infracciones al Reglamento para La Promoción Del Sistema De Tiempo Compartido Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.	**Artículo 101.**- Las infracciones al Reglamento para La Promoción Del Sistema De Tiempo Compartido Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.	Sin modificaciones
Artículo 102.- Las infracciones al Reglamento Para El Ejercicio Del Comercio, Funcionamiento De Giros De Prestación De Servicios, Tianguis, Eventos Y Espectáculos, En El Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, además de las que se contemplan en la presente Ley.	**Artículo 102.**- Las infracciones al Reglamento Para El Ejercicio Del Comercio, Funcionamiento De Giros De Prestación De Servicios, Tianguis, Eventos Y Espectáculos, En El Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, además de las que se contemplan en la presente Ley.	Sin modificaciones
Artículo 103.- Derogado.	**Artículo 103.**- Derogado	Sin modificaciones
Artículo 104.- Derogado.	**Artículo 104.**- Derogado	Sin modificaciones
Artículo 105.- Las infracciones al Reglamento Municipal para el uso del Malecón, la plaza de armas, el malecón de la marina, y la plaza Aquiles Serdán se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.	**Artículo 105.**- Las infracciones al Reglamento Municipal para el uso del Malecón, la plaza de armas, el malecón de la marina, y la plaza Aquiles Serdán se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.	Sin modificaciones
Artículo 106.- Las infracciones a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco se aplicarán las sanciones que la misma ley establece.	**Artículo 106.**- Las infracciones a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco se aplicarán las sanciones que la misma ley establece.	
Artículo 107.- La Autoridad Municipal aplicará sanciones al compartidor o prestador del servicio de uso de inmuebles en tiempo compartido, que incurra en las prohibiciones que establece el Título Noveno, libro tercero del Código Civil para el Estado de Jalisco. La sanción, en cada caso, será de 500 a 2,500 veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización por día, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1139 de dicho código.	**Artículo 107.**- La Autoridad Municipal aplicará sanciones al compartidor o prestador del servicio de uso de inmuebles en tiempo compartido, que incurra en las prohibiciones que establece el Título Noveno, libro tercero del Código Civil para el Estado de Jalisco. La sanción, en cada caso, será de 500 a 2,500 veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización por día, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1139 de dicho código.	Sin modificaciones
Artículo 108.- La autoridad Municipal aplicará las sanciones por infracciones a la Ley para regular Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, que la misma Ley establece.	**Artículo 108.**- La autoridad Municipal aplicará las sanciones por infracciones a la Ley para regular Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco que la misma Ley establece.	Sin modificaciones
Artículo 109.- Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas,	**Artículo 109.**- Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas,	Sin modificaciones

con base a lo señalado por el Reglamento de Tránsito y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco ó en su caso la Ley de Movilidad, seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.	con base a lo señalado por el Reglamento de Tránsito y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco ó en su caso la Ley de Movilidad, seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.	
Artículo 110.- Las sanciones por contravenir disposiciones reglamentarias vigentes, referentes a la protección de los no fumadores, se aplicarán con base en la siguiente tarifa: 1. Por fumar en áreas de atención y servicio al público o en lugares cerrados de instituciones médicas, vehículos de transporte público, dependencias públicas, instituciones bancarias, financieras, comerciales y de servicios, así como auditorios bibliotecas y salones de clases de cualquier nivel de estudio de: $540.00 a $1,647.00 2. Por carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de los no fumadores y fumadores de: $524.00 a $1,647.00 3. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores de: $561.00 a $1,760.00 4. Por permitir que se fume en áreas de estancia pública, teatro, cines o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas para los fumadores, de: $524.00 a $15,827.00	**Artículo 110.**- Las sanciones por contravenir disposiciones reglamentarias vigentes, referentes a la protección de los no fumadores, se aplicarán con base en la siguiente tarifa: 1. Por fumar en áreas de atención y servicio al público o en lugares cerrados de instituciones médicas, vehículos de transporte público, dependencias públicas, instituciones bancarias, financieras, comerciales y de servicios, así como auditorios bibliotecas y salones de clases de cualquier nivel de estudio de: $567 a $1,729 2. Por carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de los no fumadores y fumadores de: $550 a $1,729 3. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores de: $589 a $1,848 4. Por permitir que se fume en áreas de estancia pública, teatro, cines o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas para los fumadores, de: $550 a $16,618	Incremento del 5%
Artículo 111.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones: a. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. b. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. c. Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. d. Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. e. Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. f. Arrojar en el espacio público animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. g. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización. h. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. i. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. j. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. k. Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. l. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. m. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en	**Artículo 111.**- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones: a. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. b. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. c. Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. d. Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. e. Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. f. Arrojar en el espacio público animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. g. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización. h. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. i. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. j. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. k. Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. l. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. m. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en	Sin modificaciones

lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización. n. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. o. Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. p. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. q. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.	lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización. n. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. o. Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. p. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización. q. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.	
SECCIÓN TERCERA DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN Artículo 112.- Los honorarios de notificación por requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, no satisfechas dentro de los plazos legales y/o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivas por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente: I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurrió en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una vez (UMA) Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia. II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 5% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican: a) Por requerimiento; b) Por diligencia de embargo. c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal. En los casos de los incisos anteriores, cuando el 5% del crédito sea inferior a una vez la (UMA) Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 5% del crédito. En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al la (UMA) Unidad de Medida y Actualización elevada al año. III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos	**SECCIÓN TERCERA** **DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN** **Artículo 112.**- Los honorarios de notificación por requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, no satisfechas dentro de los plazos legales y/o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivas por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente: I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurrió en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una vez (UMA) Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia. II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 5% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican: a) Por requerimiento; b) Por diligencia de embargo. c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal. En los casos de los incisos anteriores, cuando el 5% del crédito sea inferior a una vez la (UMA) Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 5% del crédito. En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al la (UMA) Unidad de Medida y Actualización elevada al año. III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos	Sin modificaciones

últimos contraten, y por la remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes. Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio. Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.	últimos contraten, y por la remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes. Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio. Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.	
CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES Artículo 113.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de patrimoniales son los que el Municipio percibe por: I. Intereses; II. Reintegros o devoluciones; III. Indemnizaciones a favor del Municipio; IV. Depósitos; V. Actualización de aprovechamientos. VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** **Artículo 113.**- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de patrimoniales son los que el Municipio percibe por: I. Intereses; II. Reintegros o devoluciones; III. Indemnizaciones a favor del Municipio; IV. Depósitos; V. Actualización de aprovechamientos. VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.	Sin modificaciones
Artículo 114.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.	**Artículo 114.**- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.	Sin modificaciones
TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES Artículo 115.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos: I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados; II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales; III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	**TÍTULO SÉPTIMO** **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS** **CAPÍTULO ÚNICO** **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES** **Artículo 115.**- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos: I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados; II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales; III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	Sin modificaciones
TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES. Artículo 116.- Las participaciones Federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.	**TÍTULO OCTAVO** **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.** **Artículo 116.**- Las participaciones Federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.	Sin modificaciones

Artículo 117.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio por conceptos de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado de Jalisco.	**Artículo 117.**- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio por conceptos de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado de Jalisco.	Sin modificaciones
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES Artículo 118.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LAS APORTACIONES** **Artículo 118.**- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.	Sin modificaciones
TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES Artículo 119.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por: I. Donativos, herencias y legados en favor del Municipio; II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio; III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio; IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas. Tratándose de adeudos provenientes de Obras por Cooperación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la Dirección de Desarrollo Social. La Hacienda Municipal podrá recibir donativos que serán destinados para los Servicios Médicos Municipales, de los cuales expedirá el comprobante respectivo.	**TÍTULO NOVENO** **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** **Artículo 119.**- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por: I. Donativos, herencias y legados en favor del Municipio; II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio; III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio; IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas. Tratándose de adeudos provenientes de Obras por Cooperación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social. La Hacienda Municipal podrá recibir donativos que serán destinados para los Servicios Médicos Municipales, de los cuales expedirá el comprobante respectivo.	Sin modificaciones
TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Artículo 120.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025.	**TÍTULO DÉCIMO** **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** **Artículo 120.**- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.	Cambia el año de la Ley en forma natural
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2025, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), Comisión Municipal de regularización (COMUR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS** **PRIMERO. -** El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2026, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". **SEGUNDO. -** Se exime a los contribuyentes la obligación del pago de derechos por los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), Comisión Municipal de regularización (COMUR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.	Moficicaciones partuclares en exposicion de motivos.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.	**TERCERO. -** Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.	
CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.	**CUARTO. -** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.	
QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.	**QUINTO. -** Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.	
SEXTO. El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.	**SEXTO.** El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.	
SEPTIMO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de espacios públicos por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, predial, transmisiones patrimoniales entre otros, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento, quita, recargos y multas generados hasta el año 2025 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.Dicho descuento deberá ser autorizado por el C. Presidente Municipal o el encargado de la Hacienda Pública Municipal.	SEPTIMO. A los contribuyentes que realicen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades respecto de adeudos generados por impuestos, contribuciones especiales de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos —incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos por uso de espacios públicos, estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, impuesto predial, transmisiones patrimoniales, entre otros— se les podrán otorgar los siguientes descuentos en recargos y multas causados por falta de pago oportuno y generados hasta el ejercicio fiscal 2026: • Sesenta por ciento (60 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de enero y febrero. • Cuarenta por ciento (40 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de marzo y abril. • Veinte por ciento (20 %) de descuento, si el pago se efectúa en los meses de mayo y junio. La aplicación de estos descuentos estará sujeta a la autorización expresa del presidente Municipal o del Encargado de la Hacienda Pública Municipal, conforme a las facultades que les otorga la Ley.	
OCTAVO. Lo establecido en el TITULO CUARTO, CAPITULO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES de la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, serán en base a lo establecido en la publicación del periódico oficial del Estado de Jalisco, de las Cuotas y Tarifas de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente, publicados por el Organismo Público Municipal Descentralizado encargado de ello. A falta de lo no previsto se aplicará de manera supletoria la presente Ley, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco sus Municipios y su Reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.	OCTAVO. Lo dispuesto en el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, relativo a los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se sujetará a las cuotas y tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, emitidas por el Organismo Público Municipal Descentralizado competente, correspondientes al ejercicio fiscal vigente. En los casos no previstos expresamente, se aplicará de forma supletoria lo establecido en la presente Ley de Ingresos, así como en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.	
NOVENO. En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de mujeres de escasos recursos, se les otorgará hasta el 50% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por el DIF en donde acredite su condición social, misma que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional, tratándose de la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de personas con discapacidad se le otorgara hasta el 80% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por COMUDIS donde acredite dicha condición mismo que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.	NOVENO. En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, se aplicarán los beneficios siguientes: I. Mujeres de escasos recursos:	
DECIMO. Los incentivos fiscales a los que hace alusión el CAPITULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA mencionado los artículos 35, 36 y 37 así como los porcentajes de reducción ahí descritos		

se suspenderán por lo que respecta al ejercicio fiscal 2025. DECIMO PRIMERO. Se autoriza que todos aquellos locatarios del Mercado Rio Cuale de Puerto Vallarta que hayan cubierto sus derechos correspondientes a los conceptos de licencia de funcionamiento, pago de recolección y disposición de basura y derecho de piso, del ejercicio fiscal 2025 les será contemplado el monto neto como saldo a favor para el pago de sus contribuciones en el ejercicio fiscal 2025. DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del ciudadano Presidente Municipal, a realizar descuentos de hasta el 60% en el pago de derechos por concepto del servicio de agua potable de uso doméstico, a ciudadanos insolventes económicamente que habiten en colonias con mayores indices de marginación, previo estudio socioeconómico que así lo acredite, realizado por el Sistema DIF Municipal.	a) Se otorgará hasta un 50% de descuento en el pago de derechos, siempre que la interesada presente documento vigente expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que acredite su condición socioeconómica. Este documento deberá presentarse cada vez que se solicite un refrendo anual o permiso provisional. b) Tratándose de un emprendimiento inicial (primer año de expedición de la licencia de giro blanco), se podrá conceder hasta un 100% de descuento aprobado por el Instituto Municipal de la Mujer relativo al programa de "Mujer emprende" o su similar. II. Personas con discapacidad: a) Se otorgará hasta un 100% de descuento en el pago de derechos por obtención o refrendo, siempre que se presente documento vigente expedido por el la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad que acredite dicha condición. El documento deberá presentarse cada vez que se solicite un refrendo anual o permiso provisional. La aplicación de estos beneficios estará sujeta a la verificación documental correspondiente por parte de la autoridad fiscal municipal competente, y se otorgará únicamente para licencias de giros blancos en los términos de la reglamentación municipal aplicable. DECIMO. Durante el ejercicio fiscal 2026, los refrendos o prórrogas de licencias de urbanización pendientes, emitidas antes de este año, podrán ser recalculados aplicando el esquema vigente a partir de 2026. Dicho esquema consiste en el pago del veinte por ciento (20 %) del importe al costo actual por las obras faltantes de urbanización, determinado mediante inspección técnica por metro cuadrado. El cálculo se aplicará sobre el saldo originalmente determinado en el ejercicio fiscal en que se generó, sin que ello implique condonación total de adeudos, sino una readecuación del monto a pagar, con el fin de facilitar su cumplimiento y reducir el rezago recaudatorio. Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá: a) Presentar solicitud formal de regularización ante la autoridad municipal competente dentro del ejercicio fiscal 2026. b) Aceptar y firmar el convenio de pago correspondiente, en el que se establezcan plazos y condiciones para cubrir el monto recalculado, cuando así se determine. c) Cumplir con los requisitos técnicos y documentales que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Este beneficio no será acumulable con otras reducciones, subsidios o condonaciones, y su aplicación estará sujeta a la autorización de la Hacienda Pública Municipal.	

CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2026
1	**IMPUESTOS**	**$700,109,088.00**
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$96,821.00
1.1.1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	$96,821.00
1.1.1.2	CONCIERTOS, PRESENTACIONES DE ARTISTAS, AUDICIONES MUSICALES Y SIMILARES	$95,550.00
1.1.1.9	OTROS ESPECTACULOS PUBLICOS	$1,271.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$683,826,686.00
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	$385,567,732.00
1.2.1.1	PREDIOS RUSTICOS	$6,545,993.00
1.2.1.2	PREDIOS URBANOS	$333,206,835.00
1.2.1.3	EJERCICIOS ANTERIORES PREDIAL RUSTICO	$2,142,092.00
1.2.1.4	EJERCICIOS ANTERIORES PREDIAL URBANOS	$43,672,812.00
1.2.2	IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	$246,830,020.00
1.2.2.1	ADQUISICION DE DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS Y CASAS PARA HABITACION	$246,830,020.00
1.2.3	IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS	$51,428,934.00
1.2.3.1	CONSTRUCCION DE INMUEBLES	$51,428,934.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$16,185,581.00
1.7.1	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS	$12,200,956.00
1.7.1.1	FALTA DE PAGO DE LOS IMPUESTOS	$12,200,956.00
1.7.2	MULTAS DE LOS IMPUESTOS	$3,443,385.00
1.7.2.1	INFRACCIONES DE LOS IMPUESTOS	$3,443,385.00
1.7.4	GASTOS DE EJECUCION Y DE EMBARGO DE LOS IMPUESTOS	$541,240.00
1.7.4.1	GASTOS DE NOTIFICACION DE LOS IMPUESTOS	$541,240.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$0.00**
3	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**	**$66,255,347.00**
3.1	DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)	$66,255,347.00
3.1.1	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	$66,255,347.00
3.1.1.1	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (DISTRITOS)	$33,097,584.00
3.1.1.2	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (MUNICIPIO)	$33,157,763.00
4	**DERECHOS**	**$430,138,572.00**
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	$7,442,755.00

CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2026
4.1.1	ESPACIOS PUBLICOS	$26,343.00
4.1.1.2	PUESTOS PERMANENTES Y EVENTUALES	$26,343.00
4.1.2	ESTACIONAMIENTOS	$2,565,549.00
4.1.2.1	CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS	$2,565,549.00
4.1.3	PANTEONES DE DOMINIO PUBLICO	$2,505,492.00
4.1.3.1	LOTES USO PERPETUIDAD Y TEMPORAL	$139,551.00
4.1.3.2	MANTENIMIENTO	$2,255,931.00
4.1.3.5	ELBORACION DE TAPAS	$12,965.00
4.1.3.9	OTROS	$67,523.00
4.1.3.10	PERMISO DE CONSTRUCCION DE CAPILLAS	$29,522.00
4.1.4	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE USO DE DOMINIO PUBLICO	$2,345,371.00
4.1.4.1	ARRENDAMIENTO O CONCESION DE LOCALES EN MERCADOS	$2,345,371.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$375,087,881.00
4.3.1	LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS	$67,925,361.00
4.3.1.1	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	$18,666,234.00
4.3.1.2	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON SERVICIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	$49,237,612.00
4.3.1.3	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE OTROS CONCEPTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES GIROS CON BEBIDAS ALCOHOLICAS	$21,515.00
4.3.2	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS	$18,662,904.00
4.3.2.1	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS	$18,618,163.00
4.3.2.2	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS EVENTUALES	$28,298.00
4.3.2.9	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIO DISTINTOS A LOS ANTERIORES	$16,443.00
4.3.3	LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE OBRAS	$161,637,485.00
4.3.3.1	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	$122,499,237.00
4.3.3.2	LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN	$3,822,897.00
4.3.3.3	LICENCIAS PARA REMODELACION	$7,260,146.00
4.3.3.4	LICENCIAS PARA RECONSTRUCCION, REESTRUCTURACION O ADAPTACION	$27,807,549.00
4.3.3.9	LICENCIAS SIMILARES NO PREVISTAS EN LAS ANTERIORES	$247,656.00
4.3.4	ALINEAMIENTO, DESIGNACION DE NUMERO OFICIAL E INSPECCION	$34,353,915.00
4.3.4.1	ALINEAMIENTO	$5,752,453.00

CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2026
4.3.4.2	DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	$28,601,462.00
4.3.5	LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACION	$1,319,125.00
4.3.5.1	LICENCIA DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD	$30,650.00
4.3.5.3	PERITAJE, DICTAMEN E INSPECCION DE CARACTER EXTRAORDINARIO	$1,288,475.00
4.3.7	REGULARIZACIONES DE LOS REGISTRO DE OBRA	$5,009,426.00
4.3.7.11	DICTÁMENES DE USO Y DESTINO	$5,009,426.00
4.3.8	SERVICIOS DE SANIDAD	$304,689.00
4.3.8.1	INHUMACIONES Y REINHUMACIONES	$262,500.00
4.3.8.2	EXHUMACIONES	$42,189.00
4.3.9	SERVICIO DE LIMPIEZA,RECOLECCIÓN,TRASLADO,TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	$52,795,622.00
4.3.9.1	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS NO PELIGROSOS	$30,181,587.00
4.3.9.5	POR UTILIZAR TIRADEROS Y RELLENOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO	$22,614,035.00
4.3.11	RASTROS	$3,954,055.00
4.3.11.5	ACARREO DE CARNES EN CAMIONES DEL MUNICIPIO	$129,817.00
4.3.11.8	LAVADO DE MENUDO	$2,142.00
4.3.11.9	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	$1,995.00
4.3.11.10	AUTORIZACION MATANZA DE GANADO	$2,326,133.00
4.3.11.11	AUT. MAT. DE POLLOS Y GALLINAS (AVES)	$1,493,968.00
4.3.12	REGISTRO CIVIL	$708,420.00
4.3.12.1	SERVICIOS EN OFICINA	$20,423.00
4.3.12.2	SERVICIOS A DOMICILIO	$475,151.00
4.3.12.7	ANOTACIONES MARGINALES	$71,568.00
4.3.12.8	ACTAS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO	$141,278.00
4.3.13	CERTIFICACIONES	$22,134,122.00
4.3.13.1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,CONSTANCIAS O COPIAS CERTIFICADAS	$20,432,534.00
4.3.13.3	DICTAMENES DE TRAZO USO Y DESTINO	$1,701,588.00
4.3.14	SERVICIOS DE CATASTRO	$6,282,757.00
4.3.14.1	COPIAS DE PLANOS	$124,125.00
4.3.14.2	CERTIFICACIONES CATASTRALES	$1,149,953.00
4.3.14.3	INFORMES CATASTRALES	$32,256.00
4.3.14.6	REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE AVALUOS	$4,473,835.00

CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2026
4.3.14.7	RECTIFICACIONES CATASTRALES	$158,272.00
4.3.14.10	INSCRIPCION CATASTRAL	$313,866.00
4.3.14.11	ASIGNACION DE VALORES REFERIDOS	$30,450.00
4.4	OTROS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	$43,671,944.00
4.4.1	OTROS DERECHOS	$43,671,944.00
4.4.1.4	EVALUACION DE UN PROGRAMA AMBIENTAL	$1,344,595.00
4.4.1.5	PASAPORTES	$3,337,173.00
4.4.1.6	PODA O TALA DE ARBOLES	$709,716.00
4.4.1.9	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	$38,280,460.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	$3,935,992.00
4.5.1	RECARGOS	$1,245,919.00
4.5.1.1	RECARGOS DE LOS DERECHOS	$1,245,919.00
4.5.2	MULTAS	$2,686,785.00
4.5.2.1	DERECHOS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	$2,686,785.00
4.5.3	HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION	$1,198.00
4.5.3.1	GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS	$1,198.00
4.5.4	ACTUALIZACIONES DE DERECHOS	$2,090.00
4.5.4.1	ACTUALIZACIONES DE DERECHOS	$2,090.00
5	**PRODUCTOS**	**$9,834,688.00**
5.1	PRODUCTOS	$9,834,688.00
5.1.9	PRODUCTOS DIVERSOS	$9,834,688.00
5.1.9.1	FORMAS Y EDICIONES IMPRESAS	$2,753,447.00
5.1.9.2	CALCOMANIAS,CREDENCIALES,PLACAS,ESCUDOS Y OTROS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN	$7,078,490.00
5.1.9.9	OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS	$2,751.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$27,609,342.00**
6.1	APROVECHAMIENTOS	$27,609,342.00
6.1.2	MULTAS	$22,003,771.00
6.1.2.1	INFRACCIONES	$17,044,949.00
6.1.2.2	MULTAS ALCOHOLIMETRO	$4,958,822.00
6.1.5	APROVECHAMIENTO PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	$5,605,571.00
6.1.5.1	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	$5,605,571.00
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$0.00**
	SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION	**$1,233,947,037.00**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL 2026
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**	**$1,867,922,012.00**
8.1	PARTICIPACIONES	$1,436,119,670.00
8.1.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	$1,031,564,885.00
8.1.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$590,121,951.00
8.1.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$104,841,545.00
8.1.1.3	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ADICIONAL A LAS GASOLINAS)	$14,681,867.00
8.1.1.4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	$15,329,284.00
8.1.1.5	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	$139,937,337.00
8.1.1.6	FONDO DE COMPENSACION ISAN	$2,455,619.00
8.1.1.7	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ADICIONAL A LAS GASOLINAS)	$12,952,087.00
8.1.1.8	ISR 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL	$137,184,209.00
8.1.1.9	ISR ART. 126 POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	$14,060,986.00
8.1.2	ESTATALES	$404,554,785.00
8.1.2.1	INGRESOS ESTATALES 3% SOBRE NOMINA	$149,685,270.00
8.1.2.2	INGRESOS ESTATALES 5% SOBRE HOSPEDAJE ZONA FORANEA	$254,869,515.00
8.2	APORTACIONES	$361,526,261.00
8.2.1	APORTACIONES FEDERALES	$361,526,261.00
8.2.1.1	DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$57,028,140.00
8.2.1.3	DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$304,498,121.00
8.3	CONVENIOS	$70,276,081.00
8.3.1	CONVENIOS	$70,276,081.00
8.3.1.1	DERIVADOS DEL GOBIERNO FEDERAL	$69,023,726.00
8.3.1.2	DERIVADOS DEL GOBIERNO ESTATAL	$1,252,355.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$0.00**
10	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	**$0.00**
	SUBTOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS	**$1,867,922,012.00**
	TOTAL DE INGRESOS	**$3,101,869,049.00**

Puerto Vallarta | Hacienda Municipal

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco							
Proyecciones y resultados de acuerdo a fracción I y III, Art 18 LDF, en formato 7A y 7C del CONAC							
Concepto	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$2,509,846,343.19**	**$2,493,782,050.55**	**$2,274,678,734.00**	**$2,671,308,562.00**	**$2,804,873,990.10**	**$2,945,117,689.61**	**$3,092,373,574.09**
A. Impuestos	$819,525,887.40	$666,770,560.72	$661,555,340.00	$700,109,088.00	$735,114,542.40	$771,870,269.52	$810,463,783.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$55,634,967.64	$63,100,330.61	$ 0,812,682.00	$66,255,347.00	$69,568,114.35	$73,046,520.07	$76,698,846.07
D. Derechos	$333,991,103.73	$413,465,305.96	$279,261,585.00	$430,138,571.00	$451,645,499.55	$474,227,774.53	$497,939,163.25
E. Productos	$35,534,276.83	$40,855,007.70	$ 8,222,943.00	$9,834,688.00	$10,326,422.40	$10,842,743.52	$11,384,880.70
F. Aprovechamientos	$29,882,967.94	$26,294,612.29	$ 8,533,991.00	$27,609,342.00	$28,989,809.10	$30,439,299.56	$31,961,264.53
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$1,202,880,617.77	$1,254,134,437.86	$1,251,022,410.00	$1,404,263,282.00	$1,474,476,446.10	$1,548,200,268.41	$1,625,610,281.83
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$26,905,062.88	$27,969,076.41	$30,652,674.00	$31,845,889.00	$33,438,183.45	$35,110,092.62	$36,865,597.25
J. Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K. Convenios	$5,491,459.00	$1,192,719.00	$4,617,109.00	$1,252,355.00	$1,314,972.75	$1,380,721.39	$1,449,757.46
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	**$387,659,907.82**	**$392,195,983.07**	**$383,442,933.00**	**$430,549,987.00**	**$460,688,486.09**	**$492,936,680.12**	**$527,442,247.72**
A. Aportaciones	$323,381,895.82	$326,016,909.06	$305,078,465.00	$361,526,261.00	$386,833,099.27	$413,911,416.22	$442,885,215.35

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco							
Proyecciones y resultados de acuerdo a fracción I y III, Art 18 LDF, en formato 7A y 7C del CONAC							
Concepto	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
B. Convenios	$64,278,012.00	$66,179,074.01	$58,364,468.00	$69,023,726.00	$73,855,386.82	$79,025,263.90	$84,557,032.37
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	**$0.00**	**$152,749,403.98**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$152,749,403.98	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	**$2,897,506,251.01**	**$3,038,727,437.60**	**$2,658,121,667.00**	**$3,101,858,549.00**	**$3,265,562,476.19**	**$3,438,054,369.72**	**$3,619,815,821.81**
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$152,749,403.98	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$152,749,403.98	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

AÑO 2023	RECAUDACION DE ACUERDO A LA CUENTA PUBLICA 2023
AÑO 2024	PRE CIERRE DE RECAUDACION DEL EJERCICIO FISCAL 2024
AÑO 2025	PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AÑO 2026	PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2026
AÑO 2027	PROPUESTA EN BASE A INFLACION GENERALIZADA ANUAL 5%
AÑO 2028	PROPUESTA EN BASE A INFLACION GENERALIZADA ANUAL 5%
AÑO 2029	PROPUESTA EN BASE A INFLACION GENERALIZADA ANUAL 5%

				DESCRIPCION	ANUAL
1				IMPUESTOS	$700,109,088.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
3				CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	$66,255,347.00
4				DERECHOS	$430,138,571.00
5				PRODUCTOS	$9,834,688.00
6				APROVECHAMIENTOS	$27,609,342.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION	$1,233,947,036.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	$1,867,922,013.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS	$1,867,922,013.00
				TOTAL DE INGRESOS	$3,101,869,049.00

				DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1				IMPUESTOS	$317,056,165.00	$82,171,408.00	$39,607,451.00	$24,606,437.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3				CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	$3,312,768.00	$0.00	$0.00	$9,066,995.00
4				DERECHOS	$54,830,710.00	$55,930,827.00	$43,058,079.00	$22,479,451.00
5				PRODUCTOS	$1,301,475.00	$1,399,087.00	$1,024,058.00	$647,918.00
6				APROVECHAMIENTOS	$3,691,914.00	$2,803,873.00	$2,577,455.00	$2,130,103.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION	$380,193,032.00	$142,305,195.00	$86,267,043.00	$58,930,904.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	$149,433,761.00	$214,997,825.00	$149,433,762.00	$168,112,982.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS	$149,433,761.00	$214,997,825.00	$149,433,762.00	$168,112,982.00
				TOTAL DE INGRESOS	$529,626,793.00	$357,303,020.00	$235,700,805.00	$227,043,886.00

				DESCRIPCION	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1				IMPUESTOS	$36,273,106.00	$32,476,257.00	$16,827,930.00	$32,006,329.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3				CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	$6,235,263.00	$0.00	$4,667,341.00	$3,117,631.00
4				DERECHOS	$38,925,811.00	$32,859,745.00	$32,173,455.00	$24,413,104.00
5				PRODUCTOS	$973,944.00	$837,631.00	$668,762.00	$944,368.00
6				APROVECHAMIENTOS	$1,530,033.00	$1,223,165.00	$1,972,491.00	$1,343,579.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION	$83,938,157.00	$67,396,798.00	$56,309,979.00	$61,825,011.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	$143,829,996.00	$186,792,204.00	$149,433,762.00	$151,862,061.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS	$143,829,996.00	$186,792,204.00	$149,433,762.00	$151,862,061.00
				TOTAL DE INGRESOS	$227,768,153.00	$254,189,002.00	$205,743,741.00	$213,687,072.00

				DESCRIPCION	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1				IMPUESTOS	$26,421,326.00	$22,465,413.00	$33,390,083.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00
3				CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	$4,493,860.00	$0.00	$30,419,830.00
4				DERECHOS	$44,912,538.00	$12,751,630.00	$16,187,581.00
5				PRODUCTOS	$602,837.00	$480,542.00	$523,021.00
6				APROVECHAMIENTOS	$2,439,736.00	$1,625,063.00	$1,358,915.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00	$0.00	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION	$78,870,297.00	$37,322,648.00	$81,879,430.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	$135,797,931.00	$151,862,061.00	$125,150,776.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00	$0.00
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS	$135,797,931.00	$151,862,061.00	$125,150,776.00
				TOTAL DE INGRESOS	$214,668,228.00	$189,184,709.00	$207,030,206.00

Puerto Vallarta | Hacienda Municipal

				DESCRIPCION	DICIEMBRE
1				IMPUESTOS	$36,807,183.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
3				CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	$4,941,659.00
4				DERECHOS	$51,615,640.00
5				PRODUCTOS	$431,045.00
6				APROVECHAMIENTOS	$4,913,015.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION	$98,708,542.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	$141,214,892.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS	$141,214,892.00
				TOTAL DE INGRESOS	$239,923,434.00

Puerto Vallarta | Hacienda Municipal

PANORAMA DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

Puerto Vallarta, como destino turístico y polo económico regional, enfrenta retos importantes para sostener su desarrollo y equilibrio fiscal. El fortalecimiento de la hacienda pública municipal requiere visión estratégica, modernización administrativa, resiliencia climática y participación ciudadana.

El año 2026 representa retos importantes para la estabilidad financiera pública. La clave está en anticiparse, diversificar ingresos, mejorar la eficiencia del gasto y fortalecer la gobernanza financiera. La planeación estratégica, la disciplina fiscal y la transparencia son fundamentales para afrontar cualquier contingencia, las cuales son:

- Integrar un Plan de Disciplina Financiera Municipal 2026–2028.
- Establecer un Comité de Riesgos Fiscales con participación técnica y ciudadana.
- Priorizar proyectos de alto impacto social y económico, basados en evidencia.

En base a ello el Municipio debe enfrentar los principales riesgos que a continuación se enlistan:

1. Dependencia de Participaciones Federales

Riesgo: Puerto Vallarta depende en gran medida de las participaciones del Ramo 28, las cuales podrían disminuir ante una desaceleración económica nacional o cambios en la fórmula de distribución.

Propuestas de acción:

- Fortalecer los ingresos propios (predial, licencias, hospedaje, mercados, estacionamientos).
- Actualizar y digitalizar el padrón catastral.
- Establecer un fondo de estabilización municipal con ahorros para futuras contingencias.

2. Presiones sobre la Deuda Municipal

Riesgo: Posibles presiones por pago de deuda contratada en administraciones pasadas o necesidad de recurrir a financiamiento.

Propuestas de acción:

- Auditar y transparentar el estado actual de la deuda.
- Refinanciar en condiciones más favorables si fuera necesario.
- Limitar nuevos créditos a proyectos estratégicos con retorno social o económico (por ejemplo, movilidad, agua potable o manejo de residuos).

3. Gasto Corriente Elevado y Rigidez Presupuestal

Riesgo: El crecimiento de la nómina, servicios personales y gasto operativo restringe el margen para inversión pública.

Propuestas de acción:

- Revisar la estructura administrativa para identificar duplicidades.
- Impulsar procesos de modernización administrativa y digitalización.
- Fomentar programas de retiro voluntario y profesionalización del servicio público.

4. Pasivos Laborales y Litigios

Riesgo: Demandas laborales por despidos, pensiones u omisiones contractuales pueden afectar seriamente el presupuesto.

Propuestas de acción:

- Fortalecer el área jurídica municipal con enfoque preventivo.
- Crear una reserva financiera para contingencias legales.
- Impulsar acuerdos conciliatorios antes de que los juicios avancen.

5. Riesgos Climáticos y Desastres Naturales

Riesgo: Puerto Vallarta es una zona altamente expuesta a huracanes, lluvias intensas y deslizamientos, que pueden afectar infraestructura y generar gastos no previstos.

Propuestas de acción:

- Asegurar infraestructura clave mediante seguros catastróficos.
- Invertir en obras de prevención (drenaje pluvial, reforestación, limpieza de canales).
- Crear un Fondo Municipal de Atención a Desastres Naturales.

6. Baja Ejecución de Obra Pública y Subutilización del Ramo 33

Riesgo: Subejercicio de fondos como FAIS o FORTAMUN por falta de planeación, retrasos administrativos o procesos burocráticos.

Propuestas de acción:

- Capacitar permanentemente a las áreas ejecutoras.
- Fortalecer la planeación multianual de obras.
- Mejorar la coordinación entre obras públicas, desarrollo social y tesorería.

7. Turismo Vulnerable a Factores Externos

Riesgo: Puerto Vallarta es una ciudad altamente dependiente del turismo, el cual puede verse afectado por fenómenos como pandemias, alertas internacionales, inseguridad o recesiones globales.

Propuestas de acción:

- Diversificar la economía local apoyando a MIPyMEs, agricultura de traspatio y comercio local.
- Impulsar un modelo de turismo sostenible, de bajo impacto y con mayor valor agregado.
- Fortalecer la promoción turística digital y la infraestructura cultural.

8. Falta de Planeación Fiscal Multianual

Riesgo: El ejercicio fiscal se realiza de forma aislada, sin proyección de mediano y largo plazo.

Propuestas de acción:

- Vincular el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 con un marco fiscal multianual.
- Simular escenarios presupuestales ante distintas condiciones económicas.
- Adoptar principios de presupuesto basado en resultados (PbR).

9. Cambios Normativos o Reformas Federales

Riesgo: Reformas fiscales nacionales que afecten la recaudación municipal o el esquema de transferencias.

Propuestas de acción:

- Dar seguimiento activo a las iniciativas federales.
- Participar mediante AMMAC o CONAMM en mesas de diálogo y consulta.
- Preparar escenarios alternativos en caso de cambios estructurales.

Puerto Vallarta | Hacienda Municipal

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El presente instrumento jurídico tiene como objetivo esencial cumplir con uno de los principios constitucionales la *Estabilidad de las Finanzas Públicas*

> *Artículo 25.*
> *(…)*
> *"El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio."*
> *(…)*
>
> *(CPEUM, art. 25, párrafo segundo. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)*

Además de establecer el cumplimiento de la meta recaudatoria para el presente ejercicio fiscal de acuerdo con lo presente;

TIPO	RUBRO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCION	EJERCICIO FISCAL 2026
01	00	00	00	IMPUESTOS	$700,109,088.00
02	00	00	00	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
03	00	00	00	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	$66,255,347.00
04	00	00	00	DERECHOS	$430,138,571.00
05	00	00	00	PRODUCTOS	$9,834,688.00
06	00	00	00	APROVECHAMIENTOS	$27,609,342.00
07	00	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
08	00	00	00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	$1,867,922,013.00
09	00	00	00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
10	00	00	00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
				TOTAL DE INGRESOS	**$3,101,869,049.00**

Con el objetivo de fomentar el crecimiento económico de la Hacienda Municipal y mejorar la calidad de vida de los habitantes, se implementarán las siguientes estrategias recaudatorias, priorizando siempre la participación ciudadana y evitando afectar negativamente a la población:

1.Actualización del padrón catastral con enfoque turístico y urbano

Contexto local:

Puerto Vallarta ha tenido un crecimiento urbano acelerado y presencia de desarrollos turísticos, muchos de los cuales no están registrados o actualizados en el padrón.

Estrategias:

- Realizar convenios con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) y universidades para censos georreferenciados.
- Incorporar construcciones irregulares, ampliaciones y propiedades en zonas turísticas no registradas.
- Establecer descuentos por actualización voluntaria del predial.

Impacto esperado:

- Recaudación equitativa y progresiva.
- Aumento del ingreso sin subir impuestos.

2.Formalización y regulación del comercio turístico y ambulante

Contexto local: Puerto Vallarta tiene una importante actividad comercial informal en zonas turísticas y playas.

Estrategias:

- Establecer un programa de regularización amigable con incentivos para comerciantes ambulantes.
- Crear un padrón digital de vendedores en playas, malecón y zonas turísticas.
- Emitir licencias temporales con cuota social para eventos de alta afluencia turística.

Impacto esperado:

- Ordenamiento del comercio.
- Ingresos adicionales sin desalentar la actividad económica.

3. Presupuestos participativos y cultura contributiva vallartense

Estrategias:

- Promover campañas de cultura fiscal en colonias, escuelas y redes sociales municipales.
- Implementar un modelo de presupuesto participativo donde una parte de lo recaudado (por ejemplo, del predial) se destine a proyectos que la ciudadanía vote.
- Establecer el programa "Contribuyente Responsable Vallartense" con reconocimientos y beneficios.

Impacto esperado:

- Aumento de la confianza ciudadana.
- Más contribuyentes activos y cumplidos.

4.Recuperación de adeudos con enfoque social y turístico

Estrategias:

- Aplicar campañas anuales de "Ponte al Corriente" con descuentos en recargos y multas.
- Ofrecer convenios de pago en parcialidades para familias con rezago predial o en agua potable.
- En zona turística, aplicar inspecciones catastrales preventivas y estímulos por regularización voluntaria.

Impacto esperado:

- Incremento de ingresos diferidos.
- Mejora en la equidad fiscal.

5.Aprovechamiento de activos y espacios turísticos municipales

Estrategias:

- Cobro justo y regulado por uso de playas, módulos, palapas, espectaculares y estacionamientos en zonas de alta afluencia.
- Concesión transparente de espacios públicos para eventos culturales o gastronómicos con participación del gobierno y sector privado.
- Revisión de contratos de arrendamiento de bienes municipales ociosos.

Impacto esperado:

- Nuevas fuentes de ingreso sin crear nuevos impuestos.
- Mayor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.

6.Digitalización de pagos y servicios municipales

Estrategias:

- Mejorar la plataforma de pagos en línea (predial, licencias, multas).
- Establecer una app móvil de trámites municipales.
- Colocar kioscos de autoservicio en plazas, centros comerciales y delegaciones.

Impacto esperado:

- Más comodidad para la ciudadanía.
- Mayor captación de ingresos por facilidad de acceso.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 10:37 diez horas con treinta y siete minutos del día 28 veintiocho de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala de Audiovisual del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de puerto Vallarta, Jalisco; con domicilio en la Av. Francisco Villa s/n, equina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco; a fin de celebrar Sesión Solemne de instalación de la Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; "Seapal Vallarta" del año 2025 dos mil veinticinco, los integrantes: el **Lic. Erick Daniel Lomas Pichardo**, Suplente del Presidente de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA, el **Arq. Luis Ernesto Munguia González**, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Vocal de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA; **Arq. Alejandro Regla González**, Suplente del Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Vocal de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA; el **L.A.E Jesús Ascencio JR**, Suplente del Director de Servicios Eficientes del Municipio y Vocal de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA; el **Dr. Héctor Javier Rendón Contreras**, Suplente de la Rectora del Centro Universitario de la Costa Norte, Vocal de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA, el **Lic. Carlos Enrique Elizondo Ramos**, Presidente de la Federación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Vocal de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA; **Ing. José de Jesús Palacios Bernal**, Presidente de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del municipio de Puerto Vallarta, Vocal de la comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA; todos los integrantes con derecho a **VOZ Y VOTO** y el Presidente de la Comisión Tarifaria del SEAPAL- VALLARTA, únicamente con **VOZ**.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal, en su caso;
2. Lectura y Aprobación, en su caso del Orden del Día.
3. Presentación de las Propuestas de modificación a las Cuotas y Tarifas para el "SEAPAL-VALLARTA autorizadas por esta comisión en la Sesión Anterior.
4. Aprobación de las modificaciones de las Cuotas y Tarifas por parte de la Comisión Tarifaria de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Distribución Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2026, presentados por el SEAPAL- VALLARTA.
5. Asuntos Generales.
6. Cierre de Sesión

1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal, en su caso.- El Suplente del Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco "Seapal Vallarta" quien preside la Comisión Tarifaria da la Bienvenida a los presentes, y para dar cumplimiento al punto uno del orden del día, procede a tomar lista de asistencia y una vez corroborada la asistencia de los integrantes de la Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco "Seapal Vallarta", se declara la existencia de quorum legal para sesionar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción III; 62, fracción I y 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 11,fracción XV: y 30 fracción X del Reglamente Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; y por lo tanto, los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos para todos los efectos legal.

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día, en su caso. El Suplente Presidente de la Comisión Tarifaria del Seapal Vallarta procede proponiendo y dando lectura del Orden del Día, por lo que pregunta a los miembros de la comisión tarifaria si tienen alguna otra observación que hacer al respecto de dicha propuesta, y al no haberla, solicita en votación económica levanten la mano a quienes estén de acuerdo en aprobar el Orden del Día con la moción correspondiente, aprobándose por Mayoría Simple de votos, por 06 seis votos a favor, 0 en contra, y 0cero abstenciones, por lo anterior, queda aprobado el Orden del Día en los siguientes términos: 1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quorum Legal, en su caso. 2. Lectura y Aprobación, en su caso del Orden del Día. 3. Presentación de las Propuestas de modificación a las Cuotas y Tarifas para el "SEAPAL- VALLARTA autorizadas por esta comisión en la Sesión Anterior. 4. Aprobación de las modificaciones de las Cuotas y Tarifas por parte de la Comisión Tarifaria de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Distribución Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2026, presentados por el SEAPAL- VALLARTA. 5. Asuntos Generales. 6. Cierre de la Sesión.

3. Presentación de las Propuestas de Modificación a las la Cuotas y Tarifas para SEAPAL- VALLARTA, Autorizadas por esta Comisión en la Sesión Anterior. El Suplente del Presidente de la Comisión Tarifaria del Seapal Vallarta, concede el uso de voz al Ing. Eraclio Galván Mendoza, Director de Calificación y Catastro del SEAPAL- VALLARTA, con la finalidad de realizar la presentación de las modificaciones a las Cuotas y Tarifas ante los miembros de la Comisión Tarifaria, para los pagos en contraprestación de los Servicios ofrecidos por el "Seapal Vallarta, propuesta que se adjunta a la presente Acta de Sesión bajo la denominación de **Anexo A.**

Una vez concluida la presentación, el Suplente del Presidente de la Comisión Tarifaria del Seapal Vallarta, Apertura el uso de la voz a los integrantes de la Comisión con la finalidad de que sean aclaradas dudas a las modificaciones; después de breves aclaraciones de dudas que algunos integrantes tenían al respecto, diversos miembros de la comisión expresaron su agrado de que se haya sido incluidas las opiniones planteadas por todos los sectores que integran esta comisión.

4.- Aprobación de las Modificaciones de las Cuotas y Tarifas por parte de la Comisión Tarifaria de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Distribución Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2026, presentados por el SEAPAL- VALLARTA.

Por lo anterior, con fundamento en lo previamente expuesto, toma la palabra el suplente del Presidente de la Comisión Tarifaria de Seapal Vallarta y procede solicitando a esta Comisión Tarifaria la aprobación de la Cuotas y Tarifas con las modificaciones propuestas, en contraprestación de los servicios prestados por el Seapal Vallarta.

----------Acuerdo de Comisión----------

Dicho lo anterior, el **Lic. Erick Daniel Lomas Pichardo**, Suplente del Presidente de la Comisión Tarifaria de Seapal Vallarta se dirige a los integrantes de la Comisión Tarifaria y pregunta a los miembros de la misma si tienen alguna observación que hacer al respecto de dicha solicitud, por lo que al no haberla, solicita en votación económica levanten la mano quienes estén de acuerdo en autorizar dichas modificaciones a la propuesta, aprobándose por mayoría simple de votos, por 05 cinco votos a favor, 0 cero en contra, y 1 una abstención, por lo anterior, quedan autorizadas **las Cuotas Tarifarias por parte de la Comisión Tarifaria de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Distribución Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2026, presentadas por el Seapal Vallarta,**

5. Asuntos Generales. – Procede el Suplente del Presidente de la Comisión Tarifaria del Seapal Vallarta manifestando que tienen como punto número cinco del Orden del Día tratar cualquier asunto general que los miembros de la Comisión deseen proponer, por lo que el suplente del Presidente de la Comisión del Seapal Vallarta, se dirige a la Comisión y pregunta a los miembros de la misma si tienen algún asunto que deseen tratar en este preciso momento.

No habiendo asunto que tratar por parte de los integrantes de la Comisión Tarifaria, se da por concluido el presente punto; por lo anterior, lo miembros de la Comisión Tarifaria aprueban el Acta de la Presente Sesión que se celebra con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, para efecto de ser suscrita por los Miembros de la Comisión Tarifaria al cierre de la misma.

6.Cierre de Sesión. No habiendo más asuntos que tratar, el Suplente del Presidente de la Comisión del Seapal Vallarta da por terminada la Sesión, siendo las 10: 57 diez horas con cincuenta y siete minutos del día 28 veintiocho de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, finando de conformidad los miembros que estuvieron presentes.

COMISIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
"SEAPAL VALLARTA".

Lic. Erick Daniel Lomas Pichardo
Suplente del Director General y
Presidente de la
Comisión Tarifaria del SEAPAL-
VALLARTA con VOZ .

Arq. Luis Ernesto Munguia González
Presidente Municipal de Puerto Vallarta Jalisco
y Vocal de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-
VALLARTA con VOZ Y VOTO.

Arq. Alejandro Regla González
Suplente del Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Vocal de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA con VOZ Y VOTO

L.A.E Jesús Ascencio JR
Suplente del Director de Servicios Eficientes del Municipio Vocal de la Comisión Tarifaria del SEAPAL-VALLARTA con VOZ Y VOTO

Lic. Carlos Enrique Elizondo Ramos
Presidente de la Federación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Vocal de la Comisión Tarifaria SEAPAL-VALLARTA con VOZ Y VOTO

Ing. José de Jesús Palacios Bernal,
Presidente de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del municipio de Puerto Vallarta, Vocal de la comisión Tarifaria Suplente del Contralor General del SEAPAL-VALLARTA con VOZ

Dr. Héctor Javier Rendón Contreras
Suplente de la Rectora del Centro Universitario De la Costa Norte. Vocal de la comisión Tarifaria SEAPAL-VALLARTA con VOZ

Esta hoja pertenece al Acta de 28 veintiocho de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, de la Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Distribución Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Exposición de motivos

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 101-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Dicho Artículo determina para la actualización de la tarifa una formula donde se consideran los gastos que inciden en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de los residuos, considerando el volumen de agua producido, siendo que al aplicar dicha fórmula resulta la cantidad de $27.06 pesos por metro cubico de agua producida, conforme se aprecia en la gráfica siguiente:

ART. 101 – BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto del organismo operador de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONCEPTO	Julio a Diciembre 2024	Enero a Junio 2025	Suma
Costos Fijos (Costo anual por el pago de derechos de extracción)	$4,609,270.00	$7,856,160.21	$12,465,430.21
Costos Variables (Materiales, Químicos, Enegía Eléctrica)	$144,042,397.07	$192,982,352.42	$337,024,749.49
Costos Financieros (Nómina, Mobiliario y equipo)	$204,524,717.25	$226,383,916.43	$430,908,633.68
Depreciación y Amortización	$52,390,379.59	$61,225,349.99	$113,615,729.58
Fondos de Inversión (Obra Pública)	$53,615,061.75	$127,667,894.52	$181,282,956.27
	$459,181,825.66	$616,115,673.57	**$1,075,297,499.23**

Tn = (CFn + CVn + CFIn +Dan + Fin) / VDn (II.1)

Donde:

Tn: tarifa en el año n. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: $/m3.

CFn: estimación de los costos fijos del año n. Unidad de medida en pesos: $.

CVn: estimación de los costos variables del año n. Unidad de medida en pesos: $.

CFIn: estimación de los costos financieros del año n. Unidad de medida en pesos: $.

DAn: depreciación y amortización de los activos en el año n. Unidad de medida en pesos: $.

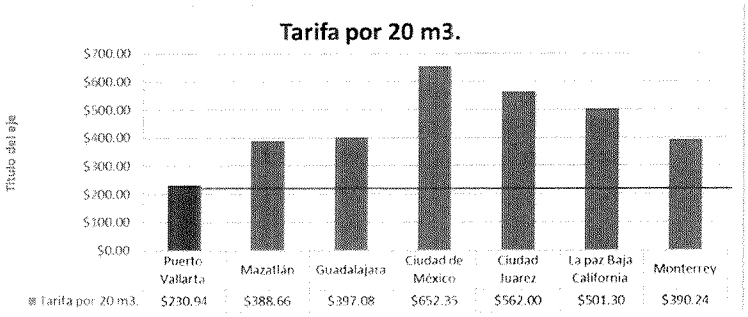
Fin: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad de medida en pesos: $.

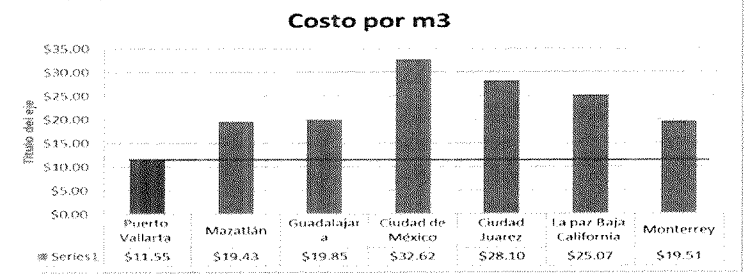
VDn: Volumen demandado por la población en el año n. Unidad de medida metro cúbico: m3. N: año bajo análisis.

Tn: 12,465,430.21+337,024,749.49+430,908,633.68+113,615,729.58+181,282,956.27 = $1,075,297,499.23 = 27.06m3

Nos encontramos por debajo del cobro promedio de diversas ciudades como se puede observar en la siguiente gráfica:

COMPARATIVO DE TARIFAS MÍNIMAS EN LAS SIGUIENTES CIUDADES CON TARIFA 2026 Y TARIFA 2025 DE LOS OTROS ESTADOS		
LOCALIDAD	Tarifa por 20m3	Promedio por m3
Puerto Vallarta	249.42	12.47
Mazatlán	388.66	19.42
Guadalajara	397.08	19.85
Ciudad de México	652.35	32.62
Ciudad Juarez	562.00	28.10
La Paz	501.30	25.07
Monterrey	390.24	19.52





Es en virtud de lo anterior, que el Consejo Tarifario de Seapal Vallarta, tiene a bien emitir el presente Resolutivo Tarifario que determina las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de residuos que presta SEAPAL VALLARTA, en los siguientes términos:

DESPUES DE LO EXPUESTO SEAPAL PRESENTA:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

Artículo 56.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del año 2026 al 31 de diciembre del año 2026 o hasta que se expidan nuevas cuotas y tarifas, el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL VALLARTA), Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos conforme a las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios.

FRACCION I.- Quienes se beneficien de manera directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios, bien porque reciban todos o alguno de ellos o consuman fluido de pozos, norias, o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las cuotas correspondientes en la caja recaudadora del SEAPAL VALLARTA, o bien en los bancos o negociaciones autorizadas por el organismo; la facultad de recaudación implica la de emplear los apremios legales y los mecanismos necesarios establecidos en la normatividad aplicable para el pago de las cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio Medido:

Los usuarios bajo este régimen deberán hacer el pago de sus cuotas, en los siguientes quince días a partir de la fecha de emisión del recibo / factura correspondiente, en forma mensual o bimestral, según sea su clasificación, el cual será determinado conforme a las fechas del calendario que establezca el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

1.- Tarifa para usos Domésticos: que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

Por agua potable con base en el consumo bimestral en metros cúbicos:

Por consumo de 0 hasta 20 metros cúbicos: **$249.42**

Por consumo mayor a 20 metros cúbicos de acuerdo con las tarifas siguientes:

Consumo	Tarifa por m3
De 21 a 35 m3	$13.68
De 36 a 50 m3	$14.74
De 51 a 100 m3	$22.21
De 101 a 150 m3	$26.47
De 151 a 200 m3	$37.19
De 201 a 250 m3	$44.95
De 251 a 300 m3	$48.86
De 301 a 400 m3	$49.58

Por lo que los usuarios del servicio doméstico por concepto de contraprestación por los servicios de agua potable cubrirán bimestralmente al SEAPAL Vallarta las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral
0	$249.42	1	$249.42	2	$249.42	3	249.42
4	$249.42	5	$249.42	6	$249.42	7	249.42
8	$249.42	9	$249.42	10	$249.42	11	249.42
12	$249.42	13	$249.42	14	$249.42	15	249.42
16	$249.42	17	$249.42	18	$249.42	19	249.42
20	$249.42	21	$258.34	22	$272.02	23	285.69
24	$299.37	25	$313.04	26	$326.71	27	340.39
28	$354.07	29	$367.74	30	$381.41	31	395.09
32	$408.77	33	$422.44	34	$436.11	35	449.79
36	$464.52	37	$479.25	38	$493.98	39	508.71
40	$523.44	41	$538.17	42	$552.91	43	567.64
44	$582.37	45	$597.10	46	$611.83	47	626.56
48	$641.29	49	$656.02	50	$670.76	51	692.96
52	$715.17	53	$737.37	54	$759.57	55	781.78
56	$804.00	57	$826.20	58	$848.40	59	870.61
60	$892.81	61	$915.02	62	$937.22	63	959.44
64	$981.64	65	$1,003.85	66	$1,026.05	67	1,048.26
68	$1,070.46	69	$1,092.67	70	$1,114.87	71	1,137.09
72	$1,159.29	73	$1,181.50	74	$1,203.70	75	1,225.91
76	$1,248.11	77	$1,270.32	78	$1,292.52	79	1,314.74
80	$1,336.94	81	$1,359.15	82	$1,381.35	83	1,403.56
84	$1,425.76	85	$1,447.97	86	$1,470.17	87	1,492.39
88	$1,514.59	89	$1,536.80	90	$1,559.00	91	1,581.21
92	$1,603.41	93	$1,625.62	94	$1,647.83	95	1,670.04
96	$1,692.24	97	$1,714.45	98	$1,736.65	99	1,758.86
100	$1,781.06	101	$1,807.53	102	$1,834.01	103	1,860.48
104	$1,886.95	105	$1,913.43	106	$1,939.90	107	1,966.37
108	$1,992.84	109	$2,019.31	110	$2,045.78	111	2,072.25
112	$2,098.73	113	$2,125.20	114	$2,151.67	115	2,178.14
116	$2,204.61	117	$2,231.09	118	$2,257.56	119	2,284.03
120	$2,310.50	121	$2,336.97	122	$2,363.45	123	2,389.92
124	$2,416.39	125	$2,442.86	126	$2,469.33	127	2,495.80
128	$2,522.28	129	$2,548.75	130	$2,575.22	131	2,601.69
132	$2,628.17	133	$2,654.64	134	$2,681.11	135	2,707.58
136	$2,734.05	137	$2,760.52	138	$2,786.99	139	2,813.46
140	$2,839.94	141	$2,866.41	142	$2,892.89	143	2,919.36
144	$2,945.83	145	$2,972.30	146	$2,998.77	147	3,025.24
148	$3,051.71	149	$3,078.18	150	$3,104.65	151	3,141.84
152	$3,179.02	153	$3,216.21	154	$3,253.39	155	3,290.58
156	$3,327.76	157	$3,364.95	158	$3,402.13	159	3,439.31

160	$3,476.50	161	$3,513.68	162	$3,550.87	163	3,588.05
164	$3,625.24	165	$3,662.42	166	$3,699.60	167	3,736.79
168	$3,773.97	169	$3,811.16	170	$3,848.34	171	3,885.53
172	$3,922.71	173	$3,959.90	174	$3,997.08	175	4,034.26
176	$4,071.45	177	$4,108.63	178	$4,145.81	179	4,182.99
180	$4,220.18	181	$4,257.36	182	$4,294.54	183	4,331.73
184	$4,368.91	185	$4,406.10	186	$4,443.28	187	4,480.47
188	$4,517.65	189	$4,554.84	190	$4,592.02	191	4,629.20
192	$4,666.39	193	$4,703.57	194	$4,740.76	195	4,777.94
196	$4,815.13	197	$4,852.31	198	$4,889.49	199	4,926.68
200	$4,963.86	201	$5,008.81	202	$5,053.75	203	5,098.70
204	$5,143.65	205	$5,188.60	206	$5,233.55	207	5,278.49
208	$5,323.44	209	$5,368.39	210	$5,413.34	211	5,458.29
212	$5,503.23	213	$5,548.18	214	$5,593.13	215	5,638.08
216	$5,683.01	217	$5,727.96	218	$5,772.91	219	5,817.86
220	$5,862.81	221	$5,907.75	222	$5,952.70	223	5,997.65
224	$6,042.60	225	$6,087.55	226	$6,132.49	227	6,177.44
228	$6,222.39	229	$6,267.34	230	$6,312.29	231	6,357.23
232	$6,402.18	233	$6,447.12	234	$6,492.07	235	6,537.01
236	$6,581.96	237	$6,626.91	238	$6,671.86	239	6,716.81
240	$6,761.75	241	$6,806.70	242	$6,851.65	243	6,896.60
244	$6,941.55	245	$6,986.49	246	$7,031.44	247	7,076.39
248	$7,121.34	249	$7,166.29	250	$7,211.22	251	7,260.08
252	$7,308.94	253	$7,357.80	254	$7,406.65	255	7,455.51
256	$7,504.37	257	$7,553.22	258	$7,602.08	259	7,650.94
260	$7,699.80	261	$7,748.64	262	$7,797.50	263	7,846.36
264	$7,895.22	265	$7,944.07	266	$7,992.93	267	8,041.79
268	$8,090.65	269	$8,139.50	270	$8,188.35	271	8,237.21
272	$8,286.07	273	$8,334.92	274	$8,383.78	275	8,432.64
276	$8,481.50	277	$8,530.35	278	$8,579.21	279	8,628.07
280	$8,676.93	281	$8,725.77	282	$8,774.63	283	8,823.49
284	$8,872.34	285	$8,921.20	286	$8,970.06	287	9,018.92
288	$9,067.77	289	$9,116.63	290	$9,165.48	291	9,214.34
292	$9,263.19	293	$9,312.05	294	$9,360.91	295	9,409.77
296	$9,458.62	297	$9,507.48	298	$9,556.34	299	9,605.20
300	$9,654.04	301	$9,703.62	302	$9,753.19	303	9,802.76
304	$9,852.32	305	$10,095.24	306	$9,951.47	307	10,001.04
308	$10,050.61	309	$10,100.17	310	$10,149.74	311	10,199.31
312	$10,248.89	313	$10,298.45	314	$10,348.02	315	10,397.59
316	$10,447.16	317	$10,496.74	318	$10,546.30	319	10,595.87
320	$10,645.44	321	$10,695.01	322	$10,744.57	323	10,794.15

324	$10,843.72	325	$10,893.29	326	$10,942.86	327	10,992.42
328	$11,042.00	329	$11,091.57	330	$11,141.14	331	11,190.70
332	$11,240.27	333	$11,289.84	334	$11,339.42	335	11,388.99
336	$11,438.55	337	$11,488.12	338	$11,537.69	339	11,587.27
340	$11,636.84	341	$11,686.40	342	$11,735.97	343	11,785.54
344	$11,835.12	345	$11,884.68	346	$11,934.25	347	11,983.82
348	$12,033.39	349	$12,082.96	350	$12,132.53	351	12,182.10
352	$12,231.67	353	$12,281.24	354	$12,330.80	355	12,380.37
356	$12,429.95	357	$12,479.52	358	$12,529.09	359	12,578.65
360	$12,628.22	361	$12,677.80	362	$12,727.37	363	12,776.93
364	$12,826.50	365	$12,876.07	366	$12,925.65	367	12,975.22
368	$13,024.78	369	$13,074.35	370	$13,123.92	371	13,173.49
372	$13,223.06	373	$13,272.63	374	$13,322.20	375	13,371.77
376	$13,421.34	377	$13,470.90	378	$13,520.48	379	13,570.05
380	$13,619.62	381	$13,669.18	382	$13,718.75	383	13,768.33
384	$13,817.90	385	$13,867.47	386	$13,917.03	387	13,966.60
388	$14,016.18	389	$14,065.75	390	$14,115.32	391	14,164.88
392	$14,214.45	393	$14,264.02	394	$14,313.60	395	14,363.16
396	$14,412.73	397	$14,462.30	398	$14,511.87	399	14,561.45
400	$14,611.01						

Cuando se exceda de 401 m3, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por **$37.19** como precio unitario por cada metro cúbico.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.2.

Cuando un inmueble de uso doméstico, habitacional, comercio y servicios de alojamiento, se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua sea necesario, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.4.

Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral
0	$349.18	1	$349.18	2	$349.18	3	349.18
4	$349.18	5	$349.18	6	$349.18	7	349.18
8	$349.18	9	$349.18	10	$349.18	11	349.18
12	$349.18	13	$349.18	14	$349.18	15	349.18
16	$349.18	17	$349.18	18	$349.18	19	349.18
20	$349.18	21	$361.67	22	$380.83	23	399.97
24	$419.11	25	$438.25	26	$457.40	27	476.55
28	$495.69	29	$514.84	30	$533.98	31	553.12

32	$572.28	33	$591.42	34	$610.56	35	629.70
36	$650.33	37	$670.95	38	$691.57	39	712.20
40	$732.82	41	$753.44	42	$774.07	43	794.69
44	$815.32	45	$835.94	46	$856.56	47	877.19
48	$897.81	49	$918.43	50	$939.06	51	970.14
52	$1,001.23	53	$1,032.32	54	$1,063.40	55	1,094.49
56	$1,125.59	57	$1,156.68	58	$1,187.77	59	1,218.85
60	$1,249.94	61	$1,281.03	62	$1,312.11	63	1,343.22
64	$1,374.30	65	$1,405.39	66	$1,436.48	67	1,467.56
68	$1,498.65	69	$1,529.74	70	$1,560.82	71	1,591.92
72	$1,623.01	73	$1,654.10	74	$1,685.18	75	1,716.27
76	$1,747.36	77	$1,778.44	78	$1,809.53	79	1,840.63
80	$1,871.72	81	$1,902.81	82	$1,933.89	83	1,964.98
84	$1,996.07	85	$2,027.15	86	$2,058.24	87	2,089.34
88	$2,120.43	89	$2,151.52	90	$2,182.60	91	2,213.69
92	$2,244.78	93	$2,275.86	94	$2,306.96	95	2,338.05
96	$2,369.14	97	$2,400.22	98	$2,431.31	99	2,462.40
100	$2,493.48	101	$2,530.54	102	$2,567.62	103	2,604.68
104	$2,641.74	105	$2,678.80	106	$2,715.85	107	2,752.91
108	$2,789.97	109	$2,827.03	110	$2,864.09	111	2,901.15
112	$2,938.22	113	$2,975.28	114	$3,012.34	115	3,049.40
116	$3,086.46	117	$3,123.52	118	$3,160.58	119	3,197.64
120	$3,234.70	121	$3,271.76	122	$3,308.83	123	3,345.89
124	$3,382.95	125	$3,420.01	126	$3,457.07	127	3,494.13
128	$3,531.19	129	$3,568.24	130	$3,605.30	131	3,642.36
132	$3,679.44	133	$3,716.50	134	$3,753.56	135	3,790.61
136	$3,827.67	137	$3,864.73	138	$3,901.79	139	3,938.85
140	$3,975.91	141	$4,012.97	142	$4,050.04	143	4,087.10
144	$4,124.16	145	$4,161.22	146	$4,198.28	147	4,235.34
148	$4,272.40	149	$4,309.46	150	$4,346.52	151	4,398.57
152	$4,450.63	153	$4,502.69	154	$4,554.75	155	4,606.81
156	$4,658.87	157	$4,710.92	158	$4,762.98	159	4,815.04
160	$4,867.10	161	$4,919.16	162	$4,971.21	163	5,023.27
164	$5,075.33	165	$5,127.39	166	$5,179.45	167	5,231.50
168	$5,283.56	169	$5,335.62	170	$5,387.68	171	5,439.74
172	$5,491.80	173	$5,543.85	174	$5,595.91	175	5,647.97
176	$5,700.03	177	$5,752.09	178	$5,804.13	179	5,856.19
180	$5,908.25	181	$5,960.30	182	$6,012.36	183	6,064.42
184	$6,116.48	185	$6,168.54	186	$6,220.59	187	6,272.65
188	$6,324.71	189	$6,376.77	190	$6,428.83	191	6,480.89
192	$6,532.94	193	$6,585.00	194	$6,637.06	195	6,689.12

196	$6,741.18	197	$6,793.23	198	$6,845.29	199	6,897.35
200	$6,949.41	201	$7,012.34	202	$7,075.25	203	7,138.18
204	$7,201.11	205	$7,264.04	206	$7,326.97	207	7,389.88
208	$7,452.81	209	$7,515.74	210	$7,578.67	211	7,641.60
212	$7,704.52	213	$7,767.45	214	$7,830.38	215	7,893.31
216	$7,956.22	217	$8,019.15	218	$8,082.08	219	8,145.01
220	$8,207.94	221	$8,270.85	222	$8,333.78	223	8,396.71
224	$8,459.64	225	$8,522.57	226	$8,585.48	227	8,648.41
228	$8,711.34	229	$8,774.27	230	$8,837.20	231	8,900.12
232	$8,963.05	233	$9,025.97	234	$9,088.90	235	9,151.82
236	$9,214.75	237	$9,277.68	238	$9,340.61	239	9,403.54
240	$9,466.45	241	$9,529.38	242	$9,592.31	243	9,655.24
244	$9,718.17	245	$9,781.08	246	$9,844.01	247	9,906.94
248	$9,969.87	249	$10,032.80	250	$10,095.71	251	10,164.12
252	$10,232.52	253	$10,300.92	254	$10,369.31	255	10,437.71
256	$10,506.12	257	$10,574.50	258	$10,642.91	259	10,711.31
260	$10,779.71	261	$10,848.10	262	$10,916.50	263	10,984.91
264	$11,053.31	265	$11,121.70	266	$11,190.10	267	11,258.50
268	$11,326.91	269	$11,395.29	270	$11,463.70	271	11,532.10
272	$11,600.50	273	$11,668.89	274	$11,737.29	275	11,805.70
276	$11,874.10	277	$11,942.49	278	$12,010.89	279	12,079.29
280	$12,147.70	281	$12,216.08	282	$12,284.49	283	12,352.89
284	$12,421.28	285	$12,489.68	286	$12,558.08	287	12,626.49
288	$12,694.87	289	$12,763.28	290	$12,831.68	291	12,900.08
292	$12,968.47	293	$13,036.87	294	$13,105.28	295	13,173.68
296	$13,242.07	297	$13,310.47	298	$13,378.87	299	13,447.27
300	$13,515.66	301	$13,585.06	302	$13,654.46	303	13,723.86
304	$13,793.25	305	$14,133.33	306	$13,932.05	307	14,001.45
308	$14,070.85	309	$14,140.24	310	$14,209.64	311	14,279.04
312	$14,348.44	313	$14,417.83	314	$14,487.23	315	14,556.63
316	$14,626.03	317	$14,695.43	318	$14,764.82	319	14,834.22
320	$14,903.62	321	$14,973.02	322	$15,042.40	323	15,111.80
324	$15,181.21	325	$15,250.61	326	$15,320.01	327	15,389.39
328	$15,458.79	329	$15,528.19	330	$15,597.60	331	15,666.98
332	$15,736.38	333	$15,805.78	334	$15,875.18	335	15,944.58
336	$16,013.97	337	$16,083.37	338	$16,152.77	339	16,222.17
340	$16,291.57	341	$16,360.96	342	$16,430.36	343	16,499.76
344	$16,569.16	345	$16,638.55	346	$16,707.95	347	16,777.35
348	$16,846.75	349	$16,916.15	350	$16,985.54	351	17,054.94
352	$17,124.34	353	$17,193.74	354	$17,263.12	355	17,332.52
356	$17,401.93	357	$17,471.33	358	$17,540.73	359	17,610.11

360	$17,679.51	361	$17,748.91	362	$17,818.32	363	17,887.70
364	$17,957.10	365	$18,026.50	366	$18,095.90	367	18,165.30
368	$18,234.69	369	$18,304.09	370	$18,373.49	371	18,442.89
372	$18,512.28	373	$18,581.68	374	$18,651.08	375	18,720.48
376	$18,789.88	377	$18,859.27	378	$18,928.67	379	18,998.07
380	$19,067.47	381	$19,136.85	382	$19,206.26	383	19,275.66
384	$19,345.06	385	$19,414.46	386	$19,483.84	387	19,553.24
388	$19,622.65	389	$19,692.05	390	$19,761.45	391	19,830.83
392	$19,900.23	393	$19,969.63	394	$20,039.03	395	20,108.42
396	$20,177.82	397	$20,247.22	398	$20,316.62	399	20,386.02
400	$20,455.41						

Cuando se exceda de 401 m3, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por **52.06** como precio unitario por cada metro cúbico.

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

1.1.- Tarifa para uso doméstico rural:

El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. La zona rural comprende aquellas zonas fuera de la mancha urbana de Puerto Vallarta (como Puerto Vallarta, Las Juntas, Ixtapa, Las Palmas, El Pitillal, Fraccionamiento Ecoterra y Mismaloya).

Se aplicará la tarifa doméstica, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: para el ejercicio fiscal 2026 tarifa doméstica multiplicada por 0.8.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico rural, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.2.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico rural, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.4.

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

1.2 Las personas en situación de vulnerabilidad de Puerto Vallarta se apoyará con subsidio focalizado de hasta el 50% en la tarifa base, previo estudio socio económico y con consumos no mayores a los 20m3.

1.3 Los usuarios que hagan el pago de uso doméstico en los meses de enero y febrero se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos, en los términos del artículo 88 del Reglamento para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta.

2.- Tarifa para usos Comerciales, que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

Por agua potable en base al consumo mensual en metros cúbicos:

De 0 hasta 15 m3: $431.16

Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3
16	$28.80	17	$28.84	18	$28.87	19	$28.91	20	$28.95
21	$29.00	22	$29.05	23	$29.10	24	$29.12	25	$29.16
26	$29.20	27	$29.25	28	$29.28	29	$29.32	30	$29.38
31	$29.42	32	$29.47	33	$29.52	34	$29.56	35	$29.60
36	$29.64	37	$29.70	38	$29.73	39	$29.78	40	$29.82
41	$29.87	42	$29.92	43	$29.96	44	$29.99	45	$30.06
46	$30.09	47	$30.13	48	$30.18	49	$30.22	50	$30.27
51	$30.32	52	$30.37	53	$30.41	54	$30.47	55	$30.50
56	$30.54	57	$30.60	58	$30.64	59	$30.68	60	$30.73
61	$30.78	62	$30.82	63	$30.87	64	$30.92	65	$30.95
66	$31.00	67	$31.05	68	$31.09	69	$31.14	70	$31.19
71	$31.23	72	$31.28	73	$31.31	74	$31.35	75	$31.40
76	$31.44	77	$31.48	78	$31.54	79	$31.58	80	$31.61
81	$31.67	82	$31.71	83	$31.75	84	$31.81	85	$31.85
86	$31.89	87	$31.95	88	$31.99	89	$32.02	90	$32.07
91	$32.12	92	$32.16	93	$32.21	94	$32.26	95	$32.30
96	$32.35	97	$32.38	98	$32.42	99	$32.46	100	$32.51
101	$32.55	102	$32.59	103	$32.65	104	$32.68	105	$32.72
106	$32.78	107	$32.82	108	$32.86	109	$32.91	110	$32.96
111	$33.00	112	$33.04	113	$33.08	114	$33.13	115	$33.18
116	$33.22	117	$33.26	118	$33.32	119	$33.36	120	$33.39
121	$33.44	122	$33.49	123	$33.53	124	$33.58	125	$33.63
126	$33.67	127	$33.72	128	$33.77	129	$33.81	130	$33.85
131	$33.90	132	$33.94	133	$33.99	134	$34.04	135	$34.08
136	$34.13	137	$34.18	138	$34.23	139	$34.26	140	$34.32
141	$34.35	142	$34.40	143	$34.45	144	$34.50	145	$34.54
146	$34.59	147	$34.64	148	$34.68	149	$34.71	150	$34.75
151	$34.80	152	$34.84	153	$34.89	154	$34.94	155	$34.98
156	$35.01	157	$35.06	158	$35.10	159	$35.15	160	$35.20
161	$35.24	162	$35.29	163	$35.34	164	$35.37	165	$35.42
166	$35.47	167	$35.51	168	$35.55	169	$35.60	170	$35.63
171	$35.69	172	$35.73	173	$35.77	174	$35.81	175	$35.87
176	$35.91	177	$35.95	178	$36.01	179	$36.05	180	$36.08
181	$36.14	182	$36.18	183	$36.22	184	$36.28	185	$36.32

186	$36.36	187	$36.42	188	$36.46	189	$36.49	190	$36.56
191	$36.59	192	$36.63	193	$36.69	194	$36.73	195	$36.77
196	$36.83	197	$36.87	198	$36.91	199	$36.95	200	$37.00
201	$37.02	202	$37.03	203	$37.04	204	$37.07	205	$37.08
206	$37.08	207	$37.09	208	$37.10	209	$37.12	210	$37.13
211	$37.14	212	$37.15	213	$37.17	214	$37.18	215	$37.20
216	$37.22	217	$37.23	218	$37.24	219	$37.25	220	$37.27
221	$37.28	222	$37.28	223	$37.29	224	$37.30	225	$37.32
226	$37.34	227	$37.35	228	$37.36	229	$37.38	230	$37.39
231	$37.40	232	$37.42	233	$37.43	234	$37.44	235	$37.44
236	$37.45	237	$37.48	238	$37.49	239	$37.50	240	$37.50
241	$37.51	242	$37.53	243	$37.54	244	$37.55	245	$37.55
246	$37.57	247	$37.58	248	$37.59	249	$37.61	250	$37.63
251	$37.64	252	$37.65	253	$37.66	254	$37.68	255	$37.70
256	$37.72	257	$37.74	258	$37.75	259	$37.76	260	$37.79
261	$37.80	262	$37.81	263	$37.83	264	$37.84	265	$37.86
266	$37.89	267	$37.90	268	$37.91	269	$37.93	270	$37.94
271	$37.95	272	$37.96	273	$37.98	274	$37.99	275	$38.01
276	$38.01	277	$38.02	278	$38.04	279	$38.05	280	$38.05
281	$38.06	282	$38.08	283	$38.09	284	$38.10	285	$38.10
286	$38.11	287	$38.13	288	$38.15	289	$38.16	290	$38.16
291	$38.17	292	$38.19	293	$38.20	294	$38.21	295	$38.21
296	$38.22	297	$38.24	298	$38.25	299	$38.25	300	$38.25
301	$38.29	302	$38.30	303	$38.31	304	$38.32	305	$38.34
306	$38.35	307	$38.36	308	$38.37	309	$38.39	310	$38.40
311	$38.42	312	$38.44	313	$38.45	314	$38.46	315	$38.47
316	$38.49	317	$38.50	318	$38.51	319	$38.52	320	$38.55
321	$38.56	322	$38.57	323	$38.59	324	$38.60	325	$38.62
326	$38.64	327	$38.65	328	$38.66	329	$38.67	330	$38.70
331	$38.71	332	$38.72	333	$38.73	334	$38.75	335	$38.76
336	$38.77	337	$38.79	338	$38.80	339	$38.82	340	$38.83
341	$38.85	342	$38.86	343	$38.87	344	$38.88	345	$38.90
346	$38.91	347	$38.92	348	$38.94	349	$38.96	350	$38.97
351	$38.98	352	$39.00	353	$39.01	354	$39.02	355	$39.05
356	$39.06	357	$39.07	358	$39.10	359	$39.11	360	$39.13
361	$39.15	362	$39.16	363	$39.17	364	$39.18	365	$39.21
366	$39.23	367	$39.24	368	$39.26	369	$39.27	370	$39.30
371	$39.31	372	$39.32	373	$39.33	374	$39.36	375	$39.38
376	$39.39	377	$39.41	378	$39.42	379	$39.43	380	$39.46
381	$39.47	382	$39.48	383	$39.51	384	$39.52	385	$39.54
386	$39.56	387	$39.57	388	$39.58	389	$39.59	390	$39.63

391	$39.64	392	$39.66	393	$39.67	394	$39.68	395	$39.69
396	$39.71	397	$39.72	398	$39.73	399	$39.74	400	$39.77
401	$39.78	402	$39.79	403	$39.81	404	$39.82	405	$39.84
406	$39.86	407	$39.87	408	$39.88	409	$39.90	410	$39.93
411	$39.94	412	$39.96	413	$39.97	414	$39.98	415	$40.01
416	$40.02	417	$40.04	418	$40.05	419	$40.07	420	$40.09
421	$40.10	422	$40.12	423	$40.13	424	$40.14	425	$40.18
426	$40.19	427	$40.20	428	$40.22	429	$40.23	430	$40.25
431	$40.27	432	$40.28	433	$40.29	434	$40.32	435	$40.34
436	$40.35	437	$40.37	438	$40.38	439	$40.39	440	$40.42
441	$40.44	442	$40.45	443	$40.47	444	$40.48	445	$40.50
446	$40.52	447	$40.53	448	$40.54	449	$40.55	450	$40.58
451	$40.60	452	$40.61	453	$40.63	454	$40.64	455	$40.67
456	$40.68	457	$40.69	458	$40.71	459	$40.73	460	$40.75
461	$40.76	462	$40.78	463	$40.79	464	$40.80	465	$40.83
466	$40.85	467	$40.86	468	$40.88	469	$40.89	470	$40.91
471	$40.93	472	$40.94	473	$40.95	474	$40.96	475	$41.00
476	$41.01	477	$41.03	478	$41.04	479	$41.05	480	$41.08
481	$41.09	482	$41.10	483	$41.12	484	$41.14	485	$41.16
486	$41.18	487	$41.19	488	$41.20	489	$41.21	490	$41.25
491	$41.26	492	$41.27	493	$41.29	494	$41.30	495	$41.33
496	$41.34	497	$41.35	498	$41.36	499	$41.39	500	$41.40
501	$41.41	502	$41.42	503	$41.44	504	$41.45	505	$41.47
506	$41.49	507	$41.50	508	$41.52	509	$41.54	510	$41.56
511	$41.57	512	$41.59	513	$41.60	514	$41.61	515	$41.64
516	$41.66	517	$41.67	518	$41.69	519	$41.70	520	$41.72
521	$41.74	522	$41.75	523	$41.76	524	$41.77	525	$41.81
526	$41.82	527	$41.84	528	$41.85	529	$41.86	530	$41.89
531	$41.90	532	$41.91	533	$41.93	534	$41.95	535	$41.97
536	$41.98	537	$42.00	538	$42.01	539	$42.02	540	$42.06
541	$42.07	542	$42.08	543	$42.10	544	$42.11	545	$42.13
546	$42.15	547	$42.16	548	$42.17	549	$42.20	550	$42.21
551	$42.23	552	$42.25	553	$42.26	554	$42.27	555	$42.30
556	$42.31	557	$42.33	558	$42.34	559	$42.36	560	$42.38
561	$42.40	562	$42.41	563	$42.42	564	$42.43	565	$42.47
566	$42.48	567	$42.49	568	$42.51	569	$42.52	570	$42.55
571	$42.56	572	$42.57	573	$42.58	574	$42.61	575	$42.63
576	$42.64	577	$42.66	578	$42.67	579	$42.68	580	$42.71
581	$42.72	582	$42.74	583	$42.76	584	$42.77	585	$42.79
586	$42.81	587	$42.82	588	$42.83	589	$42.84	590	$42.88
591	$42.89	592	$42.91	593	$42.92	594	$42.93	595	$42.94

596	$42.96	597	$42.97	598	$42.98	599	$42.99	600	$43.02
601	$43.03	602	$43.04	603	$43.06	604	$43.07	605	$43.09
606	$43.11	607	$43.12	608	$43.14	609	$43.15	610	$43.18
611	$43.19	612	$43.21	613	$43.22	614	$43.23	615	$43.26
616	$43.28	617	$43.29	618	$43.30	619	$43.32	620	$43.34
621	$43.35	622	$43.37	623	$43.38	624	$43.39	625	$43.43
626	$43.44	627	$43.45	628	$43.47	629	$43.48	630	$43.50
631	$43.52	632	$43.53	633	$43.55	634	$43.57	635	$43.59
636	$43.60	637	$43.62	638	$43.63	639	$43.64	640	$43.68
641	$43.69	642	$43.70	643	$43.71	644	$43.73	645	$43.74
646	$43.75	647	$43.77	648	$43.78	649	$43.79	650	$43.80
651	$43.84	652	$43.85	653	$43.86	654	$43.88	655	$43.90
656	$43.92	657	$43.93	658	$43.95	659	$43.96	660	$43.99
661	$44.00	662	$44.01	663	$44.03	664	$44.04	665	$44.07
666	$44.09	667	$44.10	668	$44.11	669	$44.13	670	$44.15
671	$44.16	672	$44.18	673	$44.19	674	$44.20	675	$44.24
676	$44.25	677	$44.26	678	$44.28	679	$44.29	680	$44.31
681	$44.33	682	$44.34	683	$44.36	684	$44.37	685	$44.40
686	$44.41	687	$44.43	688	$44.44	689	$44.45	690	$44.49
691	$44.50	692	$44.51	693	$44.52	694	$44.54	695	$44.55
696	$44.56	697	$44.58	698	$44.59	699	$44.60	700	$44.61
701	$44.65	702	$44.66	703	$44.67	704	$44.69	705	$44.71
706	$44.72	707	$44.74	708	$44.76	709	$44.77	710	$44.80
711	$44.81	712	$44.82	713	$44.84	714	$44.85	715	$44.87
716	$44.90	717	$44.91	718	$44.92	719	$44.94	720	$44.96
721	$44.97	722	$44.99	723	$45.00	724	$45.01	725	$45.05
726	$45.06	727	$45.07	728	$45.08	729	$45.10	730	$45.12
731	$45.14	732	$45.15	733	$45.17	734	$45.18	735	$45.21
736	$45.22	737	$45.23	738	$45.25	739	$45.26	740	$45.30
741	$45.31	742	$45.32	743	$45.33	744	$45.35	745	$45.36
746	$45.37	747	$45.38	748	$45.40	749	$45.41	750	$45.42
751	$45.46	752	$45.47	753	$45.48	754	$45.50	755	$45.52
756	$45.53	757	$45.55	758	$45.57	759	$45.58	760	$45.61
761	$45.62	762	$45.63	763	$45.65	764	$45.66	765	$45.68
766	$45.71	767	$45.72	768	$45.73	769	$45.74	770	$45.77
771	$45.78	772	$45.80	773	$45.81	774	$45.82	775	$45.86
776	$45.87	777	$45.88	778	$45.89	779	$45.91	780	$45.93
781	$45.95	782	$45.96	783	$45.98	784	$45.99	785	$46.02
786	$46.03	787	$46.04	788	$46.06	789	$46.07	790	$46.09
791	$46.12	792	$46.13	793	$46.14	794	$46.16	795	$46.17
796	$46.18	797	$46.19	798	$46.21	799	$46.22	800	$46.23

801	$46.25	802	$46.27	803	$46.28	804	$46.29	805	$46.32
806	$46.33	807	$46.34	808	$46.36	809	$46.38	810	$46.40
811	$46.42	812	$46.43	813	$46.44	814	$46.45	815	$46.48
816	$46.49	817	$46.52	818	$46.53	819	$46.54	820	$46.57
821	$46.58	822	$46.59	823	$46.60	824	$46.62	825	$46.65
826	$46.67	827	$46.68	828	$46.69	829	$46.70	830	$46.73
831	$46.74	832	$46.75	833	$46.77	834	$46.79	835	$46.82
836	$46.83	837	$46.84	838	$46.85	839	$46.87	840	$46.89
841	$46.90	842	$46.93	843	$46.94	844	$46.95	845	$46.98
846	$46.99	847	$47.00	848	$47.02	849	$47.03	850	$47.04
851	$47.06	852	$47.08	853	$47.09	854	$47.10	855	$47.13
856	$47.14	857	$47.15	858	$47.17	859	$47.19	860	$47.21
861	$47.23	862	$47.24	863	$47.25	864	$47.26	865	$47.29
866	$47.30	867	$47.33	868	$47.34	869	$47.35	870	$47.38
871	$47.39	872	$47.40	873	$47.41	874	$47.43	875	$47.46
876	$47.47	877	$47.49	878	$47.50	879	$47.51	880	$47.54
881	$47.55	882	$47.56	883	$47.58	884	$47.60	885	$47.62
886	$47.64	887	$47.65	888	$47.66	889	$47.68	890	$47.70
891	$47.71	892	$47.74	893	$47.75	894	$47.76	895	$47.79
896	$47.80	897	$47.81	898	$47.82	899	$47.84	900	$47.87
901	$47.89	902	$47.90	903	$47.91	904	$47.92	905	$47.95
906	$47.96	907	$47.97	908	$48.00	909	$48.01	910	$48.04
911	$48.05	912	$48.06	913	$48.07	914	$48.09	915	$48.11
916	$48.12	917	$48.15	918	$48.16	919	$48.17	920	$48.20
921	$48.21	922	$48.22	923	$48.24	924	$48.25	925	$48.28
926	$48.30	927	$48.31	928	$48.32	929	$48.33	930	$48.36
931	$48.37	932	$48.39	933	$48.41	934	$48.42	935	$48.45
936	$48.46	937	$48.47	938	$48.48	939	$48.50	940	$48.52
941	$48.55	942	$48.56	943	$48.57	944	$48.58	945	$48.60
946	$48.61	947	$48.62	948	$48.63	949	$48.65	950	$48.66
951	$48.68	952	$48.70	953	$48.71	954	$48.72	955	$48.75
956	$48.76	957	$48.77	958	$48.78	959	$48.81	960	$48.83
961	$48.84	962	$48.86	963	$48.87	964	$48.88	965	$48.91
966	$48.92	967	$48.93	968	$48.96	969	$48.97	970	$48.99
971	$49.01	972	$49.02	973	$49.03	974	$49.05	975	$49.08
976	$49.09	977	$49.11	978	$49.12	979	$49.13	980	$49.16
981	$49.17	982	$49.18	983	$49.19	984	$49.22	985	$49.24
986	$49.26	987	$49.27	988	$49.28	989	$49.29	990	$49.32
991	$49.33	992	$49.35	993	$49.37	994	$49.38	995	$49.39
996	$49.41	997	$49.42	998	$49.43	999	$49.44	1000	$49.46

Consumo desde 1001 m3 en adelante: $49.58

a) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

2.1 Tarifa para usos comerciales zona rural:

El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. Se aplicará la tarifa comercial, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: Ejercicio fiscal 2026: tarifa comercial multiplicada por 0.7.

a) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

3. Tarifa para uso con Servicios de Hotelería, Industrial e Industrial A, de acuerdo con el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en las siguientes categorías:

Uso con Servicios de Hotelería: el uso que se hace en hoteles, casas de huéspedes, tiempos compartidos, moteles, así como bungalós y condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal.

Industrial: Purificadoras de agua, fábricas de hielo, lavanderías, auto baños (semiautomatizados y automatizados) y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado como uso industrial.

Industrial A: Lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas no industriales con capacidad máxima de 12 kilos cada una y auto lavados únicamente de operación manual (no automatizado o semiautomatizado) con superficie de terreno de operación no mayor de 60 metros cuadrados; purificadoras y embotelladoras de agua en locales no mayores de 60 metros cuadrados de superficie y sin reparto domiciliario, y que no sean sucursal de una compañía o franquicia.

Por agua potable, sobre la base del consumo mensual en metros cúbicos:

De 0 hasta 20 m3: $562.35

Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3
21	$29.22	22	$29.49	23	$29.75	24	$30.01	25	$30.27
26	$30.41	27	$30.54	28	$30.68	29	$30.82	30	$30.95
31	$31.09	32	$31.23	33	$31.36	34	$31.50	35	$31.63
36	$31.75	37	$31.87	38	$32.00	39	$32.12	40	$32.25
41	$32.37	42	$32.50	43	$32.62	44	$32.73	45	$32.86
46	$32.98	47	$33.11	48	$33.23	49	$33.36	50	$33.48
51	$33.62	52	$33.75	53	$33.89	54	$34.03	55	$34.17
56	$34.30	57	$34.44	58	$34.56	59	$34.69	60	$34.81
61	$34.94	62	$35.06	63	$35.19	64	$35.31	65	$35.42
66	$35.55	67	$35.67	68	$35.80	69	$35.92	70	$36.05
71	$36.17	72	$36.29	73	$36.42	74	$36.54	75	$36.67
76	$36.80	77	$36.93	78	$37.04	79	$37.18	80	$37.30
81	$37.43	82	$37.57	83	$37.69	84	$37.81	85	$37.95

86	$38.08	87	$38.20	88	$38.34	89	$38.46	90	$38.60
91	$38.72	92	$38.85	93	$38.97	94	$39.10	95	$39.21
96	$39.33	97	$39.46	98	$39.58	99	$39.71	100	$39.83
101	$39.84	102	$39.86	103	$39.87	104	$39.88	105	$39.90
106	$39.90	107	$39.92	108	$39.93	109	$39.94	110	$39.96
111	$39.97	112	$39.97	113	$39.98	114	$39.99	115	$39.99
116	$40.01	117	$40.02	118	$40.04	119	$40.04	120	$40.05
121	$40.07	122	$40.07	123	$40.08	124	$40.09	125	$40.10
126	$40.10	127	$40.12	128	$40.13	129	$40.14	130	$40.17
131	$40.18	132	$40.19	133	$40.19	134	$40.20	135	$40.22
136	$40.23	137	$40.23	138	$40.24	139	$40.25	140	$40.27
141	$40.27	142	$40.28	143	$40.29	144	$40.32	145	$40.33
146	$40.34	147	$40.34	148	$40.35	149	$40.37	150	$40.37
151	$40.38	152	$40.39	153	$40.40	154	$40.42	155	$40.42
156	$40.44	157	$40.45	158	$40.47	159	$40.48	160	$40.49
161	$40.49	162	$40.50	163	$40.52	164	$40.52	165	$40.53
166	$40.54	167	$40.55	168	$40.55	169	$40.58	170	$40.59
171	$40.59	172	$40.60	173	$40.61	174	$40.63	175	$40.63
176	$40.64	177	$40.65	178	$40.67	179	$40.68	180	$40.69
181	$40.71	182	$40.71	183	$40.73	184	$40.74	185	$40.75
186	$40.75	187	$40.76	188	$40.78	189	$40.79	190	$40.79
191	$40.80	192	$40.82	193	$40.83	194	$40.85	195	$40.86
196	$40.86	197	$40.88	198	$40.89	199	$40.89	200	$40.90
201	$40.91	202	$40.91	203	$40.93	204	$40.94	205	$40.95
206	$40.96	207	$40.99	208	$40.99	209	$41.00	210	$41.01
211	$41.03	212	$41.04	213	$41.05	214	$41.05	215	$41.06
216	$41.08	217	$41.09	218	$41.10	219	$41.12	220	$41.12
221	$41.14	222	$41.15	223	$41.16	224	$41.18	225	$41.19
226	$41.19	227	$41.20	228	$41.21	229	$41.23	230	$41.25
231	$41.26	232	$41.26	233	$41.27	234	$41.29	235	$41.30
236	$41.31	237	$41.33	238	$41.33	239	$41.34	240	$41.35
241	$41.36	242	$41.39	243	$41.40	244	$41.40	245	$41.41
246	$41.42	247	$41.44	248	$41.45	249	$41.46	250	$41.46
251	$41.46	252	$41.47	253	$41.49	254	$41.50	255	$41.52
256	$41.52	257	$41.54	258	$41.55	259	$41.56	260	$41.57
261	$41.59	262	$41.59	263	$41.60	264	$41.61	265	$41.62
266	$41.64	267	$41.64	268	$41.66	269	$41.67	270	$41.69
271	$41.70	272	$41.70	273	$41.71	274	$41.72	275	$41.74
276	$41.75	277	$41.75	278	$41.76	279	$41.77	280	$41.80
281	$41.81	282	$41.81	283	$41.82	284	$41.84	285	$41.85
286	$41.86	287	$41.86	288	$41.87	289	$41.89	290	$41.90

291	$41.91	292	$41.91	293	$41.93	294	$41.95	295	$41.96
296	$41.97	297	$41.97	298	$41.98	299	$42.00	300	$42.00
301	$42.00	302	$42.01	303	$42.02	304	$42.04	305	$42.06
306	$42.06	307	$42.07	308	$42.08	309	$42.10	310	$42.11
311	$42.11	312	$42.12	313	$42.13	314	$42.15	315	$42.16
316	$42.16	317	$42.17	318	$42.20	319	$42.21	320	$42.22
321	$42.22	322	$42.23	323	$42.25	324	$42.26	325	$42.27
326	$42.27	327	$42.28	328	$42.30	329	$42.31	330	$42.33
331	$42.33	332	$42.34	333	$42.36	334	$42.37	335	$42.37
336	$42.38	337	$42.40	338	$42.41	339	$42.41	340	$42.42
341	$42.43	342	$42.45	343	$42.47	344	$42.47	345	$42.48
346	$42.49	347	$42.51	348	$42.51	349	$42.52	350	$42.52
351	$42.52	352	$42.53	353	$42.55	354	$42.56	355	$42.57
356	$42.57	357	$42.58	358	$42.61	359	$42.62	360	$42.63
361	$42.63	362	$42.64	363	$42.66	364	$42.67	365	$42.68
366	$42.68	367	$42.70	368	$42.71	369	$42.72	370	$42.74
371	$42.74	372	$42.76	373	$42.77	374	$42.78	375	$42.79
376	$42.79	377	$42.81	378	$42.82	379	$42.83	380	$42.84
381	$42.84	382	$42.87	383	$42.88	384	$42.89	385	$42.91
386	$42.91	387	$42.92	388	$42.93	389	$42.94	390	$42.96
391	$42.96	392	$42.97	393	$42.98	394	$42.99	395	$43.02
396	$43.02	397	$43.03	398	$43.04	399	$43.06	400	$43.07
401	$43.08	402	$43.09	403	$43.11	404	$43.12	405	$43.14
406	$43.15	407	$43.17	408	$43.18	409	$43.19	410	$43.21
411	$43.22	412	$43.23	413	$43.24	414	$43.26	415	$43.26
416	$43.28	417	$43.29	418	$43.29	419	$43.30	420	$43.32
421	$43.32	422	$43.33	423	$43.34	424	$43.34	425	$43.35
426	$43.37	427	$43.37	428	$43.38	429	$43.39	430	$43.42
431	$43.43	432	$43.44	433	$43.44	434	$43.45	435	$43.47
436	$43.48	437	$43.49	438	$43.50	439	$43.50	440	$43.52
441	$43.53	442	$43.53	443	$43.55	444	$43.57	445	$43.58
446	$43.59	447	$43.60	448	$43.62	449	$43.63	450	$43.64
451	$43.65	452	$43.68	453	$43.69	454	$43.70	455	$43.71
456	$43.71	457	$43.73	458	$43.74	459	$43.75	460	$43.77
461	$43.78	462	$43.79	463	$43.80	464	$43.83	465	$43.83
466	$43.84	467	$43.85	468	$43.85	469	$43.86	470	$43.88
471	$43.88	472	$43.89	473	$43.90	474	$43.90	475	$43.92
476	$43.93	477	$43.93	478	$43.95	479	$43.96	480	$43.98
481	$43.99	482	$44.00	483	$44.00	484	$44.01	485	$44.03
486	$44.03	487	$44.04	488	$44.05	489	$44.05	490	$44.07
491	$44.09	492	$44.09	493	$44.10	494	$44.11	495	$44.11

496	$44.13	497	$44.14	498	$44.15	499	$44.16	500	$44.16
501	$44.18	502	$44.19	503	$44.20	504	$44.22	505	$44.24
506	$44.25	507	$44.26	508	$44.28	509	$44.29	510	$44.30
511	$44.31	512	$44.33	513	$44.34	514	$44.36	515	$44.36
516	$44.37	517	$44.39	518	$44.39	519	$44.40	520	$44.41
521	$44.41	522	$44.43	523	$44.44	524	$44.45	525	$44.46
526	$44.49	527	$44.49	528	$44.50	529	$44.51	530	$44.51
531	$44.52	532	$44.54	533	$44.54	534	$44.55	535	$44.56
536	$44.56	537	$44.58	538	$44.59	539	$44.59	540	$44.60
541	$44.61	542	$44.61	543	$44.64	544	$44.65	545	$44.65
546	$44.66	547	$44.67	548	$44.69	549	$44.70	550	$44.70
551	$44.71	552	$44.72	553	$44.74	554	$44.76	555	$44.77
556	$44.79	557	$44.80	558	$44.81	559	$44.82	560	$44.84
561	$44.85	562	$44.86	563	$44.87	564	$44.90	565	$44.90
566	$44.91	567	$44.92	568	$44.92	569	$44.94	570	$44.95
571	$44.96	572	$44.97	573	$44.99	574	$44.99	575	$45.00
576	$45.01	577	$45.01	578	$45.03	579	$45.05	580	$45.05
581	$45.06	582	$45.07	583	$45.07	584	$45.08	585	$45.10
586	$45.11	587	$45.12	588	$45.14	589	$45.14	590	$45.15
591	$45.17	592	$45.17	593	$45.18	594	$45.20	595	$45.20
596	$45.21	597	$45.22	598	$45.23	599	$45.25	600	$45.25
601	$45.26	602	$45.27	603	$45.30	604	$45.31	605	$45.32
606	$45.33	607	$45.35	608	$45.36	609	$45.37	610	$45.38
611	$45.40	612	$45.41	613	$45.42	614	$45.45	615	$45.45
616	$45.46	617	$45.47	618	$45.47	619	$45.48	620	$45.50
621	$45.50	622	$45.51	623	$45.52	624	$45.52	625	$45.53
626	$45.55	627	$45.55	628	$45.57	629	$45.58	630	$45.58
631	$45.59	632	$45.61	633	$45.61	634	$45.62	635	$45.63
636	$45.65	637	$45.66	638	$45.67	639	$45.67	640	$45.68
641	$45.71	642	$45.71	643	$45.72	644	$45.73	645	$45.73
646	$45.74	647	$45.76	648	$45.77	649	$45.77	650	$45.78
651	$45.80	652	$45.81	653	$45.82	654	$45.84	655	$45.86
656	$45.87	657	$45.88	658	$45.89	659	$45.91	660	$45.92
661	$45.93	662	$45.95	663	$45.96	664	$45.98	665	$45.98
666	$45.99	667	$46.01	668	$46.01	669	$46.02	670	$46.03
671	$46.03	672	$46.04	673	$46.06	674	$46.06	675	$46.07
676	$46.08	677	$46.09	678	$46.12	679	$46.13	680	$46.13
681	$46.14	682	$46.16	683	$46.16	684	$46.17	685	$46.18
686	$46.18	687	$46.19	688	$46.21	689	$46.21	690	$46.22
691	$46.23	692	$46.23	693	$46.25	694	$46.27	695	$46.27
696	$46.28	697	$46.29	698	$46.31	699	$46.31	700	$46.32

701	$46.33	702	$46.34	703	$46.36	704	$46.38	705	$46.39
706	$46.40	707	$46.42	708	$46.43	709	$46.44	710	$46.45
711	$46.47	712	$46.48	713	$46.49	714	$46.52	715	$46.52
716	$46.53	717	$46.54	718	$46.54	719	$46.55	720	$46.57
721	$46.57	722	$46.58	723	$46.59	724	$46.59	725	$46.60
726	$46.62	727	$46.63	728	$46.65	729	$46.67	730	$46.68
731	$46.69	732	$46.70	733	$46.70	734	$46.72	735	$46.73
736	$46.73	737	$46.74	738	$46.75	739	$46.75	740	$46.77
741	$46.79	742	$46.79	743	$46.80	744	$46.82	745	$46.82
746	$46.83	747	$46.84	748	$46.85	749	$46.87	750	$46.88
751	$46.89	752	$46.90	753	$46.93	754	$46.94	755	$46.95
756	$46.96	757	$46.98	758	$46.99	759	$47.00	760	$47.02
761	$47.03	762	$47.04	763	$47.06	764	$47.08	765	$47.08
766	$47.09	767	$47.10	768	$47.10	769	$47.11	770	$47.13
771	$47.13	772	$47.14	773	$47.15	774	$47.15	775	$47.17
776	$47.19	777	$47.20	778	$47.21	779	$47.23	780	$47.23
781	$47.24	782	$47.25	783	$47.25	784	$47.26	785	$47.28
786	$47.28	787	$47.29	788	$47.30	789	$47.30	790	$47.33
791	$47.34	792	$47.34	793	$47.35	794	$47.36	795	$47.36
796	$47.38	797	$47.39	798	$47.40	799	$47.40	800	$47.41
801	$47.43	802	$47.44	803	$47.46	804	$47.47	805	$47.49
806	$47.50	807	$47.51	808	$47.53	809	$47.54	810	$47.55
811	$47.56	812	$47.58	813	$47.60	814	$47.61	815	$47.61
816	$47.62	817	$47.64	818	$47.64	819	$47.65	820	$47.66
821	$47.66	822	$47.68	823	$47.69	824	$47.69	825	$47.70
826	$47.71	827	$47.74	828	$47.75	829	$47.76	830	$47.76
831	$47.77	832	$47.79	833	$47.79	834	$47.80	835	$47.81
836	$47.82	837	$47.84	838	$47.85	839	$47.85	840	$47.87
841	$47.89	842	$47.89	843	$47.90	844	$47.91	845	$47.91
846	$47.92	847	$47.94	848	$47.95	849	$47.95	850	$47.96
851	$47.97	852	$48.00	853	$48.01	854	$48.02	855	$48.04
856	$48.05	857	$48.06	858	$48.07	859	$48.09	860	$48.10
861	$48.11	862	$48.12	863	$48.15	864	$48.16	865	$48.16
866	$48.17	867	$48.19	868	$48.19	869	$48.20	870	$48.21
871	$48.21	872	$48.22	873	$48.24	874	$48.24	875	$48.25
876	$48.27	877	$48.27	878	$48.28	879	$48.30	880	$48.30
881	$48.31	882	$48.32	883	$48.32	884	$48.33	885	$48.35
886	$48.35	887	$48.36	888	$48.37	889	$48.37	890	$48.39
891	$48.41	892	$48.41	893	$48.42	894	$48.43	895	$48.43
896	$48.45	897	$48.46	898	$48.47	899	$48.47	900	$48.48
901	$48.50	902	$48.51	903	$48.52	904	$48.55	905	$48.56

906	$48.57	907	$48.58	908	$48.60	909	$48.61	910	$48.62
911	$48.63	912	$48.65	913	$48.66	914	$48.68	915	$48.70
916	$48.71	917	$48.72	918	$48.72	919	$48.73	920	$48.75
921	$48.76	922	$48.77	923	$48.78	924	$48.78	925	$48.81
926	$48.82	927	$48.82	928	$48.83	929	$48.84	930	$48.84
931	$48.86	932	$48.87	933	$48.87	934	$48.88	935	$48.90
936	$48.90	937	$48.91	938	$48.92	939	$48.92	940	$48.93
941	$48.96	942	$48.96	943	$48.97	944	$48.98	945	$48.98
946	$48.99	947	$49.01	948	$49.02	949	$49.02	950	$49.03
951	$49.05	952	$49.06	953	$49.08	954	$49.09	955	$49.11
956	$49.12	957	$49.13	958	$49.14	959	$49.16	960	$49.17
961	$49.18	962	$49.19	963	$49.22	964	$49.23	965	$49.23
966	$49.24	967	$49.26	968	$49.27	969	$49.28	970	$49.29
971	$49.29	972	$49.31	973	$49.32	974	$49.32	975	$49.33
976	$49.35	977	$49.35	978	$49.37	979	$49.38	980	$49.38
981	$49.39	982	$49.41	983	$49.41	984	$49.42	985	$49.43
986	$49.43	987	$49.44	988	$49.46	989	$49.46	990	$49.47
991	$49.49	992	$49.49	993	$49.50	994	$49.52	995	$49.52
996	$49.53	997	$49.54	998	$49.56	999	$49.56	1000	$49.57

Consumo desde 1001 m3 en adelante: $49.58

a) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL VALLARTA.

4.- Tarifa para uso de hidrantes:

Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos y quedarán clasificados como uso doméstico popular.

5.- Tarifa para uso de riego de áreas verdes Públicas Municipales a cargo de Juntas Vecinales:

Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos correspondiente al uso doméstico.

6.- Tarifa para escuelas públicas: Las escuelas públicas recibirán un subsidio en el pago de las cuotas equivalente a una dotación de 15 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno, calculado de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública. El consumo excedente a dicha dotación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con la tarifa para uso doméstico. En caso de falta de pago, SEAPAL VALLARTA solo será responsable de entregar el volumen resultante a la dotación asignada fijada anteriormente.

7.- Los usuarios que se establecen en la fracción I, en los numerales 2 y 3, para efectos de pagar las cuotas correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se procederá a medir su descarga mediante la instalación de un medidor que será proporcionado por SEAPAL VALLARTA y deberán pagar la cuota mensual que resulte de aplicar la siguiente tarifa por metro cúbico:

De 0 hasta 20 m3: $281.18

Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3
21	$14.90	22	$14.98	23	$15.03	24	$15.09	25	$15.15
26	$15.23	27	$15.29	28	$15.36	29	$15.43	30	$15.50
31	$15.56	32	$15.64	33	$15.70	34	$15.78	35	$15.84
36	$15.91	37	$15.98	38	$16.05	39	$16.11	40	$16.19
41	$16.25	42	$16.31	43	$16.36	44	$16.42	45	$16.47
46	$16.52	47	$16.58	48	$16.64	49	$16.70	50	$16.75
51	$16.82	52	$16.88	53	$16.96	54	$17.02	55	$17.09
56	$17.16	57	$17.23	58	$17.29	59	$17.37	60	$17.43
61	$17.51	62	$17.57	63	$17.64	64	$17.71	65	$17.78
66	$17.83	67	$17.88	68	$17.94	69	$17.99	70	$18.05
71	$18.10	72	$18.15	73	$18.22	74	$18.27	75	$18.34
76	$18.40	77	$18.48	78	$18.54	79	$18.61	80	$18.68
81	$18.75	82	$18.81	83	$18.89	84	$18.95	85	$19.02
86	$19.09	87	$19.16	88	$19.23	89	$19.30	90	$19.36
91	$19.42	92	$19.47	93	$19.53	94	$19.59	95	$19.65
96	$19.70	97	$19.75	98	$19.81	99	$19.86	100	$19.92
101	$19.95	102	$19.95	103	$19.95	104	$19.97	105	$19.97
106	$19.97	107	$20.00	108	$20.00	109	$20.00	110	$20.01
111	$20.01	112	$20.01	113	$20.02	114	$20.02	115	$20.02
116	$20.03	117	$20.03	118	$20.03	119	$20.06	120	$20.06
121	$20.06	122	$20.07	123	$20.07	124	$20.07	125	$20.08
126	$20.08	127	$20.08	128	$20.10	129	$20.10	130	$20.10
131	$20.11	132	$20.11	133	$20.11	134	$20.12	135	$20.12
136	$20.12	137	$20.13	138	$20.13	139	$20.13	140	$20.15
141	$20.15	142	$20.15	143	$20.16	144	$20.16	145	$20.16
146	$20.17	147	$20.17	148	$20.17	149	$20.19	150	$20.19
151	$20.19	152	$20.19	153	$20.21	154	$20.21	155	$20.22
156	$20.23	157	$20.23	158	$20.23	159	$20.25	160	$20.25
161	$20.26	162	$20.26	163	$20.26	164	$20.27	165	$20.27
166	$20.28	167	$20.28	168	$20.28	169	$20.30	170	$20.30
171	$20.31	172	$20.31	173	$20.31	174	$20.33	175	$20.33
176	$20.34	177	$20.34	178	$20.34	179	$20.34	180	$20.34
181	$20.36	182	$20.36	183	$20.36	184	$20.37	185	$20.37
186	$20.38	187	$20.38	188	$20.38	189	$20.39	190	$20.39
191	$20.41	192	$20.41	193	$20.41	194	$20.42	195	$20.42
196	$20.43	197	$20.43	198	$20.43	199	$20.46	200	$20.46
201	$20.47	202	$20.47	203	$20.47	204	$20.47	205	$20.48
206	$20.48	207	$20.49	208	$20.49	209	$20.49	210	$20.51
211	$20.51	212	$20.52	213	$20.52	214	$20.52	215	$20.53
216	$20.53	217	$20.54	218	$20.54	219	$20.54	220	$20.56

221	$20.56	222	$20.57	223	$20.57	224	$20.57	225	$20.58
226	$20.58	227	$20.61	228	$20.61	229	$20.61	230	$20.62
231	$20.62	232	$20.63	233	$20.63	234	$20.63	235	$20.64
236	$20.64	237	$20.66	238	$20.66	239	$20.66	240	$20.67
241	$20.67	242	$20.68	243	$20.68	244	$20.68	245	$20.69
246	$20.69	247	$20.71	248	$20.71	249	$20.71	250	$20.73
251	$20.74	252	$20.74	253	$20.74	254	$20.74	255	$20.76
256	$20.76	257	$20.77	258	$20.77	259	$20.77	260	$20.78
261	$20.78	262	$20.79	263	$20.79	264	$20.79	265	$20.81
266	$20.81	267	$20.82	268	$20.82	269	$20.82	270	$20.83
271	$20.83	272	$20.84	273	$20.84	274	$20.84	275	$20.87
276	$20.87	277	$20.88	278	$20.88	279	$20.88	280	$20.89
281	$20.89	282	$20.90	283	$20.90	284	$20.90	285	$20.92
286	$20.92	287	$20.93	288	$20.93	289	$20.93	290	$20.94
291	$20.94	292	$20.96	293	$20.96	294	$20.96	295	$20.97
296	$20.97	297	$20.98	298	$20.98	299	$20.98	300	$21.00
301	$21.00	302	$21.00	303	$21.00	304	$21.00	305	$21.02
306	$21.02	307	$21.03	308	$21.03	309	$21.03	310	$21.04
311	$21.04	312	$21.05	313	$21.05	314	$21.05	315	$21.07
316	$21.07	317	$21.08	318	$21.08	319	$21.08	320	$21.09
321	$21.09	322	$21.11	323	$21.11	324	$21.11	325	$21.12
326	$21.12	327	$21.14	328	$21.14	329	$21.14	330	$21.15
331	$21.15	332	$21.17	333	$21.17	334	$21.17	335	$21.18
336	$21.18	337	$21.19	338	$21.19	339	$21.19	340	$21.20
341	$21.20	342	$21.22	343	$21.22	344	$21.22	345	$21.23
346	$21.23	347	$21.24	348	$21.24	349	$21.24	350	$21.27
351	$21.28	352	$21.29	353	$21.29	354	$21.29	355	$21.30
356	$21.30	357	$21.32	358	$21.32	359	$21.32	360	$21.33
361	$21.33	362	$21.34	363	$21.34	364	$21.34	365	$21.35
366	$21.35	367	$21.37	368	$21.37	369	$21.37	370	$21.38
371	$21.38	372	$21.39	373	$21.39	374	$21.39	375	$21.41
376	$21.41	377	$21.43	378	$21.43	379	$21.43	380	$21.44
381	$21.44	382	$21.45	383	$21.45	384	$21.45	385	$21.47
386	$21.47	387	$21.48	388	$21.48	389	$21.48	390	$21.49
391	$21.49	392	$21.50	393	$21.50	394	$21.50	395	$21.52
396	$21.52	397	$21.54	398	$21.54	399	$21.54	400	$21.55
401	$21.55	402	$21.56	403	$21.56	404	$21.56	405	$21.58
406	$21.58	407	$21.59	408	$21.59	409	$21.59	410	$21.60
411	$21.60	412	$21.62	413	$21.62	414	$21.62	415	$21.63
416	$21.63	417	$21.64	418	$21.64	419	$21.64	420	$21.65
421	$21.65	422	$21.68	423	$21.68	424	$21.68	425	$21.69

426	$21.69	427	$21.70	428	$21.70	429	$21.70	430	$21.71
431	$21.71	432	$21.73	433	$21.73	434	$21.73	435	$21.74
436	$21.74	437	$21.74	438	$21.74	439	$21.74	440	$21.74
441	$21.74	442	$21.76	443	$21.76	444	$21.76	445	$21.78
446	$21.78	447	$21.79	448	$21.79	449	$21.79	450	$21.81
451	$21.81	452	$21.83	453	$21.83	454	$21.83	455	$21.84
456	$21.84	457	$21.85	458	$21.85	459	$21.85	460	$21.86
461	$21.86	462	$21.88	463	$21.88	464	$21.88	465	$21.89
466	$21.89	467	$21.90	468	$21.90	469	$21.90	470	$21.91
471	$21.91	472	$21.93	473	$21.93	474	$21.93	475	$21.95
476	$21.95	477	$21.96	478	$21.96	479	$21.96	480	$21.98
481	$21.98	482	$21.99	483	$21.99	484	$21.99	485	$22.00
486	$22.00	487	$22.01	488	$22.01	489	$22.01	490	$22.03
491	$22.03	492	$22.04	493	$22.04	494	$22.04	495	$22.05
496	$22.05	497	$22.06	498	$22.06	499	$22.06	500	$22.09
501	$22.09	502	$22.10	503	$22.10	504	$22.10	505	$22.11
506	$22.11	507	$22.13	508	$22.13	509	$22.13	510	$22.14
511	$22.14	512	$22.15	513	$22.15	514	$22.15	515	$22.16
516	$22.16	517	$22.18	518	$22.18	519	$22.18	520	$22.19
521	$22.19	522	$22.20	523	$22.20	524	$22.20	525	$22.20
526	$22.20	527	$22.22	528	$22.22	529	$22.22	530	$22.24
531	$22.24	532	$22.25	533	$22.25	534	$22.25	535	$22.26
536	$22.26	537	$22.27	538	$22.27	539	$22.27	540	$22.29
541	$22.29	542	$22.30	543	$22.30	544	$22.30	545	$22.31
546	$22.31	547	$22.33	548	$22.33	549	$22.33	550	$22.35
551	$22.35	552	$22.36	553	$22.36	554	$22.36	555	$22.37
556	$22.37	557	$22.39	558	$22.39	559	$22.39	560	$22.40
561	$22.40	562	$22.41	563	$22.41	564	$22.41	565	$22.42
566	$22.42	567	$22.44	568	$22.44	569	$22.44	570	$22.45
571	$22.45	572	$22.46	573	$22.46	574	$22.46	575	$22.49
576	$22.49	577	$22.50	578	$22.50	579	$22.50	580	$22.51
581	$22.51	582	$22.52	583	$22.52	584	$22.52	585	$22.54
586	$22.54	587	$22.55	588	$22.55	589	$22.55	590	$22.55
591	$22.56	592	$22.57	593	$22.57	594	$22.57	595	$22.59
596	$22.59	597	$22.60	598	$22.60	599	$22.60	600	$22.62
601	$22.62	602	$22.64	603	$22.64	604	$22.64	605	$22.65
606	$22.65	607	$22.66	608	$22.66	609	$22.66	610	$22.67
611	$22.67	612	$22.69	613	$22.69	614	$22.69	615	$22.70
616	$22.70	617	$22.71	618	$22.71	619	$22.71	620	$22.72
621	$22.72	622	$22.74	623	$22.74	624	$22.74	625	$22.76
626	$22.76	627	$22.77	628	$22.77	629	$22.77	630	$22.78

631	$22.78	632	$22.80	633	$22.80	634	$22.80	635	$22.81
636	$22.81	637	$22.82	638	$22.82	639	$22.82	640	$22.84
641	$22.84	642	$22.85	643	$22.85	644	$22.85	645	$22.86
646	$22.86	647	$22.87	648	$22.87	649	$22.87	650	$22.90
651	$22.90	652	$22.91	653	$22.91	654	$22.91	655	$22.92
656	$22.92	657	$22.93	658	$22.93	659	$22.93	660	$22.95
661	$22.95	662	$22.96	663	$22.96	664	$22.96	665	$22.96
666	$22.96	667	$22.97	668	$22.97	669	$22.97	670	$22.99
671	$22.99	672	$23.00	673	$23.00	674	$23.00	675	$23.01
676	$23.01	677	$23.03	678	$23.03	679	$23.03	680	$23.05
681	$23.05	682	$23.06	683	$23.06	684	$23.06	685	$23.07
686	$23.07	687	$23.08	688	$23.08	689	$23.08	690	$23.10
691	$23.10	692	$23.11	693	$23.11	694	$23.11	695	$23.12
696	$23.12	697	$23.13	698	$23.13	699	$23.13	700	$23.16
701	$23.16	702	$23.17	703	$23.17	704	$23.17	705	$23.18
706	$23.18	707	$23.20	708	$23.20	709	$23.20	710	$23.21
711	$23.21	712	$23.22	713	$23.22	714	$23.22	715	$23.23
716	$23.23	717	$23.25	718	$23.25	719	$23.25	720	$23.26
721	$23.26	722	$23.27	723	$23.27	724	$23.27	725	$23.28
726	$23.28	727	$23.31	728	$23.31	729	$23.31	730	$23.32
731	$23.32	732	$23.33	733	$23.33	734	$23.33	735	$23.35
736	$23.35	737	$23.36	738	$23.36	739	$23.36	740	$23.37
741	$23.37	742	$23.38	743	$23.40	744	$23.40	745	$23.41
746	$23.41	747	$23.43	748	$23.43	749	$23.43	750	$23.44
751	$23.44	752	$23.46	753	$23.46	754	$23.46	755	$23.47
756	$23.47	757	$23.48	758	$23.48	759	$23.48	760	$23.50
761	$23.50	762	$23.51	763	$23.51	764	$23.51	765	$23.52
766	$23.52	767	$23.53	768	$23.53	769	$23.53	770	$23.55
771	$23.55	772	$23.55	773	$23.55	774	$23.55	775	$23.57
776	$23.57	777	$23.58	778	$23.58	779	$23.58	780	$23.59
781	$23.59	782	$23.61	783	$23.61	784	$23.61	785	$23.62
786	$23.62	787	$23.63	788	$23.63	789	$23.63	790	$23.64
791	$23.64	792	$23.66	793	$23.66	794	$23.66	795	$23.67
796	$23.67	797	$23.68	798	$23.68	799	$23.68	800	$23.71
801	$23.71	802	$23.72	803	$23.72	804	$23.72	805	$23.73
806	$23.73	807	$23.74	808	$23.74	809	$23.74	810	$23.76
811	$23.76	812	$23.77	813	$23.77	814	$23.77	815	$23.78
816	$23.78	817	$23.79	818	$23.79	819	$23.79	820	$23.81
821	$23.81	822	$23.82	823	$23.82	824	$23.82	825	$23.84
826	$23.84	827	$23.86	828	$23.86	829	$23.86	830	$23.87
831	$23.87	832	$23.88	833	$23.88	834	$23.88	835	$23.89

836	$23.89	837	$23.91	838	$23.91	839	$23.91	840	$23.92
841	$23.92	842	$23.93	843	$23.93	844	$23.93	845	$23.94
846	$23.94	847	$23.97	848	$23.97	849	$23.97	850	$23.98
851	$23.98	852	$23.99	853	$23.99	854	$23.99	855	$24.01
856	$24.01	857	$24.02	858	$24.02	859	$24.02	860	$24.03
861	$24.03	862	$24.04	863	$24.04	864	$24.04	865	$24.06
866	$24.06	867	$24.07	868	$24.07	869	$24.07	870	$24.08
871	$24.08	872	$24.09	873	$24.09	874	$24.09	875	$24.12
876	$24.12	877	$24.13	878	$24.13	879	$24.13	880	$24.14
881	$24.14	882	$24.15	883	$24.15	884	$24.15	885	$24.17
886	$24.17	887	$24.17	888	$24.17	889	$24.17	890	$24.18
891	$24.18	892	$24.19	893	$24.19	894	$24.19	895	$24.21
896	$24.21	897	$24.22	898	$24.22	899	$24.22	900	$24.24
901	$24.24	902	$24.25	903	$24.25	904	$24.25	905	$24.27
906	$24.27	907	$24.28	908	$24.28	909	$24.28	910	$24.29
911	$24.29	912	$24.30	913	$24.30	914	$24.30	915	$24.32
916	$24.32	917	$24.33	918	$24.33	919	$24.33	920	$24.34
921	$24.34	922	$24.36	923	$24.36	924	$24.36	925	$24.38
926	$24.38	927	$24.39	928	$24.39	929	$24.39	930	$24.40
931	$24.40	932	$24.42	933	$24.43	934	$24.43	935	$24.44
936	$24.44	937	$24.45	938	$24.45	939	$24.45	940	$24.47
941	$24.47	942	$24.48	943	$24.48	944	$24.48	945	$24.49
946	$24.49	947	$24.51	948	$24.51	949	$24.51	950	$24.53
951	$24.53	952	$24.54	953	$24.54	954	$24.54	955	$24.55
956	$24.55	957	$24.57	958	$24.57	959	$24.57	960	$24.58
961	$24.58	962	$24.59	963	$24.59	964	$24.59	965	$24.60
966	$24.60	967	$24.62	968	$24.62	969	$24.62	970	$24.63
971	$24.63	972	$24.65	973	$24.65	974	$24.65	975	$24.66
976	$24.66	977	$24.68	978	$24.68	979	$24.68	980	$24.69
981	$24.69	982	$24.70	983	$24.70	984	$24.70	985	$24.72
986	$24.72	987	$24.73	988	$24.73	989	$24.73	990	$24.74
991	$24.74	992	$24.75	993	$24.75	994	$24.75	995	$24.78
996	$24.78	997	$24.79	998	$24.79	999	$24.79	1000	$24.80

Desde 1001 m3 en adelante: $24.087

Los usuarios que se establecen en la fracción I, en los numerales 2 y 3, que no se les haya instalado el medidor correspondiente, pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.

8.- Los usuarios con servicio de agua potable, con disponibilidad de redes y servicios para drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, pero sin descarga en las mismas, pagarán por concepto de cuota de disponibilidad, conservación y mantenimiento de la infraestructura una cuota equivalente al 25% de su consumo.

9.- Cuota por infraestructura.

Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los servicios, deberán pagar una cuota especial conforme al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en base a lo siguiente:

a) Cuota para la incorporación a la infraestructura de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria. **$1,410,237.22**

b) Cuota para la incorporación a la infraestructura para desalojo y tratamiento de aguas residuales, por litro por segundo de la demanda máxima diaria. **$1,883,224.88**

10.- Cuota por contratación a la red de Agua Potable: Por este concepto deberán pagar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco considerando como base del pago la siguiente cuota general: **$114,115.94**

Todas las tomas contratadas serán del diámetro de 13 mm o bien con una dotación base de 0.19 litros por segundo, en caso de requerir un diámetro mayor, se deberán contratar los servicios como lo establece el numeral 12 de este artículo.

Serán subsidiados con el pago de los Cuota a que se refiere el presente numeral, aquellos usuarios clasificados en la categoría de uso doméstico que hubieren efectuado todas sus aportaciones económicas para la introducción del servicio de agua potable, dentro de cualquier programa oficial y que tengan hasta 120 m2 de construcción.

Serán subsidiados con el pago de las cuotas y gastos de instalación, aquellas tomas correspondientes a hidrantes y tomas para riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de juntas vecinales.

11.- Cuota por contratación a la Red de Drenaje y alcantarillado: Para tener autorización a conectarse a las redes de drenaje y alcantarillado, deberán pagar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, considerando como base del pago la siguiente cuota general: **$17,644.89**

Serán subsidiados con el pago de las cuotas a que se refiere el presente numeral, todos aquellos usuarios clasificados en la categoría de uso doméstico que hubieren efectuado todas sus aportaciones económicas para la introducción del servicio dentro de cualquier programa oficial y que tengan hasta 120 m2 de construcción.

12.- Aquellos usuarios en que la demanda del servicio requiera diámetros mayores deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base: **$3,293,462.10;** conforme a criterio establecido en el numeral 9 incisos a) y b).

13.- Cuotas por concepto de otros servicios:

	CONCEPTO	COSTO 2026
1	Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro para instalación vertical.	$1,840.14
2	Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro.	$1,104.17
3	Medidor de agua tipo chorro único de ¾" de diámetro	$1,348.01
4	Medidor de agua tipo chorro único de 1" de diámetro	$7,806.71
5	Medidor de agua tipo chorro único de 1 ½" de diámetro	$18,662.16
6	Medidor de agua tipo chorro único de 2" de diámetro	$18,636.99

7	Medidor de agua tipo electromagnético de ½"	$12,340.11
8	Medidor de agua electromagnético de 1" de diámetro	$108,789.92
9	Medidor de agua electromagnético de 1 ½" de diámetro	$117,406.47
10	Medidor de agua electromagnético de 2" de diámetro	$132,940.05
11	Medidor de agua electromagnético de 2 ½" de diámetro	$127,270.34
12	Medidor de agua electromagnético de 3" de diámetro	$117,221.73
13	Medidor de agua electromagnético de 4" de diámetro	$123,695.26
14	Caja protectora para medidor ½" y ¾"	$8,630.11
15	Caja protectora para medidor 1" y 1 ½ "	$16,974.92
16	Caja protectora para medidor 2" y 2 ½"	$20,381.89
17	Caja protectora para medidor 3" y 4"	$24,102.39
18	Estación de medición vía remota para grandes usuarios, incluye: unidad terminal remota, sensor de gasto electromagnético con totalizador de volumen, sensor de presión, gabinete metálico, sistema de comunicación remota tipo SCADA, etc.	$494,666.55
19	Válvula limitadora	$470.38
20	Niple cancelador	$106.98
21	Reconexión del servicio desde la línea cualquier uso	$2,862.27
22	Análisis bacteriológico de agua potable	$545.06
23	Análisis fisicoquímico de agua potable	$4,382.25
24	Análisis bacteriológico de agua residual	$545.06
25	Análisis fisicoquímico de agua residual	$4,824.45
26	Recepción de desechos sépticos uso doméstico en planta de tratamiento la tarifa base de un m3	$291.60
	Recepción de desechos sépticos de uso doméstico para su tratamiento en planta de tratamiento costo de tarifa base por el primer m3 más una tarifa de $75.60 pesos (Setenta pesos) por metro cúbico adicional.	
27	Recepción de desechos sépticos y otros contaminantes en planta de tratamiento zonas comercial e industrial la tarifa base de un m3.	$561.60
	Recepción de desechos sépticos y otros contaminantes para su tratamiento en planta de tratamiento por m3., uso comercial e industrial, costo de tarifa base más una tarifa de $96.12 pesos (Ochenta y nueve pesos) por metro cúbico adicional.	
28	Renta de equipo de succión tipo vactor, por hora efectiva de trabajo.	$7,255.08
29	Desagüe de fosa séptica	$1,777.90
30	Carga de agua potable en camión cisterna con capacidad de hasta 10 metros cúbicos	$695.94
31	Venta de agua residual tratada por metro cúbico	$8.28

Por concepto de contratación e instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, según el tipo de uso y las condiciones de instalación, en predios o lotes que tengan convenio de pago o hayan pagado las cuotas por uso de infraestructura o incorporación, pagarán los conceptos siguientes:

CONCEPTO		COSTO 2026
	Zona rural doméstico popular	
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16
2	Medidor ½ "	$1,104.17
3	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud en tierra)	$2,373.08
	Importe por agua potable	**$4,618.40**
4	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.74
	Subtotal (agua y alcantarillado)	$7,265.13
	Zona rural doméstico popular sin cobro de material y mano de obra	
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16
6	Medidor ½ "	$1,061.70
7	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.73
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$4,849.59**

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

	CONCEPTO	Uso Doméstico		
		COSTOS 2026		
	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	**Popular**	**Medio**	**Residencial**
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16	$3,423.47	$6,846.96
2	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17	$1,104.17
3	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$2,373.07	$4,527.64	$2,373.07
4	**Importe por agua potable**	**$4,618.41**	**$6,900.73**	$10,324.21
5	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.74	$2,646.74	$2,646.74
6	**Subtotal (agua y alcantarillado)**	**$7,265.15**	**$9,547.46**	$12,970.95
7	**En predios donde no existan preparaciones.**	0		$0.00
8	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16	$3,423.47	$6,846.96
9	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17	$1,104.17
10	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$3,053.51	$4,527.64	$3,053.51
11	**Importe por agua Potable**	**$5,298.85**	**$7,581.16**	$11,004.65
12	Cuota por contratación a la red de drenaje (incluye un baño)	$2,646.74	$2,646.74	$2,646.74
13	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$3,883.16	$3,883.16	$3,883.16
14	**Importe por alcantarillado sanitario**	**$6,529.90**	**$6,529.90**	$6,529.90

15	**Subtotal (agua y alcantarillado)**	**$11,828.75**	**$14,111.06**	$17,534.55
	Conceptos adicionales	0		$0.00
16	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$848.31	$848.31	$848.31
17	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Lineas a favor).	$4,741.26	$4,741.26	$4,741.26
18	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,412.50	$1,412.50	$1,412.50
19	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,111.88	$7,111.88	$7,111.88

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTO		**Uso Comercial**	
		COSTO 2026	
		A	**B**
	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	**(Hasta 5 Baños)**	**(Un Baño)**
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$34,234.78	$7,988.12
2	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17
3	Material y mano de obra	$3,053.51	$3,053.51
	Importe por agua potable	**$38,392.47**	**$12,145.81**
4	Cuota por contratación a la red de drenaje	$11,645.62	$2,999.63
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$50,038.09**	**$15,145.44**
	En predios donde no existan preparaciones.	**0**	**0**
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$34,234.78	$7,988.12
6	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17
7	Material y mano de obra	$3,053.51	$3,053.51
	Importe por agua potable	**$38,392.47**	**$12,145.81**
8	Cuota por contratación a la red de drenaje	$11,645.62	$2,999.63
9	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	$3,883.16	$3,883.16
	Importe alcantarillado sanitario	**$15,528.79**	**$6,882.80**
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$53,921.26**	**$19,028.60**
	Conceptos adicionales	0	0
10	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$1,764.49	$1,764.49
11	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	$4,741.26	$4,741.26
12	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,412.50	$1,412.50

13	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,869.36	$7,869.36

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO			
	CONCEPTO	**Uso Industrial**	
		COSTO 2026	
	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	**A (Un Baño)**	**Servicios de Hotelería**
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$37,658.25	$114,115.93
2	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17
3	Material y mano de obra	$3,665.60	$3,665.60
	Importe por agua potable	**$42,428.02**	**$118,885.69**
4	Cuota por contratación a la red de drenaje	$3,528.98	$17,644.89
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$45,956.99**	**$136,530.59**
	En predios donde no existan preparaciones.	**0**	0
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$37,658.25	$114,115.93
6	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17
7	Material y mano de obra	$3,665.60	$3,665.60
	Importe por agua potable	**$42,428.02**	**$118,885.69**
8	Cuota por contratación a la red de drenaje	$3,528.98	$17,644.89
9	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	$3,883.16	$3,883.16
	Importe alcantarillado sanitario	**$7,412.14**	**$21,528.06**
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$49,840.16**	**$140,413.75**
	Conceptos adicionales	**0**	**0**
10	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$1,764.49	$1,764.49
11	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	$4,741.26	$4,741.26
12	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,412.50	$1,412.50
13	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,869.36	$7,869.36

Derivación de toma domiciliaria, solo incluye material y mano de obra de ½" de diámetro cualquier uso.	$2,373.07
Reubicación de toma domiciliaria, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	$3,053.54
Instalación de Descarga domiciliaria adicional, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	$3,883.16

Por la realización de obras, ampliaciones a las redes, entronques o trabajos que por su complejidad no hayan quedado comprendidos en el presente tabulador, se pagará conforme el costo presupuestado que para tal fin elabore el SEAPAL VALLARTA.

FRACCIÓN II.- Los usuarios del SEAPAL VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 y la NOM-002- SEMARNAT-1996, deberán pagar a SEAPAL VALLARTA la cuota correspondiente.

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros
(Concentración en miligramos por litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado Concentración promedio	
	Mensual	Diario
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de oxigeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.5	0.75
Cadmio total	0.5	0.75
Cianuro total	1.0	1.5
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.5	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.5
Zinc total	6	9
Temperatura:		Instantánea 20°C a 25°C
PH (potencial hidrógeno):		mínimo:5.5; máximo: 10
Materia flotante:		Ausente

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario o mensual, en los términos del punto 4.4 de la NOM-002- SEMARNAT-1996.

Así mismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis si queda comprendido en los supuestos del punto 4.15 de la misma norma

FRACCIÓN III.- El SEAPAL VALLARTA calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios industriales y comerciales, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos conforme lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en base en la siguiente tabla:

Tabla de rango de incumplimiento

	Contaminantes básicos	Metales pesados y cianuro

Mayor de 0.00 y hasta 0.50	$5.77	$196.73
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	$7.17	$240.46
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	$5.88	$253.24
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	$8.07	$268.60
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	$7.90	$278.82
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	$8.59	$289.01
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	$8.82	$296.72
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	$9.09	$306.95
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	$9.31	$314.63
Mayor de 2.50 y hasta 2.70	$9.60	$322.33
Mayor de 2.70 y hasta 3.00	$9.72	$327.44
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	$10.00	$335.10
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	$10.09	$340.20
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	$10.36	$345.33
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	$10.49	$350.43
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	$10.12	$355.56
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	$10.74	$360.66
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	$9.64	$365.79
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	$11.15	$373.21
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	$13.44	$381.14
Mayor de 7.50 y hasta 10.0	$14.69	$388.78
Mayor de 10.0 y hasta 15.0	$15.97	$396.49
Mayor de 15.0 y hasta 20.0	$20.75	$462.97
Mayor de 20.0 y hasta 25.0	$24.37	$529.49
Mayor de 25.0 y hasta 30.0	$30.71	$636.92
Mayor de 30.0 y hasta 40.0	$38.36	$741.80
Mayor de 40.0 y hasta 50.0	$51.17	$882.49
Mayor de 50.0	$63.94	$1,033.40

FRACCION IV.-. Por la instalación o reconstrucción de tomas de agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, se pagará la cuota de conexión de agua residual conforme a los presupuestos que para tal efecto formule el SEAPAL VALLARTA. En dicho presupuesto se incluirán los materiales, la mano de obra directa y en su caso el valor del medidor del agua. Así mismo, se pagará la cuota de conexión de agua residual, conforme a los presupuestos que formule el SEAPAL VALLARTA, debiendo cubrir el usuario, los gastos originados, cuando se cambie de lugar la toma de agua residual.

FRACCION V.- Quienes se beneficien con los servicios de SEAPAL VALLARTA, pagarán adicionalmente, un 10% sobre las cuotas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

FRACCION VI.- Quienes se beneficien con los servicios de SEAPAL VALLARTA, pagarán adicionalmente, el 5% sobre las cuotas que correspondan, cuyo importe será destinado al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

FRACCION VII.- Por cada movimiento administrativo, tales como: constancia de no adeudo, modificación del predio, cambio de propietario, factibilidad de servicios para casa habitación y otros,

la expedición de dichas constancias, tendrán un costo de **$205.74** cada una, adicionado, en su caso, el porcentaje de impuesto que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud de dictamen técnico de factibilidad de servicios para nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden en servicios o cambio de uso en caso de ser requerido tendrá un incremento de los servicios con un costo conforme a la siguiente tabla adicionando el porcentaje de los impuestos del valor agregado que señala la ley:

Viviendas	Costo
3-7	$10,000.00
8-15	$20,000.00
16-50	$40,000.00
51-100	$60,000.00
101 -mas	$80,000.00

Para la solicitud de dictamen técnico de factibilidad de áreas de uso mixto (habitacional, comercio y servicios), y de uso comercial se aplicará un costo por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla, adicionando el porcentaje de los impuestos del valor agregado que señala la ley:

M2 COMERCIAL	
Mm2	COSTO
1.-60	$10,000.00
61-120	$20,000.00
121-240	$40,000.00
241-360	$60,000.00
361-mas	$80,000.00

Fracción VIII.- Las violaciones o infracciones en materia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se sancionarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. En los casos de predios del sector doméstico que tengan adeudos vencidos de un bimestre el SEAPAL VALLARTA limitará el servicio al mínimo, si el adeudo es por dos bimestres o más, SEAPAL VALLARTA procederá a la suspensión total del servicio. En ambos casos, el Usuario deberá pagar sus adeudos, así como un importe de $**498.83**; por concepto de reconexión del servicio. Así mismo los sectores comercial e industrial con adeudos vencidos de dos meses o más, el SEAPAL VALLARTA cancelará los servicios; el Usuario deberá pagar sus adeudos y la cantidad de **$991.40** por concepto de reconexión de servicio. Reconexión de servicio desde la red, cualquier uso: **$2,862.27**

II. En caso de violación a las reducciones o cancelaciones al servicio, el SEAPAL VALLARTA volverá a efectuar las reducciones o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la reducción o cancelación, además de una sanción de: **$664.27** para uso doméstico, **$3,514.94** para uso comercial y **$7037.74** para el sector industrial.

III. La cancelación no suprime el derecho del usuario a recibir el abasto que requiera de agua potable, siendo a cargo de éste el costo y el transporte del fluido desde los lugares de abasto que se designen por el Sistema.

Fracción IX.- Daños e Inspección Técnica:

a) Toda conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado deberán estar autorizados por el SEAPAL VALLARTA en los términos del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. La contravención a dicha disposición dará lugar a la estimación del pago omitido y éste deberá de ser cubierto en los términos establecidos por este ordenamiento y las disposiciones fiscales aplicables.

b) Cuándo los usuarios con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento, debido a la mala utilización de los recursos o del desperdicio de ellos, entendiéndose como desperdicio el regar calles, lavar banquetas y vehículos con manguera, conecten tomas no autorizadas por el SEAPAL VALLARTA o bien cometan alguna infracción señalada en el artículo 112 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, independientemente de la imposición de la multa, será sancionada con la reparación del daño ocasionado a la red, así como por el pago de los consumos estimados de acuerdo al uso y clasificación; se determinara una multa equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica para predios de uso doméstico, de cincuenta a doscientos días de salario mínimo para el sector comercial y de doscientos a quinientos días de salario mínimo para predios del sector industrial, de acuerdo a las características del predio y la gravedad del desperdicio del recurso calculado por el sistema; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema.

c) Cuando los usuarios con sus acciones u omisiones dañen el subsuelo o sus desechos perjudiquen el alcantarillado vertiendo sustancias explosivas, hidrocarburos o cualquier elemento dañino; o se conecten sin autorización y con ello motiven inspección de carácter técnico por parte del Sistema, deberán reparar el daño de conformidad con las especificaciones vigentes del SEAPAL VALLARTA, quién cuantificará el costo del daño y aplicará una multa equivalente al 10% de la evaluación del mismo; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema, según las especificaciones que dicte el SEAPAL VALLARTA.

d) Los daños que afecten los medidores y sin perjuicio de que el SEAPAL VALLARTA promueva como corresponde el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios, bajo cuya custodia se encuentren, conforme al costo de reparación vigente en el mercado.

e) Cuando el medidor, sea removido por el usuario, según sea el caso **$4,403.50**para el uso doméstico, **$22,017.48** para el uso comercial, **$44,034.95** para el uso industrial, por concepto de multa, independientemente del pago de los daños causados al mismo y al consumo de agua, según estimación técnica, ya que solamente el personal del SEAPAL VALLARTA, está autorizado para estos trabajos.

f) Cuando se produzcan desperfectos en las tomas de agua y descargas de drenaje, los costos de mantenimiento, materiales y mano de obra correrán por cuenta del SEAPAL VALLARTA, incluyendo la reposición de los medidores cuando a juicio de la institución así lo determine.

g) Cuando el Sistema, a través de sus verificaciones encuentre diferencias entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario, podrá hacer los cambios procedentes en el padrón y en las liquidaciones correspondientes imponiendo, según la gravedad del caso, una sanción al usuario equivalente al 10 % del monto que haya resultado del daño ocasionado; además deberá pagar la diferencia que resulte, así como sus recargos de los últimos 5 años, según el caso, cuando los

datos que tomó en cuenta el Sistema, los cuales fueron proporcionados por el propio personal; solo estará obligado el usuario al pago de las diferencias mencionadas.

De los Recargos.

FRACCION X.-La Tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el, costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Cuotas y Tarifas comenzarán a surtir efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación oficial y hasta que se emitan nuevas cuotas y tarifas que las modifique.

SEGUNDO.- Para lo no previsto en el presente, se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Comisión Tarifaria de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Distribución final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
Vocal de comisión tarifaria

Lic. Erick Daniel Lomas Pichardo
Suplente del Presidente de la comisión tarifaria y Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Arq. Alejandro Regla González
Suplente del Director de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, vocal de la Comisión tarifaria

LAE. Jesús Ascencio Jr.
Suplente del Director de Servicios Eficientes del Municipio y Vocal de la Comisión tarifaria

Ing. José de Jesús Palacios Bernal
Presidente de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C. vocal de la Comisión tarifaria

Dr. Héctor Javier Rendón Contreras
Suplente de la Rectora del Centro Universitario de la Costa Norte, vocal de la Comisión tarifaria

Lic. Carlos Enrique Elizondo Ramos
Presidente de la Federación, patronal de la República mexicana (COPARMEX) vocal, comisión, tarifaria

La presente hoja con firmas forma parte integrante de las Cuotas y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Agua Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2026, contenida en 36 (treinta y seis) hojas, incluyendo esta.

COMISIÓN TARIFARIA 2026

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE | SEAPAL VALLARTA

PROPUESTA PARA ESTABLECER LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, Col. L. Cárdenas, Pto. Vallarta, Jalisco, México, C.P. 48330.
(322) 226 91 91 y (322) 226 91 90 (Conmutador 24 horas)
www.seapal.gob.mx

ANTECEDENTES

De acuerdo con los artículos 56 fracciones XIII, XIV Y XV de la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios** y 11 fracción XIV del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, que estipula que el SEAPAL- VALLARTA tendrá como obligación elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que deberá remitir al ayuntamiento a mas tardar el día 31 del mes de Agosto de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal y aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

OBJETIVO:

Dar a conocer las cuotas y tarifas en el servicio de Agua Potable, Drenaje, Saneamiento y Alcantarillado para el ejercicio 2026.

GLOSARIO

- **TARIFA.-** Precio unitario fijado de forma oficial por el Municipio para los servicios públicos realizados a su cargo según los rangos de consumo.

- **CUOTA.-** Parte o porción fija y proporcional que se paga por un servicio.

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE

SEAPAL VALLARTA

ANALISIS DE LAS FORMULAS

ART. 101 – BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupueste del organismo operador de acuerdo a la siguiente fórmula:

Conceptos	Julio a Diciembre 2024	Enero a Junio 2025	Suma
Costos Fijos (Costo anual por el pago de derechos de extracción)	$4,609,270.00	$7,856,160.21	$12,465,430.21
Costos Variables (Materiales, Químicos, Energía Eléctrica)	$144,042,397.07	$192,982,352.42	$337,024,749.49
Costos Financieros (Nómina, Mobiliario y equipo)	$204,524,717.25	$226,383,916.43	$430,908,633.68
Depreciación y Amortización	$52,390,379.59	$61,225,349.99	$113,615,729.58
Fondos de Inversión (Obra Pública)	$53,615,061.75	$127,667,894.52	$181,282,956.27
Sumas:	$459,181,825.66	$616,115,673.57	$1,075,297,499.23

$1,075,297,499.23

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE

SEAPAL VALLARTA

ANALISIS DE LAS FORMULAS

ART. 101 – BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupueste del organismo operador de acuerdo a la siguiente fórmula:

Tn = (CFn + CVn + CFIn +Dan + Fin) / VDn (II.1)

Donde:

Tn: tarifa en el año. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: $/m3.

CFn: estimación de los costos fijos del año n. Unidad de medida en pesos: $.

CVn: estimación de los costos variables del año n. Unidad de medida en pesos: $.

CFIn: estimación de los costos financieros del año n. Unidad de medida en pesos: $.

DAn: depreciación y amortización de los activos en el año n. Unidad de medida en pesos: $.

Fin: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad de medida en pesos: $.

VDn: Volumen demandado por la población en el año n. Unidad de medida metro cúbico: m3. N: año bajo análisis.

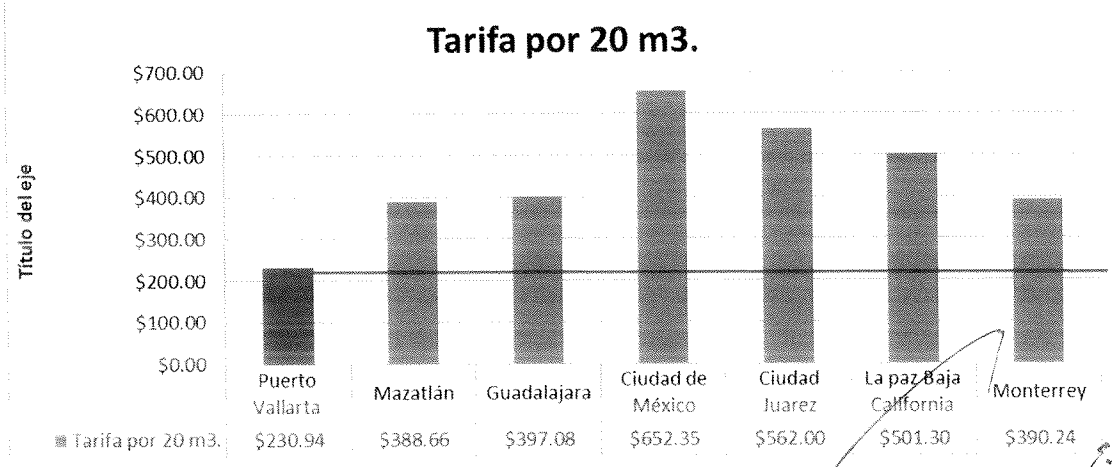
Tn: 12,465,430.21+337,024,749.49+430,908,633.68+113,615,729.58+181,282,956.27 = $1,075,297,499.23 = 27.06m3

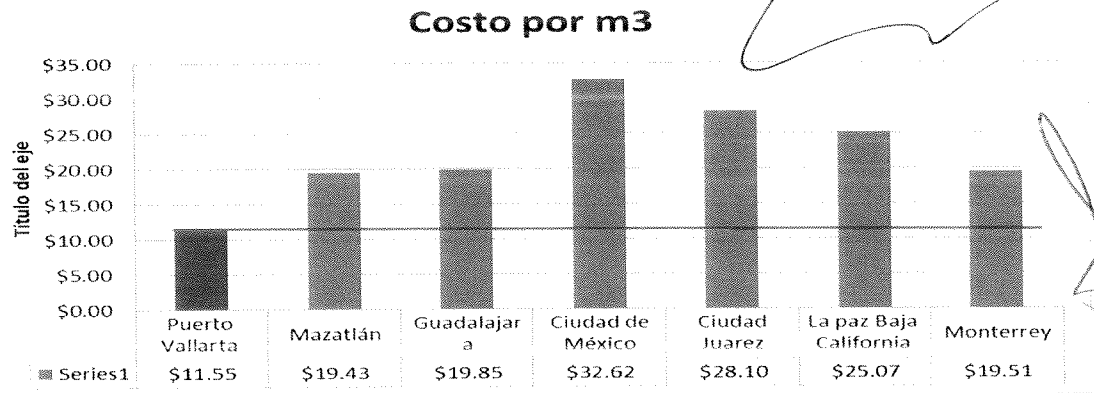
VDn: 39,733,719.06

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE

SEAPAL VALLARTA

COMPARATIVO DE TARIFAS MÍNIMAS 2025 EN LAS SIGUIENTES CIUDADES Puerto Vallarta con tarifa 2026		
LOCALIDAD	Tarifa por 20m3	Promedio por m3
Puerto Vallarta	**249.42**	**12.47**
Mazatlán	388.66	19.43
Guadalajara	397.08	19.85
Ciudad de México	652.35	32.62
Ciudad Juarez	562.00	28.10
La Paz	501.30	25.07
Monterrey	390.24	19.51





NUESTRO PUERTO RENACE
Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, Col. L. Cárdenas, Pto. Vallarta, Jalisco, México. C.P. 48330.
(322) 226 91 91 y (322) 226 91 90 (Conmutador 24 horas)
www.seapal.gob.mx

Costos de Tarifas 2025- 2026

Tarifa minima en el recibos 3 sectores con iva incluido 2025

SECTOR	Metros	Costo por metro	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL	COSTO POR DIA	Costo X m3
DOMESTICO.POPULAR, MEDIO Y RESIDENCIAL	0-20	$230.94	$57.73	$11.55	$23.09	$14.78	$338.09	**$5.63**	$11.55
COMERCIAL	0-15	$399.21	$99.80	$19.96	$39.92	$89.42	$648.32	**$21.61**	$26.61
INDUSTRIAL	0-20	$520.69	$130.17	$26.03	$52.07	$116.63	$845.60	**$28.19**	$26.03

Tarifa minima en el recibos 3 sectores con iva incluido 2026 8%

SECTOR	M3	CONSUMO	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL	Diferencia del 8%	COSTO POR DIA	Costo X m3	%
DOMESTICO.POPULAR, MEDIO Y RESIDENCIAL	0-20	$249.42	$62.36	$12.47	$24.94	$15.96	$365.15	**$27.06**	$6.09	$12.47	
DOMESTICO HABITACIONAL, COMERCIO Y SERVICIO DE ALOJAMIENTO	0-20	$349.19	$87.30	$16.17	$32.33	$21.73	$506.71	**$37.88**	**$8.52**	**$17.46**	8.00%
COMERCIAL	0-15	$431.16	$107.79	$21.56	$43.12	$96.58	$700.20	**$51.88**	$23.34	$28.74	8.00%
INDUSTRIAL	0-20	$562.35	$140.59	$28.12	$56.24	$125.97	$913.26	**$67.66**	$30.44	$28.12	8.00%

NUESTRO PUERTO RENACE
Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho. Col. L. Cárdenas, Pto. Vallarta, Jalisco, México. C.P. 48330.
(322) 226 91 91 y (322) 226 91 90 (Conmutador 24 horas)
www.seapal.gob.mx

TARIFAS DOMESTICAS 2025

Metros	Costo por metro	Total	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL
0 a 20	230.94	230.94	57.74	11.55	23.09	14.78	338.09
21	11.3906	239.20	59.80	11.96	23.92	15.31	350.19
22	11.4485	251.87	62.97	12.59	25.19	16.12	368.73
23	11.5012	264.53	66.13	13.23	26.45	16.93	387.27
24	11.5496	277.19	69.30	13.86	27.72	17.74	405.81
25	11.5941	289.85	72.46	14.49	28.99	18.55	424.34
26	11.6352	302.52	75.63	15.13	30.25	19.36	442.88
27	11.6732	315.18	78.79	15.76	31.52	20.17	461.42
28	11.7085	327.84	81.96	16.39	32.78	20.98	479.95
29	11.7414	340.50	85.13	17.03	34.05	21.79	498.49
30	11.7721	353.16	88.29	17.66	35.32	22.60	517.03

SECTOR	Metros	Costo por metro	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL	COSTO POR DIA	Costo X m3
DOMESTICO	0-20	$230.94	$57.73	$11.55	$23.09	$14.78	$338.09	**$5.63**	$11.55
DOMESTICO	0-20	$249.42	$62.36	$12.47	$24.94	$55.87	$405.06	**$6.75**	$12.47

TARIFA DE CONSUMO 401 EN ADELANTE $37.19

TARIFAS DOMESTICAS 2026

Metros	Costo por metro	Total	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL
0 a 20	249.42	249.42	62.36	12.47	24.94	15.96	365.15
21	12.3018	258.34	64.58	12.92	25.83	16.53	378.21
22	12.3644	272.02	68.00	13.60	27.20	17.41	398.23
23	12.4213	285.69	71.42	14.28	28.57	18.28	418.25
24	12.4736	299.37	74.84	14.97	29.94	19.16	438.27
25	12.5216	313.04	78.26	15.65	31.30	20.03	458.29
26	12.566	326.72	81.68	16.34	32.67	20.91	478.31
27	12.6071	340.39	85.10	17.02	34.04	21.79	498.33
28	12.6452	354.07	88.52	17.70	35.41	22.66	518.35
29	12.6807	367.74	91.94	18.39	36.77	23.54	538.37
30	12.7139	381.42	95.35	19.07	38.14	24.41	558.39

Puerto Vallarta GOBIERNO RENACE

SEAPAL VALLARTA

TARIFAS 1.4 (habitacional, comercio y servicios de alojamiento) 2026

Metros	Costo por metro	Total	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL
0 a 20	349.18	349.18	87.30	17.46	34.92	22.35	511.20
21	17.2227	361.68	90.42	18.08	36.17	23.15	529.49
22	17.3101	380.82	95.21	19.04	38.08	24.37	557.52
23	17.3899	399.97	99.99	20.00	40.00	25.60	585.55
24	17.4630	419.11	104.78	20.96	41.91	26.82	613.58
25	17.5303	438.26	109.56	21.91	43.83	28.05	641.61
26	17.5924	457.40	114.35	22.87	45.74	29.27	669.64
27	17.6499	476.55	119.14	23.83	47.65	30.50	697.67
28	17.7032	495.69	123.92	24.78	49.57	31.72	725.69
29	17.7529	514.83	128.71	25.74	51.48	32.95	753.72
30	17.7993	533.98	133.49	26.70	53.40	34.17	781.75

TARIFA DE CONSUMO 401 EN ADELANTE $52.06

TARIFAS COMERCIALES 2025

Metros	Costo por metro	Total	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL
0-15	399.22	399.22	99.81	19.96	39.92	89.43	648.33
16	26.65	426.40	106.60	21.32	42.64	95.51	692.47
17	26.70	453.90	113.48	22.70	45.39	101.67	737.13
18	26.73	481.14	120.29	24.06	48.11	107.78	781.37
19	26.77	508.63	127.16	25.43	50.86	113.93	826.02
20	26.81	536.20	134.05	26.81	53.62	120.11	870.79
21	26.85	563.85	140.96	28.19	56.39	126.30	915.69
22	26.89	591.58	147.90	29.58	59.16	132.51	960.73
23	26.94	619.62	154.91	30.98	61.96	138.79	1,006.26
24	26.96	647.04	161.76	32.35	64.70	144.94	1,050.79
25	27.00	675.00	168.75	33.75	67.50	151.20	1,096.20
26	27.04	703.04	175.76	35.15	70.30	157.48	1,141.74
27	27.07	730.89	182.72	36.54	73.09	163.72	1,186.97
28	27.11	759.08	189.77	37.95	75.91	170.03	1,232.75
29	27.15	787.35	196.84	39.37	78.74	176.37	1,278.66
30	27.20	816.00	204.00	40.80	81.60	182.78	1,325.18

SECTOR	Metros	Costo por metro	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL	COSTO POR DIA	Costo X m3	
COMERCIAL	0-15	$399.21	$99.80	$19.96	$39.92	$89.42	$648.32	$21.61	$26.61	
COMERCIAL	0-15	$431.16	$107.79	$21.56	$43.12	$96.58	$700.20	$23.34	$28.74	$28.74

TARIFA DE CONSUMO 1001 EN ADELANTE $49.57

TARIFAS COMERCIALES 2026

Metros	Costo por metro	Total	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL
0-15	431.16	431.16	107.79	21.56	43.12	96.58	700.20
16	28.78	460.48	115.12	23.02	46.05	103.15	747.82
17	28.84	490.28	122.57	24.51	49.03	109.82	796.21
18	28.87	519.66	129.92	25.98	51.97	116.40	843.93
19	28.91	549.29	137.32	27.46	54.93	123.04	892.05
20	28.95	579.00	144.75	28.95	57.90	129.70	940.30
21	29.00	609.00	152.25	30.45	60.90	136.42	989.02
22	29.04	638.88	159.72	31.94	63.89	143.11	1,037.54
23	29.10	669.30	167.33	33.47	66.93	149.92	1,086.94
24	29.12	698.88	174.72	34.94	69.89	156.55	1,134.98
25	29.16	729.00	182.25	36.45	72.90	163.30	1,183.90
26	29.20	759.20	189.80	37.96	75.92	170.06	1,232.94
27	29.24	789.48	197.37	39.47	78.95	176.84	1,282.12
28	29.28	819.84	204.96	40.99	81.98	183.64	1,331.42
29	29.32	850.28	212.57	42.51	85.03	190.46	1,380.85
30	29.38	881.40	220.35	44.07	88.14	197.43	1,431.39

TARIFAS INDUSTRIALES 2025

Metros	Costo por metro	Total	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL
0-20	520.69	$520.69	130.17	26.03	52.07	116.63	845.60
21	27.06	568.26	142.07	28.41	56.83	127.29	922.85
22	27.31	600.82	150.21	30.04	60.08	134.58	975.73
23	27.55	633.65	158.41	31.68	63.37	141.94	1,029.05
24	27.79	666.96	166.74	33.35	66.70	149.40	1,083.14
25	28.03	700.75	175.19	35.04	70.08	156.97	1,138.02
26	28.16	732.16	183.04	36.61	73.22	164.00	1,189.03
27	28.28	763.56	190.89	38.18	76.36	171.04	1,240.02
28	28.41	795.48	198.87	39.77	79.55	178.19	1,291.86
29	28.54	827.66	206.92	41.38	82.77	185.40	1,344.12
30	28.66	859.80	214.95	42.99	85.98	192.60	1,396.32

SECTOR	Metros	Costo por metro	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL	COSTO POR DIA	Costo X m3	
INDUSTRIAL	0-20	$520.69	$130.17	$26.03	$52.07	$116.63	$845.60	**$28.19**	$26.03	
INDUSTRIAL	0-20	$562.35	$140.59	$28.12	$56.24	$125.97	$913.26	$30.44	$28.12	$28.12

TARIFA DE CONSUMO 1001 EN ADELANTE $49.57

TARIFAS INDUSTRIALES 2026

Metros	Costo por metro	Total	Alcantarillado 25%	Infraestructura 5%	Saneamiento 10%	Iva	TOTAL
0-20	562.35	$562.35	140.59	28.12	56.24	125.97	913.26
21	29.22	613.62	153.41	30.68	61.36	137.45	996.52
22	29.49	648.78	162.20	32.44	64.88	145.33	1,053.62
23	29.75	684.25	171.06	34.21	68.43	153.27	1,111.22
24	30.01	720.24	180.06	36.01	72.02	161.33	1,169.67
25	30.27	756.75	189.19	37.84	75.68	169.51	1,228.96
26	30.41	790.66	197.67	39.53	79.07	177.11	1,284.03
27	30.54	824.58	206.15	41.23	82.46	184.71	1,339.12
28	30.68	859.04	214.76	42.95	85.90	192.42	1,395.08
29	30.82	893.78	223.45	44.69	89.38	200.21	1,451.50
30	30.95	928.50	232.13	46.43	92.85	207.98	1,507.88

Consumo desde 1001 m3 en adelante: $49.58

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.

b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL VALLARTA.

4.- Tarifa para uso de hidrantes:

Consumo desde 1001 m3 en adelante: $49.58

a) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL VALLARTA.

4.- Tarifa para uso de hidrantes:

2.1 Tarifa para usos comerciales zona rural:

El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. Se aplicará la tarifa comercial, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: Ejercicio fiscal 2026: tarifa comercial multiplicada por 0.7

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.

b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

3. Tarifa para uso con Servicios de Hotelería, Industrial e Industrial A, de acuerdo con el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del

2.1 Tarifa para usos comerciales zona rural:

El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. Se aplicará la tarifa comercial, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: Ejercicio fiscal 2026: tarifa comercial multiplicada por 0.7.

a) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

3. Tarifa para uso con Servicios de Hotelería, Industrial e Industrial A, de acuerdo con el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en las siguientes categorías:

Uso con Servicios de Hotelería: el uso que se hace en hoteles, casas de huéspedes, tiempos compartidos, moteles, así como bungalós y condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento

con la tarifa para uso doméstico. En caso de falta de pago, SEAPAL VALLARTA solo será responsable de entregar el volumen resultante a la dotación asignada fijada anteriormente.

7.- Los usuarios, para efectos de pagar las cuotas correspondientes al servicio de drenaje, alcantarillado, que establecen en la fracción I, numerales 1,2 y 3 todos inciso a), para efecto de pagar las cuotas correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se procederá a medir su descarga mediante la instalación de un medidor que será proporcionado por Seapal Vallarta y deberá pagar la cuota mensual que resulte de aplicar la siguiente tarifa por metro cúbico como equivalentes a un porcentaje del importe correspondiente al servicio de agua potable, podrán optar por solicitar al SEAPAL VALLARTA se proceda a medir su descarga mediante la instalación de su propio medidor conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberá pagar la cuota mensual que resulte de aplicar la siguiente tarifa por metro cúbico:

De 0 hasta 20 m3: $281.18

Consumo	Costo	Consumo	Costo	Consumo	Costo	Consumo	Costo	Consumo	Costo

5.- Tarifa para uso de riego de áreas verdes Públicas Municipales a cargo de Juntas Vecinales.

Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos correspondiente al uso doméstico.

6.- Tarifa para escuelas públicas: Las escuelas públicas recibirán un subsidio en el pago de las cuotas equivalente a una dotación de 15 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno, calculado de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública. El consumo excedente a dicha dotación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con la tarifa para uso doméstico. En caso de falta de pago, SEAPAL VALLARTA solo será responsable de entregar el volumen resultante a la dotación asignada fijada anteriormente.

7.- Los usuarios que se establecen en la fracción I, en los numerales 2 y 3, para efectos de pagar las cuotas correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se procederá a medir su descarga mediante la instalación de un medidor que será proporcionado por SEAPAL VALLARTA y deberán pagar la cuota mensual que resulte de aplicar la siguiente tarifa por metro cúbico:

De 0 hasta 20 m3: $281.18

NUESTRO PUERTO RENACE
Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, Col. L. Cárdenas, Pto. Vallarta, Jalisco, México. C.P. 48330.
(322) 226 91 91 y (322) 226 91 90 (Conmutador 24 horas)
www.seapal.gob.mx

	CONCEPTO	COSTO 2026
1	Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro para instalación vertical.	$1,840.14
2	Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro.	$1,104.17
3	Medidor de agua tipo chorro único de ¾" de diámetro	$1,348.01
4	Medidor de agua tipo chorro único de 1" de diámetro	$7,806.71
5	Medidor de agua tipo chorro único de 1 ½" de diámetro	$18,662.16
6	Medidor de agua tipo chorro único de 2" de diámetro	$18,636.99
7	Medidor de agua tipo electromagnético de ½"	$12,340.11
8	Medidor de agua electromagnético de 1" de diámetro	$108,789.92
9	Medidor de agua electromagnético de 1 ½" de diámetro	$117,406.47
10	Medidor de agua electromagnético de 2" de diámetro	$132,940.05
11	Medidor de agua electromagnético de 2 ½" de diámetro	$127,270.34
12	Medidor de agua electromagnético de 3" de diámetro	$117,221.73
13	Medidor de agua electromagnético de 4" de diámetro	$123,695.26
14	Caja protectora para medidor ½" y ¾"	$8,630.11
15	Caja protectora para medidor 1" y 1 ½ "	$16,974.92
16	Caja protectora para medidor 2" y 2 ½"	$20,381.89
17	Caja protectora para medidor 3" y 4"	$24,102.39
18	Estación de medición vía remota para grandes usuarios, incluye: unidad terminal remota, sensor de gasto electromagnético con totalizador de volumen, sensor de presión, gabinete metálico, sistema de comunicación remota tipo SCADA, etc.	$494,666.55

19	Válvula limitadora	$470.38
20	Niple cancelador	$106.98
21	Reconexión del servicio desde la línea cualquier uso	$2,862.27
22	Análisis bacteriológico de agua potable	$545.06
23	Análisis fisicoquímico de agua potable	$4,382.25
24	Análisis bacteriológico de agua residual	$545.06
25	Análisis fisicoquímico de agua residual	$4,824.45
26	Recepción de desechos sépticos uso doméstico en planta de tratamiento la tarifa base de un m3	$291.60
	Recepción de desechos sépticos de uso doméstico para su tratamiento en planta de tratamiento costo de tarifa base por el primer m3 más una tarifa de $75.60 pesos (Setenta pesos) por metro cúbico adicional.	
27	Recepción de desechos sépticos y otros contaminantes en planta de tratamiento zonas comercial e industrial la tarifa base de un m3.	$561.60
	Recepción de desechos sépticos y otros contaminantes para su tratamiento en planta de tratamiento por m3., uso comercial e industrial, costo de tarifa base más una tarifa de $96.12 pesos (Ochenta y nueve pesos) por metro cúbico adicional.	
28	Renta de equipo de succión tipo vactor, por hora efectiva de trabajo.	$7,255.08
29	Desagüe de fosa séptica	$1,777.90
30	Carga de agua potable en camión cisterna con capacidad de hasta 10 metros cúbicos	$695.94
31	Venta de agua residual tratada por metro cúbico	$8.28

Contratación de Zona rural doméstico popular

	CONCEPTO	COSTO 2026
	Zona rural doméstico popular	
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16
2	Medidor ½ "	$1,104.17
3	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud en tierra)	$2,373.08
	Importe por agua potable	**$4,618.40**
4	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.74
	Subtotal (agua y alcantarillado)	$7,265.13
	Zona rural doméstico popular sin cobro de material y mano de obra	
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16
6	Medidor ½ "	$1061.70
7	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.73
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$4,849.59**

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE

SEAPAL VALLARTA

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO				
	CONCEPTO	Uso Doméstico		
		COSTOS 2026		
	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	**Popular**	**Medio**	**Residencial**
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16	$3,423.47	$6,846.96
2	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17	$1,104.17
3	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$2,373.07	$4,527.64	$2,373.07
4	**Importe por agua potable**	**$4,618.41**	**$6,900.73**	$10,324.21
5	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,646.74	$2,646.74	$2,646.74
6	**Subtotal (agua y alcantarillado)**	**$7,265.15**	**$9,547.46**	$12,970.95
7	**En predios donde no existan preparaciones.**	0		$0.00
8	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,141.16	$3,423.47	$6,846.96
9	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17	$1,104.17
10	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$3,053.51	$4,527.64	$3,053.51
11	**Importe por agua Potable**	**$5,298.85**	**$7,581.16**	$11,004.65

12	Cuota por contratación a la red de drenaje (incluye un baño)	$2,646.74	$2,646.74	$2,646.74
13	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$3,883.16	$3,883.16	$3,883.16
14	**Importe por alcantarillado sanitario**	**$6,529.90**	**$6,529.90**	$6,529.90
15	**Subtotal (agua y alcantarillado)**	**$11,828.75**	**$14,111.06**	$17,534.55
	Conceptos adicionales	0		$0.00
16	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$848.31	$848.31	$848.31
17	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	$4,741.26	$4,741.26	$4,741.26
18	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,412.50	$1,412.50	$1,412.50
19	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,111.88	$7,111.88	$7,111.88

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE

SEAPAL VALLARTA

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTO		Uso Comercial COSTO 2026	
		A	B
	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	**(Hasta 5 Baños)**	**(Un Baño)**
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$34,234.78	$7,988.12
2	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17
3	Material y mano de obra	$3,053.51	$3,053.51
	Importe por agua potable	**$38,392.47**	**$12,145.81**
4	Cuota por contratación a la red de drenaje	$11,645.62	$2,999.63
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$50,038.09**	**$15,145.44**
	En predios donde no existan preparaciones.	**0**	**0**
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$34,234.78	$7,988.12
6	Medidor ½ "	$1,104.17	$1,104.17
7	Material y mano de obra	$3,053.51	$3,053.51
	Importe por agua potable	**$38,392.47**	**$12,145.81**
8	Cuota por contratación a la red de drenaje	$11,645.62	$2,999.63
9	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	$3,883.16	$3,883.16
	Importe alcantarillado sanitario	**$15,528.79**	**$6,882.80**
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$53,921.26**	**$19,028.60**

	Conceptos adicionales	0	0
10	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$1,764.49	$1,764.49
11	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	$4,741.26	$4,741.26
12	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,412.50	$1,412.50
13	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,869.36	$7,869.36

Derivación de toma domiciliaria, solo incluye material y mano de obra de ½" de diámetro cualquier uso.	$2,373.07
Reubicación de toma domiciliaria, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	$3053.54
Instalación de Descarga domiciliaria adicional, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	$3,883.16

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE

SEAPAL VALLARTA

CUOTAS POR CONCEPTOS DE OTROS SERVICIOS

Cuota para la incorporación a la infraestructura de agua potable	$1,410,237.22
Cuota para la incorporación a la infraestructura para desalojo y tratamiento de aguas residuales,	$1,883,224.88
Cuota por contratación a la red de Agua Potable	$114,115.94
Cuota por contratación a la Red de Drenaje y alcantarillado	$17,644.89
Si la demanda del servicio requiera diámetros mayores deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base	$3,293,462.10

Artículo 4.- El SEAPAL VALLARTA calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios industriales y comerciales, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos conforme lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en base en la siguiente tabla:

Rango	Contaminantes básicos	Metales pesados y cianuro
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	$5.77	$196.73
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	$7.17	$240.46
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	$5.88	$253.24
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	$8.07	$268.60
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	$7.90	$278.82
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	$8.59	$289.01
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	$8.82	$296.72
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	$9.09	$306.95
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	$9.31	$314.63
Mayor de 2.50 y hasta 2.70	$9.60	$322.33
Mayor de 2.70 y hasta 3.00	$9.72	$327.44
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	$10.00	$335.10
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	$10.09	$340.20
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	$10.36	$345.33

Mayor de 3.75 y hasta 4.00	$10.49	$350.43
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	$10.12	$355.56
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	$10.74	$360.66
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	$9.64	$365.79
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	$11.15	$373.21
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	$13.44	$381.14
Mayor de 7.50 y hasta 10.0	$14.69	$388.78
Mayor de 10.0 y hasta 15.0	$15.97	$396.49
Mayor de 15.0 y hasta 20.0	$20.75	$462.97
Mayor de 20.0 y hasta 25.0	$24.37	$529.49
Mayor de 25.0 y hasta 30.0	$30.71	$636.92
Mayor de 30.0 y hasta 40.0	$38.36	$741.80
Mayor de 40.0 y hasta 50.0	$51.17	$882.49
Mayor de 50.0	$63.94	$1,033.40

FACTIBILIDAD

La solicitud de dictamen técnico de factibilidad de servicios para nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden en servicios o cambio de uso en caso de ser requerido tendrá un incremento de los servicios con un costo conforme a la siguiente tabla adicionando el porcentaje de los impuestos del valor agregado que señala la ley:

Viviendas	Costo
3-7	$10,000.00
8-15	$20,000.00
16-50	$40,000.00
51-100	$60,000.00
101 -mas	$80,000.00

NUESTRO PUERTO RENACE
Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, Col. L. Cárdenas, Pto. Vallarta, Jalisco, México, C.P. 48330.
(322) 226 91 91 y (322) 226 91 90 (Conmutador 24 horas)
www.seapal.gob.mx

FACTIBILIDAD

Para la solicitud de dictamen técnico de factibilidad de áreas de uso mixto (habitacional, comercio y servicios), y de uso comercial se aplicará un costo por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla, adicionando el porcentaje de los impuestos del valor agregado que señala la ley:

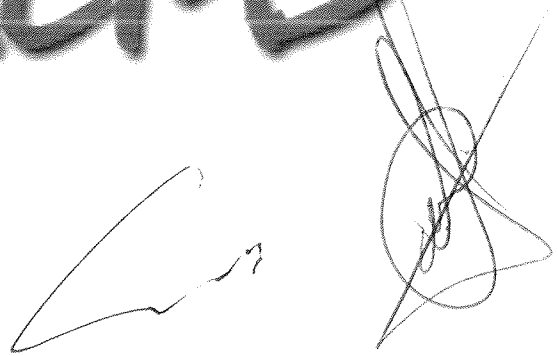
M2 COMERCIAL	
M2	COSTO
1.-60	$10,000.00
61-120	$20,000.00
121-240	$40,000.00
241-360	$60,000.00
361-mas	$80,000.00

NUESTRO PUERTO RENACE
Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, Col. L. Cárdenas, Pto. Vallarta, Jalisco, México, C.P. 48330.
(322) 226 91 91 y (322) 226 91 90 (Conmutador 24 horas)
www.seapal.gob.mx

Puerto Vallarta | NUESTRO PUERTO RENACE

SEAPAL VALLARTA

Muchas Gracias



NUESTRO PUERTO RENACE

Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, Col. L. Cárdenas, Pto. Vallarta, Jalisco, México, C.P. 48330.
(322) 226 91 91 y (322) 226 91 90 (Conmutador 24 horas)
www.seapal.gob.mx

